

**PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN**
COLOMBIA

DECRETO

262
de 2000

Notas de vigencia 2025

**DIÁLOGO PARA
CONSTRUIR
CONSENSOS**

**PROCURADURÍA EN LAS
REGIONES**

**Paz
Electoral**

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

COLOMBIA

Decreto 262 de 2000

Estructura de la Procuraduría
General de la Nación
con notas de vigencia 2025
actualizado a 20 de febrero de 2026

Procuraduría General de la Nación

Gregorio Eljach Pacheco

Procurador General de la Nación

Edición de contenidos

Osman Delgado Rueda
Coordinador Grupo de Relatoría

Colaboradores Grupo de Relatoría:

Adriana Martínez Acosta
Carlos Antonio Vanegas León
Daniel Zapata Cadavid
Elsa Patricia Rodríguez
Fernando Aurelio Guerrero Cárdenas
Leonor Constanza González Avella
Lina Marcela Parra López
Maribel Bernal Acosta

Instituto de Estudios del Ministerio Público - IEMP

Carolina Hoyos Villamil –
Directora Instituto de
Estudios del Ministerio Público

Gestión Editorial

Gary Didier Hernandez Guerrero

Coordinador Editorial

William Botía Suárez

Conceptualización y diseño

Diego Hernando Gonzalez Trujillo

Diseño de portada

ISBN: 978-958-734-356-4

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

COLOMBIA

Gregorio Eljach Pacheco

Procurador General de la Nación

Julián Fernández

Viceprocurador General de la Nación

Carolina Hoyos Villamil

Directora Instituto de Estudios
del Ministerio Público

Osman Delgado Rueda

Coordinador del Grupo de Relatoría

**DIÁLOGO PARA
CONSTRUIR
CONSENSOS**

**PROCURADURÍA EN LAS
REGIONES**

**Paz
Electoral**

Presentación



La Procuraduría General de la Nación es una institución republicana originaria y medular para la materialización de los fines del Estado Social y Democrático de Derecho. Es garante de los derechos humanos fundamentales, el ordenamiento jurídico y el patrimonio público, así como un órgano de control determinante en la lucha contra la corrupción.

Tras la expedición del Decreto Ley 1851 de 2021 por parte de la Presidencia de la República, que modifica el Decreto Ley 262 de 2000 y el Decreto Ley 265 de 2000, se fortalece el compromiso con la nación y su vocación con la gestión pública.

Luego de la expedición del fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 8 de julio de 2020 y en aras de garantizar la mejor idoneidad y funcionamiento de la entidad se han venido haciendo ajustes.

De conformidad con la Resolución 277 de 2025, modificatoria de la Resolución 377 de 2022, la Procuraduría General de la Nación mantiene las tres salas disciplinarias previstas en el Decreto Ley 262 de 2000 (Sala Disciplinaria de

Instrucción, Sala Disciplinaria Ordinaria de Juzgamiento y Sala Disciplinaria de Juzgamiento de Servidores Públicos de Elección Popular), cada una integrada por tres procuradores delegados.

En materia disciplinaria, la entidad conserva nueve (habían 10) procuradurías delegadas de instrucción, reorganizadas así: cuatro dedicadas a la vigilancia administrativa (1 a 4), una para la economía y la hacienda pública (5), tres para la contratación estatal (6, 7 y 8) y una exclusiva para asuntos de la fuerza pública (9). Las procuradurías delegadas disciplinarias de juzgamiento se mantienen en cuatro (1 a 4).

En el eje preventivo y de control de gestión, la planta se amplía de cinco a seis delegadas, conformadas por: dos para la vigilancia preventiva de la función pública (1 y 2), una para la gestión y gobernanza territorial (3), una para asuntos étnicos (4), una para el seguimiento al Acuerdo de Paz (5) y una nueva delegada tercera para la vigilancia preventiva de la función pública (6), incorporada en atención a las necesidades operativas del servicio.

Presentación



Asimismo, la institución mantiene once procuradurías delegadas con funciones de intervención y conserva quince procuradurías delegadas con funciones mixtas, introduciendo ajustes relevantes. Se suprime la antigua delegada para asuntos civiles y se crea la Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 4 para la Vigilancia Técnica y Operativa de los Procesos Electorales. Las competencias civiles, laborales y de seguridad social se integran en la nueva Delegada Mixta 7, que unifica la materia antes distribuida entre dos dependencias. Se elimina también la delegada encargada del seguimiento al cumplimiento de sentencias de tutela de la Corte Constitucional, y en su lugar se crea la Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 15 para Asuntos Electorales y Participación Democrática. Las demás delegadas mixtas conservan su denominación y ámbito funcional, incluyendo aquellas dedicadas a derechos humanos, restitución de tierras, asuntos ambientales y agrarios, asuntos penales, conciliación administrativa, infancia y adolescencia, regalías, moralidad pública y las cuatro delegadas de intervención ante la Jurisdicción Especial para la Paz.

En el nivel territorial por resolución 278 de 2025 se crea la procuraduría provincial de instrucción San Juan del Cesar y se le asignan los municipios de San Juan del Cesar, el Molino, Villanueva, Urumita, Distracción, Fonseca y la Jagua del Pilar.

Es quizá esta actualización la que recopila las más grandes modificaciones sobre la estructura organizacional de la entidad, en el que se incluyen 1.162 actos administrativos y 107 referencias entre conceptos, sentencias, decretos y leyes, para un total de 1.269 concordancias, realizadas teniendo como base servir de herramienta de apoyo ante la gran cantidad de modificaciones que ha sufrido la entidad.

Se incluyen los textos de la Resolución 377 de 2022 y sus modificatorias en extenso como forma de dar claridad al usuario, igualmente se incluye un anexo temático con análisis de información.

Juan Gregorio Eljach Pacheco
Procurador General de la Nación

Contenido

Pag.

| | |
|-----------------------------------|----|
| PRESENTACIÓN | V |
| NOTAS DE VIGENCIA GENERALES | 13 |

TÍTULO I NATURALEZA JURÍDICA

| | |
|--|----|
| ARTÍCULO 1. SUPREMA DIRECCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO | 18 |
|--|----|

TÍTULO II ORGANIZACIÓN

| | |
|---------------------------------------|----|
| ARTÍCULO 2. ESTRUCTURA ORGÁNICA | 18 |
|---------------------------------------|----|

TÍTULO III PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y FUNCIONES

| | |
|--------------------------------------|----|
| ARTÍCULO 3. ELECCIÓN Y POSESIÓN..... | 22 |
| ARTÍCULO 4. INHABILIDADES..... | 22 |
| ARTÍCULO 5. INCOMPATIBILIDADES..... | 23 |
| ARTÍCULO 6. FALTA ABSOLUTA..... | 23 |
| ARTÍCULO 7. FUNCIONES..... | 23 |

CAPÍTULO II

DESPACHO DEL PROCURADOR GENERAL

| | |
|--|----|
| ARTÍCULO 8. PROCURADURÍA AUXILIAR PARA ASUNTOS CONSTITUCIONALES..... | 32 |
| ARTÍCULO 9. PROCURADURÍA AUXILIAR PARA ASUNTOS DISCIPLINARIOS..... | 33 |
| ARTÍCULO 10. DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIONES ESPECIALES..... | 34 |
| ARTÍCULO 11. OFICINA DE PLANEACIÓN..... | 36 |
| ARTÍCULO 12. OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA..... | 37 |
| ARTÍCULO 13. OFICINA DE CONTROL INTERNO..... | 38 |
| ARTÍCULO 14. OFICINA DE PRENSA..... | 39 |
| ARTÍCULO 15. OFICINA JURÍDICA..... | 40 |
| ARTÍCULO 16. OFICINA DE TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL..... | 42 |

TÍTULO IV VICEPROCURADOR GENERAL

CAPÍTULO I

FUNCIONES

| | |
|---|----|
| ARTÍCULO 17. FUNCIONES DEL VICEPROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN..... | 44 |
|---|----|

CAPÍTULO II**DESPACHO DEL VICEPROCURADOR GENERAL**

| | |
|---|----|
| ARTÍCULO 18. DIRECCIÓN DE APOYO ESTRATÉGICO, ANÁLISIS DE DATOS E INFORMACIÓN..... | 47 |
| ARTÍCULO 18A. DIVISIÓN DE REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD | 48 |
| ARTÍCULO 18B. DIVISIÓN DE RELACIONAMIENTO CON EL CIUDADANO..... | 49 |
| ARTÍCULO 19. DIVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN..... | 50 |
| ARTÍCULO 20. DIVISIÓN DE SEGURIDAD | 52 |

**TÍTULO V
SALA DISCIPLINARIA**

| | |
|--|----|
| ARTÍCULO 21. COMPOSICIÓN Y DENOMINACIÓN..... | 53 |
| ARTÍCULO 22. COMPETENCIAS..... | 53 |

**TÍTULO VI
PROCURADURÍAS DELEGADAS**

CAPÍTULO I**FUNCIONES DE LAS PROCURADURÍAS DELEGADAS**

| | |
|---|-----|
| ARTÍCULO 23. FUNCIONES..... | 56 |
| ARTÍCULO 24. FUNCIONES PREVENTIVAS Y DE CONTROL DE GESTIÓN..... | 56 |
| ARTÍCULO 25. COMPETENCIAS | 65 |
| ARTÍCULO 25A. COMPETENCIAS | 73 |
| ARTÍCULO 26. FUNCIONES DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS | 75 |
| ARTÍCULO 27. FUNCIONES DE INTERVENCIÓN ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS | 80 |
| ARTÍCULO 28. FUNCIONES DE INTERVENCIÓN ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES..... | 82 |
| ARTÍCULO 29. FUNCIONES DE INTERVENCIÓN JUDICIAL EN PROCESOS PENALES | 86 |
| ARTÍCULO 30. FUNCIONES DE INTERVENCIÓN JUDICIAL EN PROCESOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS | 92 |
| ARTÍCULO 31. FUNCIONES DE INTERVENCIÓN JUDICIAL EN PROCESOS CIVILES Y AGRARIOS | 96 |
| ARTÍCULO 32. FUNCIONES DE INTERVENCIÓN JUDICIAL EN PROCESOS DE FAMILIA | 98 |
| ARTÍCULO 33. FUNCIONES DE INTERVENCIÓN JUDICIAL EN PROCESOS LABORALES..... | 99 |
| ARTÍCULO 34. COMPETENCIAS DE INTERVENCIÓN ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL..... | 101 |
| ARTÍCULO 35. FUNCIONES DE INTERVENCIÓN ANTE EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA..... | 101 |
| ARTÍCULO 36. COORDINACIÓN DE LA INTERVENCIÓN ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES..... | 101 |

CAPÍTULO II**PROCURADURÍAS JUDICIALES**

| | |
|---|-----|
| ARTÍCULO 37. FUNCIONES..... | 105 |
| ARTÍCULO 38. FUNCIONES PREVENTIVAS Y DE CONTROL DE GESTIÓN..... | 105 |
| ARTÍCULO 39. FUNCIONES DISCIPLINARIAS | 106 |
| ARTÍCULO 40. FUNCIONES DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS..... | 106 |
| ARTÍCULO 41. CONDICIÓN DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO..... | 106 |
| ARTÍCULO 42. PROCURADORES JUDICIALES CON FUNCIONES DE INTERVENCIÓN EN LOS PROCESOS PENALES | 106 |
| ARTÍCULO 43. PROCURADORES JUDICIALES CON FUNCIONES DE INTERVENCIÓN EN LOS PROCESOS PENALES MILITARES..... | 108 |
| ARTÍCULO 44. PROCURADORES JUDICIALES CON FUNCIONES DE INTERVENCIÓN EN LOS PROCESOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS..... | 108 |
| ARTÍCULO 45. PROCURADORES JUDICIALES CON FUNCIONES DE INTERVENCIÓN EN LOS PROCESOS CIVILES..... | 111 |
| ARTÍCULO 46. PROCURADORES JUDICIALES CON FUNCIONES DE INTERVENCIÓN EN LOS PROCESOS AGRARIOS | 111 |
| ARTÍCULO 47. PROCURADORES JUDICIALES CON FUNCIONES DE INTERVENCIÓN EN LOS PROCESOS DE FAMILIA | 111 |
| ARTÍCULO 48. PROCURADORES JUDICIALES CON FUNCIONES DE INTERVENCIÓN EN LOS PROCESOS LABORALES..... | 112 |

**TÍTULO VII
INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO**

| | |
|--|-----|
| ARTÍCULO 49. INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO | 114 |
| ARTÍCULO 50. FUNCIONES..... | 114 |
| ARTÍCULO 51. ESTRUCTURA | 115 |
| ARTÍCULO 52. CONSEJO ACADÉMICO | 115 |
| ARTÍCULO 53. FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO..... | 115 |
| ARTÍCULO 54. DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO | 115 |
| ARTÍCULO 55. DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES SOCIOPOLÍTICAS Y ASUNTOS SOCIOECONÓMICOS..... | 116 |
| ARTÍCULO 56. DIVISIÓN DE CAPACITACIÓN | 117 |
| ARTÍCULO 57. DIVISIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA | 117 |
| ARTÍCULO 58. RECURSOS | 118 |
| ARTÍCULO 59. RÉGIMEN JURÍDICO DE ACTOS Y CONTRATOS..... | 118 |
| ARTÍCULO 60. CONTROL FISCAL..... | 119 |
| ARTÍCULO 61. LABOR EDITORIAL | 119 |

**TÍTULO VIII
SECRETARÍA GENERAL**

| | |
|---|-----|
| ARTÍCULO 62. SECRETARÍA GENERAL..... | 120 |
| ARTÍCULO 63. DIVISIÓN DE GESTIÓN HUMANA..... | 123 |
| ARTÍCULO 64. DIVISIÓN ADMINISTRATIVA..... | 127 |
| ARTÍCULO 65. DIVISIÓN FINANCIERA..... | 129 |
| ARTÍCULO 66. DIVISIÓN CENTRO DE ATENCION AL PÚBLICO | 131 |
| ARTÍCULO 67. JUNTA DE LICITACIONES Y ADQUISICIONES | 131 |
| ARTÍCULO 68. FUNCIONES DE LA JUNTA DE LICITACIONES Y ADQUISICIONES..... | 131 |
| ARTÍCULO 69. COORDINACIONES ADMINISTRATIVAS | 131 |

**TÍTULO IX
COMISIÓN DE PERSONAL**

| | |
|---|-----|
| ARTÍCULO 70. COMISIÓN DE PERSONAL | 134 |
| ARTÍCULO 71. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE PERSONAL | 134 |

**TÍTULO X
VEEDURÍA Y CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO**

| | |
|--|-----|
| ARTÍCULO 72. COMPETENCIA DE LAS SALAS DISCIPLINARIAS DE INSTRUCCIÓN Y ORDINARIA DE JUZGAMIENTO | 135 |
| ARTÍCULO 73. COMPETENCIA DISCIPLINARIA DE LA VEEDURÍA | 135 |
| ARTÍCULO 74. COMPETENCIA DISCIPLINARIA EN SEGUNDA INSTANCIA Y DOBLE CONFORMIDAD..... | 136 |

**TÍTULO XI
PROCURADURÍAS TERRITORIALES**

CAPÍTULO I

| | |
|--|-----|
| ARTÍCULO 75. PROCURADURÍAS REGIONALES DE INSTRUCCIÓN | 137 |
| ARTÍCULO 75A. PROCURADURÍAS REGIONALES DE JUZGAMIENTO | 140 |
| ARTÍCULO 75B. COMPETENCIAS Y FUNCIONES COMUNES A LAS PROCURADURÍAS REGIONALES..... | 141 |

CAPÍTULO II**PROCURADURÍAS DISTRITALES Y PROVINCIALES**

| | |
|--|-----|
| ARTÍCULO 76. PROCURADURÍAS PROVINCIALES Y DISTRITALES DE INSTRUCCIÓN..... | 143 |
| ARTÍCULO 76A. PROCURADURÍAS PROVINCIALES Y DISTRITALES DE JUZGAMIENTO..... | 145 |
| ARTÍCULO 76B. COMPETENCIAS Y FUNCIONES COMUNES A LAS PROCURADURÍAS PROVINCIALES Y DISTRITALES..... | 146 |

CAPÍTULO III**DISPOSICIONES COMUNES A LOS CAPÍTULOS ANTERIORES**

| | |
|---|-----|
| ARTÍCULO 77. CAMBIO DE RADICACIÓN DEL PROCESO..... | 147 |
| ARTÍCULO 78. FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y COORDINACIÓN EN EL NIVEL TERRITORIAL..... | 147 |
| ARTÍCULO 79. COMPETENCIA DISCIPLINARIA PARA INVESTIGAR..... | 147 |
| ARTÍCULO 80. DEPENDENCIA DIRECTA..... | 147 |

TÍTULO XII

**SISTEMA DE INGRESO Y RETIRO DEL SERVICIO, MOVIMIENTOS DE PERSONAL,
SITUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES DE LA PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN Y CALIDADES PARA LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO**

CAPÍTULO**SISTEMA DE INGRESO**

| | |
|--|-----|
| ARTÍCULO 81. INGRESO A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN..... | 148 |
| ARTÍCULO 82. CLASES DE NOMBRAMIENTO..... | 148 |
| ARTÍCULO 83. PROHIBICIÓN DE SEPARACIÓN DEL EMPLEO..... | 149 |
| ARTÍCULO 84. TÉRMINO PARA LA ACEPTACIÓN, VERIFICACIÓN Y POSESIÓN EN EL EMPLEO..... | 149 |

CAPÍTULO II**INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

| | |
|--------------------------------------|-----|
| ARTÍCULO 85. INHABILIDADES..... | 150 |
| ARTÍCULO 86. INCOMPATIBILIDADES..... | 151 |

CAPÍTULO III**MOVIMIENTOS DE PERSONAL**

| | |
|---|-----|
| ARTÍCULO 87. TRASLADO..... | 151 |
| ARTÍCULO 88. ASCENSO..... | 152 |
| ARTÍCULO 89. ENCARGO EN EMPLEOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN..... | 152 |
| ARTÍCULO 90. REINTEGRO..... | 152 |

CAPÍTULO IV**SITUACIONES ADMINISTRATIVAS LABORALES**

| | |
|---|-----|
| ARTÍCULO 91. DEFINICIÓN..... | 153 |
| ARTÍCULO 92. CLASES DE SITUACIONES ADMINISTRATIVAS LABORALES..... | 153 |

CAPÍTULO V**EN SERVICIO ACTIVO**

| | |
|---|-----|
| ARTÍCULO 93. EN EJERCICIO DEL EMPLEO..... | 154 |
| ARTÍCULO 94. COMISIÓN DE SERVICIO..... | 154 |
| ARTÍCULO 95. VIÁTICOS Y GASTOS DE TRANSPORTE..... | 155 |

| | |
|---|-----|
| ARTÍCULO 96. DURACIÓN | 155 |
| ARTÍCULO 97. COMISIÓN PARA DESEMPEÑAR CARGOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN | 155 |
| ARTÍCULO 98. COMISIÓN DE ESTUDIO..... | 156 |
| ARTÍCULO 99. REQUISITOS | 156 |
| ARTÍCULO 100. DURACIÓN | 156 |
| ARTÍCULO 101. OTORGAMIENTO..... | 156 |
| ARTÍCULO 102. CONSTITUCIÓN DE LA CAUCIÓN..... | 157 |
| ARTÍCULO 103. REINCORPORACIÓN DEL SERVIDOR..... | 157 |
| ARTÍCULO 104. REVOCATORIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIO | 157 |
| ARTÍCULO 105. COMISIÓN ESPECIAL..... | 157 |
| ARTÍCULO 106. COMISIÓN POR INVITACIÓN DE GOBIERNO EXTRANJERO..... | 158 |
| ARTÍCULO 107. COMISIONES EN EL EXTERIOR..... | 158 |
| ARTÍCULO 108. REMUNERACIÓN DURANTE EL TÉRMINO DE LA COMISIÓN | 159 |

CAPÍTULO VI

SEPARADOS TEMPORALMENTE DEL SERVICIO

| | |
|--|-----|
| ARTÍCULO 109. DEFINICIÓN..... | 159 |
| ARTÍCULO 110. LICENCIA..... | 159 |
| ARTÍCULO 111. LICENCIA ORDINARIA | 159 |
| ARTÍCULO 112. PROCEDENCIA..... | 159 |
| ARTÍCULO 113. SOLICITUD, TRÁMITE Y CONCESIÓN..... | 159 |
| ARTÍCULO 114. SOLICITUD DE PRÓRROGA..... | 160 |
| ARTÍCULO 115. IRREVOCABILIDAD DE LA LICENCIA ORDINARIA | 160 |
| ARTÍCULO 116. SEPARACIÓN DEL SERVICIO | 160 |
| ARTÍCULO 117. PROHIBICIONES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES | 160 |
| ARTÍCULO 118. CÓMPUTO DEL TIEMPO..... | 160 |
| ARTÍCULO 119. LICENCIA NO REMUNERADA PARA ADELANTAR ESTUDIOS..... | 160 |
| ARTÍCULO 120. LICENCIAS POR ENFERMEDAD, RIESGOS PROFESIONALES Y MATERNIDAD | 160 |
| ARTÍCULO 121. COMPETENCIA | 161 |
| ARTÍCULO 122. RIESGOS PROFESIONALES | 161 |
| ARTÍCULO 123. INCAPACIDAD..... | 162 |
| ARTÍCULO 124. REFRENDACIÓN DEL CERTIFICADO DE INCAPACIDAD..... | 162 |
| ARTÍCULO 125. DURACIÓN | 162 |
| ARTÍCULO 126. VENCIMIENTO DE LA INCAPACIDAD | 163 |
| ARTÍCULO 127. PAGO | 163 |
| ARTÍCULO 128. CÓMPUTO DEL TIEMPO DE SERVICIO..... | 163 |
| ARTÍCULO 129. LICENCIA REMUNERADA PARA EVENTOS DEPORTIVOS..... | 163 |
| ARTÍCULO 130. COMPETENCIA | 164 |
| ARTÍCULO 131. REINCORPORACIÓN AL SERVICIO..... | 164 |
| ARTÍCULO 132. PERMISOS..... | 164 |
| ARTÍCULO 133. SOLICITUD..... | 165 |
| ARTÍCULO 134. AUSENCIA POR CALAMIDAD DOMÉSTICA..... | 165 |
| ARTÍCULO 135. PERMISO PARA CITAS MÉDICAS..... | 165 |
| ARTÍCULO 136. PERMISO PARA ESTUDIO | 165 |
| ARTÍCULO 137. PERMISO DE LACTANCIA | 165 |

| | |
|--|-----|
| ARTÍCULO 138. DÍAS DE VACANCIA..... | 165 |
| ARTÍCULO 139. VACACIONES | 166 |
| ARTÍCULO 140. SOLICITUD | 166 |
| ARTÍCULO 141. ACUMULACIÓN DE VACACIONES INDIVIDUALES | 166 |
| ARTÍCULO 142. APLAZAMIENTO | 167 |
| ARTÍCULO 143. NO REINTEGRO DE LO PAGADO EN CASO DE APLAZAMIENTO | 167 |
| ARTÍCULO 144. INTERRUPCIÓN | 167 |
| ARTÍCULO 145. DISFRUTE DE LAS VACACIONES INTERRUMPIDAS | 167 |
| ARTÍCULO 146. PRESCRIPCIÓN | 167 |
| ARTÍCULO 147. PÉRDIDA DEL DISFRUTE | 167 |
| ARTÍCULO 148. FACTORES SALARIALES PARA LA LIQUIDACIÓN DE VACACIONES Y PRIMA DE VACACIONES | 168 |
| ARTÍCULO 149. PRIMA DE VACACIONES | 168 |
| ARTÍCULO 150. CÓMPUTO DEL TIEMPO PARA PAGO DE VACACIONES | 168 |
| ARTÍCULO 151. RECONOCIMIENTO Y COMPENSACIÓN DE VACACIONES NO CAUSADAS EN CASO DE RETIRO DEL SERVICIO | 168 |
| ARTÍCULO 152. SUSPENSIÓN | 169 |
| ARTÍCULO 153. CLASES DE SUSPENSIÓN..... | 169 |
| ARTÍCULO 154. LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN | 169 |
| ARTÍCULO 155. SEPARACIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO MILITAR..... | 169 |
| ARTÍCULO 156. EFECTOS | 169 |
| ARTÍCULO 157. REINCORPORACIÓN AL SERVICIO | 170 |

CAPÍTULO VII

RETIRO DEL SERVICIO

| | |
|---|-----|
| ARTÍCULO 158. RETIRO DEL SERVICIO..... | 170 |
| ARTÍCULO 159. INSUBSISTENCIA POR UNA CALIFICACIÓN DE SERVICIOS INSATISFACTORIA | 172 |
| ARTÍCULO 160. INSUBSISTENCIA POR INHABILIDAD ANTERIOR A LA POSESIÓN O SOBREVINIENTE | 172 |
| ARTÍCULO 161. RENUNCIA | 172 |
| ARTÍCULO 162. IRREVOCABILIDAD DE LA ACEPTACIÓN DE LA RENUNCIA..... | 172 |
| ARTÍCULO 163. ACEPTACIÓN DE LA RENUNCIA..... | 172 |
| ARTÍCULO 164. DESTITUCIÓN | 172 |
| ARTÍCULO 165. INSUBSISTENCIA DISCRECIONAL | 172 |
| ARTÍCULO 166. VACANCIA DEL EMPLEO POR ABANDONO DEL CARGO..... | 173 |
| ARTÍCULO 167. VERIFICACIÓN DE CAUSALES | 173 |
| ARTÍCULO 168. CONSECUENCIAS DEL ABANDONO DEL CARGO..... | 174 |
| ARTÍCULO 169. REVOCATORIA DEL NOMBRAMIENTO | 174 |
| ARTÍCULO 170. SUPRESIÓN DEL EMPLEO DE CARRERA | 174 |
| ARTÍCULO 171. EDAD DE RETIRO FORZOSO | 174 |
| ARTÍCULO 172. RETIRO CON DERECHO A PENSIÓN DE JUBILACIÓN O VEJEZ | 175 |
| ARTÍCULO 173. RETIRO POR INVALIDEZ ABSOLUTA | 175 |
| ARTÍCULO 174. VACANCIA DEL CARGO POR MUERTE..... | 175 |
| ARTÍCULO 175. DECLARACIÓN EN CASO DE MUERTE VIOLENTA | 175 |
| ARTÍCULO 176. SEGURO DE VIDA COLECTIVO | 176 |
| ARTÍCULO 177. COPIAS | 176 |
| ARTÍCULO 178. HORARIO DE TRABAJO | 176 |
| ARTÍCULO 179. DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS | 177 |
| ARTÍCULO 180. SERVIDORES QUE TIENEN LA CALIDAD DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO..... | 177 |

| | |
|---|-----|
| ARTÍCULO 181. SUMINISTRO DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR..... | 178 |
|---|-----|

**TÍTULO XIII
CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLEOS**

| | |
|--|-----|
| ARTÍCULO 182. CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLEOS | 179 |
|--|-----|

**TÍTULO XIV
RÉGIMEN DE CARRERA DE LA PROCURADURÍA GENERAL**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

| | |
|--|-----|
| ARTÍCULO 183. CONCEPTO | 182 |
| ARTÍCULO 184. PROVISIÓN DE LOS EMPLEOS DE CARRERA POR VACANCIA DEFINITIVA | 182 |
| ARTÍCULO 185. PROCEDENCIA DEL ENCARGO Y DE LOS NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES | 182 |
| ARTÍCULO 186. NOMBRAMIENTO PROVISIONAL | 183 |
| ARTÍCULO 187. PROVISIÓN DE LOS EMPLEOS POR VACANCIA TEMPORAL | 184 |
| ARTÍCULO 188. DURACIÓN DEL ENCARGO Y DEL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL | 185 |
| ARTÍCULO 189. PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD | 186 |
| ARTÍCULO 190. REGULACIÓN DE LA PROVISIÓN DEFINITIVA | 186 |

CAPÍTULO II

PROCESO DE SELECCIÓN

| | |
|--|-----|
| ARTÍCULO 191. OBJETIVO | 186 |
| ARTÍCULO 192. CONCURSOS | 187 |
| ARTÍCULO 193. REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN CONCURSOS DE ASCENSO | 187 |
| ARTÍCULO 194. PROCESO DE SELECCIÓN | 188 |
| ARTÍCULO 195. CONVOCATORIA | 188 |
| ARTÍCULO 196. CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA | 188 |
| ARTÍCULO 197. DIVULGACIÓN | 189 |
| ARTÍCULO 198. INSCRIPCIONES | 190 |
| ARTÍCULO 199. CIERRE DE INSCRIPCIONES | 190 |
| ARTÍCULO 200. LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS | 191 |
| ARTÍCULO 201. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIÓN | 191 |
| ARTÍCULO 202. RECLAMACIONES | 191 |
| ARTÍCULO 203. PRUEBAS O INSTRUMENTOS DE SELECCIÓN | 192 |
| ARTÍCULO 204. ENTREVISTA | 193 |
| ARTÍCULO 205. ADOPCIÓN DE INSTRUMENTOS Y PARÁMETROS DE Puntuación DEL ANÁLISIS DE ANTECEDENTES | 193 |
| ARTÍCULO 206. ADMINISTRACIÓN DE LAS PRUEBAS | 193 |
| ARTÍCULO 207. INFORME SOBRE LAS PRUEBAS APLICADAS | 193 |
| ARTÍCULO 208. RESERVA DE LAS PRUEBAS | 194 |
| ARTÍCULO 209. TRANSPARENCIA DE LOS CONCURSOS | 194 |
| ARTÍCULO 210. VALIDACIÓN DE LAS PRUEBAS | 194 |
| ARTÍCULO 211. RESULTADOS DE LAS PRUEBAS | 194 |
| ARTÍCULO 212. RECLAMACIONES | 194 |
| ARTÍCULO 213. ACTA DEL CONCURSO | 195 |
| ARTÍCULO 214. INVESTIGACIÓN POR IRREGULARIDADES | 195 |
| ARTÍCULO 215. DECLARACIÓN DE DESIERTO DEL CONCURSO | 196 |
| ARTÍCULO 216. LISTA DE ELEGIBLES | 196 |

| | |
|---|-----|
| ARTÍCULO 217. TÉRMINO PARA EL NOMBRAMIENTO | 197 |
| ARTÍCULO 218. PERIODO DE PRUEBA | 198 |
| ARTÍCULO 219. ESTABILIDAD RELATIVA Y PRÓRROGA | 198 |
| ARTÍCULO 220. CONVALIDACIÓN | 199 |

CAPÍTULO III

INGRESO A LA CARRERA DE LA PROCURADURÍA

| | |
|--|-----|
| ARTÍCULO 221. INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN EN LA CARRERA DE LA PROCURADURÍA | 199 |
| ARTÍCULO 222. REGISTRO Y CONTROL DE NOVEDADES..... | 200 |

CAPÍTULO IV

CALIFICACIÓN DE SERVICIOS

| | |
|---|-----|
| ARTÍCULO 223. DEFINICIÓN..... | 200 |
| ARTÍCULO 224. FINES DE LA CALIFICACIÓN DE SERVICIOS..... | 201 |
| ARTÍCULO 225. FACTORES PARA LA CALIFICACIÓN..... | 201 |
| ARTÍCULO 226. CALIFICACIÓN | 201 |
| ARTÍCULO 227. OBLIGACIÓN DE EVALUAR Y CALIFICAR..... | 201 |
| ARTÍCULO 228. EVALUACIONES PARCIALES..... | 202 |
| ARTÍCULO 229. COMPETENCIA PARA CALIFICAR | 202 |
| ARTÍCULO 230. PERIODICIDAD DE LA CALIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN EXTRAORDINARIA | 203 |
| ARTÍCULO 231. CALIFICACIÓN DE SERVICIOS EN PERIODO DE PRUEBA | 203 |
| ARTÍCULO 232. NOTIFICACIÓN Y RECURSOS..... | 203 |
| ARTÍCULO 233. IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES | 203 |
| ARTÍCULO 234. PROCEDIMIENTO | 204 |
| ARTÍCULO 235. DECLARATORIA DE INSUBSISTENCIA DEL NOMBRAMIENTO POR CALIFICACIÓN NO SATISFACTORIA | 204 |

CAPÍTULO V

RETIRO DE LA CARRERA DE LA PROCURADURÍA

| | |
|--|-----|
| ARTÍCULO 236. CAUSALES DE RETIRO | 205 |
| ARTÍCULO 237. PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE CARRERA..... | 205 |
| ARTÍCULO 238. DERECHOS DEL EMPLEADO DE CARRERA EN CASO DE SUPRESIÓN DEL EMPLEO | 205 |

CAPÍTULO VI

COMISIÓN DE CARRERA

| | |
|---|-----|
| ARTÍCULO 239. INTEGRACIÓN | 206 |
| ARTÍCULO 240. FUNCIONES..... | 207 |
| ARTÍCULO 241. IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE CARRERA..... | 208 |
| ARTÍCULO 242. TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS | 208 |
| ARTÍCULO 243. TRÁMITE DE LAS RECUSACIONES | 209 |
| ARTÍCULO 244. ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PROCURADORES DELEGADOS Y DE LOS EMPLEADOS INSCRITOS EN CARRERA..... | 209 |
| ARTÍCULO 245. CONVOCATORIA A ELECCIONES | 209 |
| ARTÍCULO 246. CALIDADES DE LOS ASPIRANTES..... | 210 |
| ARTÍCULO 247. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS | 210 |
| ARTÍCULO 248. JURADOS DE VOTACIÓN | 211 |

| | |
|---|-----|
| ARTÍCULO 249. LISTA DE SUFRAGANTES..... | 211 |
| ARTÍCULO 250. ESCRUTINIO | 211 |

TÍTULO XV CAPACITACIÓN DE LOS SERVIDORES DE LA ENTIDAD

CAPÍTULO I

| | |
|---|-----|
| ARTÍCULO 251. OBJETIVOS DE LA CAPACITACIÓN | 213 |
| ARTÍCULO 252. OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADOS EN RELACIÓN CON LA CAPACITACIÓN | 213 |

CAPÍTULO II INDUCCIÓN Y REINDUCCIÓN

| | |
|----------------------------------|-----|
| ARTÍCULO 253. DEFINICIONES | 213 |
|----------------------------------|-----|

TÍTULO XVI SISTEMA DE ESTÍMULOS

CAPÍTULO I

| | |
|---|-----|
| ARTÍCULO 254. ESTÍMULOS | 215 |
| ARTÍCULO 255. SISTEMA DE ESTÍMULOS..... | 215 |
| ARTÍCULO 256. INCENTIVOS | 215 |
| ARTÍCULO 257. COMITÉ DE ESTÍMULOS | 215 |
| ARTÍCULO 258. FUNCIONES DEL COMITÉ DE ESTÍMULOS | 216 |

CAPÍTULO II PROGRAMAS DE BIENESTAR SOCIAL

| | |
|-------------------------------|-----|
| ARTÍCULO 259. OBJETIVOS | 216 |
|-------------------------------|-----|

TÍTULO XVII DISPOSICIONES FINALES

| | |
|---|-----|
| ARTÍCULO 260. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS SERVIDORES INSCRITOS EN CARRERA | 217 |
| ARTÍCULO 261 TRANSITORIO. ACTUACIONES DISCIPLINARIAS | 217 |
| ARTÍCULO 262. DEROGATORIA Y VIGENCIA..... | 217 |

ANEXOS TEMÁTICOS

ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON EL ÁMBITO DE APLICACIÓN

| | |
|------------------------|-----|
| NIVEL TERRITORIAL..... | 220 |
|------------------------|-----|

ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON EL TEMA DE CALIDAD

| | |
|-----------------|-----|
| MANUALES | 223 |
| MODELOS | 226 |
| POLÍTICAS | 226 |
| SISTEMAS..... | 229 |

ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON EL TEMA DE LOS SERVIDORES

| | |
|---------------------------------------|-----|
| BIENESTAR PARA LOS FUNCIONARIOS | 231 |
|---------------------------------------|-----|

| | |
|--------------------------------|-----|
| ACTIVIDADES | 231 |
| CONVIVENCIA | 232 |
| BIENESTAR DE LOS MENORES | 233 |
| DESCANSO | 233 |
| INCENTIVOS..... | 233 |
| HORARIOS | 233 |

ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON EL TEMA DE LOS SERVIDORES

| | |
|---|-----|
| FRENTE AL MANEJO DE LA CONTRATACIÓN (Como entidad y no como órgano de control.) | 234 |
| FRENTE AL MANEJO DE LA INFORMACIÓN | 235 |
| FRENTE AL HORARIO | 237 |
| FRENTE AL SISTEMA DE RELATORÍA | 238 |
| RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES | 239 |
| FRENTE A LA SEGURIDAD | 239 |
| FRENTE A LOS RESTANTES TEMAS EN GENERAL | 242 |
| EXPEDICIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS | 243 |
| USO DE HERRAMIENTAS TICS Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN (EQUIPOS DE CÓMPUTO) | 243 |
| AUSTERIDAD EN EL GASTO | 243 |
| MANEJO DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN | 244 |
| CONTROL DEL PERSONAL A SU CARGO | 246 |
| EN SALUD OCUPACIONAL (Hoy Seguridad y Salud en el Trabajo) | 248 |
| EN COMPORTAMIENTO | 249 |
| USO DEL CARNÉ | 249 |
| RETIRO DE EXPEDIENTES | 250 |
| RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD | 250 |
| CONSUMO DE PLÁSTICO..... | 250 |
| REPORTE INHABILIDAD SOBREVINIENTE | 250 |
| REGISTRO DE PUBLICACIONES..... | 251 |
| ACTIVIDADES NO PERMITIDAS EN LOS SÓTANOS..... | 251 |
| REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE BIENES Y RENTAS..... | 251 |

ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON EL TEMA DE LOS SERVIDORES

| | |
|---------------------|-----|
| PROHIBICIONES | 252 |
|---------------------|-----|

NOTAS ACLARATORIAS

La Ley 2094 de 2021 incorporó al Código General Disciplinario varios artículos con información adicional. En concepto del editor, en el presente texto debe tenerse en cuenta el siguiente:

ARTÍCULO 17. CONFORMACIÓN DE LA SALA DISCIPLINARIA DE JUZGAMIENTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ELECCIÓN POPULAR. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> Esta Sala estará conformada por tres (3) integrantes que serán elegidos así:

La Comisión Nacional del Servicio Civil adelantará un concurso público de méritos con el fin de conformar una lista de elegibles que tendrá una vigencia de cuatro años, de acuerdo a los criterios de selección establecidos pública y previamente para dicho concurso.

Las faltas absolutas o temporales de los miembros de la Sala Disciplinaria de Juzgamiento de los servidores públicos de elección popular; deberán suplirse por orden de mérito de acuerdo a la lista conformada para el efecto y por el lapso que faltare para terminar el periodo de quien generó la falta definitiva o por el lapso que dure la falta temporal, sin que, en este último caso, se pierda el derecho a ser nombrado en propiedad por el periodo que faltare, si se genera vacancia del cargo con posterioridad.

Esta Sala conocerá del juzgamiento de servidores públicos de elección popular.

Los integrantes de la Sala Disciplinaria de Juzgamiento de los Servidores públicos de elección popular; tendrán un período fijo de cuatro (4) años.

PARÁGRAFO. Los servidores que conformen la Sala Disciplinaria de Juzgamiento de los Servidores públicos de elección popular deben cumplir con los requisitos exigidos en el art. 232 de la Constitución Política para magistrados de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado.



Nota de Vigencia

Artículo declarado CONDICIONALMENTE exequible 'en el entendido de que las funciones disciplinarias que ejerce la Procuraduría General de la Nación son de naturaleza administrativa y no jurisdiccional', por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-030-23 de 16 de febrero de 2023.

ESTRUCTURA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Decreto 262 de 2000

Diario Oficial No. 43.904, del 22 de febrero de 2000

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Por el cual se modifican la estructura y la organización de la Procuraduría General de la Nación y del Instituto de Estudios del Ministerio Público; el régimen de competencias interno de la Procuraduría General; se dictan normas para su funcionamiento; se modifica el régimen de carrera de la Procuraduría General de la Nación, el de inhabilidades e incompatibilidades de sus servidores y se regulan las diversas situaciones administrativas a las que se encuentren sujetos.



NOTAS DE VIGENCIA GENERALES

Para la interpretación del presente decreto debe tenerse en cuenta que ha tenido las siguientes modificaciones:

Ley 2553 de 2025

Transforma el Instituto de Estudios del Ministerio Público (IEMP), en la Universidad del Ministerio Público; organizada como un ente universitario autónomo estatal del orden nacional de carácter especial, vinculado a la Procuraduría General de la Nación, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal.

Ley 2457 de 2025

Por medio de la cual se modifica y adiciona un párrafo al artículo 192 del decreto ley 262 de 2000 con el fin de adicionar financiación a los concursos públicos en la Procuraduría General de la Nación, a través de recursos percibidos por concepto de los derechos de inscripción que deberán pagar los aspirantes.

Ley 220 de 2022

Estatuto de conciliación, establece normas sobre la intervención de la entidad en el artículo 31 Deberes y obligaciones especiales de los servidores públicos para conciliar, de manera expresa así:..."PARÁGRAFO. Para el caso de las conciliaciones extrajudiciales en materia contencioso administrativa, la información que sea requerida por el Ministerio de Justicia y del Derecho será aportada por la Procuraduría General de la Nación mediante los mecanismos que, en virtud del principio de colaboración armónica, acuerden previamente las entidades." Para poder dar cumplimiento en debida forma a tal norma la entidad profirió la Resolución 94 de 2024 incluyendo la conciliación como proceso misional.

Decreto Ley 1851 de 2021

Modificó los Decretos ley 262 y 265 de 2000 con el fin de reconfigurar la planta de personal de la entidad, modificar el régimen de competencias internas, crear, fusionar cargos y determinar los funcionarios que los ocupaban a donde pasarán a ocupar los nuevos cargos que se creen, así como la reasignación o cambio de la estructura de funcionamiento y asignación de las diferentes funciones y cargos de los empleados.

Se destaca que la modificación es el resultado a la adecuación de las funciones de la entidad establecidas en la Ley 2094 de 2021; respuesta institucional para dar cumplimiento al fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 8 de julio de 2020, que impuso que el funcionario que formule los cargos no sea el mismo que dicte la sentencia disciplinaria, generando la necesidad de separar las funciones de la entidad: designar a un funcionario de instrucción y a otro de juzgamiento. Función que anteriormente estaba unificada en un mismo servidor de la Procuraduría.

Como resultado de estas nuevas actividades se definió la creación de 1.208 cargos, exclusivamente para el fortalecimiento del eje misional disciplinario.

El decreto modificador se expide en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por el artículo 69 de la Ley 2094 de 2021 y entró en vigencia el 29 de marzo de 2022.

Por comunicado 4 de 16 de febrero de 2023 la Corte Constitucional se pronunció frente a la Constitucionalidad parcial de la Ley 2094 de 2021 sin que las decisiones allí tomadas generen afectación alguna al presente documento.

Ley 1952 de 2019

Código General Disciplinario que derogó la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el Derecho Disciplinario; modificado por la Ley 2094 de 2021.

Decretos 1511 y 1512 de 2018

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1922 de 2018 se confirieron facultades extraordinarias al Presidente de la República, por el término de seis (6) meses, para reorganizar la estructura y operación y ampliar la planta de personal de la Procuraduría General de la Nación, con el único fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones en el marco de la implementación del “Acuerdo Final para Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera” y la Implementación de la Jurisdicción Especial para la Paz —JEP—, de conformidad con lo dispuesto en los actos legislativos 01 de 2016 y 01 de 2017.

En ejercicio de tales funciones el presidente de la República realizó la expedición de los Decretos 1511 y 1512 de 2018 mediante los cuales modificó la estructura orgánica y la planta de personal de la Procuraduría General de la Nación dándose paso a la creación de 5 delegadas mediante la Resolución 278 de 2019, siendo la Primera, Segunda y Tercera Delegadas con funciones de intervención para la jurisdicción especial para la paz, la Procuraduría Delegada con funciones de coordinación de intervención para la jurisdicción especial para la paz y la Procuraduría Delegada para el Seguimiento al Acuerdo de Paz, dependencias estas que tendrán una duración limitada que señala el artículo transitorio 15 del Acto Legislativo 01 de 2017.¹

Decretos 2246 y 2247 de 2011

Por medio de los precitados se da cumplimiento a las funciones señaladas en las leyes 1424 de 2010 y 1448 de 2011, en específico al párrafo 2° del artículo 119 de la Ley 1448 ampliándose las funciones preventivas de la PGN y creándose para atender e intervenir en los procesos de restitución de tierras ante los jueces y Tribunales Superiores de Distrito y para garantizar a las víctimas del conflicto armado, el establecimiento de la verdad, la justicia y la reparación de daños creó la Unidad Nacional de Atención Asistencia y Reparación Integral de Víctimas de la Violencia, la Unidad de Políticas Públicas de Prevención en DH y DIH (Resolución 147 de 2012) hoy grupos de trabajo (Resolución 183 de 2013).

Ley 1367 de 2009 de diciembre de 2009

Adicionó unas funciones al Procurador General de la Nación dando origen a la modificación de la Planta de la entidad con la creación de la Delegada para la Conciliación Administrativa, mediante Resolución 175 de 2010, acto que fue derogado con posterioridad por razones de coincidencia en las funciones y racionalización de los recursos con la Resolución 106 de 4 de abril de 2011, dando origen a la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y la Procuraduría Primera Delegada ante el Consejo de Estado y para la Conciliación Administrativa, lo que implicó una modificación de las competencias de las Delegadas ante el Consejo de Estado, modificadas posteriormente por la Resolución 194 de 2011 que establece que retornaron a su nombre inicial de Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa y la Procuraduría Primera Delegada ante el Consejo de Estado; acto que fijó igualmente sus funciones.

El artículo 2 de la mencionada Ley fue derogado por el Artículo 146 de la Ley 2220 de 2022.

1 Por sentencia 371 de 2019 la Corte Constitucional declaró la exequibilidad a los textos “la especial confianza exigida para el desarrollo de las funciones”, y “se clasifican como de libre nombramiento y remoción”, contenidas en el párrafo 1 del artículo 1° del Decreto 1512 de 2018.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere el numeral 4 del artículo primero de la Ley 573 de 2000, y oído el concepto del Procurador General de la Nación,

DECRETA:

TÍTULO I

NATURALEZA JURÍDICA

ARTÍCULO 1. SUPREMA DIRECCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO.

La Procuraduría General de la Nación es el máximo organismo del Ministerio Público. Tiene autonomía administrativa, financiera y presupuestal en los términos definidos por el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional y ejerce sus funciones bajo la suprema dirección del Procurador General de la Nación.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 2. ESTRUCTURA ORGÁNICA.

<Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto Ley 1851 de 2021. Entró a regir el 29 de marzo de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Para el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales, la Procuraduría General de la Nación tiene la siguiente estructura orgánica:

1. NIVEL CENTRAL.

1.1. DESPACHO DEL PROCURADOR GENERAL.

- 1.1.1. Procuraduría Auxiliar para Asuntos Constitucionales.
- 1.1.2. Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios.
- 1.1.3. Dirección Nacional de Investigaciones Especiales.
- 1.1.4. Oficina de Tecnología, Innovación y Transformación Digital.
- 1.1.5. Oficina de Planeación.
- 1.1.6. Oficina de Selección y Carrera.
- 1.1.7. Oficina de Control Interno.
- 1.1.8. Oficina de Prensa.
- 1.1.9. Oficina Jurídica.

1.2. DESPACHO DEL VICEPROCURADOR GENERAL.

1.2.1. Dirección de Apoyo Estratégico, Análisis de Datos Información.

1.2.1.1. División de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad.

1.2.2. División de Relacionamiento con el Ciudadano.

1.2.3. División de Documentación.

1.2.4. División de Seguridad.

1.3. SALAS DISCIPLINARIAS.

1.3.1. Sala Disciplinaria de Instrucción.

1.3.2. Sala Disciplinaria Ordinaria de Juzgamiento.

1.3.3. Sala Disciplinaria de Juzgamiento de Servidores Públicos de Elección Popular.

1.4. PROCURADURÍAS DELEGADAS.

1.4.1. Procuradurías Delegadas Preventivas y de Control de Gestión.

1.4.2. Procuradurías Delegadas Disciplinarias de Instrucción.

1.4.3. Procuradurías Delegadas Disciplinarias de Juzgamiento.

1.4.4. Procuradurías Delegadas con funciones mixtas.

1.4.5. Procuradurías Delegadas de Intervención.

1.4.5.1. Procuradurías Judiciales.

1.4.5.1.1. Procuradurías Judiciales I.

1.4.5.1.2. Procuradurías Judiciales II.

1.5. INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO:

1.5.1. Consejo Académico:

1.5.2. Dirección:

1.5.3. División de Investigaciones Sociopolíticas y Asuntos Socioeconómicos:

1.5.4. División de Capacitación:

1.5.5. División Administrativa y Financiera:



Nota de Relatoría

De conformidad con el PARÁGRAFO TRANSITORIO de la Ley 2553 de 2025 Régimen de transición. La transformación del Instituto de Estudios del Ministerio público (IEMP) en la Universidad del Ministerio Público se dará en un plazo no mayor a doce (12) meses contados a partir de la sanción y publicación, la cual fue realizada en el diario oficial el 13 de noviembre de 2025.

1.6. SECRETARÍA GENERAL.

1.6.1 División de Gestión Humana.

1.6.2 División Administrativa.

1.6.3 División Financiera.

1.7. VEEDURÍA.

2. NIVEL TERRITORIAL.

2.1. PROCURADURÍAS REGIONALES.

2.1.1. Procuradurías Regionales de Instrucción.

2.1.2. Procuradurías Regionales de Juzgamiento.

2.2. PROCURADURÍAS DISTRITALES.

2.2.1. Procuradurías Distritales de Instrucción.

2.2.2. Procuraduría Distrital de Juzgamiento.

2.3. PROCURADURÍAS PROVINCIALES.

2.3.1. Procuradurías Provinciales de Instrucción.

2.3.2. Procuradurías Provinciales de Juzgamiento.



Nota de vigencia

Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto Ley 1851 de 2021, 'por el cual se modifican los Decretos ley 262 y 265 de 2000 con el fin de reconfigurar la planta de personal de la Procuraduría General de la Nación, modificar el régimen de competencias internas, crear, fusionar cargos y determinar los funcionarios que los ocupaban a donde pasarán a ocupar los nuevos cargos que se creen, así como la reasignación o cambio de la estructura de funcionamiento y asignación de las diferentes funciones y cargos de los empleados y se dictan otras disposiciones.

Concordancias actos administrativos

Resoluciones

| | |
|--------------------|---|
| 213 de 2003 | Define la competencia territorial de las Procuradurías Regionales, Provinciales y Distritales y se establece el mapa territorial de competencias de la Procuraduría General de la Nación. |
| 207 de 2019 | Se distribuyen los cargos de la Planta de Personal con carácter transitorio de la Procuraduría General de la Nación (Relacionados con la JEP). |
| 113 de 2022 | Se distribuyen y asignan de manera transitoria competencias en materia de instrucción y juzgamiento a las procuradurías territoriales. |
| 377 de 2022 | Se distribuyen competencias y funciones entre las procuradurías delegadas de conformidad con lo previsto en la modificación del Decreto Ley 262 de 2000 por el Decreto Ley 1851 de 2021. |
| | Modificada por: <i>Resoluciones 181 de 2023, 194, 195, 211, 264 de 2023; 41 y 203 de 2024; 277 de 2025.</i> |
| 414 de 2023 | Se distribuyen y asignan competencias en materia de instrucción y juzgamiento a las procuradurías territoriales. |

Notas de Relatoría

Destaca en este momento la modificación del Decreto 262 de 2000 con el Decreto 1851 de 2021, en el que se hacen los ajustes necesarios para implementar la Ley 2094 de 2021; reformativa de la Ley 1952 de 2019, por medio de las cuales se introdujo reformas al proceso disciplinario en cumplimiento al fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 8 de julio de 2020; con cambios en materias como la doble instancia y la doble conformidad; relacionadas en especial con la división de las etapas de instrucción y juzgamiento; en las que se estableció que estas sean asumidas por dos dependencias diferentes e independientes entre sí, para conservar la imparcialidad del juzgamiento y respetar las garantías procesales.

De acuerdo con las nuevas funciones y competencias de la Procuraduría General de la Nación asignadas fue necesario crear, fusionar cargos, así como la reasignación o cambio de la estructura de funcionamiento y asignación de las diferentes funciones y cargos de los empleados, con el fin de asumir la nueva estructura del procedimiento disciplinario, previo el estudio técnico avalado por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Con fundamento en este estudio y el presupuesto apropiado a la Procuraduría para la vigencia 2022, se definió la creación de 1.208 cargos, exclusivamente para el fortalecimiento del eje misional disciplinario.

La nueva estructura significó que en varios momentos se expidieran actos administrativos transitorios como lo que sucedió con la Resolución 207 de 2021 a través de la cual la Procuradora General de la Nación delegó y distribuyó transitoriamente funciones misionales de la entidad, tanto en el nivel central como en el territorial; acto al que le dieron alcance las resoluciones 217, 219, 224, 227, 231 y 340 de 2021; así como la circular 15 de 2021 y la Directiva 13 de 2021.

Posteriormente, se expidieron sobre estos temas la Resolución 113 de 2022 por la que se distribuyen y asignan de manera transitoria competencias en materia de instrucción y juzgamiento a las procuradurías territoriales y la Resolución 150 de 2022 por la que se distribuyeron competencias y funciones entre las procuradurías delegadas de conformidad con lo previsto en la modificación del Decreto Ley 262 de 2000 por el Decreto 1851 de 2021; derogada por la Resolución 377 de 2022.

De conformidad con la Resolución 277 de 2025, modificatoria de la Resolución 377 de 2022, la Procuraduría General de la Nación mantiene las tres salas disciplinarias previstas en el Decreto Ley 262 de 2000 (Sala Disciplinaria de Instrucción, Sala Disciplinaria Ordinaria de Juzgamiento y Sala Disciplinaria de Juzgamiento de Servidores Públicos de Elección Popular), cada una integrada por tres procuradores delegados.

En materia disciplinaria, la entidad conserva nueve (habían 10) procuradurías delegadas de instrucción, reorganizadas así: cuatro dedicadas a la vigilancia administrativa (1 a 4), una para la economía y la hacienda pública (5), tres para la contratación estatal (6, 7 y 8) y una exclusiva para asuntos de la fuerza pública (9). Las procuradurías delegadas disciplinarias de juzgamiento se mantienen en cuatro (1 a 4).

En el eje preventivo y de control de gestión, la planta se amplía de cinco a seis delegadas, conformadas por: dos para la vigilancia preventiva de la función pública (1 y 2), una para la gestión y gobernanza territorial (3), una para asuntos étnicos (4), una para el seguimiento al Acuerdo de Paz (5) y una nueva delegada tercera para la vigilancia preventiva de la función pública (6), incorporada en atención a las necesidades operativas del servicio.

Asimismo, la institución mantiene once procuradurías delegadas con funciones de intervención y conserva quince procuradurías delegadas con funciones mixtas, introduciendo ajustes relevantes. Se suprime la antigua delegada para asuntos civiles y se crea la Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 4 para la Vigilancia Técnica y Operativa de los Procesos Electorales. Las competencias civiles, laborales y de seguridad social se integran en la nueva Delegada Mixta 7, que unifica la materia antes distribuida entre dos dependencias. Se elimina también la delegada encargada del seguimiento al cumplimiento de sentencias de tutela de la Corte Constitucional, y en su lugar se crea la Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 15 para Asuntos Electorales y Participación Democrática. Las demás delegadas mixtas conservan su denominación y ámbito funcional, incluyendo aquellas dedicadas a derechos humanos, restitución de tierras, asuntos ambientales y agrarios, asuntos penales, conciliación administrativa, infancia y adolescencia, regalías, moralidad pública y las cuatro delegadas de intervención ante la Jurisdicción Especial para la Paz.

TÍTULO III

PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Y FUNCIONES

ARTÍCULO 3. ELECCIÓN Y POSESIÓN.

El Procurador General de la Nación será elegido por el Senado de la República para un período personal de cuatro años, de terna integrada por un candidato del Presidente de la República, uno de la Corte Suprema de Justicia y uno del Consejo de Estado. El Procurador General tomará posesión ante el Presidente de la República o ante quien haga sus veces.

ARTÍCULO 4. INHABILIDADES.²

No podrá ser elegido ni desempeñar el cargo de Procurador General de la Nación:

1. Quien padezca alguna afección física o mental debidamente comprobada que comprometa la capacidad necesaria para el desempeño del empleo.
2. Quien haya sido condenado, en cualquier época, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
3. Quien haya sido condenado, en cualquier época, por delitos contra el patrimonio del Estado, incluidos peculado culposo y por aplicación oficial diferente, o por enriquecimiento ilícito.
4. Quien se encuentre bajo medida de aseguramiento que implique la privación provisional de la libertad o haya sido afectado por Resolución de acusación o su equivalente, debidamente ejecutoriada, excepto por delitos políticos o culposos.
5. Quien se halle en interdicción judicial.
6. Quien haya sido sancionado disciplinariamente, en cualquier época, mediante decisión ejecutoriada, por falta grave o gravísima.
7. Quien, dentro de los cinco 5 años anteriores, haya sido retirado del servicio por haber obtenido calificación de servicios insatisfactoria por decisión en firme.
8. Quien haya sido excluido, en cualquier época, del ejercicio de una profesión o suspendido en su ejercicio.
9. Quien tenga vínculos por matrimonio o unión permanente o de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con los

² Las inhabilidades son circunstancias fácticas previstas en el ordenamiento jurídico que impiden que una persona tenga acceso a un cargo público o permanezca en él. Ver Corte Constitucional, Sentencias C-325 de 2009 y C-037 de 2018.

Senadores que intervienen en su elección, con los miembros de la Corporación que lo candidatiza para el cargo o con el Presidente de la República.

10. Las demás que señalen la Constitución y la ley.

ARTÍCULO 5. INCOMPATIBILIDADES.

La investidura del cargo de Procurador General de la Nación es incompatible con:

1. El desempeño de otro empleo público o privado.³
2. La celebración de contratos, por sí o por interpuesta persona, con entidades públicas, o la celebración de contratos de prestación de servicios con entidades privadas.
3. El desarrollo de funciones de árbitro, conciliador o amigable componedor, salvo que cumpla con estas funciones en razón de su empleo.
4. La condición de miembro activo de la fuerza pública.
5. La gestión profesional de negocios ajenos y el ejercicio de la abogacía o cualquier otra profesión u oficio.
6. Las demás que señalen la Constitución Política y las leyes.

PARÁGRAFO. En los casos establecidos en los numerales 1, 2 y 5 de este artículo se exceptúan la docencia y la investigación académica.

ARTÍCULO 6. FALTA ABSOLUTA.

En caso de falta absoluta del Procurador General de la Nación, se procederá a nueva elección, siguiendo el procedimiento señalado en este decreto, dentro de los treinta -30- días siguientes a la fecha en que se produzca la falta. Mientras se realiza la elección y posesión, el Viceprocurador ejercerá como Procurador General de la Nación.


ARTÍCULO 7. FUNCIONES

<Artículo modificado por el artículo 2 del Decreto Ley 1851 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El Procurador General de la Nación cumple las siguientes funciones:

1. Representar a la Procuraduría General de la Nación ante las autoridades del poder público y los particulares.
2. Formular las políticas generales y criterios de intervención del Ministerio Público en materia de control disciplinario, vigilancia superior con fines preventivos, actuación ante las autoridades administrativas y judiciales y centros de conciliación, y promoción, protección y defensa de los derechos humanos.

³ Respecto a la incompatibilidad para el cargo de Procurador por desempeñarse como Ministro un año antes a la elección, Ver Sentencia del Consejo de Estado, Sección Quinta, de 20 de mayo de 2021, M.P. Lucy Jeannette Bermudez Bermudez, Radicación 11001-03-28-000-2020-00084-00 (2020-00085-00 y 2020-00089-00).

3. Expedir, en ejercicio de la suprema dirección del Ministerio Público, los actos administrativos, órdenes y directrices necesarios para señalar las políticas generales y criterios orientadores de actuación de la Defensoría del Pueblo en la promoción, ejercicio y divulgación de los derechos humanos.
4. Rendir anualmente informe de su gestión al Congreso de la República.
5. Ejercer directamente las funciones señaladas en el artículo 278 de la Constitución Política.
6. Asignar funciones especiales a las dependencias y empleos de la Procuraduría General de la Nación.
7. Expedir los actos administrativos, órdenes, directivas y circulares que sean necesarios para el funcionamiento de la entidad y para desarrollar las funciones atribuidas por la ley.
8. Distribuir las funciones y competencias atribuidas en la Constitución o la ley a la Procuraduría General de la Nación, entre las distintas dependencias y servidores de la entidad, atendiendo criterios de especialidad, jerarquía y las calidades de las personas investigadas, cada vez que por necesidades del servicio se requiera.
9. Expedir el reglamento interno de las Salas Disciplinarias.
10. Formular las políticas académicas y los criterios generales que deben regir la labor de investigación científica y capacitación del Instituto de Estudios del Ministerio Público.
11. Propiciar la búsqueda de soluciones a conflictos sociales y políticos, cuando sea necesario para defender el orden jurídico, los derechos y garantías fundamentales o el patrimonio público.

 Notas de Relatoría

El Decreto 1695 de 2013 que desarrolla el artículo 334 de la Constitución Política otorga al Procurador General de la Nación la facultad de solicitar apertura de incidente de impacto fiscal una vez proferida la sentencia o los autos que se profieran con posterioridad a la misma, por cualquiera de las máximas corporaciones judiciales; en el caso de las entidades territoriales si se altera la sostenibilidad fiscal de un municipio o departamento también procede ante la condena.

12. Solicitar ante la Corte Constitucional la revisión de fallos de tutela, cuando lo considere necesario en defensa del orden jurídico, el patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.

 Nota de Relatoría

Sobre el trámite de insistencia de la revisión de tutela ante la Corte Constitucional la PGN se pronunció mediante la Resolución 13 de 2022.

Esta función no se afecta con la decisión de la sección primera del Consejo de Estado, que suspendió provisionalmente un aparte del artículo 57 del Acuerdo 02 del 2015 que facultaba a la PGN para insistir en la selección de una tutela para revisión de la Corte Constitucional.

13. Solicitar intervenciones humanitarias a las organizaciones y organismos nacionales e internacionales responsables de la protección y defensa de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, cuando sea necesario para defender estos derechos.
14. Actuar en la mediación y búsqueda de soluciones en los conflictos que se ocasionen por violación de los tratados internacionales sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario ratificados por Colombia.
15. Ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas, inclusive los de elección popular; ejercer preferentemente el poder disciplinario; adelantar las investigaciones correspondientes e imponer las respectivas sanciones conforme a la ley.⁴



Nota de Relatoría

Sobre el poder preferente la PGN se pronunció mediante la Resolución 456 de 2017, el memorando 3 de 2018 expedido por la Viceprocuraduría y la Resolución 219 de 2020; y con la Directiva 2 de 2019 en lo relacionado con el tema de las amenazas y violaciones a los líderes sociales del país.

16. Asumir el conocimiento de los procesos disciplinarios e intervenir ante las autoridades judiciales o administrativas cuando la importancia o trascendencia del asunto requieran su atención personal.
17. Ejercer vigilancia y seguimiento al cumplimiento de la función disciplinaria.



Nota de Relatoría

La legislación anterior lo contemplaba como Coordinar y controlar.

18. Crear comisiones disciplinarias especiales de servidores de la Procuraduría General de la Nación⁵ o designar funcionarios especiales de la misma para adelantar la instrucción o el juzgamiento, cuando sea necesario por razones de orden público, trascendencia social y/o económica del asunto, imparcialidad o independencia de la función disciplinaria, así como para asegurar las garantías procesales o la seguridad o integridad de los sujetos procesales.

El fallo será proferido por quien presida la comisión o por el funcionario designado para el juzgamiento, quien, en todo caso, deberá ser de igualo superior jerarquía que el funcionario desplazado. La apelación, el recurso de queja, el grado de consulta de la suspensión provisional y sus prórrogas, conflictos de competencia, los impedimentos

4 En lo relacionado con límites al ejercicio del poder preferente de la Procuraduría. Ver concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, de 12 de diciembre de 2019, M.P. Oscar Darío Amaya Navas, Radicación 11001-03-06-000-2019-00159-00

5 Sobre Facultad del Procurador para conformar comisiones en su grupo de asesores con el fin de adelantar diligencias por posible comisión de una falta disciplinaria. Ver sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda Subsección "B", de 11 de agosto de 2011. M. P.: Bertha Lucia Ramirez de Páez. Exp. 25000-23-25-000-2002-10569-01(4853-05).

y las recusaciones, se surtirán ante el superior funcional del funcionario especial o de quien preside la comisión, según la etapa en que se profiera la decisión.⁶

Igual regla cumplirá el trámite de la doble conformidad.

19. Comisionar a los servidores de la entidad para instruir actuaciones disciplinarias de su competencia o de otras dependencias de la entidad, al igual que para la práctica de pruebas.
20. Decidir en segunda instancia los procesos disciplinarios que conozcan en primera instancia las Salas Disciplinarias o el Viceprocurador, al igual que la doble conformidad contra las decisiones de estos.



Nota de Relatoría

La legislación anterior lo contemplaba como "Decidir en segunda instancia los procesos disciplinarios, que conozcan en primera instancia el Viceprocurador General o la Sala Disciplinaria."

21. Autorizar la práctica de las pruebas decretadas en todos los procesos disciplinarios por los funcionarios competentes, cuando se trate de actos de investigación complejos tales como interceptación de comunicaciones, inspecciones corporales, registros y allanamientos, vigilancia y seguimiento de personas, vigilancia de cosas, retención de correspondencia y recuperación de información producto de la transmisión de datos a través de las redes de comunicaciones y aquellos que por su naturaleza sean similares.



Nota de Relatoría

Función adicionada.

22. Revocar de oficio o a solicitud de parte sus propios actos y los expedidos en materia disciplinaria por los servidores de la Procuraduría General de la Nación, cuando sea procedente conforme a la Ley.
23. Revocar, de oficio o a solicitud de parte, los demás actos administrativos expedidos por cualquier servidor público de la entidad.
24. Revocar directamente, o a través del funcionario que para el efecto se designe, las decisiones en materia disciplinaria proferidas por el control interno disciplinario de las entidades y las personerías.



Nota de Relatoría

Función adicionada.

⁶ Frente a la diferencia entre designación especial y delegación de funciones propias del Procurador General de la Nación. Ver Sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso administrativo, Sección Segunda, Subsección A, 9 de diciembre de 2019, C.P. Gabriel Valbuena Hernández, Exp. 41001-23-33-000-2013-00512-02(0754-15).

25. Adelantar gestiones ante entidades nacionales o extranjeras, con el fin de establecer relaciones interinstitucionales o celebrar convenios que contribuyan al cumplimiento de las funciones del Ministerio Público.
26. Conocer y resolver los impedimentos manifestados por los funcionarios de su despacho, el Viceprocurador, el Secretario General, el director del Instituto de Estudios del Ministerio Público, los delegados del Procurador en las Comisiones de Personal y de Carrera de la Procuraduría General, así como las recusaciones que contra ellos se formulen. En el evento en que sea aceptada la causal, designar el funcionario que conocerá del asunto.

En relación con los procuradores delegados con funciones de intervención y disciplinaria, el Procurador General ejercerá esta función cuando la ley no disponga un procedimiento diferente.

 Nota de Relatoría

Sobre el texto anterior se precisó que en el evento en que sea aceptada la causal, designar el funcionario que conocerá del asunto.

27. Conocer y resolver los impedimentos manifestados por los servidores públicos que desempeñen funciones a nivel nacional y carezcan de superior jerárquico, así como el Alcalde Mayor, el Personero y el Contralor de Bogotá, D. C. Igualmente conocerá las recusaciones que contra ellos se formulen, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
28. Designar el funcionario que conocerá de los asuntos en los cuales al Viceprocurador General le sea aceptado impedimento o resultare procedente una recusación. Igual atribución tendrá cuando decida directamente sobre el impedimento o la recusación de cualquier servidor público.
29. Crear comités asesores y grupos de trabajo para el cumplimiento de las funciones de la entidad y los previstos en la ley.
30. Organizar, en las entidades territoriales, oficinas especiales de las diferentes dependencias de la Procuraduría, con las funciones establecidas en este decreto, según las necesidades del servicio, sin establecer a cargo del Tesoro Público obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en la Ley de Apropriaciones.
31. Expedir, como supremo director del Ministerio Público, las directivas y circulares que resulten conducentes para el ejercicio de las funciones públicas y para prevenir la comisión de faltas disciplinarias por parte de los servidores públicos y de los particulares que ejerzan función pública.

 Nota de Relatoría

Se incluyó lo relacionado con los particulares.

32. Solicitar la suspensión de actuaciones administrativas o la revocatoria de los actos administrativos en defensa del orden jurídico o del patrimonio público.
33. Organizar las dependencias de la Procuraduría General de la Nación para su adecuado funcionamiento conforme a las reglas y principios establecidos en este decreto de acuerdo con las necesidades del servicio, sin establecer a cargo del Tesoro Público obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en la Ley de Apropriaciones.



Nota de Relatoría

El Numeral 38 del texto original que hacia referencia al mismo contenido fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-429-01 de 2 de mayo de 2001, Magistrado Ponente Dr. Jaime Araujo Rentería, salvo la palabra "denominarlas" que fue declarada INEXEQUIBLE.

34. Distribuir y reubicar los empleos de la planta de personal globalizada, entre las distintas dependencias de la Procuraduría, de acuerdo con las necesidades del servicio.



Nota de Relatoría

El Numeral 39 del texto original que hacia referencia al mismo contenido fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-429-01 de 2 de mayo de 2001, Magistrado Ponente Dr. Jaime Araujo Rentería.

35. Distribuir, fijar la sede y la circunscripción territorial de los empleos de asesor de su despacho, de las diferentes dependencias y de cada uno de los empleos de la entidad, de acuerdo con las necesidades del servicio.



Nota de Relatoría

El Numeral 40 del texto original que hacia referencia al mismo contenido fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-429-01 de 2 de mayo de 2001, Magistrado Ponente Dr. Jaime Araujo Rentería.

36. Expedir los planes indicativos y de acción de la entidad, así como los manuales de control interno de gestión, de funciones y requisitos específicos y de procedimientos.⁷
37. Expedir los planes de incentivos no pecuniarios para los servidores de la entidad.
38. Establecer mecanismos que permitan que los empleados evalúen la gestión integral de su respectiva dependencia.
39. Establecer mecanismos que permitan realizar evaluaciones periódicas de actualización de conocimientos y sobre el desempeño laboral de los funcionarios de libre nombramiento y remoción, cuando lo considere necesario para garantizar

⁷ Manual de funciones y competencias laborales no puede sobrepasar requisitos establecidos por el legislador. Ver sentencia del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, de 12 de abril de 2018. M. P.: Alberto Yepes Barreiro. Exp. 11001-03-15-000-2017-02284-01.

la eficiencia en la prestación del servicio público de la entidad, sin perjuicio de la facultad de remoción.



Nota de Relatoría

El numeral 39 del texto original que hacía referencia al mismo contenido, fue declarado **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE** por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-429-01 de 2 de mayo de 2001, Magistrado Ponente Dr. Jaime Araujo Rentería, 'bajo el entendimiento de que tales evaluaciones no impiden el ejercicio por parte del Procurador de la potestad discrecional de libre nombramiento y remoción, respecto de los empleos que pertenezcan a esta categoría; y que los aspectos allí señalados no son los únicos supuestos de evaluación o aspectos a evaluar'.

40. Ejercer la suprema dirección y administración del sistema de carrera de la entidad, en desarrollo de lo cual deberá:
 - a. Definir las políticas para la elaboración y aplicación de las pruebas que se utilizarán en los concursos y determinar los parámetros para su calificación.⁸
 - b. Adoptar los instrumentos necesarios para el cumplimiento de los fines de cada una de las etapas del proceso de selección.
 - c. Designar a las personas que integrarán el jurado encargado de elaborar y calificar las pruebas de pregunta abierta y la entrevista y de resolver las reclamaciones relacionadas con estas pruebas.
 - d. Definir las condiciones de las convocatorias para los concursos de méritos y suscribirlas.
 - e. Excluir de la lista de elegibles, a solicitud de la Comisión de Carrera de la Procuraduría General, a las personas que hubieren sido incluidas en ella, cuando se demuestre la existencia de irregularidades en el proceso de inclusión en la lista.
 - f. Declarar desiertos los concursos, cuando se presenten las causales establecidas en este decreto.
 - g. Revocar, a solicitud de la Comisión de Carrera de la Procuraduría General, los nombramientos efectuados, cuando se demuestre la existencia de irregularidades en el proceso de selección.
 - h. Fijar las políticas sobre estudios e investigaciones en asuntos relacionados con la administración de la carrera.
41. Aprobar el reglamento interno del Instituto de Estudios del Ministerio Público.

⁸ Sobre el alcance de definir los parámetros en los concursos de méritos por el Procurador General de la Nación como supremo director y administrador del sistema de carrera de la entidad. Ver Sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, del 30 de julio de 2021, Exp. No. 11001-03-25-000-2015-00366-00(0740-15), MP.: Gabriel Valbuena Hernández.

42. Ejercer la ordenación del gasto de la Procuraduría General de la Nación, con sujeción a las disposiciones consagradas en la Ley Orgánica del Presupuesto General de la Nación y a las normas reglamentarias.
43. Presentar a consideración del Gobierno Nacional el anteproyecto de presupuesto de la Procuraduría General de la Nación.
44. Administrar los bienes y recursos destinados al funcionamiento de la Procuraduría General.
45. Recibir, o autorizar a los procuradores territoriales para recibir donaciones o aceptar bienes en comodato para el cumplimiento de los fines de la Procuraduría General de la Nación.
46. Expedir el reglamento de seguridad y protección de los servidores y ex servidores de la Procuraduría General de la Nación.
47. Suscribir los actos y contratos que se requieran para el funcionamiento de la entidad.
48. Fijar los parámetros de las campañas institucionales necesarias para el cumplimiento de las funciones de la Procuraduría General de la Nación que podrán ser divulgadas en los medios de comunicación.
49. Conceder comisiones a los servidores de la entidad.
50. Conceder permisos al Viceprocurador, a los procuradores delegados, a los procuradores auxiliares, a los directores, a los procuradores regionales, a los procuradores distritales y a los servidores de su dependencia.
51. Conceder licencias no remuneradas a los servidores de la entidad para adelantar estudios.
52. Dar posesión al Viceprocurador General, a los Procuradores Delegados, a los Procuradores Auxiliares, a los Directores y al Secretario General.
53. Las demás que le señalen la Constitución y la ley.

Parágrafo. El Procurador General de la Nación ejercerá directamente las funciones que le otorga el artículo 278 de la Constitución Política. Las señaladas en el artículo 277 constitucional y las demás atribuidas por el legislador podrá ejercerlas por sí, o asignarlas a cualquier servidor público o dependencia de la entidad, en los términos establecidos en este decreto.

Las funciones y competencias que en este decreto se atribuyen a las procuradurías delegadas, territoriales y judiciales, se ejercerán si el Procurador General de la Nación resuelve asignarlas, distribuirlas o delegarlas en virtud de las facultades previstas en

este artículo. No obstante, el Procurador General podrá ejercer dichas funciones, pudiendo asumirlas en cualquier momento o asignarlas a otros funcionarios, dependencias de la entidad o comisiones especiales disciplinarias cuando lo considere necesario para garantizar la transparencia, imparcialidad y demás principios rectores de la función administrativa y disciplinaria.

En materia disciplinaria, la asignación de funciones podrá comprender total o parcialmente el trámite de la instrucción o el juzgamiento, la segunda instancia o la doble conformidad.

Nota de Relatoría

El inciso 2º del párrafo del texto original que hacía referencia al mismo contenido fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-429-01 de 2 de mayo de 2001, Magistrado Ponente Dr. Jaime Araujo Rentería.

Nota de vigencia

Artículo modificado por el artículo 2 del Decreto Ley 1851 de 2021, 'por el cual se modifican los Decretos ley 262 y 265 de 2000 con el fin de reconfigurar la planta de personal de la Procuraduría General de la Nación, modificar el régimen de competencias internas, crear, fusionar cargos y determinar los funcionarios que los ocupaban a donde pasarán a ocupar los nuevos cargos que se creen, así como la reasignación o cambio de la estructura de funcionamiento y asignación de las diferentes funciones y cargos de los empleados y se dictan otras disposiciones.

Notas de Relatoría

Destacan dentro de las modificaciones realizadas por el Decreto 1851 de 2021 frente a este artículo las siguientes:

Se eliminaron los numerales 13, 21, 22, 23 y 29 relacionados con "Rendir conceptos en los casos de reserva de identidad de funcionarios judiciales y testigos y de beneficios por colaboración eficaz de acuerdo con lo previsto en la ley"; la eliminación de lo relacionado con los procesos de única instancia y " Aprobar los reglamentos que expidan los organismos de la rama ejecutiva del poder público, las entidades descentralizadas del orden nacional, las gobernaciones y las alcaldías de los distritos especiales, relativos a la tramitación interna de las peticiones y la manera de atender las quejas relacionadas con los servicios a su cargo."

Frente a las comisiones el numeral 18 realiza las adecuaciones frente a la división de instrucción y juzgamiento precisando en especial que la apelación, el recurso de queja, el grado de consulta de la suspensión provisional y sus prórrogas, conflictos de competencia, los impedimentos y las recusaciones, se surtirán ante el superior funcional del funcionario especial o de quien preside la comisión, según la etapa en que se profiera la decisión. Igual regla cumplirá el trámite de la doble conformidad.

En la legislación anterior se refería: "Salvo lo dispuesto en los numerales 24 y 25 de este artículo, corresponde a la Sala Disciplinaria conocer en segunda instancia los procesos en los cuales el Procurador General de la Nación o el Viceprocurador General sea el superior funcional".

La Resolución 124 de 2020 estableció que el Modelo Integrado de Planeación y Gestión de la Procuraduría General de la Nación - MIPGN es el marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar, controlar y mejorar la gestión de la entidad, con el fin de generar resultados que logren los objetivos institucionales según sus funciones constitucionales y legales, y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio, de manera que es una base operativa fundamental sobre la cual se debe soportar la gobernanza institucional; habiéndose nombrado los líderes de la gestión institucional por Resolución 168 de 2021 inicialmente y luego por la Resolución 365 de 2023 que derogó a la precitada 168.

El MIPGN se fundamenta en las responsabilidades constitucionales y legales propias del Ministerio Público, en lo no previsto en este modelo, se dará aplicación al marco legal que rige a la Procuraduría General de la Nación, y se consultará el MIPG general y a las buenas prácticas de gestión pública.

CAPÍTULO II DESPACHO DEL PROCURADOR GENERAL

Concordancias actos administrativos

Resoluciones

**524
de 2011**

Establece pautas y directrices para la expedición de actos administrativos.

ARTÍCULO 8º. PROCURADURIA AUXILIAR PARA ASUNTOS CONSTITUCIONALES.

<Artículo modificado por el artículo 3 del Decreto Ley 1851 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> La Procuraduría Auxiliar para Asuntos Constitucionales tiene las siguientes funciones:

1. Proyectar, para consideración del Procurador General, los conceptos y documentos que este deba suscribir en cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 278 de la Constitución Política.
2. Supervigilar y promover el cumplimiento de las disposiciones que regulan el derecho de petición.



Notas de Relatoría

De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1755 de 2015 - reglamentaria del derecho de petición - los servidores de la Procuraduría General de la Nación, de la Defensoría del Pueblo, así como los personeros distritales y municipales, según la órbita de competencia, tienen el deber de prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizarle el ejercicio del derecho constitucional de petición. Si fuere necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales.

Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir, y se cerciorarán de su debida tramitación. Adicionalmente cabe precisar que esta nueva norma consagra como falta disciplinaria no dar respuesta a las peticiones en los términos de ley.

En la PGN el derecho de petición está reglamentada por Resolución 330 de 2021.

3. Absolver las consultas que formulen los servidores de la Procuraduría General, el Defensor del Pueblo y los personeros, en relación con el cumplimiento de las funciones del Ministerio Público distintas de las de carácter disciplinario.
4. Atender las peticiones de información relacionadas con las funciones previstas en este artículo.
5. Las demás que le asigne el Procurador General.

PARÁGRAFO. El Procurador Auxiliar para Asuntos Constitucionales se notificará de las decisiones que resuelvan negativamente las peticiones de información. Igualmente, asumirá la representación judicial del Procurador General en los procesos de tutela que contra él se adelanten, en los casos en que este se lo delegue.



Nota de vigencia

Artículo modificado por el artículo 3 del Decreto Ley 1851 de 2021, 'por el cual se modifican los Decretos ley 262 y 265 de 2000 con el fin de reconfigurar la planta de personal de la Procuraduría General de la Nación, modificar el régimen de competencias internas, crear, fusionar cargos y determinar los funcionarios que los ocupaban a donde pasarán a ocupar los nuevos cargos que se creen, así como la reasignación o cambio de la estructura de funcionamiento y asignación de las diferentes funciones y cargos de los empleados y se dictan otras disposiciones.

Concordancias actos administrativos

Resoluciones

| | |
|------------------------|--|
| 210 de 2009 | Se asignan funciones a la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Constitucionales. |
| 13 de 2022 | Reglamenta el trámite que deben seguir las solicitudes que los ciudadanos presenten ante el Procurador General de la Nación, para que se proceda a insistir ante la Corte Constitucional en la selección de las decisiones de tutela para su revisión. |

Memorando

| | |
|----------------------|--|
| 4 de 2019 | Vigilancia al cumplimiento de las sentencias de tutela emitidas por la Corte Constitucional. |
|----------------------|--|



Nota de Relatoría

Mediante el mencionado acto administrativo se establece un listado de 28 sentencias en las cuales se les ha asignado alguna labor a la PGN, e incluso, se creó un Grupo de trabajo para el acompañamiento de la SU-235 de 2016 mediante la Resolución 417 de 2018, y un comité de articulación y seguimiento, por medio de la Resolución 658 de 2018.

ARTÍCULO 9º. PROCURADURIA AUXILIAR PARA ASUNTOS DISCIPLINARIOS.

<Artículo modificado por el artículo 4 del Decreto Ley 1851 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> La Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios tiene las siguientes funciones:

1. Proyectar, para consideración del Procurador General, las decisiones de fondo que este deba proferir en los procesos disciplinarios de su competencia o en desarrollo de las funciones a que se refieren los numerales 22 y 24 del artículo 7 de este Decreto, cuando se trate de la revocatoria de actos disciplinarios.
2. Proferir las decisiones de sustanciación en los procesos disciplinarios de competencia del Procurador General, así como remitir por competencia los asuntos que no sean de conocimiento del Procurador General de la Nación.
3. Absolver las consultas que en materia disciplinaria formulen los funcionarios de la Procuraduría, los personeros y los organismos de control disciplinario interno.
4. Emitir conceptos unificados en materia disciplinaria, cuando a ello hubiere lugar, con el fin de orientar el cumplimiento de las funciones de esta naturaleza por parte de las diferentes dependencias de la Procuraduría General, las personerías y los organismos de control disciplinario interno.

5. Atender las peticiones de información relacionadas con las funciones previstas en este Artículo.
6. Las demás que le asigne el Procurador General.



Nota de vigencia

Artículo modificado por el artículo 4 del Decreto Ley 1851 de 2021, 'por el cual se modifican los Decretos ley 262 y 265 de 2000 con el fin de reconfigurar la planta de personal de la Procuraduría General de la Nación, modificar el régimen de competencias internas, crear, fusionar cargos y determinar los funcionarios que los ocupaban a donde pasarán a ocupar los nuevos cargos que se creen, así como la reasignación o cambio de la estructura de funcionamiento y asignación de las diferentes funciones y cargos de los empleados y se dictan otras disposiciones.



Nota de Relatoría

Se modificó en el numeral 2 "la palabra" tomar por proferir.

Concordancias actos administrativos

Resoluciones

| | |
|------------------------|--|
| 170 de 2005 | Asigna a la Procuraduría Auxiliar Disciplinaria la función de practicar las pruebas en los procesos disciplinarios de competencia del Procurador General de la Nación. |
| 361 de 2009 | Se le asigna al Procurador Auxiliar para Asuntos Disciplinarios algunas funciones inherentes al trámite de los procesos disciplinarios de competencia del Procurador General de la Nación. |

Directiva

| | |
|-----------------------|--|
| 11 de 2007 | Obligación de las dependencias que ejerzan funciones disciplinarias a la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios de todas las peticiones de revocatoria directa. |
| | Le da alcance: <i>Circular 65 de 2007</i> Remisión de solicitudes de Revocatorias Directas. |

ARTÍCULO 10. DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIONES ESPECIALES.

<Artículo modificado por el artículo 5 del Decreto Ley 1851 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> La Dirección nacional de Investigaciones Especiales tiene las siguientes funciones:

1. Adelantar las indagaciones preliminares e investigaciones disciplinarias que le asigne el Procurador General, hasta la notificación del pliego de cargos o la decisión de archivo.⁹

El juzgamiento será de competencia de las procuradurías delegadas para el juzgamiento disciplinario.

⁹ . Sobre las facultades de la dependencia cuando se asigna (*La facultad de delegar fue excluida con el Decreto 1851 de 2021, y según parágrafo del artículo 7 del Decreto 262 de 2000, el verbo rector es ASIGNAR*). Ver sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección "A", de 17 de abril de 2013. M. P.: Alfonso Vargas Rincón. Exp. 11001-03-25-000-2011-00236-00(0800-11).

2. Realizar, de manera exclusiva, los actos de investigación complejos autorizados previamente por el Procurador General de la Nación.
3. Prestar la asesoría y la colaboración técnico-científica que requieran las diferentes dependencias de la Procuraduría General de la Nación y demás órganos que conforman el Ministerio Público.
4. Rendir al Procurador General informes periódicos sobre el estado de las diferentes investigaciones y presentar reportes inmediatos cuando la gravedad de los hechos investigados lo exija.
5. Coordinar las diferentes seccionales cuando estas sean creadas por el Procurador General.
6. Ejercer funciones de policía judicial y participar, previa designación del Procurador General, en comisiones para adelantar investigaciones de manera conjunta con la Fiscalía General de la Nación, con funcionarios judiciales, la Contraloría General de la República y demás servidores públicos que cumplan funciones de policía judicial.
7. Las demás que le asigne el Procurador General.



Nota de vigencia

Artículo modificado por el artículo 5 del Decreto Ley 1851 de 2021, 'por el cual se modifican los Decretos ley 262 y 265 de 2000 con el fin de reconfigurar la planta de personal de la Procuraduría General de la Nación, modificar el régimen de competencias internas, crear, fusionar cargos y determinar los funcionarios que los ocupaban a donde pasarán a ocupar los nuevos cargos que se creen, así como la reasignación o cambio de la estructura de funcionamiento y asignación de las diferentes funciones y cargos de los empleados y se dictan otras disposiciones.



Notas de Relatoría

En el numeral 1 se eliminó la palabra delegación y se precisó que sus competencias son de instrucción, hasta la notificación del pliego de cargos o la decisión de archivo, pues el juzgamiento de tales procesos será de competencia de las procuradurías delegadas para el juzgamiento disciplinario.

El numeral 2 es nuevo.

Concordancias actos administrativos

Resoluciones

| | |
|------------------------|---|
| 166 de 2003 | Asigna competencias a Investigaciones Especiales y define procedimientos para prestar sus servicios. |
| 344 de 2009 | Se delega a la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales la facultad de comisionar a servidores de otras dependencias de la Procuraduría General de la Nación. |

ARTÍCULO 11. OFICINA DE PLANEACIÓN.

La Oficina de Planeación tiene las siguientes funciones:

1. Asesorar al Procurador General en la formulación de políticas y la implementación de planes y programas tendientes a lograr los objetivos de la entidad.
2. Desarrollar las políticas de planeación aprobadas por el Procurador General.
3. Diseñar, bajo la orientación del Procurador General, el plan de desarrollo estratégico de la entidad y elaborar las investigaciones y estudios económicos que resulten pertinentes para la consecución de los recursos financieros necesarios para su ejecución.
4. Elaborar, en coordinación con la División Financiera, el anteproyecto de presupuesto y el programa anual de caja de la Procuraduría, así como sus modificaciones.
5. Evaluar la ejecución presupuestal de la entidad y sugerir los ajustes pertinentes.
6. Diseñar el plan de contingencias logísticas de la entidad.
7. Elaborar, en coordinación con las dependencias correspondientes, para la aprobación del Procurador General, los manuales de funciones, requisitos específicos y procedimientos administrativos de la entidad y mantenerlos actualizados.
8. Prestar apoyo a la Oficina de Sistemas para la elaboración del plan integral de desarrollo informático de la entidad.
9. Colaborar con la Oficina de Control Interno en el diseño y la implementación del sistema de control de gestión de la entidad.
10. Prestar apoyo a la Oficina de Sistemas, para la elaboración de los estudios de factibilidad necesarios en los proyectos de sistematización de la entidad.
11. Apoyar a la Oficina de Control Interno en el diseño e implementación de mecanismos de verificación, administración, control, seguridad e integridad de la información que suministren las dependencias de la entidad.
12. Las demás que le asigne o delegue el Procurador General.

Concordancias actos administrativos

Resoluciones

| | |
|------------------------|---|
| 114 de 2006 | Ordena la designación de administradores funcionales y administradores técnicos para los sistemas de información de la entidad. |
| 271 de 2021 | Define el ejercicio de las funciones de la PGN frente al Sistema General de Regalías. |



Notas de Relatoría

En lo relacionado con los reportes de información a los sistemas de la entidad, incluidos SIM Y STRATEGOS, establecido en la Resolución 68 de 2011, remitirse al anexo temático relacionado con las responsabilidades de los servidores de la PGN.

Por Resolución 27 de 2020 se adopta el marco conceptual y los lineamientos de la metodología del “Manual Único de Rendición de Cuentas” del Gobierno Nacional, para la rendición de cuentas de la PGN, en la que se establece que le corresponde al Jefe de la Oficina de Planeación, entre otras funciones, asesorar al Procurador General en la implementación de planes y programas para lograr los objetivos, y a las diferentes dependencias en la preparación y elaboración de planes, proyectos e informes técnicos y de gestión solicitados, conforme a los procedimientos establecidos para tal fin.

Mediante la Resolución No. 329 de 2021 se actualizó el Sistema de Gestión de Calidad de la Procuraduría General de la Nación, bajo la norma ISO 9001 de 2015, con el fin de organizar los roles, funciones e instancias decisorias orientadas a la sostenibilidad y mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de Calidad, de conformidad con la normativa vigente, las características y la evolución de la Entidad; modificada por la Resolución 344 de 2022, modificada por la Resolución 94 de 2024 mediante la cual se incluye la conciliación como función misional de la PGN.

Igualmente Resolución No. 337 de 2025 se implementa el Modelo Estratégico de la PGN y mediante Resolución 338 de 2025 adopta el Plan Estratégico Institucional 2025-2028 Diálogo para construir Consensos de la PGN.

ARTÍCULO 12. OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA.

La Oficina de Selección y Carrera tiene las siguientes funciones:

1. Asesorar al Procurador General en la formulación e implementación de políticas en asuntos relacionados con el sistema de carrera de la entidad.¹⁰
2. Ejecutar y coordinar los procesos de selección para el ingreso a la entidad y el ascenso de los servidores públicos inscritos en la carrera de la Procuraduría General.
3. Elaborar, para la aprobación del Procurador General, los proyectos de convocatorias a concurso, atendiendo los requerimientos de orden técnico, conforme a la ley.
4. Remitir a la Comisión de Carrera de la Procuraduría copia de las convocatorias a concurso.
5. Elaborar los formularios de inscripción a los concursos.
6. Elaborar y aplicar las pruebas que se deban utilizar en los concursos, salvo que dichas actividades se contraten con terceros.
7. Custodiar los bancos de preguntas que se construyan para la elaboración de las pruebas.
8. Proyectar, para la firma del Procurador General, los actos mediante los cuales se declaren desiertos los concursos.
9. Conocer en única instancia las reclamaciones que se formulen por errores aritméticos en los resultados de las pruebas.
10. Conocer en primera instancia las reclamaciones presentadas por los aspirantes no admitidos a concurso.

¹⁰ Sobre el régimen especial de carrera. Ver Sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, del 30 de julio de 2021, MP: Gabriel Valbuena Hernández. Exp. No. 11001-03-25-000-2015-00366-00(0740-15).

11. Llevar el Registro Único de Inscripción en Carrera de la Procuraduría General de la Nación.
12. Dirigir, coordinar y vigilar el proceso de elección de los representantes de los servidores de la entidad en la Comisión de Carrera de la Procuraduría.
13. Velar por la oportuna y adecuada aplicación del sistema de calificación de servicios.
14. Efectuar los promedios necesarios para obtener la calificación de servicios definitiva y notificarla al interesado.
15. Apoyar a la Comisión de Carrera de la Procuraduría en asuntos técnicos relacionados con la carrera.
16. Asistir a la Comisión de Carrera de la Procuraduría en calidad de secretario de la misma.
17. Colaborar con la Oficina de Planeación en la elaboración del proyecto del manual de funciones y requisitos específicos.
18. Las demás que le asigne o delegue el Procurador General.

Concordancias Actos administrativos

Resolución

| | |
|------------------------|--|
| 640 de 2018 | Se delega el ejercicio de la facultad prevista en el artículo 57 del Decreto 1227 de 2005 (en el titular de la Oficina de Selección y Carrera, la realización de las evaluaciones cuando el empleado responsable de evaluar se retire del servicio sin efectuarlas). |
|------------------------|--|

ARTÍCULO 13. OFICINA DE CONTROL INTERNO.

La Oficina de Control Interno tiene las siguientes funciones:

1. Asesorar al Procurador General en el diseño de políticas relacionadas con la planeación, dirección y organización del sistema de control interno.
2. Velar por el cumplimiento de las políticas aprobadas por el Procurador General a las que se refiere el numeral primero de este artículo.
3. Ejercer el control de gestión sobre las actividades que adelantan las diferentes dependencias de la Procuraduría, así como del cumplimiento de la misión integral de la entidad, con fundamento en el análisis de la información recibida de las mismas dependencias y proponer los correctivos que resulten pertinentes.
4. Realizar visitas periódicas a las dependencias de la Procuraduría, con el fin de verificar el desarrollo de las actuaciones y procesos que se adelanten.
5. Diseñar e implementar, con el apoyo de la Oficina de Planeación, mecanismos de verificación, administración, control, seguridad e integridad de la información que suministren las dependencias de la entidad.

6. Diseñar el sistema de control de gestión y preparar, para la aprobación del Procurador General, el manual respectivo.
7. Verificar que los estados financieros de la entidad reflejen el resultado de sus operaciones y los cambios de su situación financiera.
8. Remitir a las diferentes dependencias de la Procuraduría los informes de control de gestión, con sus respectivos soportes, y enviarlos, igualmente, a la dependencia competente, cuando de ellos se concluya que existen posibles irregularidades constitutivas de faltas disciplinarias.
9. Las demás que le asigne o delegue el Procurador General.

Concordancias Actos administrativos

Resolución

| | |
|------------------------|--|
| 156 de 1998 | Adopta y reglamenta el Control Interno en la PGN y crea el Comité del Sistema. |
| | Le da alcance: <i>Resolución 861 de 2019</i> Se adopta la actualización del Modelo Estándar de Control. |



Nota de Relatoría

La actualización del MECI se realizó de acuerdo con lo establecido en la séptima dimensión del Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión — MIPG del Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP, de conformidad con el Decreto 1499 de 2017.

ARTÍCULO 14. OFICINA DE PRENSA.

La Oficina de Prensa tiene las siguientes funciones:

1. Asesorar al Procurador General en la difusión de la imagen institucional, así como en el desarrollo de la divulgación de las actividades oficiales de la entidad.
2. Coordinar las relaciones entre la entidad y los medios de comunicación, y difundir las informaciones periodísticas de la Procuraduría General.
3. Actuar como portavoz de la entidad ante los medios de comunicación.
4. Realizar campañas institucionales para ser divulgadas en los medios de comunicación.
5. Diseñar modelos de difusión de información para los diferentes medios de comunicación.
6. Elaborar periódicamente boletines y servicios informativos.
7. Actualizar listados de periodistas y medios de prensa.

8. Seleccionar la información periodística de interés para la entidad, hacerla conocer internamente y conservar los archivos impresos en audio, vídeo o en cualquier otro medio técnico.
9. Remitir al Procurador, al Viceprocurador y al Secretario Privado el material difundido por los medios de comunicación social, que resulte de interés para la Procuraduría General de la Nación.
10. Las demás que le asigne o delegue el Procurador General.



Nota de Relatoría

En lo que tiene que ver con la misión informativa de la entidad; el manejo de la información hacia los medios de comunicación y los lineamientos sobre la imagen de los documentos de la entidad, remitirse al anexo temático.

Concordancias Actos administrativos

Resoluciones

| | |
|--------------------|--|
| 124 de 2009 | Establece el horario de trabajo de los servidores de la Oficina de Prensa de la Procuraduría General de la Nación. |
| 285 de 2025 | Actualiza el Manual de Imagen Institucional para la Procuraduría General de la Nación y se deroga la Resolución 422 de 2020. |

ARTÍCULO 15. OFICINA JURÍDICA.

La Oficina Jurídica tiene las siguientes funciones:

1. Asesorar al Procurador General, al Secretario General y a los demás servidores del nivel directivo de la entidad, en asuntos jurídicos y administrativos que interesen a la misma y absolver las consultas que se le formulen en estas materias.
2. Representar al Procurador General en las acciones de tutela y a la Procuraduría General de la Nación en los procesos en que ésta sea demandada o deba actuar como demandante.
3. Coordinar y orientar las respuestas a las acciones de tutela que sean presentadas contra cualquier otro servidor de la entidad.
4. Coordinar la intervención que realicen los Procuradores Regionales, en defensa de la Nación –Procuraduría General de la Nación-, ante los Tribunales y Jueces Administrativos en los procesos de nulidad y de nulidad y restablecimiento del derecho contra los actos administrativos que impongan sanción disciplinaria, proferidos por la Procuraduría.
5. Resolver las consultas que formulen los servidores públicos ajenos a la Procuraduría General de la Nación o los particulares, sobre las funciones constitucionales y legales del Ministerio Público.
6. Adelantar el trámite correspondiente para hacer efectivo el pago por jurisdicción coactiva.

7. Proyectar, para la consideración del ordenador del gasto, los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las sentencias y acuerdos conciliatorios que den lugar al surgimiento de obligaciones patrimoniales a cargo de la entidad.
8. Elaborar los contratos y convenios que deba celebrar la entidad y prestar asesoría jurídica para adelantar el proceso de contratación administrativa.
9. Llevar el registro de los contratos suscritos por la Procuraduría General, debidamente clasificados y controlar su ejecución.
10. Las demás que le asigne o delegue el Procurador General.



Nota de Relatoría

A través de la Resolución 53 de 2018 se adoptó en la PGN la metodología para la provisión contable de los procesos judiciales, las conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales que cursan en contra de la entidad y por Resolución 147 de 2018 se establece el trámite interno para el reconocimiento contable y pago de las sentencias judiciales, conciliaciones y laudos arbitrales a cargo de la PGN; modificada por la Resolución 377 de 2020, estableciendo el trámite interno para el reconocimiento y pago de los actos administrativos que otorgan derechos a terceros por extensión de jurisprudencia a cargo de la entidad.

Concordancias actos administrativos

Resoluciones

| | |
|------------------------|---|
| 230 de 2020 | Delega en el jefe de la dependencia y en los procuradores regionales las actividades relacionadas con el sistema único de gestión e información de la actividad litigiosa del estado EKOGUI. (Por Resolución 244 de 2021 se cambió el funcionario a cargo de la tarea). |
| 219 de 2022 | Se establecen e imparten directrices frente representación judicial de la Procuraduría General de la Nación. |

Circulares

| | |
|-----------------------|--|
| 37 de 2008 | Diligenciamiento hoja de ruta de procesos judiciales, verificación y actualización de datos de procesos judiciales a nivel nacional, envío de información mensual. |
| 67 de 2008 | Instructivo para la Defensa Judicial de la entidad ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa. |
| 38 de 2010 | Fortalecimiento de la defensa judicial de la PGN. |

Memorando

| | |
|-----------------------|--|
| 3 de 2013* | Reiteración deberes contractuales de publicación y trámites. |
|-----------------------|--|

* Expedido por la Secretaria General

ARTÍCULO 16. OFICINA DE TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

<Artículo modificado por el artículo 6 del Decreto Ley 1851 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> La Oficina de Tecnología, Innovación y Transformación Digital tiene las siguientes funciones:

1. Asesorar al Procurador General de la Nación en la definición de las políticas, planes y programas para la adopción de soluciones de tecnologías de la información y las comunicaciones.
2. Formular e implementar el modelo de gestión de tecnologías de la información en el marco del modelo de arquitectura empresarial del Estado.
3. Ejecutar las implementaciones del sistema de información requeridas por la entidad conforme a la estrategia definida para la adquisición e implementación de software en el modelo de arquitectura empresarial.
4. Dirigir las políticas de seguridad informática y ciberseguridad definidas por la Procuraduría General de la Nación.
5. Gestionar y realizar las implementaciones requeridas a nivel de arquitectura de TI y seguridad informática que garanticen la operación, el respaldo y la continuidad de los servicios TI.
6. Formular estrategias y mecanismos que le permitan a la Oficina orientar la incorporación de soluciones tecnológicas innovadoras adaptables a la entidad.
7. Asegurar la implementación de las iniciativas y proyectos de la entidad que contribuyan a la transformación digital.
8. Las demás funciones que le asigne el Procurador General.



Nota de vigencia

Artículo modificado por el artículo 6 del Decreto Ley 1851 de 2021, 'por el cual se modifican los Decretos ley 262 y 265 de 2000 con el fin de reconfigurar la planta de personal de la Procuraduría General de la Nación, modificar el régimen de competencias internas, crear, fusionar cargos y determinar los funcionarios que los ocupaban a donde pasarán a ocupar los nuevos cargos que se creen, así como la reasignación o cambio de la estructura de funcionamiento y asignación de las diferentes funciones y cargos de los empleados y se dictan otras disposiciones.



Notas de Relatoría

Esta dependencia tiene una modificación total pasando de identificarse como Oficina de Sistemas a esta nueva; evidentemente no solo es un cambio de nombre, sino una ampliación de su concepción con una adecuación frente a los nuevos retos institucionales relacionados con la tecnología y el proceso de transformación digital.

Por Decreto 767 de 2022 se establecieron los lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital y por Decreto 1263 de 2022 se realizó la definición de lineamientos y estándares aplicables a la Transformación Digital Pública.

Concordancias Actos administrativos

Resolución

| | |
|-----------------------|--|
| 40 de 2007 | Se asigna a los Coordinadores de Grupo de la Oficina de Sistemas la función de evaluar y calificar el desempeño laboral de los integrantes de los grupos bajo su coordinación. |
|-----------------------|--|

Circular

| | |
|-----------------------|--|
| 52 de 2010 | Proyectos relacionados con tecnologías de la información y las comunicaciones. |
|-----------------------|--|

TÍTULO IV

VICEPROCURADOR GENERAL

CAPÍTULO FUNCIONES

ARTÍCULO 17. FUNCIONES DEL VICEPROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN.

<Artículo modificado por el artículo 7 del Decreto Ley 1851 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El Viceprocurador General tiene las siguientes funciones:

1. Actuar ante las autoridades, en las actividades oficiales que le encargue el Procurador General de la Nación.
2. Asumir las funciones del Procurador General en sus ausencias temporales o en las absolutas mientras se posesiona el nuevo titular.
3. Reemplazar al Procurador General en todos los casos de impedimento.^{11/12}
4. Conocer en segunda instancia las decisiones adoptadas por la Veeduría en instrucción y por los procuradores delegados para el juzgamiento disciplinario en etapa de juzgamiento, cuando se trate de procesos contra servidores públicos de la Procuraduría.
5. Asesorar al Procurador General en la formulación de políticas administrativas de la entidad y en la preparación de proyectos de ley, decretos, resoluciones, directivas, circulares y demás decisiones relacionadas con las funciones del Ministerio Público.
6. Presidir, regular, integrar y asignar funciones a los comités técnicos para el ejercicio de las funciones misionales de la Procuraduría General de la Nación.
 - 1.
7. Coordinar las actividades que desarrollen conjuntamente la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo.
 - 2.
8. Vigilar el cumplimiento de las orientaciones que profiera el Procurador General de la Nación para el desempeño de las funciones constitucionales de la Defensoría del Pueblo.
 - 3.
 4. Rev
9. Preparar los informes y estudios especiales que le encomiende el Procurador General.

11 Intervención del Viceprocurador en caso de impedimento. Ver sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección “B”, de 22 de enero de 2015. M. P.: Sandra Lisset Ibarra Vélez, Exp. 11001-03-25-000-2011-00439-00(1689-11).

12 Respecto a los casos de impedimentos manifestados por el Procurador y aceptados por la Corte Constitucional, Ver Auto 218 de la Sala Plena de Corte Constitucional, del 5 de mayo de 2021, M. P.: Diana Fajardo Rivera, Exp. D-13892.

10. Coordinar la elaboración del informe anual de gestión que el Procurador General debe rendir al Congreso de la República.
11. Intervenir en los procesos disciplinarios que adelante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o los derechos y garantías fundamentales.
12. Ordenar la cancelación de antecedentes disciplinarios, cuando sea procedente.
13. Llevar un registro actualizado de las investigaciones disciplinarias que tengan trascendencia nacional o internacional.
14. Coordinar y orientar las actividades de vigilancia superior con fines preventivos y de protección de los derechos humanos desarrolladas por las diferentes dependencias de la Procuraduría General.
15. Coordinar la participación de la Procuraduría General de la Nación en los programas de cooperación internacional.
16. Ejercer la coordinación general del Comité de Vigilancia y Control a la Gestión Pública o del organismo que haga sus veces, de conformidad con los acuerdos interinstitucionales celebrados para tal efecto.
17. Establecer los mecanismos de coordinación de las actividades que adelanten los diferentes funcionarios de la Procuraduría General de la Nación y las personerías que no estén relacionadas con las funciones de intervención ante las autoridades judiciales.
18. Coordinar el cumplimiento de las funciones administrativas de las diferentes dependencias de la entidad.
19. Revocar sus propios actos, de oficio o a solicitud de parte, cuando existan las causales previstas en la ley. Excepto aquellos expedidos en ejercicio de la función disciplinaria.
20. Conocer y resolver los impedimentos manifestados por los funcionarios de su despacho, el Veedor y los procuradores delegados para el juzgamiento disciplinario, así como las recusaciones que contra los mismos se formulen, en desarrollo de los procesos disciplinarios contra los servidores públicos de la Procuraduría General de la Nación. Igualmente, de los conflictos de competencia que se lleguen a presentar en estos casos. Igualmente conocerá del grado de consulta que la suspensión provisional, así como de sus prórrogas, que se profiera contra servidores públicos de la Procuraduría General de la Nación.
21. Conceder permisos a los servidores de su despacho.
22. Las demás que le asigne el Procurador General.

PARÁGRAFO 1o. Para el cumplimiento de sus funciones, el Viceprocurador General de la Nación podrá exigir a los servidores públicos y a los particulares que cumplan funciones públicas la información que considere necesaria, sin que pueda oponérsele reserva alguna.

PARÁGRAFO 2o. El Viceprocurador podrá delegar en los servidores adscritos a su despacho las funciones atribuidas en los numerales 7, 8, 14, 16, 17 y 18 de este artículo.

PARÁGRAFO 3o. El Viceprocurador tendrá competencia preferente para asumir el conocimiento de cualquier proceso disciplinario de competencia de la Sala Disciplinaria de Instrucción, de la Sala Disciplinaria Ordinaria de Juzgamiento, de los procuradores delegados, regionales, distritales y provinciales.

Cuando asuma el conocimiento en etapa de instrucción, el juzgamiento corresponderá a la Sala Disciplinaria Ordinaria de Juzgamiento o a la Sala Disciplinaria de Juzgamiento de Servidores Públicos de Elección Popular, según sea el caso.



Nota de vigencia

Artículo modificado por el artículo 7 del Decreto Ley 1851 de 2021, 'por el cual se modifican los Decretos ley 262 y 265 de 2000 con el fin de reconfigurar la planta de personal de la Procuraduría General de la Nación, modificar el régimen de competencias internas, crear, fusionar cargos y determinar los funcionarios que los ocupaban a donde pasarán a ocupar los nuevos cargos que se creen, así como la reasignación o cambio de la estructura de funcionamiento y asignación de las diferentes funciones y cargos de los empleados y se dictan otras disposiciones.



Notas de Relatoría

Las modificaciones más importantes en este artículo son las siguientes:

Numeral 4 realiza las modificaciones sobre los procesos que conoce como segunda instancia. Numeral 6 es nuevo. Numeral 20 se amplía el tema sobre impedimentos ya no solo de los funcionarios de su despacho sino cuando sea presentado por Veedor y los procuradores delegados para el juzgamiento disciplinario, así como las recusaciones; los conflictos de competencia y la competencia para conocer del grado de consulta que la suspensión provisional, así como de sus prórrogas, que se profieran contra servidores públicos de la Procuraduría General de la Nación. Numeral 21 se eliminó la palabra delegación. Del párrafo 2 anterior se eliminó el texto: "Salvo los casos en que exista delegación del Procurador General de la Nación, el Viceprocurador podrá delegar las competencias disciplinarias de única instancia en la Sala Disciplinaria; en este caso, el trámite respectivo no perderá su naturaleza de única instancia. En materia disciplinaria, la delegación podrá abarcar total o parcialmente la tramitación de la instancia. Párrafo tercero es nuevo.

Concordancias Actos administrativos

Resolución

| | |
|------------------------|--|
| 92 de 2005 | Se establecen criterios para el trámite de las peticiones que se realizan ante el Viceprocurador por parte de las Procuradurías Regionales, Provinciales y Distritales-Delegación para la conformación de comisiones especiales. |
| 173 de 2024 | Se designa en el Viceprocurador la representación de la Procuraduría en los procesos de negociación colectiva que se adelanten con las organizaciones sindicales de la Procuraduría. |

CAPÍTULO II

DESPACHO DEL VICEPROCURADOR GENERAL

ARTÍCULO 18. DIRECCIÓN DE APOYO ESTRATÉGICO, ANÁLISIS DE DATOS E INFORMACIÓN.

<Artículo modificado por el artículo 8 del Decreto Ley 1851 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> La Dirección de Apoyo Estratégico, Análisis de Datos e Información tiene las siguientes funciones:

1. Diseñar e implementar el modelo de producción y transformación de información.
2. Diseñar, implementar y mantener actualizado el modelo lógico de analítica de datos de la Procuraduría General de la Nación.
3. Diseñar estrategias de analítica y suministrar la información que se requiera para el desarrollo de las funciones de la Procuraduría General de la Nación.
4. Diseñar la política y lineamientos estratégicos respecto de estándares, marco normativo y mejores prácticas en materia gobierno de transparencia y datos abiertos de la Procuraduría General de la Nación.
5. Administrar funcionalmente los sistemas de información misionales definidos por la Procuraduría General de la Nación.
6. Diseñar e implementar instrumentos que permitan contar con la información necesaria para identificar y gestionar riesgos y alertas estratégicas relacionadas con las competencias misionales de la Procuraduría General de la Nación.
7. Brindar acompañamiento a las áreas misionales para el diseño del modelo de generación y reporte de información.
8. Validar la calidad, consistencia y homogeneidad de la información reportada, recibida o capturada por la entidad.
9. Realizar el análisis y generar reportes sobre el ejercicio de las competencias de acción preventiva, disciplinarias y de intervención judicial de la Procuraduría General de la Nación.
10. Suministrar la información requerida para atender los requerimientos internos y externos con relación a los reportes de información.
11. Identificar las necesidades de intercambio de información con organismos externos que faciliten el ejercicio de funciones de la Procuraduría General de la Nación.
12. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.



Nota de vigencia

Artículo modificado por el artículo 8 del Decreto Ley 1851 de 2021, por el cual se modifican los Decretos ley 262 y 265 de 2000 con el fin de reconfigurar la planta de personal de la Procuraduría General de la Nación, modificar el régimen de competencias internas, crear, fusionar cargos y determinar los funcionarios que los ocupaban a donde pasarán a ocupar los nuevos cargos que se creen, así como la reasignación o cambio de la estructura de funcionamiento y asignación de las diferentes funciones y cargos de los empleados y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 18A. DIVISIÓN DE REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD.

<Artículo adicionado por el artículo 9 del Decreto Ley 1851 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> La División de Registro de Sanciones y Causas de inhabilidad tiene las siguientes funciones:

1. Registrar de las sanciones y causas de inhabilidad reportadas a la División de relacionamiento con el ciudadano.¹³
2. Adelantar los trámites necesarios para obtener cumplimiento oportuno del reporte de las sanciones y causas de inhabilidad impuestas por las autoridades competentes.
3. Elaborar los informes, reportes y estadísticas que le sean solicitados por el Procurador General, el Viceprocurador General y las direcciones de Relacionamiento con el Ciudadano y de Apoyo Estratégico, Análisis de Datos e Información.
4. Atender los requerimientos, peticiones y consultas que se presenten con ocasión del registro de las sanciones y causas de inhabilidad.¹⁴
5. Dar cumplimiento a las providencias de revocatoria directa, resoluciones de la Viceprocuraduría General de la Nación, fallos de tutela y demás decisiones judiciales que ordenen retirar un registro de la base de datos.
6. Apoyar las labores de control electoral en lo relacionado con la validación de información de los candidatos a cargos de elección popular.
7. Las demás que le sean asignadas por el Procurador General.



Nota de vigencia

Artículo modificado por el artículo 9 del Decreto Ley 1851 de 2021, 'por el cual se modifican los Decretos ley 262 y 265 de 2000 con el fin de reconfigurar la planta de personal de la Procuraduría General de la Nación, modificar el régimen de competencias internas, crear, fusionar cargos y determinar los funcionarios que los ocupaban a donde pasarán a ocupar los nuevos cargos que se creen, así como la reasignación o cambio de la estructura de funcionamiento y asignación de las diferentes funciones y cargos de los empleados y se dictan otras disposiciones.



Nota de Relatoría

Dependencia nueva.

13 Oportunidad de inscripción de las sanciones. Ver sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, de 25 de agosto de 2011. M. P.: Rafael E. Ostau de Lafont Pianeta. Exp. 11001-03-28-000-2008-00020-00.

14 Sobre la vigilancia y control de la ejecución de las sanciones disciplinarias que impone la PGN. Ver sentencia del Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, de 9 de diciembre de 2020. M. P.: Álvaro Namen Vargas. Exp. 11001-03-06-000-2020-00128-00.

ARTÍCULO 18B. DIVISIÓN DE RELACIONAMIENTO CON EL CIUDADANO.

<Artículo adicionado por el artículo 9 del Decreto Ley 1851 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> La División de Relacionamento con el ciudadano tiene las siguientes funciones:

1. Promover el lenguaje claro atendiendo las necesidades e intereses de la ciudadanía y demás grupos de valor.
2. Promover la simplificación permanente de los trámites a partir de espacios de participación para su mejora, aplicar los lineamientos de lenguaje claro en la información de los trámites.
3. Acompañar la simplificación de los procedimientos administrativos y procesos internos asociados a la interacción con la ciudadanía y demás grupos de valor.
4. Acompañar a las áreas misionales para el diseño y desarrollo de espacios de participación ciudadana y rendición de cuentas en el ciclo de la gestión institucional.
5. Identificar mejoras y adecuaciones a los canales de atención, asegurando su disponibilidad, funcionalidad, usabilidad y accesibilidad.
6. Recibir, analizar, clasificar, registrar, digitalizar y asignar a la dependencia que corresponda las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias, denuncias y toda la demás documentación que, por cualquiera de los canales institucionales habilitados para la recepción de comunicaciones, ingrese al nivel central de la Procuraduría General de la Nación.
7. Orientar e informar a los ciudadanos que soliciten la actuación o la intervención de la Procuraduría.
8. Incorporar en el respectivo sistema de información adoptado por la entidad, los datos básicos del contenido de los documentos recibidos, de manera que sea factible identificar plenamente la naturaleza, los hechos, los sujetos y demás elementos esenciales de cada asunto.
9. Establecer los antecedentes de cada asunto, cuando así fuere procedente, y, conforme a los resultados de la búsqueda realizada, determinar la ruta del documento.
10. Recibir, radicar, clasificar, alistar, despachar y ejecutar las operaciones necesarias para el envío –por el operador de correo postal– de la correspondencia de salida generada en el nivel central de la Procuraduría General de la Nación.
11. Recibir y disponer el curso de los objetos o demás materiales que, aun cuando no comporten naturaleza documental, dadas sus características y la condición de sus destinatarios, deban ser objeto de recepción, envío o entrega por esta dependencia.
12. Expedir los certificados de antecedentes disciplinarios.
13. Las demás que le sean asignadas por el Procurador General.



Nota de vigencia

Artículo modificado por el artículo 9 del Decreto Ley 1851 de 2021, 'por el cual se modifican los Decretos ley 262 y 265 de 2000 con el fin de reconfigurar la planta de personal de la Procuraduría General de la Nación, modificar el régimen de competencias internas, crear, fusionar cargos y determinar los funcionarios que los ocupaban a donde pasarán a ocupar los nuevos cargos que se creen, así como la reasignación o cambio de la estructura de funcionamiento y asignación de las diferentes funciones y cargos de los empleados y se dictan otras disposiciones.



Notas de Relatoría

Dependencia nueva.

La División de Registro y control y correspondencia coincidía con varias de las funciones de esta nueva; es una adecuación frente a los nuevos retos institucionales relacionados con el manejo de la información; el proceso de transformación digital que adelanta la entidad y el análisis de datos como sustento para la toma de decisiones.

La entidad frente a la División de Registro y Control se había pronunciado mediante los siguientes actos administrativos:

Resoluciones 22 de 2011 Horario de trabajo de los servidores del CAP- centro de atención al público de Bogotá.

605 de 2019 Horario de atención presencial al público y de recibo de correspondencia de la División.

979 de 2019 funciones de la jefatura.

219 de 2020 Directrices para la clasificación y remisión de las quejas disciplinarias por la División de Registro y Control y Correspondencia.

Directiva 1 de 2004, resolución de controversias que se originan cuando una dependencia estime que la competencia provisionalmente determinada por la División de Registro y Control y Correspondencia no es correcta.

Con Decreto 223 de 2014, compilado en el Decreto 1078 de 2015 se establecieron las condiciones de prestación de los servicios del operador postal oficial o concesionario de correo.

Teniendo en cuenta las directrices de las políticas y lineamientos de Gobierno en Línea mediante Resolución 40 de 2017, se adoptó en la entidad el sistema de información electrónica y de archivo SIGDEA. pero el mismo fue reemplazado por el Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo - DOKUS según Resolución 293 de 2024.

Para conocer en detalle lo relacionado con el Certificado de antecedentes disciplinarios consultar la Resolución 143 de 27 de mayo de 2002. El horario de atención del centro de atención es entre las 8: 00 a.m. y las 5:00 p.m. los días hábiles de lunes a viernes en jornada continua.

Frente al tema de atención al ciudadano remitirse a los anexos temáticos.

ARTÍCULO 19. DIVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

La División de Documentación tiene las siguientes funciones:

1. Mantener actualizada la información normativa, doctrinal y jurisprudencial que resulte necesaria para el cumplimiento de las funciones de la entidad, así como el material bibliográfico de consulta e investigación y realizar las gestiones pertinentes para sistematizarlos y permitir su consulta por parte de los servidores de la entidad.
2. Recopilar, clasificar, divulgar y conservar las decisiones, conceptos y demás documentos producidos por las distintas dependencias de la Procuraduría General cuyo conocimiento resulte conveniente para el cumplimiento de las funciones de la misma.
3. Recibir y sistematizar los documentos y expedientes que remitan las diferentes dependencias de la entidad para su archivo y darles el tratamiento que corresponda, de acuerdo con las políticas que se fijen para tal efecto.

4. Conservar los documentos que formen parte de una actuación en trámite y, por su importancia, deban ser protegidos con especial cuidado, cuando se le formule solicitud en tal sentido por parte de la dependencia competente.
5. Elaborar y difundir mecanismos y procedimientos para la aplicación de normas técnicas actualizadas en el procesamiento de información y en la utilización de recursos tecnológicos adecuados para su almacenamiento y recuperación.
6. Prestar el apoyo requerido a las procuradurías territoriales para la realización de labores dirigidas a la conformación del archivo central de la entidad.
7. Establecer vínculos de cooperación interinstitucionales con unidades de información que administren recursos documentales o informáticos, en áreas temáticas afines o complementarias a las de la entidad.
8. Las demás que le asignen la ley y el Procurador General.



Notas de Relatoría

Mediante la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012 se dictaron las disposiciones generales para la protección de datos personales o ley de Habeas data la cual obliga a un tratamiento especial sobre los datos sensibles, norma reglamentada por los Decretos 1377 de 2013 y el 886 de 2014 relativo al Registro Nacional de Bases de Datos.

De conformidad con el artículo 23 de la ley 1755 de 2015 - reglamentaria del derecho de petición - los servidores de la Procuraduría General de la Nación, de la Defensoría del Pueblo, así como los personeros distritales y municipales, según la órbita de competencia, tienen el deber de prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizarle el ejercicio del derecho constitucional de petición.

Si fuere necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir, y se cerciorarán de su debida tramitación. Adicionalmente, cabe precisar que esta nueva norma consagra como falta disciplinaria no dar respuesta a las peticiones en los términos de ley.

El Programa de gestión documental de la PGN se adoptó con el fin de establecer criterios y técnicas de selección, organización y conservación documental con el propósito de mejorar la calidad y optimizar los servicios de consulta y almacenamiento de los archivos de gestión, central e histórico de la entidad.

Concordancias Actos administrativos

Resoluciones

| | |
|------------------------|--|
| 168 de 2012 | Adopta medidas para garantizar el derecho a la memoria histórica de las víctimas de los grupos armados al margen de la ley en la PGN (Crea en el Archivo Central de la PGN el Fondo Documental de la Memoria Histórica). |
| 130 de 2024 | Se adoptan instrumentos archivísticos para la gestión documental de la Procuraduría General de la Nación (deroga la Resolución 387 de 2020). |
| 328 de 2024 | Adopta tablas de retención documental. |

ARTÍCULO 20. DIVISIÓN DE SEGURIDAD.

La División de Seguridad tiene las siguientes funciones:

1. Prestar apoyo profesional y técnico al Procurador y al Viceprocurador en la formulación de políticas y programas de seguridad de la entidad.
2. Garantizar, de conformidad con el reglamento de protección y seguridad que expida el Procurador General, la seguridad personal de los servidores y exservidores de la Procuraduría General y sus familias, cuando por razones de seguridad sea necesario, para lo cual la entidad deberá disponer de los recursos humanos y físicos que se requieran.¹⁵
3. Prestar el servicio de protección y seguridad a los bienes de la Procuraduría General.
4. Elaborar los estudios que se requieran para garantizar la seguridad del Procurador General y demás servidores de la entidad.
5. Llevar el inventario y garantizar el uso adecuado y mantenimiento del armamento y equipo logístico necesario para el cumplimiento de las funciones de seguridad.
6. Formular propuestas para la celebración de convenios con organismos nacionales o internacionales, con el objeto de capacitar al personal de seguridad.
7. Las demás que le asignen la ley y el Procurador General.

Concordancias Actos administrativos

Resoluciones

| | |
|-----------------------|---|
| 98 de 2022 | Organiza la División de seguridad. |
| 99 de 2022 | Se implementan medidas de prevención y protección a los servidores, ex servidores de la Procuraduría General de la Nación y sus familias, en razón al nivel de amenaza extraordinaria o extrema, en conexidad con el cargo que desempeña o desempeñó. |



Nota de Relatoría

En lo relacionado con las recomendaciones y medidas de seguridad en general remitirse al anexo temático relacionado con los deberes de los servidores de la PGN.

¹⁵ Deber de protección de la PGN frente amenazas a sus servidores. Ver sentencia del Consejo de Estado, Subsección Segunda, Subsección "A", de 26 de agosto de 2015. M. P.: Hernán Andrade Rincón. Exp. 25000-23-26-000-2002-02357-01(32910).

TÍTULO V

SALA DISCIPLINARIA

ARTÍCULO 21. COMPOSICIÓN Y DENOMINACIÓN.

<Artículo modificado por el artículo 10 del Decreto Ley 1851 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Las tres (3) Salas Disciplinarias con las cuales cuenta la Procuraduría General de la Nación de conformidad con el artículo 16 de la Ley 2094 de 2021, estarán conformadas, cada una, por tres (3) procuradores delegados.



Nota de vigencia

Artículo modificado por el artículo 10 del Decreto Ley 1851 de 2021, 'por el cual se modifican los Decretos ley 262 y 265 de 2000 con el fin de reconfigurar la planta de personal de la Procuraduría General de la Nación, modificar el régimen de competencias internas, crear, fusionar cargos y determinar los funcionarios que los ocupaban a donde pasarán a ocupar los nuevos cargos que se creen, así como la reasignación o cambio de la estructura de funcionamiento y asignación de las diferentes funciones y cargos de los empleados y se dictan otras disposiciones.



Nota de Relatoría

Con anterioridad a la Ley 2094 de 2021 existía una sola sala disciplinaria.

ARTÍCULO 22. COMPETENCIAS.

<Artículo modificado por el artículo 11 del Decreto Ley 1851 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Las Salas Disciplinarias son competentes para conocer de las faltas cometidas por los servidores públicos enunciados en el artículo 101 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 16 de la Ley 2094 de 2021, y demás servidores del orden nacional de igual o superior categoría de aquellos, siempre que la competencia no esté asignada a otra autoridad disciplinaria.

1. Sala Disciplinaria de Instrucción.

La Sala Disciplinaria de Instrucción tiene las siguientes competencias:¹⁶

- a. Conocer de las actuaciones disciplinarias, hasta la notificación del pliego de cargos o de la decisión de archivo, contra los referidos servidores públicos, inclusive los de elección popular.
- b. Conocer de los recursos de apelación y de queja, al igual que de los impedimentos, recusaciones y conflictos de competencia que se presenten en los procesos de conocimiento de las procuradurías delegadas de instrucción.

¹⁶ Sobre la vigilancia y control de la ejecución de las sanciones disciplinarias que impone la PGN. Ver sentencia del Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, de 9 de diciembre de 2020. M. P.: Alvaro Namen Vargas. Exp. 11001-03-06-000-2020-00128-00.

- c. Conocer del grado de consulta del auto de suspensión provisional; así como de sus prórrogas, proferidos por las procuradurías delegadas de instrucción, excepto en las actuaciones contra servidores públicos de elección popular.
- d. Las demás que le sean asignadas por el Procurador General.

2. Sala Disciplinaria Ordinaria de Juzgamiento.

La Sala Disciplinaria Ordinaria de Juzgamiento tiene las siguientes competencias:

- a. Conocer del juzgamiento de los procesos disciplinarios contra los servidores públicos cuya instrucción esté a cargo de la Sala Disciplinaria de Instrucción o del Viceprocurador, excepto en las actuaciones contra servidores públicos de elección popular.
- b. Conocer de los recursos de apelación y de queja, al igual que de los impedimentos, recusaciones y conflictos de competencia que se presenten en los procesos de conocimiento de las procuradurías delegadas de juzgamiento, excepto en las actuaciones contra servidores públicos de elección popular.
- c. Conocer de la doble conformidad contra los fallos sancionatorios proferidos por las procuradurías delegadas de juzgamiento, excepto en las actuaciones contra servidores públicos de elección popular.
- d. Conocer del grado de consulta del auto de suspensión provisional, así como de sus prórrogas, proferidos por las procuradurías delegadas de juzgamiento, excepto en las actuaciones contra servidores públicos de elección popular.
- e. Conocer y resolver los impedimentos y recusaciones de los funcionarios adscritos a su Despacho.
- f. Las demás que le sean asignadas por el Procurador General.

3. Sala Disciplinaria de Juzgamiento de Servidores Públicos de Elección Popular.

La Sala Disciplinaria de Juzgamiento de Servidores Públicos de Elección Popular tiene las siguientes competencias:^{17/18}

- a. Conocer del juzgamiento de los servidores públicos de elección popular, cuya instrucción esté a cargo de la Sala Disciplinaria de Instrucción o del Viceprocurador.
- b. Conocer de los recursos de apelación y de queja, al igual que de los impedimentos, recusaciones y conflictos de competencia que se presenten, en etapa de juzgamiento,

17 Respecto de la facultad de la Procuraduría para sancionar a servidores de elección popular. Ver sentencia C-111/19 de la Corte Constitucional Sala Plena, de 13 de marzo de 2019. M. P.: Carlos Bernal Pulido. Exp. D-12604/D-12605.

18 En lo relacionado con las funciones jurisdiccionales y la posibilidad de sancionar servidores de elección popular por parte de la Procuraduría General de la Nación. Ver comunicado 4 de la Corte Constitucional de febrero 16 de 2023 relacionado con sentencia de la Corte Constitucional C-030-23. M.P.: Juan Carlos Cortés González y José Fernando Reyes Cuartas Exp. D-14503.

en los procesos de conocimiento de los procuradores delegados, regionales, distritales y provinciales, en las actuaciones contra servidores públicos de elección popular.

- c. Conocer del grado de consulta del auto de suspensión provisional, así como de sus prórrogas, proferidos, en cualquier etapa, por las procuradurías delegadas, regionales, distritales y provinciales en las actuaciones contra servidores públicos de elección popular.
- d. Conocer y resolver los impedimentos de los funcionarios adscritos a su Despacho, así como las recusaciones que contra ellos se formulen.
- e. Las demás que le sean asignadas por el Procurador General.

PARÁGRAFO 1o. La competencia de las Salas Disciplinarias se ejercerá respecto de las faltas cometidas con anterioridad a la adquisición de la calidad de los servidores enunciados en el artículo 101 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 16 de la Ley 2094 de 2021, o durante su ejercicio. En este último caso, aunque hayan hecho dejación del cargo.

PARÁGRAFO 2o. Las Salas Disciplinarias de Instrucción y de Juzgamiento de Servidores Públicos de Elección Popular conocerán de los procesos disciplinarios contra los Congresistas, siempre y cuando no corresponda a conductas en ejercicio de la función congresional de conformidad con la Constitución Política, el Reglamento del Congreso y las normas ético-disciplinarias incorporadas a este.^{19/20}



Nota de vigencia

Artículo modificado por el artículo 11 del Decreto Ley 1851 de 2021, 'por el cual se modifican los Decretos ley 262 y 265 de 2000 con el fin de reconfigurar la planta de personal de la Procuraduría General de la Nación, modificar el régimen de competencias internas, crear, fusionar cargos y determinar los funcionarios que los ocupaban a donde pasarán a ocupar los nuevos cargos que se creen, así como la reasignación o cambio de la estructura de funcionamiento y asignación de las diferentes funciones y cargos de los empleados y se dictan otras disposiciones.

19 Sobre la competencia de la Procuraduría para investigar congresistas por casos de corrupción. Ver Sentencia del Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, 9 de diciembre de 2020, C.P. Oscar Dario Amaya Navas, Exp. 11001-03-06-000-2020-00235-00(C).

20 Sobre la aplicación de la Convención Interamericana contra la Corrupción, Ver Sentencia del Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, del 17 de noviembre de 2020, C.P. Germán Alberto Bula Escobar, Exp. 11001-03-06-000-2020-00193-00(C).

TÍTULO VI

PROCURADURÍAS DELEGADAS

CAPÍTULO I

FUNCIONES DE LAS PROCURADURÍAS DELEGADAS

ARTÍCULO 23. FUNCIONES.

Las procuradurías delegadas ejercerán funciones preventivas y de control de gestión, disciplinarias, de protección y defensa de los derechos humanos y de intervención ante las autoridades administrativas y judiciales, de conformidad con la Constitución Política, las leyes y lo dispuesto en este título, cuando lo determine el Procurador General en virtud de las facultades contenidas en el artículo 7° de este decreto.

Además de las funciones señaladas en el inciso anterior, los Procuradores Delegados o sus respectivas dependencias, cumplirán funciones de asesoría y apoyo al Procurador General cuando éste lo determine.

PARÁGRAFO. Los Procuradores Delegados dependen directamente del Procurador General.



Nota de Relatoría

La nueva estructura significó que en varios momentos se expidieran actos administrativos transitorios como lo que sucedió con la Resolución 207 de 2021 a través de la cual la Procuradora General de la Nación delegó y distribuyó transitoriamente funciones misionales de la entidad, tanto en el nivel central como en el territorial; acto al que le dieron alcance las resoluciones 217, 219, 224, 227, 231 y 340 de 2021; así como la circular 15 de 2021 y la Directiva 13 de 2021.

Posteriormente, se expidieron sobre estos temas la Resolución 113 de 2022 por la que se distribuyen y asignan de manera transitoria competencias en materia de instrucción y juzgamiento a las procuradurías territoriales y la Resolución 150 de 2022 por la que se distribuyeron competencias y funciones entre las procuradurías delegadas de conformidad con lo previsto en la modificación del Decreto Ley 262 de 2000 por el Decreto Ley 1851 de 2021; derogada por la Resolución 377 de 2022; que a la fecha ha sido modificada por las Resoluciones 181, 194, 195, 211, 264 de 2023; 41 y 203 de 2024.

ARTÍCULO 24. FUNCIONES PREVENTIVAS Y DE CONTROL DE GESTIÓN.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la ley, las Procuradurías Delegadas tienen las siguientes funciones de vigilancia superior, con fines preventivos y de control de gestión:

1. Velar por el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como de las decisiones judiciales y administrativas.
2. Velar por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones públicas y ejercer control de gestión sobre ellas, para lo cual podrán exigir a los servidores públicos y a los particulares que cumplan funciones públicas la información que se considere necesaria.
3. Ejercer, de manera selectiva, control preventivo de la gestión administrativa y de la contratación estatal que adelantan los organismos y entidades públicas.

4. Vigilar la gestión de las Procuradurías Distritales.
5. Intervenir ante las autoridades públicas, cuando sea necesario para defender el orden jurídico, el patrimonio público, las garantías y los derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos o del ambiente, así como los derechos de las minorías étnicas.²¹
6. Realizar visitas a las entidades estatales o particulares que cumplen función pública, a solicitud de cualquier persona u oficiosamente, cuando sea necesario para proteger los recursos públicos y garantizar el cumplimiento de los principios que rigen la función pública.
7. Ejercer, de oficio o a petición de parte, de manera temporal o permanente, vigilancia superior de las actuaciones judiciales.
8. Ejercer vigilancia sobre los bienes y recursos de la Nación, especialmente sobre las islas, islotes, cayos y morros, el subsuelo, el mar territorial, la zona contigua, la plataforma continental, la zona económica exclusiva y el patrimonio arqueológico, histórico y cultural, y procurar la adopción inmediata de las medidas que resulten necesarias para su protección por parte de los funcionarios encargados de su custodia y administración.
9. Vigilar el cumplimiento de las políticas relacionadas con la descentralización administrativa y ordenamiento territorial, el ejercicio de la autonomía y de los derechos de las entidades territoriales y promover las acciones pertinentes cuando se desborden los límites de la autonomía o se desconozcan los derechos de las entidades territoriales.
10. Velar porque se haga efectiva la responsabilidad patrimonial de los servidores o ex servidores públicos y los particulares por cuya conducta pueda ser o haya sido declarada responsable una entidad estatal, mediante sentencia proferida por el Consejo de Estado, conforme a la Constitución y la ley.
11. Velar porque se haga efectiva la responsabilidad patrimonial de los servidores o ex servidores públicos y los particulares, cuando se hubieren conciliado ante el Consejo de Estado pretensiones de la misma naturaleza y de ello se deriven obligaciones patrimoniales a cargo de las entidades estatales.
12. Velar por la eficiente prestación de los servicios públicos.
13. Velar por la defensa de los derechos del consumidor y usuarios de los servicios públicos domiciliarios.
14. Vigilar el cumplimiento y la cancelación oportuna de las órdenes de captura.

²¹ Procedencia de la acción popular para la defensa de los recursos ambientales y el espacio público. Ver sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, de 31 de julio de 2019. M. P.: Patricia Salazar Cuéllar, Exp. Radicación N° 55.322.

15. Llevar un registro actualizado de las sentencias proferidas contra las entidades públicas del orden nacional, mediante las cuales se les condene al pago o la devolución de una cantidad líquida de dinero, así como de los acuerdos conciliatorios celebrados por éstas, y exigir a los servidores públicos la inclusión de las partidas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo y en la Ley Anual del Presupuesto General de la Nación.
16. Las demás que les asigne o delegue el Procurador General.
17. <Numeral adicionado por el artículo 1 del Decreto Ley 2246 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Apoyar a las víctimas, con el fin de que puedan tener acceso a la verdad, la justicia y reparación, por daños que hayan sufrido con ocasión del conflicto armado interno; así mismo brindar atención, orientación, seguimiento y apoyo en la gestión que adelanten y requieran en su gestión ante las entidades competentes encargadas de adelantar los respectivos trámites.
18. <Numeral adicionado por el artículo 1 del Decreto Ley 2246 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Adoptar o sugerir las medidas pertinentes ante las autoridades competentes, tendientes a evitar la suplantación o reclamación ilegal por parte de quienes no ostentando la condición de víctimas se presentan ante las autoridades como víctimas.



Nota de Vigencia

- En virtud de la ley 1424 de 2010 y 1448 de 2011 se amplían las funciones preventivas de la PGN y se dicta el Decreto 2246 de 2011 publicado en el diario oficial No. 48.114 de 28 de junio de 2011.



Notas de Relatoría

Para la interpretación de este artículo debe tenerse en cuenta la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente, la Resolución 158 del 27 de abril de 2015 y sus modificatorias 394 de 2017 y 171 de 2018 por la que se crea la Comisión Nacional de Control y Asuntos Electorales y los comités regionales, provinciales y distrital correspondientes dentro de la PGN; e igualmente, la Circular 8 de 2011 sobre apoyo a las funciones asignadas a la URIEL.

De la misma manera, en el tema electoral se dictó el Decreto 2821 de 2013 por el cual se crea y reglamenta la Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales organismo en el que la Procuraduría General de la Nación es invitado permanente tanto en el nivel central como en el descentralizado a través de los procuradores regionales y distritales; para las próximas elecciones del año 2022 las resoluciones 152, 155,210,325 de 2021 y la Directiva 16 de 2021.

En ejercicio de la función preventiva se deben tener en cuenta las siguientes normas:

-Decreto 7 de enero de 2014 el cual reglamenta el artículo 18 de la Ley 759 de 2002 compilado en el Decreto 1070 de 2015 en virtud del cual la Procuraduría General de la Nación puede realizar las labores de acompañamiento en el proceso de monitoreo del desminado.

-Decreto 2194 de 7 de octubre de 2013 que crea la Mesa Regional Permanente de concertación para el Desarrollo Integral de los Pueblos Pastos y Quillacingas y que le da asiento permanente en la mesa como garantes a la Procuraduría Delegada para Asuntos Étnicos y la Agraria y Ambiental.

-Ley 1712 de marzo de 2014 Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional pues el ministerio público será el encargado de velar por el adecuado cumplimiento de las obligaciones que estipula, para lo cual se destaca la creación del ITA - índice de transparencia y acceso a la información - por parte de la entidad el cual se puede consultar en <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/ita.aspx>.

De conformidad con la Resolución 377 de 2022 modificada por el artículo 2 de la Resolución 84 de 2025, las Salas Disciplinarias y las procuradurías delegadas se organizarán, según su naturaleza, así:

1. Sala Disciplinaria de Instrucción, integrada por tres (3) procuradores delegados.
2. Sala Disciplinaria Ordinaria de Juzgamiento, integrada por tres (3) procuradores Delegados.
3. Sala Disciplinaria de Juzgamiento de Servidores Públicos de Elección Popular, integrada por tres (3) Procuradores Delegados.
4. Diez (10) Procuradurías Delegadas Disciplinarias de Instrucción.
5. Cuatro (4) Procuradurías Delegadas Disciplinarias de Juzgamiento.
6. Cinco (5) Procuradurías delegadas preventivas y de control de gestión.
7. Once (11) Procuradurías Delegadas de Intervención.
8. Quince (15) Procuradurías Delegadas con Funciones Mixtas.

De conformidad con la Resolución 277 de 2025, que modificó el artículo 1 de la Resolución No. 377 de 2022, ejercen funciones preventivas las siguientes Procuradurías delegadas:

| # | Clasificación anterior | Clasificación actual |
|----|--|--|
| 14 | Procuraduría Delegada Preventiva y de Control de Gestión 1. Primera para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública. | Procuraduría Delegada Preventiva y de Control de Gestión 1. Primera para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública. |
| 15 | Procuraduría Delegada para la Defensa del Patrimonio Público, la Transparencia y la Integridad. | Procuraduría Delegada Preventiva y de Control de Gestión 2. Segunda para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública. |
| 16 | Procuraduría Delegada para las Entidades Territoriales y el Diálogo Social. | Procuraduría Delegada Preventiva y de Control de Gestión 3. Para la Gestión y Gobernanza Territorial. |
| 17 | Procuraduría Delegada para Asuntos Étnicos. | Procuraduría Delegada Preventiva y de Control de Gestión 4. Para Asuntos Étnicos. |
| 18 | Procuraduría Delegada para el Seguimiento al Acuerdo de Paz. | Procuraduría Delegada Preventiva y de Control de Gestión 5. Para el Seguimiento del Acuerdo de Paz. |
| 19 | Procuraduría Delegada Disciplinaria de instrucción 9. Cuarta para la contratación estatal. | Procuraduría Delegada Preventiva y de Control de Gestión 6. Tercera para la vigilancia Preventiva de la Función Pública. |

Para las que tienen delegadas preventivas y de control de gestión sus funciones y competencias se encuentran en el artículo 7 de la Resolución 377 de 2022 así:

CAPÍTULO III

PROCURADURÍAS DELEGADAS PREVENTIVAS Y DE CONTROL DE GESTIÓN

ARTÍCULO 7. FUNCIONES Y COMPETENCIAS ESPECÍFICAS DE LAS PROCURADURÍAS DELEGADAS PREVENTIVAS Y DE CONTROL DE GESTIÓN. Las procuradurías delegadas preventivas y de control de gestión cumplirán las siguientes funciones:

1. Procuradurías Delegadas Preventivas y de Control de Gestión para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública.

Tendrán competencia para ejercer las funciones establecidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 12 y 13 del artículo 24 del Decreto Ley 262 de 2000, en asuntos en los que la competencia no esté expresamente asignada a otra procuraduría delegada preventiva y de control de gestión o mixta.

La circular 19 de 2012 estableció la obligación por parte de las entidades de tener un buzón de correo electrónico para las notificaciones judiciales atribuyéndole el control de tal obligación, en su momento, a la Procuraduría Delegada de la Función Pública en su calidad de autoridad coordinadora del Sistema Integral de Prevención.

Mediante Resolución 112 de 2024 se distribuye la facultad de emitir concepto previo para la creación de las personerías delegadas de la que trata el artículo 180 de la Ley 136 de 1994 a la titular de la Procuraduría Delegada Preventiva y de Control de Gestión 2. Segunda para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública.

A través de la Resolución 108 de 2025 se expiden las directrices para el ejercicio de la función preventiva de la Procuraduría General de la Nación en la contratación estatal de las entidades y de los particulares que ejercen funciones públicas o administran recursos del Estado o cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales.

2. Procuraduría Delegada Preventiva y de Control de Gestión para la Gestión y la Gobernanza Territorial. Tendrá competencia para ejercer las funciones establecidas en los numerales 1, 2, 5, 6, 7, 9, 12 y 13 del artículo 24 del Decreto Ley 262 de 2000, en asuntos relacionados con las entidades territoriales y la descentralización administrativa.

Por Resolución 41 de 2025 se asigna a la Procuraduría Delegada Preventiva y de Control de Gestión 3: Para la Gestión y la Gobernanza Territorial, como dependencia coordinadora y de enlace en el nivel territorial, al igual que el cumplimiento de la R-202 de 2024.

3. Procuraduría Delegada Preventiva y de Control de Gestión para Asuntos Étnicos. Tendrá competencia para ejercer las funciones establecidas en los numerales 1, 2, 5, 6, 8 y 9 del artículo 24 y los numerales 6, 7, 8, 9 y 10 del artículo 26 del Decreto Ley 262 de 2000, en asuntos relacionados con derechos individuales o colectivos de los pueblos o comunidades con pertenencia étnica indígena, negra, raizal, palenquera, afrocolombiana, rom o gitana.

Concordancias Actos administrativos

Resoluciones

| | |
|---------------------|---|
| 1073 de 2019 | Adopta la Política Preventiva de la Procuraduría General de la Nación en materia de derechos de los grupos étnicos. |
|---------------------|---|

Nota de Relatoría

Sobre el mismo tema la entidad se había pronunciado por Resolución 372 de 2007.

4. Procuraduría Delegada Preventiva y de Control de Gestión para el Seguimiento del Acuerdo de Paz.

Tendrá competencia para ejercer las funciones de que trata el numeral 3 del artículo 3 del Decreto Ley 1511 de 2018; los numerales 1, 2, 5, 6, 17 y 18 del artículo 24, los numerales 1, 6, 7 y 10 del artículo 26, y el numeral 11.4 del artículo 29 del Decreto Ley 262 de 2000, cuando se trate de asuntos relacionados con la coordinación del seguimiento a la implementación de los diferentes puntos del Acuerdo de Paz, seguimiento a los bienes de las FARC y cuando se trate de asuntos relacionados con los derechos de las víctimas del conflicto armado y con las personas desmovilizadas de grupos organizados al margen de la ley de manera colectiva o individual.

Igualmente tienen asignadas funciones preventivas y de control de gestión algunas de las delegadas con funciones mixtas de conformidad con el artículo 9 de la Resolución 377 de 2022 así:

CAPÍTULO V

PROCURADURÍAS DELEGADAS CON FUNCIONES MIXTAS

ARTÍCULO 9. FUNCIONES Y COMPETENCIAS ESPECÍFICAS DE LAS PROCURADURÍAS DELEGADAS CON FUNCIONES MIXTAS. Las procuradurías delegadas con funciones mixtas cumplirán las siguientes funciones:

1. Procuraduría Delegada con funciones mixtas para la Defensa de los Derechos Humanos

1.2. Preventiva y de Control de Gestión. Tendrá competencia para ejercer las funciones establecidas en los numerales

1, 2, 5 y 7 del artículo 24 y los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 10 del artículo 26 del Decreto Ley 262 de 2000, en asuntos relacionados con la defensa de los derechos humanos.

2. Procuraduría Delegada con funciones mixtas para la Restitución de Tierras

2.2. Preventiva y de Control de Gestión. Tendrá competencia para ejercer las funciones establecidas en los numerales 1, 2, 5, 6 y 7 del artículo 24, en asuntos relacionados con la restitución de tierras.

3. Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios: (modificado por el artículo 2 de la Resolución 211 de 2023) Cumplirá las siguientes funciones:

3.2. Preventiva y de Control de Gestión. Tendrá competencia para ejercer las funciones establecidas en los numerales 1, 2, 5, 6, 7, 8 y 12 del artículo 24 y el numeral 10 del artículo 26 del Decreto Ley 262 de 2000, en asuntos ambientales, minero energéticos y agrarios.

Nota de Relatoría

Por Resoluciones 166 y 167 de 2022, a efectos de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 160 de 1994, artículos 91, 92 y 93 - Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se asigna la competencia en todo el territorio nacional a dos Procuradores judiciales ambientales y agrarios.

5. Procuraduría Delegada con funciones mixtas para el Ministerio Público en Asuntos Penales

5.2. Preventiva y de control de gestión. Tendrá competencia para ejercer las funciones establecidas en los numerales 1, 7 y 14 del artículo 24 del Decreto Ley 262 de 2000, en asuntos penales.

6. Procuraduría Delegada con funciones mixtas para la Conciliación Administrativa

6.2. Preventiva y de control de gestión. Tendrá competencia para ejercer las funciones establecidas en los numerales 5, 6, 10, 11 y 15 del artículo 24 del Decreto Ley 262 de 2000, en asuntos relacionados con la conciliación administrativa.

7. Procuraduría Delegada con Funciones para Asuntos Civiles, del Trabajo y la Seguridad Social. Tendrá facultades preventivas y de control de gestión e intervención, cumpliendo las siguientes funciones:

7.2 Preventiva y de control de gestión. Tendrá competencia para ejercer las funciones establecidas en los numerales 1, 2, 5, 6, 7 y 8 del artículo 24 y el numeral 10 del artículo 26 del Decreto Ley 262 de 2000, en asuntos civiles, de defensa del patrimonio público, de protección y preservación del patrimonio histórico y cultural de la Nación, de salud, laborales y de seguridad social.

8. Procuraduría Delegada con funciones mixtas para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y la Mujer

8.2. Preventiva y de control de gestión. Tendrá competencia para ejercer las funciones establecidas en los numerales 1, 2, 5, 6 y 7 del artículo 24 y los numerales 1, 5, 7 y 10 del artículo 26 del Decreto Ley 262 de 2000, en asuntos relacionados con la infancia, la adolescencia, la familia y la mujer.

Notas de Relatoría

Por medio de la Resolución 784 de 2019 se delega en este delegado la facultad para desplazar a los personeros municipales o distritales, o sus delegados, del conocimiento de las intervenciones ante las autoridades administrativas que como

Ministerio Público realizan ante las Comisarías de Familia en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 1098 de 2006, designando para el efecto a los Procuradores Judiciales en Asuntos de Familia I y II cuando lo considere pertinente.

Con Resolución 1050 de 2019 se crea el Comité de Articulación Interna para la Garantía de los Derechos Humanos de las Mujeres y la Prevalencia de los Derechos de la Niñez y se adopta la Ruta contra el acoso sexual al interior de la entidad.

El artículo 211 del Código de la Infancia y la Adolescencia, señala que corresponde a la Procuraduría General de la Nación, ejercer las funciones de vigilancia superior de prevención, control de gestión y de intervención ante las autoridades administrativas y judiciales a través de las Procuradurías judiciales que hacen parte de esta delegada.

Sobre el tema de abordaje de las actuaciones en las que se vulneran los derechos de la mujer remitirse al artículo 26.

9. Procuraduría Delegada con funciones mixtas para el seguimiento a los Recursos del Sistema General de Regalías

9.2. Preventiva y de control de gestión. Tendrá competencia para ejercer las funciones establecidas en los numerales 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 9 del artículo 24 y 10 del artículo 26 del Decreto Ley 262 de 2000, en los asuntos relacionados con el Sistema General de Regalías.

Mediante Resolución 108 de 2025 se expiden las directrices para el ejercicio de la función preventiva de la Procuraduría General de la Nación en la contratación estatal de las entidades y de los particulares que ejercen funciones públicas o administran recursos del Estado o cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales.

10. Procuraduría Delegada con funciones mixtas para la Moralidad y la Transparencia Pública

10.2. Preventiva y de control de gestión. Tendrá competencia para ejercer las funciones establecidas en los numerales 1, 2, 3, 5, 6 y 7 del artículo 24 del Decreto Ley 262 de 2000, en asuntos relacionados con: 10.2.1. Seguimiento al cumplimiento de la Ley 1712 de 2014. 10.2.2. Actividades de diseño, implementación y seguimiento al plan y la estrategia anticorrupción del Ministerio Público, en las que intervengan la Oficina de Planeación y las demás dependencias de la entidad. 10.2.3. Interrelación con la ciudadanía para fomentar la moralidad y el control de la función pública. 10.2.4. Promoción de la transparencia, la moralidad y la ética de lo público.

Mediante Resolución 108 de 2025 se expiden las directrices para el ejercicio de la función preventiva de la Procuraduría General de la Nación en la contratación estatal de las entidades y de los particulares que ejercen funciones públicas o administran recursos del Estado o cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales.

Por el artículo 4 de la Resolución 84 de 2025 se ADICIONA el numeral 13 al artículo 9 de la Resolución No. 377 de 2022, el cual quedará así:

13. Procuraduría Delegada con Funciones Mixta para Asuntos Electorales y Participación Democrática

13.1. Preventiva y de Control de Gestión. Tendrá las competencias establecidas en los artículos 23 y 24 del Decreto Ley 262 de 2000, para ejercer las funciones preventivas y de control de gestión, en relación con los procesos electorales ordinarios y atípicos, activación de mecanismos de participación; elección de otras autoridades y servidores públicos; además de coordinar la participación en comisiones, comités y demás reuniones interinstitucionales que se presenten con ocasión a los procesos electorales.

Por Resolución 86 de 2025 se reconfirma y reglamenta el Sistema Nacional de Vigilancia Electoral.

Directiva

| | |
|-----------------------|--|
| 15 de 2018 | Diligenciamiento de información en el índice de transparencia - ITA- Ley 1712 de 2014. (Fija la metodología). |
|-----------------------|--|

Circular

| | |
|-----------------------|---|
| 18 de 2021 | Estándares y directrices para publicar la información señalada en la ley 1712 del 2014 define los requisitos en materia de acceso a la información pública. |
|-----------------------|---|



Notas de Relatoría

El título III de la Resolución 377 de 2022 contiene como disposiciones varias de la función de intervención las siguientes:

ARTÍCULO 10. CRITERIOS PARA DEFINIR LA COMPETENCIA. Cuando por la naturaleza de una actuación preventiva coincida la competencia de diferentes procuradurías delegadas preventivas y de control de gestión o mixtas, conocerá la que tenga la competencia más especializada, de acuerdo con la naturaleza del asunto. Cuando la competencia coincida entre dependencias del nivel territorial y central, conocerá la actuación aquella que se encuentre en el lugar de ocurrencia de los hechos. En todo caso, la dependencia que tenga competencia a nivel nacional podrá desplazar en cualquier momento a la que conoce el asunto por el factor territorial.

ARTÍCULO 11. CONFLICTOS DE COMPETENCIA. Los conflictos de competencia en materia de función preventiva y de control de gestión o mixtas serán resueltos así:

1. El procurador regional resolverá los que se presenten entre los procuradores provinciales y distritales.
2. El procurador delegado con funciones preventivas y de control de gestión o mixtas que debiera conocer el asunto según la naturaleza de este, resolverá los que se presenten entre los procuradores regionales o distritales de Bogotá D.C.
3. La Viceprocuraduría General de la Nación resolverá los que se presenten entre los procuradores delegados.

Concordancias Actos administrativos (generales de la función de intervención)

Resoluciones

| | |
|------------------------|---|
| 138 de 2003 | Se adoptaron los fundamentos y procedimientos contenidos en el documento "función preventiva de la Procuraduría General de la Nación en materia de derechos humanos". |
|------------------------|---|



Nota de Relatoría


Por Resolución 368 de 2006 Se adoptan la Política Preventiva y los Protocolos de actuación institucional de la Procuraduría General la Nación en materia de derechos de las personas privadas de libertad.

| | |
|-----------------------|--|
| 50 de 2009 | Se regulan las funciones preventivas, disciplinarias y de intervención judicial del Ministerio Público en materia de desaparición forzada de personas. |
| | <p>Le dan alcance: <i>Resolución 33 de 2011</i> Adopta la ruta de actuación frente al mecanismo de búsqueda de personas desaparecidas.</p> <p><i>Directiva 2 de 2014</i> Directrices para prevenir y luchar contra la impunidad en casos de desaparición forzada.</p> <p><i>Circular 14 de 2017</i> Cumplimiento de la Ley 1408 de 2010 – homenaje a las víctimas del delito de desaparición forzada - y Decreto 303 de 2015.</p> <p><i>Directiva 6 de 2018</i> Instrucciones a los funcionarios del ministerio público sobre el seguimiento a los procedimientos para garantizar y facilitar la búsqueda de personas desaparecidas.</p> |

 Nota de Relatoría

Por Resolución 349 de 2004 se adoptaron los fundamentos de la política pública de la PGN para atención del desplazamiento forzado en el ámbito preventivo y el modelo de seguimiento y evaluación a las entidades del Sistema Nacional de Atención a la Población Desplazada por la violencia – SNAIPD.

| | |
|------------------------|---|
| 132 de 2014 | Establece un nuevo enfoque, principios, lineamientos para el ejercicio de la función preventiva a cargo de la Procuraduría General de la Nación, se modifica y fortalece el Sistema Integral de Prevención. |
|------------------------|---|

 Nota de Relatoría

Derogó la Resolución 490 de 2008 salvo su artículo 1.

Cabe precisar que la citada 132 de 2014 no trata en modo alguno sobre el tema preventivo en lo contractual, el patrimonio o los derechos humanos.

| | |
|--|---|
| | <p>Adicionada por <i>Resolución 55 de 2015</i> Se crean los diferentes tipos de actuación en el marco de los escenarios señalados en el modelo de gestión de la función preventiva de la PGN.</p> <p>Le da alcance <i>Resolución 186 de 2015</i> Adopta política interna aprovechamiento mecanismos participación ciudadana en el marco del fortalecimiento de la función preventiva de la PGN.</p> <p><i>Circular 14 de 2019</i> Instrucciones para el seguimiento preventivo y la activación de la función disciplinaria frente al cumplimiento de la ley 1448 de 2011 por parte de las entidades territoriales.</p> |
|--|---|

ARTÍCULO 25. COMPETENCIAS.

<Artículo modificado por el artículo 12 del Decreto Ley 1851 de 2021. Entra a regir el 29 de marzo de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Las procuradurías delegadas de instrucción tienen las siguientes competencias:

1. Conocer de las actuaciones disciplinarias, hasta la notificación del pliego de cargos o de la decisión de archivo, contra los siguientes sujetos disciplinables:

- a. Los servidores públicos que tengan rango equivalente o superior al de Secretario General de las entidades que formen parte de las ramas ejecutiva del orden nacional o legislativa, y de la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo, la Organización Electoral, el Banco de la República, la Auditoría General de la República, las comisiones de regulación y de otros organismos autónomos del orden nacional, salvo que la competencia esté asignada a otra dependencia de la Procuraduría.

También conocerán de los procesos disciplinarios de los demás servidores públicos del orden nacional de igual o superior categoría a los mencionados, siempre que la competencia no esté asignada a otra autoridad disciplinaria, sin perjuicio del ejercicio del poder preferente.

- b. Los gerentes, directores y miembros de juntas directivas, o sus equivalentes, de los organismos descentralizados del nivel nacional.
- c. Los Agentes Diplomáticos y Consulares, los Directores Generales del Ministerio de Hacienda, los Defensores Delegados, los Personeros Delegados de la Personería de Bogotá, D. C., los Gobernadores, los Contralores Departamentales, los alcaldes de capitales de departamento y los Distritales salvo el de Bogotá, D. C.

La competencia frente a estos servidores públicos se ejercerá respecto de las faltas cometidas con anterioridad a la adquisición del cargo o durante su ejercicio, en este último caso, aunque hayan hecho dejación del cargo.

- d. Los oficiales superiores de la Fuerza Pública.
- e. El Director General de Inteligencia, los jefes de las direcciones del nivel central, de las oficinas asesoras dependientes de la jefatura y de las seccionales o las que hagan sus veces.
- f. Los directores y Jefes de Policía Judicial e Inteligencia de la Fuerza Pública y los jefes seccionales de Policía Judicial de la Fuerza Pública.
- g. Los Magistrados del Tribunal Superior Militar y demás funcionarios de la misma jerarquía que cree la ley.
- h. Los jueces de conocimiento de la justicia penal militar y auditores superiores y principales de guerra.

- i. Los representantes legales, gerentes o su equivalente, revisores fiscales, miembros de las juntas directivas de las entidades privadas que desempeñen funciones públicas a nivel nacional.
 - j. Los integrantes de las juntas directivas de las Cámaras de Comercio que tengan doce miembros principales, y contra los notarios de primera categoría.
 - k. Los representantes legales de las personas jurídicas de derecho privado y las personas naturales que manejen contribuciones fiscales o parafiscales del orden nacional.
 - l. Los particulares²² que ejerzan funciones públicas a nivel nacional.
2. Conocer de las actuaciones disciplinarias, hasta la notificación del pliego de cargos o de la decisión de archivo en los procesos disciplinarios por infracciones al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario, en que incurra cualquier servidor público, incluidos los miembros de la fuerza pública, salvo aquellos que sean de competencia de las Salas Disciplinarias de Instrucción y Ordinaria de Juzgamiento.
 3. Conocer de los recursos de apelación y de queja, al igual que de los impedimentos, recusaciones y conflictos de competencia que se presenten en los procesos de conocimiento de las procuradurías regionales y distritales de Bogotá, D. C, en etapa de instrucción.
 4. Conocer del grado de consulta del auto de suspensión provisional, así como de sus prórrogas, proferidos por las procuradurías regionales y distritales de Bogotá, D. C., en etapa de instrucción, excepto en las actuaciones contra servidores públicos de elección popular.
 5. Conocer de los recursos de apelación, queja, impedimentos, recusaciones, así como del grado de consulta de la suspensión provisional y sus prórrogas, adoptados en etapa de instrucción por el control interno disciplinario del orden departamental y nacional, en los eventos en que no puedan garantizar la segunda instancia.²³

22 Los actos administrativos que reglamentan las competencias disciplinarias para investigar presuntas irregularidades de particulares que cumplen función pública, en desarrollo de los artículos 69 y ss. de la Ley 1952 de 2019, no cuentan con variación sustancial en la Ley 2094 de 2020. Se entienden que las normas de dichos actos administrativos se encuentran vigentes en lo que no sea contrario a regulación posterior. Sobre la competencia por parte de las personerías para investigar particulares Ver Sentencia del Consejo de Estado Sala de Consulta y servicio Civil, 17 de abril de 2023. M. P.: Édgar González López, EXP. 11001-03-06-000-2023-0006200.

23 Se debe garantizar segunda instancia de las oficinas de control interno, al respecto. Ver Sentencia del Consejo de Estado, Sala de Consulta, 26 de febrero de 2019, C.P. Óscar Darío Amaya Navas, Exp. 11001-03-06-000-2018-00243-00(C).

6. Ejercer, de manera selectiva, vigilancia superior de las actuaciones disciplinarias que adelante el control interno disciplinario, en etapa de instrucción, respecto de las cuales tenga competencia para ejercer el poder preferente.
7. Conocer y resolver los impedimentos y recusaciones contra los funcionarios de su dependencia.
8. Las demás que le sean asignadas por el Procurador General.

PARÁGRAFO 1o. Cuando por razones de conexidad, en una misma actuación disciplinaria deban investigarse asuntos de competencia de una procuraduría delegada de instrucción y una procuraduría del nivel territorial de instrucción, la competencia para conocer corresponderá a la procuraduría delegada.

PARÁGRAFO 2o. Las procuradurías delegadas de instrucción tendrán competencia preferente para asumir el conocimiento de los procesos disciplinarios de competencia de las procuradurías regionales, distritales y provinciales, inclusive contra servidores de elección popular, previo concepto favorable del Comité Técnico de la función disciplinaria.

En estos casos, el juzgamiento corresponderá a las procuradurías delegadas para el juzgamiento disciplinario.



Nota de vigencia

Artículo modificado por el artículo 12 del Decreto Ley 1851 de 2021, 'por el cual se modifican los Decretos ley 262 y 265 de 2000 con el fin de reconfigurar la planta de personal de la Procuraduría General de la Nación, modificar el régimen de competencias internas, crear, fusionar cargos y determinar los funcionarios que los ocupaban a donde pasarán a ocupar los nuevos cargos que se creen, así como la reasignación o cambio de la estructura de funcionamiento y asignación de las diferentes funciones y cargos de los empleados y se dictan otras disposiciones.



Notas de Relatoría

El artículo del texto original se identificaba como funciones disciplinarias.

Las mayores modificaciones incorporadas en el Decreto Ley 1851 de 2021 tienen que ver con esta función pues es el resultado a la adecuación de las funciones de la entidad establecidas en la Ley 2094 de 2021; como respuesta institucional para dar cumplimiento al fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 8 de julio de 2020, que impuso que el funcionario que formule los cargos no sea el mismo que dicte la sentencia disciplinaria, generando la necesidad de separar las funciones de la entidad: designar a un funcionario de instrucción y a otro de juzgamiento, una función que anteriormente estaba unificada en un mismo servidor de la Procuraduría.

Como resultado de estas nuevas actividades se definió la creación de 1.208 cargos, exclusivamente para el fortalecimiento del eje misional disciplinario. El decreto modificador se expide en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por el artículo 69 de la Ley 2094 de 2021 y entró en vigencia el 29 de marzo de 2022.

Por sentencia C-030 de 2023 la Corte Constitucional se pronunció frente a la Constitucionalidad parcial de la Ley 2094 de 2021 sin que las decisiones allí tomadas generen afectación alguna al presente documento.

A través de la Resolución 207 de 2021 la Procuraduría General de la Nación delegó y distribuyó transitoriamente funciones misionales de la entidad, a fin de “garantizar la separación de la instrucción y el juzgamiento, la doble instancia y la doble conformidad en las actuaciones disciplinarias; acto al que le han dado alcance las resoluciones 217, 219, 224, 227, 231 y 340 de 2021; así como por la circular 15 de 2021 y la Directiva 13 de 2021. Posteriormente, se expidió la Resolución 113 de 2022, derogada por la Resolución 414 de 2023 por la que se distribuyen y asignan de manera transitoria competencias en materia de instrucción y juzgamiento a las procuradurías territoriales y la Resolución 150 de 2022 por la que se distribuyeron competencias y funciones entre las procuradurías delegadas de conformidad con lo previsto en la modificación del Decreto Ley 262 de 2000 por el Decreto Ley 1851 de 2021; derogada por la Resolución 377 de 2022; que a la fecha ha sido modificada por las Resoluciones 181, 194, 195 , 211 y 264 de 2023; 41 y 203 de 2024.

De conformidad con el artículo 2 de la Resolución 277 de 2025 que modifica el artículo 1 de la Resolución No. 377 de 2022 existen 9 delegadas disciplinarias de instrucción clasificadas de la siguiente manera:

| # | Clasificación anterior | Clasificación actual |
|---|--|--|
| 1 | Procuraduría 1 Delegada para la Vigilancia Administrativa. | Procuraduría Delegada Disciplinaria de Instrucción 1. Primera para la Vigilancia Administrativa. |
| 2 | Procuraduría Delegada para la Vigilancia Administrativa y Judicial. | Procuraduría Delegada Disciplinaria de Instrucción 2. Segunda para la Vigilancia Administrativa. |
| 3 | Procuraduría Delegada para la Vigilancia Administrativa, Asuntos Sociales y Paz. | Procuraduría Delegada Disciplinaria de Instrucción 3. Tercera para la Vigilancia Administrativa. |
| 4 | Dependencia adicionada por el Decreto Ley 1851 de 2021 . | Procuraduría Delegada Disciplinaria de Instrucción 4. Cuarta para la Vigilancia Administrativa. |
| 5 | Procuraduría Delegada para la Economía y la Hacienda pública. | Procuraduría Delegada Disciplinaria de Instrucción 5. Para la Economía y la Hacienda Pública. |
| 6 | Procuraduría 1 Delegada para la Contratación Estatal. | Procuraduría Delegada Disciplinaria de Instrucción 6. Primera para la Contratación Estatal. |
| 7 | Procuraduría 2 Delegada para la Contratación Estatal. | Procuraduría Delegada Disciplinaria de Instrucción 7. Segunda para la Contratación Estatal. |
| 8 | Procuraduría 2 Delegada para la Moralidad Pública. | Procuraduría Delegada Disciplinaria de Instrucción 8. Tercera para la Contratación Estatal. |
| 9 | Procuraduría Delegada para la Fuerza Pública y la Policía judicial. | Procuraduría Delegada Disciplinaria de Instrucción 10. Para la Fuerza Pública. |

Respecto de la Distribución de funciones y competencias de las delegadas disciplinarias de instrucción la normatividad vigente es la Resolución 377 de 2022 así:

TÍTULO II

DISTRIBUCIÓN DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS

CAPÍTULO 1

PROCURADURÍAS DELEGADAS DISCIPLINARIAS DE INSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 3. FUNCIONES Y COMPETENCIAS ESPECÍFICAS DE LAS PROCURADURÍAS DELEGADAS DISCIPLINARIAS DE INSTRUCCIÓN.

Las procuradurías delegadas disciplinarias de instrucción, teniendo en cuenta los hechos objeto de investigación y la calidad de los sujetos disciplinables, cumplirán las siguientes funciones:

1. Procuradurías Delegadas Disciplinarias de Instrucción para la Vigilancia Administrativa. Tendrán competencia para ejercer las funciones establecidas en el artículo 25 del Decreto Ley 262 de 2000, modificado por el artículo 12 del Decreto

Ley 1851 de 2021, en relación con las faltas cometidas por los notarios de primera categoría y los demás casos en los que la competencia no esté expresamente asignada a otra delegada disciplinaria de instrucción.

2. Procuraduría Delegada Disciplinaria de Instrucción para la Economía y Hacienda Pública. Tendrá competencia para ejercer las funciones establecidas en el artículo 25 del Decreto Ley 262 de 2000, modificado por el artículo 12 del Decreto Ley 1851 de 2021, en relación con las conductas asociadas a la hacienda pública, planes de desarrollo y todas las demás formas de intervención del Estado en la economía, que comprenden, entre otras, las siguientes materias:

- 2.1. Preparación, presentación, aprobación, modificación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes territoriales.
- 2.2. Preparación, presentación, discusión, aprobación, sanción, liquidación, ejecución, modificación y control del presupuesto.
- 2.3 Manejo del tesoro público e inversiones y de los recursos parafiscales.
- 2.4 Administración y utilización de los recursos provenientes de monopolios y transferencias de la Nación a las entidades territoriales, de rentas de destinación específica y de los fondos cuenta, excepto los recursos provenientes del Sistema General de Regalías.
- 2.5. Crédito público y capacidad de pago.
- 2.6. Contabilidad pública. 2.7. Intervención en la economía nacional.
- 2.8. Régimen tributario.

3. Procuradurías Delegadas Disciplinarias de Instrucción para la Contratación Estatal. Modificada por el artículo 1 de la Resolución 194 de 2023 y posteriormente modificado por Resolución 264 de 2023 el cual quedará así:

3. Procuradurías Delegadas Disciplinarias de Instrucción para la Contratación Estatal. Tendrán competencia para ejercer las funciones establecidas en el artículo 25 del Decreto Ley 262 de 2000, modificado por el artículo 12 del Decreto Ley 1851 de 2021, en relación con las conductas derivadas de la contratación estatal en sus etapas precontractual, contractual y poscontractual, hasta la liquidación del contrato y el pago de las obligaciones que emanen de este, así como del cumplimiento, cobro y pago de pólizas de seguro, garantías bancarias y patrimonios autónomos otorgados durante el respectivo proceso de contratación y el cumplimiento de normas presupuestales relativas a dichas actuaciones contractuales.

3.1. La Procuraduría Delegada Disciplinaria de Instrucción 8. Tercera para la Contratación Estatal conocerá exclusivamente los asuntos relacionados con la contratación adelantada en el marco del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en sus etapas precontractual, contractual y poscontractual, hasta la liquidación del contrato y el pago de las obligaciones que emanen de este, así como del cumplimiento, cobro y pago de pólizas de seguro, garantías bancarias y patrimonios autónomos otorgados durante el respectivo proceso de contratación y el cumplimiento de normas presupuestales relativas a dichas actuaciones contractuales, siempre que se trate de asuntos de competencia de las procuradurías delegadas.

4. Procuraduría Delegada Disciplinaria de Instrucción para la Fuerza Pública y Policía Judicial. Tendrá competencia para ejercer las funciones de que trata el artículo 25 del Decreto Ley 262 de 2000, modificado por el artículo 12 del Decreto Ley 1851 de 2021, en los eventos en que los sujetos disciplinables sean oficiales superiores de la Fuerza Pública, salvo en los casos de competencia de la Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 1. Para la Defensa de los Derechos Humanos y que la conducta investigada se cometa en razón, con ocasión o como consecuencia de la función o cargo, o abusando del mismo.

Igualmente, adelantará investigaciones contra los funcionarios descritos en los literales e y f del numeral 1 del artículo 25 del Decreto Ley 262 de 2000.

También tiene funciones de instrucción de conformidad con la Resolución 377 de 2022 capítulo V dentro de las Procuradurías delegadas con funciones mixtas la siguiente:

ARTÍCULO 9. FUNCIONES Y COMPETENCIAS ESPECÍFICAS DE LAS PROCURADURÍAS DELEGADAS CON FUNCIONES MIXTAS.

Las procuradurías delegadas con funciones mixtas cumplirán las siguientes funciones:

Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas para la Defensa de los Derechos Humanos. Cumplirá las siguientes funciones:

1.1. Disciplinaria de instrucción. Tendrá competencia para ejercer las funciones establecidas en el artículo 25 del Decreto Ley 262 de 2000, modificado por el artículo 12 del Decreto Ley 1851 de 2021, cuando se trate de faltas previstas en los numerales 1 al 6 del artículo 52 de la Ley 1952 de 2019, en que incurra cualquier servidor público, salvo aquellos relacionados en el artículo 101 del Código General Disciplinario.

Respecto de las conductas de que trata el numeral 2 del artículo 52 de la Ley 1952 de 2019, conocerá en particular de las siguientes:

- **Infracciones a los Derechos Humanos:**
 - Femicidio.
 - Violación o acceso carnal violento.
 - Abuso sexual o actos sexuales abusivos.
 - Prostitución Forzada o esclavitud sexual.
 - Actos de Discriminación (el que arbitrariamente impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas) por razón de la raza, etnia, nacionalidad, discapacidad, sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, religión o ideología política.
- **Infracciones al Derecho Internacional Humanitario:**
 - Homicidio en persona protegida.
 - Lesiones en persona protegida.
 - Tortura en persona protegida.
 - Acceso carnal violento en persona protegida.
 - Actos sexuales abusivos en persona protegida.
 - Prostitución forzada o esclavitud sexual.
 - Tratos crueles, inhumanos y degradantes y experimentos biológicos en persona protegida.
 - Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil.
 - Omisión de medidas de protección a la población civil.

Respecto de las conductas de que trata el numeral 6 del artículo 52 de la Ley 1952 de 2019, conocerá de los procesos que se adelanten en contra de los sujetos disciplinables establecidos en el artículo 25 del Decreto Ley 262 de 2000, modificado por el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1851 de 2021. Las infracciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario que no se encuentren prevista en este artículo, deberán ser sometidas a reparto entre las demás dependencias de la entidad, atendiendo los factores de competencias previstos en el Decreto Ley 262 de 2000, modificado por el Decreto Ley 1851 de 2021. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Procurador General de la Nación de asignar especialmente el conocimiento de un asunto o el ejercicio preferente a cargo del Viceprocurador General de la Nación, en los términos del parágrafo 3 del artículo 17 del Decreto Ley 262 de 2000, modificado por el Decreto Ley 1851 de 2021.

Concordancias Actos administrativos

Resoluciones

| | |
|------------------------|---|
| 525 de 2011 | Se imparten instrucciones precisas a los funcionarios del Ministerio Público para realizar el seguimiento y cumplimiento de las disposiciones señaladas en la ley 1408 de 2010. Cadáveres sin reconocimiento. |
| | Le da alcance: <i>Memorando 8 de 16 de octubre de 2013</i> |

9. Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas para el Seguimiento a los Recursos del Sistema General de Regalías.

Cumplirá las siguientes funciones:

9.1. Disciplinaria de instrucción. Tendrá competencia para ejercer las funciones establecidas en el artículo 25 del Decreto Ley 262 de 2000, modificado por el artículo 12 del Decreto Ley 1851 de 2021, cuando se trate de faltas que involucren recursos provenientes del Sistema General de Regalías.

10. Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas para la Moralidad y la Transparencia Pública. Cumplirá las siguientes funciones:

10.1. Disciplinaria de instrucción. Tendrá competencia para ejercer las funciones establecidas en el artículo 25 del Decreto Ley 262 de 2000, modificado por el artículo 12 del Decreto Ley 1851 de 2021, en ejercicio de la facultad contenida en el párrafo segundo del artículo 25 del Decreto Ley 262 de 2000, modificado por el Decreto Ley 1851 de 2021, y cuando le sean asignadas de manera especial.

Igualmente se establecen dos elementos más sobre la competencia para las delegadas disciplinarias de instrucción en la misma Resolución 377 de 2022.

ARTÍCULO 4. FACTOR ESPECIAL DE COMPETENCIA PARA LAS DELEGADAS DISCIPLINARIAS DE INSTRUCCIÓN. Cuando en una misma actuación disciplinaria en etapa de instrucción se investiguen asuntos de competencia de diferentes procuradurías delegadas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Cuando el asunto pueda ser de competencia de las procuradurías delegadas de instrucción con especialidad en vigilancia administrativa, contratación estatal y economía y hacienda pública, lo conocerá preferentemente esta última.
2. Cuando el asunto pueda ser de competencia de las procuradurías delegadas de instrucción con especialidad en vigilancia administrativa y contratación estatal, lo conocerá preferentemente esta última.
3. Cuando el asunto pueda ser de la Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 1. Para la Defensa de los Derechos Humanos y otra Procuraduría Delegada Disciplinaria de Instrucción, lo conocerá preferentemente la primera.

ARTÍCULO 5. INALTERABILIDAD DE LA COMPETENCIA. La competencia no se alterará ni variará cuando se modifiquen los hechos materia de investigación, salvo que se trate del cambio de sujetos procesales que funcionalmente determinen la competencia.

Concordancias Actos administrativos (generales para la función disciplinaria)

Resoluciones

| | |
|------------------------|---|
| 456 de 2017 | Desarrolla el poder disciplinario preferente y la supervigilancia administrativa e regulan las competencias y trámites para el ejercicio del poder preferente de la PGN y de su intervención como sujeto procesal en los procesos disciplinarios. |
| | Le da alcance <i>Memorando 3 de 2018</i> Protocolo para el seguimiento e implementación de la normativa aplicable. |

 Nota de Relatoría

Por directiva 2 de 2019 se dieron instrucciones para el conocimiento y ejercicio del poder preferente frente a hechos relacionados con amenazas o violaciones de los derechos de los líderes y lideresas sociales del país.

Circular

| | |
|-------------------|--|
| 20 de 2007 | Directrices para asumir y tramitar las quejas de acoso laboral que lleguen a la entidad. ²⁴ |
| | Da alcance: <i>Circular 42 de 2007</i> Al numeral 6 de la Circular 20 de 2007. |
| 5 de 2020 | Competencia disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación luego de la expedición de la sentencia de la Corte IDH – caso Gustavo Petro contra el Estado Colombiano. |

Directivas

| | |
|-------------------|--|
| 11 de 2007 | Envío por parte de las dependencias con funciones disciplinarias, de las peticiones de revocatoria directa a la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios. |
| | Da alcance: <i>Circular 65 de 7 de noviembre de 2007</i> Remisión de solicitudes de Revocatorias Directas. |
| 15 de 2008 | Facilitamiento a labor de los defensores de oficio cuando son designados por los Consultorios Jurídicos de las Universidades. |



Nota de Relatoría

Por Resolución 247 de 2016 se estableció el valor que se debe pagar cuando se solicitan más de 5 copias y el procedimiento para hacerlo; valores actualizados a la fecha por Resolución 54 de 2023.

| | |
|-------------------|---|
| 10 de 2010 | Directrices sobre la aplicación de la ley 600 de 2000. Código de Procedimiento Penal. Práctica de pruebas en procesos disciplinarios, términos para presentar alegatos y contabilización del término de prescripción. |
| 16 de 2010 | Directrices para abordar el análisis del tipo penal denominado homicidio en persona protegida y la calificación de la falta disciplinaria. |
| 16 de 2011 | Aplicación de la ley 1474 de 2011, prescripción y caducidad de la acción disciplinaria y procedimiento aplicable a los miembros de las fuerzas militares. |
| | Le da alcance: <i>Directiva 9 de 2018</i> Directrices para actuaciones en el desarrollo de procesos disciplinarios atendiendo lo dispuesto en la ley 1862 de 2017 (código disciplinario militar) y la transitoriedad regulada en la misma. |

24 En lo relacionado con la competencia para conocer del acoso laboral remitirse a la respuesta de la Consulta de la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios C-037 de 2016.

| |
|---|
| <p>Derogada Parcialmente <i>Directiva 3 de 2019</i> Modifica la Directiva 9 de 2018 y deroga parcialmente la 16 de 2011 en lo relacionado con el conteo del término de prescripción y la imprescriptibilidad en el caso de los crímenes de Guerra y los de Lesa Humanidad.</p> |
|---|

ARTÍCULO 25A. COMPETENCIAS.

<Artículo adicionado por el artículo 13 del Decreto Ley 1851 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Las procuradurías delegadas de juzgamiento tienen las siguientes competencias:

1. Conocer de la etapa de juzgamiento de los procesos adelantados por las procuradurías delegadas de instrucción.
2. Conocer de los recursos de apelación y de queja, al igual que de los impedimentos, recusaciones y conflictos de competencia que se presenten en los procesos de conocimiento de las procuradurías regionales y distritales de Bogotá, D. C., en etapa de juzgamiento, excepto en los casos de servidores públicos de elección popular.
3. Conocer de la doble conformidad contra los fallos sancionatorios proferidos en segunda instancia por las procuradurías regionales.
4. Conocer del grado de consulta del auto de suspensión provisional, así como de sus prórrogas, proferidos por las procuradurías regionales en etapa de juzgamiento, excepto en los casos de servidores públicos de elección popular.
5. Conocer de los recursos de apelación, queja, impedimentos, recusaciones, así como del grado de consulta de la suspensión provisional y sus prórrogas, adoptados en etapa de juzgamiento por el control interno disciplinario del orden departamental o nacional en los eventos en que no se pueda garantizar la segunda instancia.
6. Conocer de la doble conformidad contra los fallos sancionatorios proferidos en segunda instancia en ejercicio del control interno disciplinario, por las entidades del orden departamental o nacional.
7. Ejercer, de manera selectiva, vigilancia superior de las actuaciones disciplinarias que adelante el control interno disciplinario, en etapa de juzgamiento, respecto de las cuales tenga competencia para ejercer el poder preferente.
8. Conocer y resolver los impedimentos y recusaciones de los funcionarios de su dependencia.
9. Las demás que le sean asignadas por el Procurador General.

PARÁGRAFO 1o. Cuando por razones de conexidad, en una misma actuación disciplinaria deban juzgarse asuntos de competencia de una procuraduría delegada de juzgamiento y una procuraduría del nivel territorial de juzgamiento, la competencia para conocer corresponderá a la procuraduría delegada.

PARÁGRAFO 2o. Las procuradurías delegadas de juzgamiento tendrán competencia preferente para asumir el conocimiento de los procesos disciplinarios de competencia de las procuradurías regionales, distritales y provinciales, inclusive contra servidores de elección popular, previo concepto favorable del Comité Técnico de la función disciplinaria.



Notas de Relatoría

Para la contextualización de las modificaciones sobre este tema remitirse a la nota de relatoría del artículo 25.

De conformidad con la Resolución 277 de 2022 artículo 2 que modifica el artículo 1 de la Resolución 377 de 2022, existen cuatro delegadas de juzgamiento clasificadas de la siguiente manera:

| # | Clasificación anterior | Clasificación actual |
|----|---|---|
| 10 | Dependencia adicionada por el Decreto Ley 1851 de 2021. | Procuraduría Delegada Disciplinaria de juzgamiento 1. |
| 11 | Dependencia adicionada por el Decreto Ley 1851 de 2021. | Procuraduría Delegada Disciplinaria de juzgamiento 2. |
| 12 | Dependencia adicionada por el Decreto Ley 1851 de 2021. | Procuraduría Delegada Disciplinaria de juzgamiento 3. |
| 13 | Dependencia adicionada por el Decreto Ley 1851 de 2021. | Procuraduría Delegada Disciplinaria de juzgamiento 4. |

Respecto de la Distribución de funciones y competencias de las delegadas disciplinarias de juzgamiento la normatividad vigente es la Resolución 377 de 2022 modificada por el artículo 1 de la Resolución 311 de 2025 así:

TÍTULO I

ORGANIZACIÓN Y CLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 1. MODIFICAR el artículo 6 de la Resolución No. 311 de 2025, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6. FUNCIONES Y COMPETENCIAS ESPECÍFICAS DE LAS PROCURADURÍAS DELEGADAS DISCIPLINARIAS DE JUZGAMIENTO. Las procuradurías delegadas disciplinarias de juzgamiento tendrán competencia para ejercer las funciones establecidas en el artículo 25A del Decreto Ley 262 de 2000, adicionado por el artículo 13 del Decreto Ley 1851 de 2021.

Los asuntos a que se refiere el presente artículo se asignarán a las procuradurías delegadas de forma aleatoria, de acuerdo con los procedimientos que para tal efecto dispongan los sistemas de información de la entidad.

PARÁGRAFO: La Procuraduría Delegada de Juzgamiento 4 ejercerá la función y competencia de intervención como Ministerio Público en los procesos que adelante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. Esta facultad se ejercerá de forma discrecional y obedeciendo a la necesidad de la defensa de los derechos y garantías fundamentales de los sujetos procesales, así como del ordenamiento jurídico y del patrimonio público.

El Viceprocurador General de la Nación podrá asumir de forma preferente la intervención ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, cuando lo considere pertinente, de acuerdo con lo previsto en el numeral 11 del artículo 17 del Decreto Ley 262 de 2000, modificado por el artículo 7 del Decreto Ley 1851 de 2021.



Nota de vigencia

Artículo modificado por el artículo 13 del Decreto Ley 1851 de 2021, 'por el cual se modifican los Decretos ley 262 y 265 de 2000 con el fin de reconfigurar la planta de personal de la Procuraduría General de la Nación, modificar el régimen de competencias internas, crear, fusionar cargos y determinar los funcionarios que los ocupaban a donde pasarán a ocupar los nuevos cargos que se creen, así como la reasignación o cambio de la estructura de funcionamiento y asignación de las diferentes funciones y cargos de los empleados y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 26. FUNCIONES DE PROTECCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Las procuradurías delegadas cumplen las siguientes funciones de protección y defensa de los derechos humanos:

1. Promover, ante las autoridades judiciales y administrativas, el cumplimiento de las normas del orden nacional y los tratados internacionales sobre derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario.
2. Tramitar, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, las peticiones y quejas sobre violaciones de los derechos humanos de los nacionales colombianos detenidos, procesados o condenados en países extranjeros, de conformidad con los instrumentos internacionales.
3. Dar respuesta a las solicitudes de información sobre la situación nacional de derechos humanos.
4. Llevar un registro actualizado de los hechos constitutivos de violaciones de los derechos humanos e infracciones graves al Derecho Internacional Humanitario.
5. Conocer y tramitar ante las autoridades colombianas competentes, las peticiones que se formulen a la Procuraduría General para reclamar de gobiernos extranjeros la protección de los derechos y garantías fundamentales de las personas y en especial de los menores de nacionalidad colombiana.
6. Recibir y remitir a las autoridades competentes las denuncias que formulen organismos nacionales o internacionales o los particulares sobre violación de los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario, y realizar el seguimiento al trámite de las mismas.
7. Velar por la defensa de los derechos fundamentales en las entidades de carácter público o privado, especialmente en los establecimientos carcelarios, judiciales, de policía y de internación psiquiátrica, a fin de que las personas sean tratadas con el respeto debido a su dignidad, no sean sometidas a tratos crueles, inhumanos o degradantes y tengan oportuna asistencia jurídica, médica y hospitalaria.²⁵
8. Velar por el cumplimiento de las normas y decisiones judiciales relacionadas con la protección de los derechos de las minorías étnicas y de sus territorios tradicionales.
9. Intervenir en las actuaciones administrativas y de policía en las que tengan interés miembros de las minorías étnicas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, los derechos y garantías fundamentales o el patrimonio público.²⁶

25 Sobre superación del ECI- Estado de cosas inconstitucional - y obligaciones de las entidades frente al tema del hacinamiento carcelario y la política criminal. Ver sentencia de la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional, de 16 de diciembre de 2015. M. P.: Gloria Stella Ortiz Delgado. Exp. acumulados T-3927909/ T-3977802/T-3987203 y otros T-762/15.

26 Respecto al proceso de transferencia de bienes de la Colección Quimbaya a España y los derechos de la etnia indígena Quimbaya. Ver Sentencia SU-649, de la Sala Plena de la Corte Constitucional, de 19 de octubre de 2017, M. P.: Alberto Rojas Ríos, Exp. T-3.402.625.

10. Interponer las acciones populares, de tutela, de cumplimiento y las demás que resulten conducentes para asegurar la defensa del orden jurídico, en especial las garantías y los derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos o del ambiente, así como los derechos de las minorías étnicas.
11. Las demás que les asigne o delegue el Procurador General.

Notas de Relatoría

Sobre la regulación de las funciones preventivas, disciplinarias y de intervención judicial del Ministerio Público en materia de desaparición forzada de personas ver desarrollo en el artículo 24.

Por Resolución 368 de 2006 Se adoptan la Política Preventiva y los Protocolos de actuación institucional de la Procuraduría General la Nación en materia de derechos de las personas privadas de libertad; y por Resolución 210 de 2010 se adopta la política de Igualdad y no Discriminación.

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-291/07 los agentes del Ministerio Público en el marco de sus competencias cuando se puedan dar graves violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario valorarán y tendrán en consideración los aspectos objetivos que configuran la descripción típica de los delitos, al igual que los elementos subjetivos exigidos por los respectivos tipos penales objeto de análisis (Directiva 6 de 2011).

Sobre el tema la Resolución 377 de 2022 estableció:

La anterior Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos ahora será Procuraduría Delegada con funciones mixtas con competencia para la Defensa de los Derechos Humanos, tendrá funciones de disciplinaria de instrucción y preventiva.

Adicionalmente se establecieron las siguientes funciones y competencias.

CAPITULO III

PROCURADURIAS DELEGADAS PREVENTIVAS Y DE CONTROL DE GESTIÓN

ARTÍCULO 7. FUNCIONES Y COMPETENCIAS ESPECÍFICAS DE LAS PROCURADURÍAS DELEGADAS PREVENTIVAS Y DE CONTROL DE GESTIÓN. Las procuradurías delegadas preventivas y de control de gestión cumplirán las siguientes funciones:

3. Procuraduría Delegada Preventiva y de Control de Gestión para Asuntos Étnicos. Tendrá competencia para ejercer las funciones establecidas ... en los numerales 6, 7, 8, 9 y 10 del artículo 26 del Decreto Ley 262 de 2000, en asuntos relacionados con derechos individuales o colectivos de los pueblos o comunidades con pertenencia étnica indígena, negra, raizal, palenquera, afrocolombiana, rrom o gitana.

4. Procuraduría Delegada Preventiva y de Control de Gestión para el Seguimiento del Acuerdo de Paz. Tendrá competencia para ejercer las funciones de que trata el numeral 3 del artículo 3 del Decreto Ley 1511 de 2018; ..., los numerales 1, 6, 7 y 10 del artículo 26, ..., cuando se trate de asuntos relacionados con la coordinación del seguimiento a la implementación de los diferentes puntos del Acuerdo de Paz, seguimiento a los bienes de las FARC y cuando se trate de asuntos relacionados con los derechos de las víctimas del conflicto armado y con las personas desmovilizadas de grupos organizados al margen de la ley de manera colectiva o individual.

CAPÍTULO IV

PROCURADURÍAS DELEGADAS DE INTERVENCIÓN

ARTÍCULO 8. FUNCIONES Y COMPETENCIAS ESPECÍFICAS DE LAS PROCURADURÍAS DELEGADAS DE INTERVENCIÓN. Las procuradurías delegadas de intervención, de acuerdo con su especialidad, cumplirán las siguientes funciones:

1. **Procuradurías Delegadas de Intervención para la Casación Penal.** Tendrán competencia para ejercer las funciones establecidas en ... numeral 11 del artículo 26 del Decreto Ley 262 de 2000.

2. **Procuradurías Delegadas de Intervención para la Investigación y Juzgamiento Penal.** Modificado por el artículo 2 de la Resolución 181 de 2023, el cual quedará así:

Tendrán competencia para ejercer las funciones establecidas en los numerales ... el numeral 11 del artículo 26 del Decreto Ley 262 de 2000.

3. Procuradurías Delegadas de Intervención ante el Consejo de Estado. Tendrán competencia para ejercer las funciones establecidas en el ... numeral 11 del artículo 26 del Decreto Ley 262 de 2000 (ver desarrollo en el artículo 27).

CAPÍTULO V

PROCURADURÍAS DELEGADAS CON FUNCIONES MIXTAS

ARTÍCULO 9. FUNCIONES Y COMPETENCIAS ESPECÍFICAS DE LAS PROCURADURÍAS DELEGADAS CON FUNCIONES MIXTAS. Las procuradurías delegadas con funciones mixtas cumplirán las siguientes funciones:

1. Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas para la Defensa de los Derechos Humanos. Cumplirá las siguientes funciones:

1.1. Preventiva y de Control de Gestión. Tendrá competencia para ejercer las funciones establecidas en los numerales ... numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 10 del artículo 26 del Decreto Ley 262 de 2000, en asuntos relacionados con la defensa de los derechos humanos.

3. Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas para Asuntos Ambientales, Minero energéticos y Agrarios. (modificada por la Resolución 211 de 2023) Cumplirá las siguientes funciones:

3.2. Preventiva y de Control de Gestión. Tendrá competencia para ejercer las funciones establecidas en ... el numeral 10 del artículo 26 del Decreto Ley 262 de 2000, en asuntos ambientales, minero energéticos y agrarios.

4. Procuraduría Delegada con Funciones para la Vigilancia Técnica y Operativa de los Procesos Electorales. Tendrá facultades preventivas y de control de gestión e intervención, cumpliendo las siguientes funciones:

4.1. Preventiva y de Control de Gestión. Tendrá las competencias establecidas en los artículos 23 y 24 del Decreto Ley 262 de 2000, para ejercer las funciones preventivas y de control de gestión, en relación con los procesos electorales ordinarios y atípicos, activación de mecanismos de participación; elección de otras autoridades y servidores públicos; además de coordinar la participación en comisiones, comités y demás reuniones interinstitucionales que se presenten con ocasión a los procesos electorales.

4.2. De intervención. Tendrá competencia para ejercer las funciones establecidas en el artículo 27 del Decreto Ley 262 de 2000, en asuntos relacionados con el ejercicio del Ministerio Público en las acciones públicas que tramiten las autoridades electorales o cualquier otra autoridad, relacionada con el proceso electoral.

PRIMER PÁRRAFO. La Procuraduría Delegada con Funciones para la Vigilancia Técnica y Operativa de los Procesos Electorales ejercerá las facultades señaladas en los asuntos que sean de carácter técnico y logístico con la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Consejo Nacional Electoral y otras autoridades que intervengan en el proceso electoral, en ejercicio de la competencia preferente, sin otro requisito legal o formal.

SEGUNDO PÁRRAFO. La Procuraduría Delegada para Asuntos Electorales y Participación Democrática y la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Técnica y Operativa de los Procesos Electorales deberán trabajar de manera coordinada desde sus especialidades para asegurar que el Sistema Nacional de Vigilancia Electoral continúe funcionando de manera adecuada.

6. Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas para la Conciliación Administrativa. Cumplirá las siguientes funciones:

6.1. De intervención. Tendrá competencia para ejercer funciones de intervención como agente del Ministerio Público ante las autoridades judiciales, en los términos de los artículos 26, ... del Decreto Ley 262 de 2000, adicionado por la Ley 1367 de 2009, en asuntos relacionados con la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

7. Procuraduría Delegada con Funciones para Asuntos Civiles, del Trabajo y la Seguridad Social. Tendrá facultades preventivas y de control de gestión e intervención, cumpliendo las siguientes funciones:

7.1 De intervención. Tendrá competencia para ejercer las funciones establecidas en los artículos 27, 28 y 31 del Decreto Ley 262 de 2000, en asuntos civiles; y artículos 27 y 33 del Decreto Ley 262 de 2000, adicionado por la Ley 1367 de 2009, en relación con asuntos de salud, laborales y de la seguridad social.

Tendrá a su cargo la coordinación de los procuradores judiciales I y II para asuntos civiles, de conformidad con las competencias otorgadas por el artículo 36 del Decreto Ley 262 de 2000, quienes intervienen ante:

7.1.1. Juzgados Civiles del Circuito.

7.1.2. Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y competencias múltiples.

7.1.3. Juzgados Promiscuos del Circuito.

7.1.4. Sala Civil de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.

7.1.5. Autoridades administrativas que establecen la ley, en temas de su competencia.

7.1.6. Las demás que establecen la ley.

Tendrá a su cargo la coordinación de los procuradores judiciales I y II para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, de conformidad con las competencias otorgadas por el artículo 36 del Decreto Ley 262 de 2000, añadido por la Ley 1367 de 2009, quienes intervienen ante:

7.1.7. Juzgados Laborales del Circuito.

7.1.8. Juzgados Laborales de Pequeñas Causas.

7.1.9. Sala Laboral de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial. 7.1.10. Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

7.1.11. Autoridades administrativas que establezcan la ley, en temas de su competencia.

7.1.12. Las demás que establezcan la ley.

7.2 Preventiva y de control de gestión. Tendrá competencia para ejercer las funciones establecidas en los numerales 1, 2, 5, 6, 7 y 8 del artículo 24 y el numeral 10 del artículo 26 del Decreto Ley 262 de 2000, en asuntos civiles, de defensa del patrimonio público, de protección y preservación del patrimonio histórico y cultural de la Nación, de salud, laborales y de seguridad social.

7.3 Conciliación. Tendrá competencia para ejercer las funciones establecidas en la Constitución y la ley, especialmente en lo contenido en el artículo 11 de la Ley 2220 de 2022, el reglamento interno vigente, las normas que los modifican, añaden y/o complementan.

Tendrá a su cargo la coordinación de los Centros de Conciliación Civiles y Comerciales de la Procuraduría General de la Nación habilitados mediante las Resoluciones 2704 de 2005, 3240 de 2006, 0243, 0371 y 0541 de 2007, expedidas por el Ministerio del Interior y de Justicia, hoy Ministerio de Justicia y del Derecho; ubicados en las ciudades de Bogotá D.C., Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga y Villavicencio.

8. Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y la Mujer. Cumplirá las siguientes funciones:

8.2. Preventiva y de control de gestión. Tendrá competencia para ejercer las funciones establecidas en los numerales ... 1, 5, 7 y 10 del artículo 26 del Decreto Ley 262 de 2000, en asuntos relacionados con la infancia, la adolescencia, la familia y la mujer.

9. Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas para el Seguimiento a los Recursos del Sistema General de Regalías. Cumplirá las siguientes funciones:

9.2. Preventiva y de control de gestión. Tendrá competencia para ejercer las funciones establecidas en el numeral ... 10 del artículo 26 del Decreto Ley 262 de 2000, en los asuntos relacionados con el Sistema General de Regalías.

Por el artículo 4 de la Resolución 84 de 2025 se ADICIONA el numeral 13 al artículo 9 de la Resolución No. 377 de 2022, el cual quedará así:

13. Procuraduría Delegada con Funciones Mixta para Asuntos Electorales y Participación Democrática.

13.1. Preventiva y de Control de Gestión. Tendrá las competencias establecidas en los artículos 23 y 24 del Decreto Ley 262 de 2000, para ejercer las funciones preventivas y de control de gestión, en relación con los procesos electorales ordinarios y atípicos, activación de mecanismos de participación; elección de otras autoridades y servidores públicos; además de coordinar la participación en comisiones, comités y demás reuniones interinstitucionales que se presenten con ocasión a los procesos electorales.

13.2. De intervención. Tendrá competencia para ejercer las funciones establecidas en el artículo 27 del Decreto Ley 262 de 2000, en asuntos relacionados con el ejercicio del Ministerio Público en las acciones públicas que tramiten las autoridades electorales o cualquier otra autoridad, relacionadas con el proceso electoral.

Por Resolución 86 de 2025 se reconforma y reglamenta el Sistema Nacional de Vigilancia Electoral.

Concordancias Actos administrativos

Resoluciones

| | |
|-----------------------|---|
| 50 de 2004 | Se adoptan el modelo básico de procesos y procedimientos y demás fundamentos del Sistema Integral de Información de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. |
|-----------------------|---|

Directivas

| | |
|----------------------|---|
| 6 de 2011 | Directrices para abordar la lucha contra la impunidad en casos de violencia sexual en el marco del conflicto armado colombiano, especialmente la que se comete contra la mujer y para garantizar su dignidad. |
| | <p>le dan alcance</p> <p><i>Directiva 6 de 2012</i></p> <p>Directrices para abordar la intervención, investigación y juzgamiento en casos de violencia sexual en el marco del conflicto armado colombiano, especialmente la que se comete contra la mujer, para luchar contra la impunidad y garantizar su dignidad.</p> |



Nota de Relatoría

Por Resolución 1050 de 2019 se crea el Comité de Articulación Interna para la Garantía de los Derechos Humanos de las Mujeres y la Prevalencia de los Derechos de la Niñez.

| | |
|----------------------|---|
| 8 de 2011 | Directrices para el cumplimiento de las políticas de protección para víctimas y testigos y para personas que se encuentren en situación de riesgo. |
| | <p>le dan alcance</p> <p><i>Directiva Conjunta 4 de 2012</i></p> <p>Directrices para la atención a las víctimas del conflicto armado, el diligenciamiento del Formato Único de</p> <p>Declaración para la Solicitud de Inscripción en el Registro Único de Víctimas y el seguimiento al desarrollo de la Ley 1448 de 2011</p> <p><i>Directiva 5 de 2015</i></p> <p>Directrices para la intervención judicial en casos de violencia sexual en el marco del conflicto armado colombiano.</p> |

Circular

| | |
|-----------------------|--|
| 14 de 2019 | Instrucciones para el seguimiento preventivo y la activación de la función disciplinaria frente al cumplimiento de la Ley 1448 de 2011 por parte de las entidades territoriales. |
|-----------------------|--|

ARTÍCULO 27. FUNCIONES DE INTERVENCIÓN ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.

Los Procuradores Delegados intervendrán, como Ministerio Público, en las actuaciones y ante las autoridades administrativas y de policía, cuando sea necesario para defender el orden jurídico, el patrimonio público, las garantías y los derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos o del ambiente, así como los derechos de las minorías étnicas, de los trabajadores o de los pensionados.

 Nota de Relatoría

Por Resolución 784 de 2019 se delegó en la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia, la facultad para desplazar a los personeros municipales o distritales, o sus delegados, del conocimiento de las intervenciones ante las autoridades administrativas que como Ministerio Público realizan ante las Comisarías de Familia en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 1098 de 2006, designando para el efecto a los Procuradores Judiciales en Asuntos de Familia I y II, en los casos que revistan trascendencia por los derechos fundamentales que se encuentran involucrados, amenazados o vulnerados.

Sobre el tema la Resolución 377 de 2022 estableció:

CAPÍTULO V

PROCURADURÍAS DELEGADAS CON FUNCIONES MIXTAS

ARTÍCULO 9. FUNCIONES Y COMPETENCIAS ESPECÍFICAS DE LAS PROCURADURÍAS DELEGADAS CON FUNCIONES MIXTAS. Las procuradurías delegadas con funciones mixtas cumplirán las siguientes funciones:

2. Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas para la Restitución de Tierras. Cumplirá las siguientes funciones:

2.1. De intervención. Tendrá competencia para ejercer las funciones establecidas en los artículos 27..., en asuntos relacionados con la restitución de tierras.

3. Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas para Asuntos Ambientales, Minero energéticos y Agrarios. (modificada por la Resolución 211 de 2023) Cumplirá las siguientes funciones:

3.1. De intervención. Tendrá competencia para ejercer las funciones establecidas en los artículos 27... del Decreto Ley 262 de 2000, en asuntos ambientales, minero energéticos y agrarios.

4. Procuraduría Delegada con Funciones para la Vigilancia Técnica y Operativa de los Procesos Electorales. Tendrá facultades preventivas y de control de gestión e intervención, cumpliendo las siguientes funciones:

4.1. Preventiva y de Control de Gestión. Tendrá las competencias establecidas en los artículos 23 y 24 del Decreto Ley 262 de 2000, para ejercer las funciones preventivas y de control de gestión, en relación con los procesos electorales ordinarios y atípicos, activación de mecanismos de participación; elección de otras autoridades y servidores públicos; además de coordinar la participación en comisiones, comités y demás reuniones interinstitucionales que se presenten con ocasión a los procesos electorales.

4.2. De intervención. Tendrá competencia para ejercer las funciones establecidas en el artículo 27 del Decreto Ley 262 de 2000, en asuntos relacionados con el ejercicio del Ministerio Público en las acciones públicas que tramiten las autoridades electorales o cualquier otra autoridad, relacionada con el proceso electoral.

PRIMER PÁRRAFO. La Procuraduría Delegada con Funciones para la Vigilancia Técnica y Operativa de los Procesos Electorales ejercerá las facultades señaladas en los asuntos que sean de carácter técnico y logístico con la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Consejo Nacional Electoral y otras autoridades que intervengan en el proceso electoral, en ejercicio de la competencia preferente, sin otro requisito legal o formal.

SEGUNDO PÁRRAFO. La Procuraduría Delegada para Asuntos Electorales y Participación Democrática y la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Técnica y Operativa de los Procesos Electorales deberán trabajar de manera coordinada desde sus especialidades para asegurar que el Sistema Nacional de Vigilancia Electoral continúe funcionando de manera adecuada.

6. Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas para la Conciliación Administrativa. Cumplirá las siguientes funciones:

6.1. De intervención. Tendrá competencia para ejercer funciones de intervención como agente del Ministerio Público ante las autoridades judiciales, en los términos de los artículos 27, ... del Decreto Ley 262 de 2000, adicionado por la Ley 1367 de 2009, en asuntos relacionados con la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

7. Procuraduría Delegada con Funciones para Asuntos Civiles, del Trabajo y la Seguridad Social. Tendrá facultades preventivas y de control de gestión e intervención, cumpliendo las siguientes funciones:

7.1 De intervención. Tendrá competencia para ejercer las funciones establecidas en los artículos 27, 28 y 31 del Decreto Ley 262 de 2000, en asuntos civiles; y artículos 27 y 33 del Decreto Ley 262 de 2000, adicionado por la Ley 1367 de 2009, en relación con asuntos de salud, laborales y de la seguridad social.

Tendrá a su cargo la coordinación de los procuradores judiciales I y II para asuntos civiles, de conformidad con las competencias otorgadas por el artículo 36 del Decreto Ley 262 de 2000, quienes intervienen ante:

7.1.1. Juzgados Civiles del Circuito.

7.1.2. Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y competencias múltiples.

7.1.3. Juzgados Promiscuos del Circuito.

7.1.4. Sala Civil de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.

7.1.5. Autoridades administrativas que establecen la ley, en temas de su competencia.

7.1.6. Las demás que establecen la ley.

Tendrá a su cargo la coordinación de los procuradores judiciales I y II para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, de conformidad con las competencias otorgadas por el artículo 36 del Decreto Ley 262 de 2000, añadido por la Ley 1367 de 2009, quienes intervienen ante:

7.1.7. Juzgados Laborales del Circuito.

7.1.8. Juzgados Laborales de Pequeñas Causas.

7.1.9. Sala Laboral de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial. 7.1.10. Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

7.1.11. Autoridades administrativas que establezcan la ley, en temas de su competencia.

7.1.12. Las demás que establezcan la ley.

7.2 Preventiva y de control de gestión. Tendrá competencia para ejercer las funciones establecidas en los numerales 1, 2, 5, 6, 7 y 8 del artículo 24 y el numeral 10 del artículo 26 del Decreto Ley 262 de 2000, en asuntos civiles, de defensa del patrimonio público, de protección y preservación del patrimonio histórico y cultural de la Nación, de salud, laborales y de seguridad social.

7.3 Conciliación. Tendrá competencia para ejercer las funciones establecidas en la Constitución y la ley, especialmente en lo contenido en el artículo 11 de la Ley 2220 de 2022, el reglamento interno vigente, las normas que los modifican, añaden y/o complementan.

Tendrá a su cargo la coordinación de los Centros de Conciliación Civiles y Comerciales de la Procuraduría General de la Nación habilitados mediante las Resoluciones 2704 de 2005, 3240 de 2006, 0243, 0371 y 0541 de 2007, expedidas por el Ministerio del Interior y de Justicia, hoy Ministerio de Justicia y del Derecho; ubicados en las ciudades de Bogotá D.C., Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga y Villavicencio.

8. Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y la Mujer. Cumplirá las siguientes funciones:

8.1. De intervención. Tendrá competencia para ejercer las funciones establecidas en los artículos 27 ... del Decreto Ley 262 de 2000, en asuntos de la infancia, la adolescencia, la familia y la mujer.

Por el artículo 4 de la Resolución 84 de 2025 se ADICIONA el numeral 13 al artículo 9 de la Resolución No. 377 de 2022, el cual quedará así:

13. Procuraduría Delegada con Funciones Mixta para Asuntos Electorales y Participación Democrática.

13.1. Preventiva y de Control de Gestión. Tendrá las competencias establecidas en los artículos 23 y 24 del Decreto Ley 262 de 2000, para ejercer las funciones preventivas y de control de gestión, en relación con los procesos electorales ordinarios y atípicos, activación de mecanismos de participación; elección de otras autoridades y servidores públicos; además de coordinar la participación en comisiones, comités y demás reuniones interinstitucionales que se presenten con ocasión a los procesos electorales.

13.2. De intervención. Tendrá competencia para ejercer las funciones establecidas en el artículo 27 del Decreto Ley 262 de 2000, en asuntos relacionados con el ejercicio del Ministerio Público en las acciones públicas que tramiten las autoridades electorales o cualquier otra autoridad, relacionadas con el proceso electoral.

Por Resolución 86 de 2025 se reconfirma y reglamenta el Sistema Nacional de Vigilancia Electoral.

ARTÍCULO 28. FUNCIONES DE INTERVENCIÓN ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES.

Los Procuradores Delegados que intervienen ante las autoridades judiciales tienen la condición de agentes del Ministerio Público, para lo cual ejercerán las funciones que se les asignen en la ley y en los artículos siguientes.²⁷

PARÁGRAFO. Los Procuradores Delegados podrán intervenir en el trámite especial de tutela ante cualquier autoridad judicial, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos o del ambiente, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política.

<Inciso adicionado por el artículo 2 de la Ley 1367 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:>
Los Procuradores Delegados que intervengan como agentes del Ministerio Público ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo podrán igualmente adelantar los procesos de conciliación en lo Contencioso Administrativo por asignación especial del Procurador General de la Nación cuando lo amerite el interés general, desplazando la competencia que corresponda a los procuradores judiciales.



Notas de Vigencia

El Inciso adicionado por el artículo 2 de la Ley 1367 de 2009, norma para fortalecer la institución de la conciliación en la jurisdicción de lo contencioso administrativo en la PGN fue derogado a partir del 30 de diciembre de 2022 por el artículo 146 de la Ley 2220 de 2022.

27 Sobre el carácter de la intervención del Ministerio Público ante la JEP. Ver aclaración de voto sentencia de apelación TP-SA 042 Sección de Apelación de la JEP, de 12 de abril de 2019. M. P.: Sandra Gamboa Rubiano. Exp 2018340020600237E

 Notas de Relatoría

La Resolución 277 de 2025 que modifica el artículo 1 de la Resolución 377 de 2022, estableció sobre la clasificación de las delegadas mixtas lo siguiente:

| # | Clasificación anterior | Clasificación actual |
|----|--|---|
| 31 | Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos. | Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 1. Para la Defensa de los Derechos Humanos. |
| 32 | Procuraduría Delegada para la Restitución de Tierras. | Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 2. Para la Restitución de Tierras |
| 33 | Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios. | Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 3. Para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios. |
| 34 | Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 4. Para Asuntos Civiles. | Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 4. Para la Vigilancia Técnica y Operativa de los Procesos Electorales. |
| 35 | Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales. | Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 5. Para el Ministerio Público en Asuntos Penales. |
| 36 | Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa. | Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 6. Para la Conciliación Administrativa. |
| 37 | Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 7. Asuntos del Trabajo y la seguridad Social. | Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 7. Para Asuntos Civiles, del Trabajo y la Seguridad Social. |
| 38 | Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y la Mujer. | Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 8. Para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y la Mujer. |
| 39 | Procuraduría 2 Delegada para la Vigilancia Administrativa. | Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 9. Para el Seguimiento a los Recursos del Sistema General de Regalías. |
| 40 | Procuraduría Delegada para la Moralidad Pública. | Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 10. Para la Moralidad y la Transparencia Pública. |
| 41 | Procuraduría Delegada con Funciones de Coordinación de Intervención para la Jurisdicción Especial para la Paz. | Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 11. Con Funciones de Coordinación de Intervención para la Jurisdicción Especial para la Paz. |
| 42 | Procuraduría 1 Delegada con Funciones de Intervención para la Jurisdicción Especial para la Paz. | Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 12. Primera con Funciones de Intervención para la Jurisdicción Especial para la Paz. |
| 43 | Procuraduría 2 Delegada con Funciones de Intervención para la Jurisdicción Especial para la Paz. | Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 13. Segunda con Funciones Intervención para la Jurisdicción Especial para la Paz. |
| 44 | Procuraduría 3 Delegada con Funciones de Intervención para la Jurisdicción Especial para la Paz. | Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 14. Tercera con Funciones Intervención para la Jurisdicción Especial para la Paz. |
| 45 | Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 15. Para Asuntos Electorales Y Participación Democrática. | Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 15. Para Asuntos Electorales y Participación Democrática. |

CAPÍTULO V

PROCURADURÍAS DELEGADAS CON FUNCIONES MIXTAS

ARTÍCULO 9. FUNCIONES Y COMPETENCIAS ESPECÍFICAS DE LAS PROCURADURÍAS DELEGADAS CON FUNCIONES MIXTAS. Las procuradurías delegadas con funciones mixtas cumplirán las siguientes funciones:

11. Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas con Funciones de Coordinación de Intervención para la Jurisdicción Especial para la Paz. Tendrá competencia para ejercer las funciones establecidas en el numeral primero del artículo 3 del Decreto Ley 1511 de 2018.

12. Procuradurías Delegadas con Funciones Mixtas con Funciones de Intervención para la Jurisdicción Especial para la Paz. Tendrán competencia para ejercer las funciones establecidas en el numeral segundo del artículo 2 del Decreto Ley 1511 de 2018.

Estas delegadas se crearon teniendo en cuenta las facultades extraordinarias concedidas en el artículo 74 de la Ley 1922 de 2018 con el único fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones en el marco de la implementación del “Acuerdo Final para Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera” y la Implementación de la Jurisdicción Especial para la Paz JEP- dependencias estas que tendrán una duración limitada que señala el artículo transitorio 15 del Acto Legislativo 01 de 2017.

Por Resolución 207 de 2019 se distribuyeron los cargos de la Planta de Personal con carácter transitorio de la Procuraduría General de la Nación (Relacionados con la JEP) y por Resolución 209 de 2019 se adoptó el Manual Específico de Funciones por Competencias laborales y Requisitos de los Empleos de la planta transitoria de estos empleos.

Por Resolución 95 de 2025 se ACLARA numerales 42, 43 y 44 del artículo 2 de la Resolución 84 del 24 de abril de 2025.

Adicionalmente y en el mismo artículo las siguientes:

6. Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas para la Conciliación Administrativa. Cumplirá las siguientes funciones:

6.1. De intervención. Tendrá competencia para ejercer funciones de intervención como agente del Ministerio Público ante las autoridades judiciales, en los términos de los artículos ... 28 ... del Decreto Ley 262 de 2000, adicionado por la Ley 1367 de 2009, en asuntos relacionados con la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

2. Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas para la Restitución de Tierras. Cumplirá las siguientes funciones:

2.1. De intervención. Tendrá competencia para ejercer las funciones establecidas en los artículos ... 28 ... del Decreto Ley 262 de 2000, en asuntos relacionados con la restitución de tierras.

3. Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios: (numeral modificado por la Resolución 211 de 2023) Cumplirá las siguientes funciones:

3.1. De Intervención. Tendrá competencia para ejercer las funciones establecidas en los artículos ... 28 ... del Decreto Ley 262 de 2000, en asuntos ambientales, minero energéticos y agrarios.

4. Procuraduría Delegada con Funciones para la Vigilancia Técnica y Operativa de los Procesos Electorales. Tendrá facultades preventivas y de control de gestión e intervención, cumpliendo las siguientes funciones:

4.1. Preventiva y de Control de Gestión. Tendrá las competencias establecidas en los artículos 23 y 24 del Decreto Ley 262 de 2000, para ejercer las funciones preventivas y de control de gestión, en relación con los procesos electorales ordinarios y atípicos, activación de mecanismos de participación; elección de otras autoridades y servidores públicos; además de coordinar la participación en comisiones, comités y demás reuniones interinstitucionales que se presenten con ocasión a los procesos electorales.

4.2. De intervención. Tendrá competencia para ejercer las funciones establecidas en el artículo 27 del Decreto Ley 262 de 2000, en asuntos relacionados con el ejercicio del Ministerio Público en las acciones públicas que tramiten las autoridades electorales o cualquier otra autoridad, relacionada con el proceso electoral.

PRIMER PÁRRAFO. La Procuraduría Delegada con Funciones para la Vigilancia Técnica y Operativa de los Procesos Electorales ejercerá las facultades señaladas en los asuntos que sean de carácter técnico y logístico con la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Consejo Nacional Electoral y otras autoridades que intervengan en el proceso electoral, en ejercicio de la competencia preferente, sin otro requisito legal o formal.

SEGUNDO PÁRRAFO. La Procuraduría Delegada para Asuntos Electorales y Participación Democrática y la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Técnica y Operativa de los Procesos Electorales deberán trabajar de manera coordinada desde sus especialidades para asegurar que el Sistema Nacional de Vigilancia Electoral continúe funcionando de manera adecuada.

6. Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas para la Conciliación Administrativa. Cumplirá las siguientes funciones:

6.1. De intervención. Tendrá competencia para ejercer funciones de intervención como agente del Ministerio Público ante las autoridades judiciales, en los términos de los artículos ... 28 ... del Decreto Ley 262 de 2000, adicionado por la Ley 1367 de 2009, en asuntos relacionados con la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

7. Procuraduría Delegada con Funciones para Asuntos Civiles, del Trabajo y la Seguridad Social. Tendrá facultades preventivas y de control de gestión e intervención, cumpliendo las siguientes funciones:

7.1 De intervención. Tendrá competencia para ejercer las funciones establecidas en los artículos 27, 28 y 31 del Decreto Ley 262 de 2000, en asuntos civiles; y artículos 27 y 33 del Decreto Ley 262 de 2000, adicionado por la Ley 1367 de 2009, en relación con asuntos de salud, laborales y de la seguridad social.

Tendrá a su cargo la coordinación de los procuradores judiciales I y II para asuntos civiles, de conformidad con las competencias otorgadas por el artículo 36 del Decreto Ley 262 de 2000, quienes intervienen ante:

7.1.1. Juzgados Civiles del Circuito.

7.1.2. Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y competencias múltiples.

7.1.3. Juzgados Promiscuos del Circuito.

7.1.4. Sala Civil de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.

7.1.5. Autoridades administrativas que establecen la ley, en temas de su competencia.

7.1.6. Las demás que establecen la ley.

Tendrá a su cargo la coordinación de los procuradores judiciales I y II para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, de conformidad con las competencias otorgadas por el artículo 36 del Decreto Ley 262 de 2000, añadido por la Ley 1367 de 2009, quienes intervienen ante:

7.1.7. Juzgados Laborales del Circuito.

7.1.8. Juzgados Laborales de Pequeñas Causas.

7.1.9. Sala Laboral de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial. 7.1.10. Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

7.1.11. Autoridades administrativas que establezcan la ley, en temas de su competencia.

7.1.12. Las demás que establezcan la ley.

7.2 Preventiva y de control de gestión. Tendrá competencia para ejercer las funciones establecidas en los numerales 1, 2, 5, 6, 7 y 8 del artículo 24 y el numeral 10 del artículo 26 del Decreto Ley 262 de 2000, en asuntos civiles, de defensa del patrimonio público, de protección y preservación del patrimonio histórico y cultural de la Nación, de salud, laborales y de seguridad social.

7.3 Conciliación. Tendrá competencia para ejercer las funciones establecidas en la Constitución y la ley, especialmente en lo contenido en el artículo 11 de la Ley 2220 de 2022, el reglamento interno vigente, las normas que los modifican, añaden y/o complementan.

Tendrá a su cargo la coordinación de los Centros de Conciliación Civiles y Comerciales de la Procuraduría General de la Nación habilitados mediante las Resoluciones 2704 de 2005, 3240 de 2006, 0243, 0371 y 0541 de 2007, expedidas por el Ministerio del Interior y de Justicia, hoy Ministerio de Justicia y del Derecho; ubicados en las ciudades de Bogotá D.C., Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga y Villavicencio.

Por el artículo 4 de la Resolución 84 de 2025 se ADICIONA el numeral 13 al artículo 9 de la Resolución No. 377 de 2022, el cual quedará así:

13. Procuraduría Delegada con Funciones Mixta para Asuntos Electorales y Participación Democrática.

13.1. Preventiva y de Control de Gestión. Tendrá las competencias establecidas en los artículos 23 y 24 del Decreto Ley 262 de 2000, para ejercer las funciones preventivas y de control de gestión, en relación con los procesos electorales ordinarios y atípicos, activación de mecanismos de participación; elección de otras autoridades y servidores públicos; además de coordinar la participación en comisiones, comités y demás reuniones interinstitucionales que se presenten con ocasión a los procesos electorales.

13.2. De intervención. Tendrá competencia para ejercer las funciones establecidas en el artículo 27 del Decreto Ley 262 de 2000, en asuntos relacionados con el ejercicio del Ministerio Público en las acciones públicas que tramiten las autoridades electorales o cualquier otra autoridad, relacionadas con el proceso electoral.

Por Resolución 86 de 2025 se reconfirma y reglamenta el Sistema Nacional de Vigilancia Electoral.

ARTÍCULO 29. FUNCIONES DE INTERVENCIÓN JUDICIAL EN PROCESOS PENALES.

Los Procuradores Delegados cumplen las siguientes funciones de intervención judicial en procesos penales como Ministerio Público:²⁸

1. En el trámite de la casación ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.
2. En los procesos que conoce la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia por delitos cometidos por miembros del Congreso de la República.
3. En el trámite de extradición.
4. En la investigación penal de funcionarios con fuero constitucional o legal en los procesos de competencia del Fiscal General de la Nación, del Vicefiscal General y en los procesos que adelanten los Fiscales de la Unidad Delegada ante la Corte Suprema de Justicia, así como en el juzgamiento que corresponda en los mismos casos ante la Sala de Casación Penal de la misma corporación.
5. En las acciones de revisión de competencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.
6. En los trámites de segunda instancia que se surtan ante los Fiscales Delegados ante la Corte Suprema de Justicia y ante la Sala de Casación Penal de la misma corporación.
7. En las actuaciones penales que adelante el Congreso de la República.
8. Las demás que les asigne o delegue el Procurador General.
9. <Numeral adicionado por el artículo 2 del Decreto Ley 2246 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Intervenir en los asuntos relacionados con la desmovilización, para cuyos efectos cumplirá las siguientes funciones de intervención judicial en los procesos penales de Justicia y Paz, Ley 975 de 2005 y Ley 1424 de 2010, de la siguiente forma:

28 Sobre los principales ámbitos de la función de intervención penal en diferentes escenarios propios del proceso. Ver Ramirez, Barbosa Paula (2021), El rol de la intervención penal del Ministerio Público ante la Sala de Casación Penal de la CSJ, Instituto de Estudios del Ministerio Público-Universidad Católica de Colombia, Bogotá.

- 9.1. En el trámite de la casación ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.
- 9.2. En los procesos que conoce la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.
- 9.3. En la investigación penal de funcionarios con fuero constitucional o legal en los procesos de competencia del Fiscal General de la Nación, del Vicefiscal General y en los procesos que adelanten los Fiscales de la Unidad Delegada ante la Corte Suprema de Justicia, así como en el juzgamiento que corresponda en los mismos casos ante la Sala de Casación Penal de la misma corporación.
- 9.4. En las acciones de revisión de competencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.
- 9.5. En los trámites de segunda instancia que se surtan ante los Fiscales Delegadas ante la Corte Suprema de Justicia y ante la Sala de Casación Penal de la misma corporación.
- 9.6. En las actuaciones penales que adelante el Congreso de la República.



Nota de Relatoria

En virtud de las leyes 1424 de 2010 y 1448 de 2011 se amplían las funciones preventivas de la PGN y se dicta el Decreto 2246 de 2011.



Nota de Vigencia

Numeral 9 adicionado por el artículo 2 del Decreto Ley 2246 de 2011.

10. <Numeral adicionado por el artículo 2 del Decreto Ley 2246 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Actuar como Ministerio Público en los asuntos relacionados con Justicia y Paz incluyendo las funciones de intervención en los procesos penales de la Jurisdicción de Justicia y Paz, Ley 975 de 2005 y Ley 1424 de 2010, sin perjuicio de las demás funciones que sobre el tema les asigne o delegue el Procurador General de la Nación. Igualmente actuarán ante los despachos judiciales conforme a las competencias atribuidas.



Nota de Vigencia

Numeral 10 adicionado por el artículo 2 del Decreto Ley 2246 de 2011.

11. <Numeral adicionado por el artículo 2 del Decreto Ley 2246 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Actuar como Ministerio Público en asuntos relacionados con la Restitución de Tierras, en especial ejercerá las siguientes funciones de intervención judicial en los procesos de restitución de tierras y formalización de títulos de despojados y de quienes abandonaron en forma forzosa sus predios, en aquellos casos en que se reconozcan opositores dentro del proceso establecidos en la ley por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones, así:

- 11.1. Ante la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, cuando sea necesario para defender el orden jurídico, el patrimonio público, las garantías y los derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos y del ambiente.
- 11.2. Presentar y sustentar los recursos de casación y revisión ante la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia e intervenir en su trámite, cuando lo considere procedente.
- 11.3. Actuar como Ministerio Público. Los Procuradores Judiciales de Restitución, sin perjuicio de las funciones que les asigne o delegue el Procurador General, actuarán ante los despachos judiciales conforme a las competencias que se les atribuyan.
- 11.4. En desarrollo de la función preventiva, en materia de justicia transicional, velará por el cumplimiento de lo dispuesto en la ley por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.



Nota de Vigencia

Numeral 11 adicionado por el artículo 2 del Decreto Ley 2246 de 2011.

<Inciso adicionado por el artículo 3 del Decreto Ley 2246 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Igualmente los Procuradores Judiciales cumplirán funciones de apoyo a las víctimas del conflicto armado que se requiera brindar por parte de la Procuraduría, la debida atención a las personas desmovilizadas no postuladas al proceso de justicia y paz; antiguamente pertenecientes a los grupos organizados al margen de la ley, y acorde con las actuales necesidades institucionales se requiere igualmente intervenir en los procesos de restitución de tierras ante los jueces y Tribunales Superiores de Distrito judicial, con el fin de garantizar el cumplimiento de los derechos que les asiste a las víctimas del conflicto armado.



Nota de Vigencia

Inciso 2o. adicionado por el artículo 3 del Decreto Ley 2246 de 2011.



Notas de Relatoría

La Resolución 484 de 2005 estableció los criterios para la Intervención del Ministerio Público en las actuaciones procesales penales ante la Sala Penal de la CSJ, Tribunales Superiores y jueces. El artículo 36 de esta norma dispone que las resoluciones 202 de 2003 y 484 de 2005 no serán aplicables a los procuradores judiciales I y II penales.

Por Resolución 227 de 2010 se delega a los Procuradores Delegados para la Investigación y Juzgamiento Penal la facultad de comisionar a los Procuradores Judiciales Penales y a los asesores para intervenir en la práctica de pruebas y diligencias en representación del Ministerio Público.

En el tema penal la Resolución 248 de 2014 estableció los Criterios de intervención penal de los Procuradores Judiciales I y II y de los Personeros Distritales y Municipales.

Por memorando 2 de 2015 se estableció el acatamiento del deber funcional de intervención para los delegados para la casación penal y la investigación y juzgamiento penal (la intervención del Ministerio Público es imperativa y no facultativa). La Resolución 377 de 2022 modificada en su artículo 1 por el artículo 1 de la Resolución 277 de 2025 estableció sobre el tema la clasificación de las delegadas de intervención así:

| # | Clasificación anterior | Clasificación actual |
|----|--|---|
| 20 | Procuraduría 2 Delegada para la Casación Penal. | Procuraduría Delegada de Intervención 1. Primera para la Casación Penal. |
| 21 | Procuraduría 3 Delegada para la Casación Penal. | Procuraduría Delegada de Intervención 2. Segunda para la Casación Penal. |
| 22 | Procuraduría 2 Delegada para la Investigación y Juzgamiento Penal. | Procuraduría Delegada de Intervención 3. Primera para la Investigación y Juzgamiento Penal. |
| 23 | Procuraduría 3 Delegada para la Investigación y Juzgamiento Penal. | Procuraduría Delegada de Intervención 4. Segunda para la Investigación y Juzgamiento Penal. |
| 24 | Procuraduría 4 Delegada para la Investigación y Juzgamiento Penal. | Procuraduría Delegada de Intervención 5. Tercera para la Investigación y Juzgamiento Penal. |
| 25 | Procuraduría 1 Delegada ante el Consejo de Estado. | Procuraduría Delegada de Intervención 6. Primera ante el Consejo de Estado. |
| 26 | Procuraduría 2 Delegada ante el Consejo de Estado. | Procuraduría Delegada de Intervención 7. Segunda ante el Consejo de Estado. |
| 27 | Procuraduría 3 Delegada ante el Consejo de Estado. | Procuraduría Delegada de Intervención 8. Tercera ante el Consejo de Estado. |
| 28 | Procuraduría 4 Delegada ante el Consejo de Estado. | Procuraduría Delegada de Intervención 9. Cuarta ante el Consejo de Estado. |
| 29 | Procuraduría 5 Delegada ante el Consejo de Estado. | Procuraduría Delegada de Intervención 10. Quinta ante el Consejo de Estado. |
| 30 | Procuraduría 7 Delegada ante el Consejo de Estado. | Procuraduría Delegada de Intervención 11. Séptima ante el Consejo de Estado. |

Respecto de sus funciones y competencias se estableció en la Resolución 377 de 2022 lo siguiente:

CAPÍTULO IV PROCURADURÍAS DELEGADAS DE INTERVENCIÓN

ARTÍCULO 8. FUNCIONES Y COMPETENCIAS ESPECÍFICAS DE LAS PROCURADURÍAS DELEGADAS DE INTERVENCIÓN. Las procuradurías delegadas de intervención, de acuerdo con su especialidad, cumplirán las siguientes funciones:

1. Procuradurías Delegadas de Intervención para la Casación Penal. Tendrán competencia para ejercer las funciones establecidas en los numerales 1, 3, 5, 7, 9.1, 9.2, 9.4 y 9.6. del artículo 29 y numeral 11 del artículo 26 del Decreto Ley 262 de 2000. Adicionalmente, tendrá las siguientes competencias:

1.1. Intervenir en las actuaciones penales y disciplinarias que adelante la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes.

1.2. Intervenir ante la Corte Suprema de Justicia en las impugnaciones especiales -doble conformidad- en los procesos que se adelanten contra no aforados.

1.3. Intervenir en el Procedimiento Ético Disciplinario de que trata la Ley 1828 de 2017 (Código de Ética y Disciplinario del Congresista).

2. Procuradurías Delegadas de Intervención para la Investigación y Juzgamiento Penal. Numeral modificado por el artículo 2 de la Resolución No. 181 de 2023, el cual quedará así:

2. Procuradurías Delegadas de Intervención para la Investigación y Juzgamiento Penal. Tendrán competencia para ejercer las funciones establecidas en los numerales 2, 4, 6, 7, 9.3, 9.5 y 9.6. del artículo 29 y el numeral 11 del artículo 26 del Decreto Ley 262 de 2000. Adicionalmente, tendrán las siguientes competencias:

2.1. Intervenir ante la Sala Especial de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia, cuando la investigación penal se adelante contra aforados legales y constitucionales.

2.2. Intervenir ante la Sala Especial de Primera Instancia de la Corte Suprema de Justicia, cuando la investigación penal se adelante contra aforados legales y constitucionales.

2.3. Intervenir ante las Fiscalías Delegadas ante la Corte Suprema de Justicia en los procesos que se adelanten contra aforados, así:

2.3.1. Procuraduría Delegada de Intervención 3. Primera para la Investigación y Juzgamiento Penal. Interviene ante las Fiscalías 3, 5, 9 y 12 Delegadas ante Corte Suprema de Justicia.

2.3.2. Procuraduría Delegada de Intervención 4. Segunda para la Investigación y Juzgamiento Penal. Interviene ante las Fiscalías 7, 10, 6 y 4 Delegadas ante Corte Suprema de Justicia.

2.3.3. Procuraduría Delegada de Intervención 5. Tercera para la Investigación y Juzgamiento Penal. Interviene ante las Fiscalías 1, 8, 2, y 11 Delegadas ante Corte Suprema de Justicia.

2.3.4. En caso de creación de fiscalías delegadas ante la Corte Suprema de Justicia, estas serán objeto de reparto por parte de los delegados de Intervención y Juzgamiento Penal.

2.4. Intervenir ante la Corte Suprema de Justicia en las impugnaciones especiales-doble conformidad- en los procesos que adelanten contra aforados.

2.5. Intervenir en las actuaciones penales y disciplinarias que adelante la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes.

2.6. Intervenir ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en el trámite del recurso de apelación interpuesto contra autos y sentencias proferidas en primera instancia por los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.

2.7. Intervenir en las actuaciones penales militares que adelante el fiscal general penal militar y policial.

2.8. Intervenir en el Procedimiento Ético Disciplinario de que trata la Ley 1828 de 2017 (Código de Ética y Disciplinario del Congresista).

Adicionalmente, la ya citada resolución estableció en su artículo 9 lo siguiente:

CAPÍTULO V

PROCURADURÍAS DELEGADAS CON FUNCIONES MIXTAS

ARTÍCULO 9. FUNCIONES Y COMPETENCIAS ESPECÍFICAS DE LAS PROCURADURÍAS DELEGADAS CON FUNCIONES MIXTAS.

Las procuradurías delegadas con funciones mixtas cumplirán las siguientes funciones:

2. Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas para la Restitución de Tierras. Cumplirá las siguientes funciones:

2.1. De intervención. Tendrá competencia para ejercer las funciones establecidas en los ... numerales 11, 11.1, 11.2 y 11.3 del artículo 29 del Decreto Ley 262 de 2000, en asuntos relacionados con la restitución de tierras.

Concordancias actos administrativos

Resoluciones

| | |
|--------------------|--|
| 71 de 2001 | Control de legalidad de las medidas de aseguramiento. |
| 185 de 2001 | Intervención obligatoria de los agentes del Ministerio Público en la Consulta. |
| 202 de 2003 | Adecuada intervención del Ministerio Público en procesos penales. |
| 476 de 2004 | Políticas de intervención del Ministerio Público en las actuaciones procesales establecidas en la Ley 906 de 2004. Código de Procedimiento Penal. |
| | Modificada por: <i>Resolución 98 de 2005</i> Modifica parcialmente el contenido de la resolución 476 de 2004. |
| 478 de 2004 | Delega en el Personero de Bogotá la facultad de constituir agencias especiales en los asuntos de competencia de los Jueces Penales Municipales de esta ciudad |
| 171 de 2006 | Se dictan unas medidas encaminadas a garantizar la intervención del Ministerio Público en los procedimientos regulados por la Ley 975 de 2005 (Ley de Justicia y Paz). |
| | Modificada por: <i>Resolución 150 de 2010</i> Medidas para fortalecer la intervención en el marco de la Ley 975 de 2005 (Comités regionales de Justicia y Paz). <i>Directiva 4 de 2014</i> Directrices para la identificación y diagnóstico del daño colectivo y las medidas de la Ley 975 de 2005. |
| 255 de 2007 | Se define la intervención del Ministerio Público en el marco de la Ley 975 de 2005 - Justicia y Paz- en las actuaciones que se surtan ante la Corte Suprema de Justicia. |
| | Modificada por: <i>Resolución 228 de 2010</i> Modifica el artículo 1. Asigna la intervención de las Procuradurías Judiciales Penales II de Justicia y Paz en el trámite del recurso de apelación interpuesto contra los autos y sentencias proferidas en primera instancia por los Tribunales Superiores. |
| 52 de 2009 | Crea una unidad de apoyo encaminada a garantizar la intervención del Ministerio Público en las diligencias que adelante la Comisión de Apoyo Investigativo en la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia. |

Directivas

| | |
|------------------|---|
| 3 de 2009 | Intervención del Ministerio Público en los procesos judiciales y administrativos de restablecimiento de los derechos en el Sistema Penal para Adolescentes. |
| 5 de 2012 | Directrices para prevenir, sancionar e intervenir en procesos penales por reclutamiento de menores. |
| 6 de 2015 | Instrucciones para el fortalecimiento de las coordinaciones de procuradores judiciales penales del distrito judicial. |
| 1 de 2020 | Lineamientos para la protección y el respeto de los derechos a la vida, la integridad y la seguridad de los excombatientes de las FARC-EP en proceso de reincorporación política social y/o económica en cumplimiento del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera (acuerdo de paz). |
| 4 de 2021 | Lineamientos para el acceso a la oferta social del estado y el respeto a los derechos sociales y económicos de la población en proceso de reincorporación y sus familias. |

ARTÍCULO 30. FUNCIONES DE INTERVENCIÓN JUDICIAL EN PROCESOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS.

Los Procuradores Delegados ejercen las siguientes funciones de intervención judicial en procesos contencioso administrativos:

1. Como Ministerio Público ante el Consejo de Estado, cuando sea necesario para defender el orden jurídico, los derechos y garantías fundamentales o el patrimonio público.^{29/30/31}
2. En los procesos de pérdida de investidura de los Congresistas.³²
3. En los procesos electorales que conozca el Consejo de Estado.
4. En las audiencias de conciliación que se tramiten ante el Consejo de Estado.
5. Realizar las audiencias de conciliación prejudicial en asuntos de conocimiento en única instancia del Consejo de Estado.

29 Posibilidad del Ministerio Público de interponer recursos. Ver sentencia del Consejo de Estado Sección Tercera Subsección "A", de 26 de agosto de 2015. M. P.: Hernán Andrade Rincón. Exp. 70001-23-31-000-2003-02303-01(39039).

30 Respecto al deber del Ministerio Público de invocar las hipótesis constitucionales que facultan la intervención, Ver Auto del Consejo de Estado, Sección Tercera Subsección A, del 16 de junio de 2020, M.P. María Adriana Marín, Exp. 76001-23-33-000-2015-00282-01(62551).

31 Sobre la carga argumentativa del Ministerio Público que justifique los fines de la intervención de los recursos, Ver Auto del Consejo de Estado, Sección Tercera Subsección A, del 2 de junio de 2016, M.P. Stella Conto Diaz del Castillo, Exp. 11001-03-26-000-2016-00027-00 (56343A).

32 Pérdida de investidura. Ver sentencia del Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo Sala Séptima Especial de Decisión, de 20 de febrero de 2019. M. P.: María Adriana Marín, Exp 11001-03-15-000-2018-03883-00.

6. Solicitar a las secciones del Consejo de Estado la remisión de asuntos sometidos a su conocimiento, para que sean decididos por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, cuando a ello hubiere lugar, por su importancia jurídica o trascendencia social.
7. Interponer acciones de nulidad de actos administrativos y nulidad absoluta de los contratos estatales, cuando a ello hubiere lugar.
8. Ejercer las acciones necesarias para que se haga efectiva la responsabilidad patrimonial de los servidores o ex servidores públicos y los particulares por cuya conducta haya sido declarada responsable una entidad estatal, mediante sentencia proferida por el Consejo de Estado, conforme a la Constitución y la ley.
9. Ejercer las acciones necesarias para que se haga efectiva la responsabilidad patrimonial de los servidores o ex servidores públicos y los particulares, cuando se hubieren conciliado ante el Consejo de Estado pretensiones de la misma naturaleza y de ello se deriven obligaciones patrimoniales a cargo de las entidades estatales.
10. Promover las acciones de pérdida de investidura conforme a la ley.
11. Las demás que les asigne o delegue el Procurador General.

 Notas de Relatoría

La Resolución 377 de 2022 modificada en su artículo 1 por la Resolución 277 de 2025, estableció sobre el tema la clasificación de las delegadas de intervención ante el Consejo de Estado lo siguiente:

| # | Clasificación anterior | Clasificación actual |
|----|--|--|
| 25 | Procuraduría 1 Delegada ante el Consejo de Estado. | Procuraduría Delegada de Intervención 6. Primera ante el Consejo de Estado. |
| 26 | Procuraduría 2 Delegada ante el Consejo de Estado. | Procuraduría Delegada de Intervención 7. Segunda ante el Consejo de Estado. |
| 27 | Procuraduría 3 Delegada ante el Consejo de Estado. | Procuraduría Delegada de Intervención 8. Tercera ante el Consejo de Estado. |
| 28 | Procuraduría 4 Delegada ante el Consejo de Estado. | Procuraduría Delegada de Intervención 9. Cuarta ante el Consejo de Estado. |
| 29 | Procuraduría 5 Delegada ante el Consejo de Estado. | Procuraduría Delegada de Intervención 10. Quinta ante el Consejo de Estado. |
| 30 | Procuraduría 7 Delegada ante el Consejo de Estado. | Procuraduría Delegada de Intervención 11. Séptima ante el Consejo de Estado. |

Respecto de sus funciones y competencias el artículo 3 de la Resolución 84 de 2025 modificó el artículo 8 de la Resolución 377 de 2022 así:

CAPITULO IV

PROCURADURÍAS DELEGADAS DE INTERVENCIÓN

ARTÍCULO 8. FUNCIONES Y COMPETENCIAS ESPECÍFICAS DE LAS PROCURADURÍAS DELEGADAS DE INTERVENCIÓN. Las procuradurías delegadas de intervención, de acuerdo con su especialidad, cumplirán las siguientes funciones:

3. Procuradurías Delegadas de Intervención ante el Consejo de Estado. Tendrán competencia para ejercer las funciones establecidas en el artículo 30 y numeral 11 del artículo 26 del Decreto Ley 262 de 2000, así:

3.1. Procuraduría Delegada de Intervención 6. Primera ante el Consejo de Estado. Interviene ante la Subsección B de la Sección Tercera del Consejo de Estado.

3.2. Procuraduría Delegada de Intervención 7. Segunda ante el Consejo de Estado. Interviene ante la Sección Segunda del Consejo de Estado.

3.3. Procuraduría Delegada de Intervención 8. Tercera ante el Consejo de Estado. Interviene ante la Sección Segunda del Consejo de Estado.

3.4. Procuraduría Delegada de Intervención 9. Cuarta ante el Consejo de Estado. Interviene ante la Subsección A de la Sección Tercera del Consejo de Estado.

3.5. Procuraduría Delegada de Intervención 10. Quinta ante el Consejo de Estado. Interviene ante la Sección Primera del Consejo de Estado.

3.6. Procuraduría Delegada de Intervención 11. Séptima ante el Consejo de Estado. Interviene ante la Sección Quinta del Consejo de Estado.

PARÁGRAFO 1. Las procuradurías delegadas de intervención ante el Consejo de Estado y la Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 6. Para la Conciliación Administrativa conocerán por reparto las demandas de pérdida de investidura de congresistas.

El reparto de las solicitudes de pérdida de investidura de congresistas entre las procuradurías delegadas de intervención ante el Consejo de Estado y la Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 6. Para la Conciliación Administrativa, tanto en primera como en segunda instancia, se llevará a cabo en la Secretaría General del Consejo de Estado, en la misma fecha en que se asigne el consejero ponente.

El reparto de los recursos de apelación contra la sentencia de primera instancia que resuelve la solicitud de pérdida de investidura excluirá al procurador delegado que actuó en primera instancia.

PARÁGRAFO 2. Las Procuradora General de la Nación designará un coordinador de las procuradurías delegadas que actúan ante las secciones y subsecciones de la Sala de lo Contencioso Administrativo y la Sala Plena del Consejo de Estado, y se encargará, entre otros, del reparto, la gestión y el seguimiento de los asuntos en materia de intervención ante dicha Corporación.

PARÁGRAFO 3. El coordinador de las procuradurías delegadas que intervienen ante el Consejo de Estado en asuntos de trascendencia y/o alto impacto solicitará a la Procuradora General de la Nación la designación de los agentes especiales, para que actúen ante las secciones y subsecciones de la Sala de lo Contencioso Administrativo y la Sala Plena del Consejo de Estado, distintas a las que por naturaleza intervienen.

De igual forma, el coordinador dará a conocer a los demás procuradores delegados los lineamientos de intervención que determine la Procuradora General de la Nación en esas materias, y promoverá la compilación y publicidad de las actuaciones del Ministerio Público en esos asuntos.

PARÁGRAFO 4. El coordinador de las Procuradurías Delegadas que intervienen ante el Consejo de Estado ejercerá funciones especiales ante la Sección Tercera del Consejo de Estado en materia de laudos arbitrales, arbitrajes, acciones populares, amigable composición, mediación y, en general, los mecanismos alternativos de soluciones de conflicto (MASC) y conciliaciones.

PARÁGRAFO 5. El coordinador de las procuradurías delegadas que intervienen ante el Consejo de Estado gestionará con las Altas Cortes el desarrollo conjunto de programas de formación y divulgación de doctrina nacional e internacional.

PARÁGRAFO 6. Las procuradurías delegadas de intervención ante el Consejo de Estado y la Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 6. Para la Conciliación Administrativa, previo reparto, conocerán las acciones populares, acciones de tutela, controles automáticos de legalidad y otras actuaciones que adelante el Consejo de Estado, en las que el Ministerio Público deba rendir concepto.

La Resolución 377 de 2022 modificada en su artículo 1 por el artículo 1 de la Resolución 277 de 2025, estableció sobre el tema la clasificación de las delegadas así:

| # | Clasificación anterior | Clasificación actual |
|----|--|--|
| 36 | Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa. | Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 6. Para la Conciliación Administrativa. |

La precitada Resolución 377 estableció respecto de sus competencias y funciones lo siguiente:

CAPÍTULO V

PROCURADURÍAS DELEGADAS CON FUNCIONES MIXTAS

ARTÍCULO 9. FUNCIONES Y COMPETENCIAS ESPECÍFICAS DE LAS PROCURADURÍAS DELEGADAS CON FUNCIONES MIXTAS. Las procuradurías delegadas con funciones mixtas cumplirán las siguientes funciones:

6. Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas para la Conciliación Administrativa. Cumplirá las siguientes funciones:

6.1. De intervención. Tendrá competencia para ejercer funciones de intervención como agente del Ministerio Público ante las autoridades judiciales, en los términos de los artículos ... y 30 del Decreto Ley 262 de 2000, adicionado por la Ley 1367 de 2009, en asuntos relacionados con la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Intervendrá ante la Subsección C de la Sección Tercera del Consejo de Estado.

Conocerá, cuando le corresponda por reparto, las demandas de pérdida de investidura contra congresistas.

Tendrá a su cargo la coordinación de los procuradores judiciales I y II para la conciliación administrativa, de conformidad con las competencias otorgadas por el artículo 36 del Decreto Ley 262 de 2000, adicionado por la Ley 1367 de 2009, (para el detalle ver artículo 36).

Concordancias actos administrativos

Resoluciones

| | |
|------------------------|---|
| 136 de 2001 | Se crean unas medidas relacionadas con el control y seguimiento de los procesos Contencioso Administrativos en los que obra como parte la Procuraduría General de la Nación (Informe de seguimiento y actividades que debe realizar el abogado externo que representa a la PGN sobre su labor). |
| 6 de 2008 | Se le asigna al titular de Procuraduría 7° Delegada ante Consejo de Estado las funciones sobre calificación de "no posesión". |

Nota de Relatoría

El tema hace referencia al artículo 116 de la Ley 136 de 1994 - normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios – que refiere sobre los alcaldes que la no posesión dentro del término legal sin justa causa, según calificación de la Procuraduría General de la Nación, da lugar a la vacancia y se proveerá el empleo en los términos de esta ley.

| | |
|------------------------|---|
| 218 de 2021 | Se fijan criterios de intervención obligatoria de las procuradurías delegadas que actúan ante el Consejo de Estado. |
|------------------------|---|

| | |
|--------------------|--|
| 35 de 2023 | Implementación de la Ley 2220 de 2022 en el trámite de los procedimientos de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo. |
| 277 de 2025 | Se distribuyen competencias y funciones entre las Procuradurías Delegadas, se asignan transitoriamente funciones, se modifican resoluciones y se dictan otras disposiciones. |

Circulares

| | |
|-------------------|--|
| 41 de 2007 | Intervención y presentación de conceptos de fondo del Ministerio Público en procesos que en segunda instancia, son del conocimiento de Tribunales Administrativos. |
| 4 de 2009 | Medidas encaminadas a lograr la eficacia de la conciliación en asuntos de lo Contencioso Administrativo como mecanismo alternativo de solución de conflictos. |
| 5 de 2009 | Aspectos a considerar respecto de la conciliación como requisito de procedibilidad para el ejercicio de las acciones consagradas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo. |



Nota de Relatoría

Debe tenerse en cuenta la entrada en vigencia de la ley 1437 de 2011 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para la interpretación del presente artículo.

Circulares

| | |
|-------------------|--|
| 10 de 2009 | Estructura de los conceptos rendidos ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. |
| 23 de 2013 | Directrices para agentes del Ministerio Público que actúan ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. |
| 4 de 2022 | Redacción y estructura de los conceptos rendidos ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo y tribunales de arbitramento. |

ARTÍCULO 31. FUNCIONES DE INTERVENCIÓN JUDICIAL EN PROCESOS CIVILES Y AGRARIOS.

Los Procuradores Delegados ejercen las siguientes funciones de intervención judicial en procesos civiles y agrarios:

1. Como Ministerio Público ante la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, cuando sea necesario para defender el orden jurídico, el patrimonio público, las garantías y los derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos y del ambiente, así como los derechos de las minorías étnicas.
2. Ante la Corte Suprema de Justicia en el trámite del exequátur.
3. Presentar recursos de casación y revisión ante la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia e intervenir en su trámite, cuando lo consideren procedente.

4. Las demás que les asigne o delegue el Procurador General.

Notas de Relatoría

Para la interpretación de este artículo debe tenerse en cuenta que el Decreto 2303 de 1989 que creó y organizó la jurisdicción agraria fue derogada integralmente por el Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 – literal c artículo 626, pues la misma nunca entró en funcionamiento y fue asumida por la jurisdicción ordinaria.

Frente a las funciones de intervención en este tipo de procesos remitirse al artículo 24.

Mediante Decreto 902 de 2017 por el que se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras, en su artículo 48 se establecieron criterios para la participación de los Procuradores Ambientales y Agrarios en la ejecución del Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley.

La Resolución 377 de 2022 modificada en su artículo 1 por el artículo 1 de la Resolución 277 de 2025, estableció sobre el tema la clasificación de las delegadas así:

| # | Clasificación anterior | Clasificación actual |
|----|--|--|
| 33 | Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios. | Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 3. Para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios. |

La precitada Resolución 377 en su artículo 9 numeral 3 (modificada por el artículo 2 de la resolución 211 de 2023) estableció respecto de sus competencias y funciones lo siguiente:

CAPÍTULO V

PROCURADURÍAS DELEGADAS CON FUNCIONES MIXTAS

ARTÍCULO 9. FUNCIONES Y COMPETENCIAS ESPECÍFICAS DE LAS PROCURADURÍAS DELEGADAS CON FUNCIONES MIXTAS. Las procuradurías delegadas con funciones mixtas cumplirán las siguientes funciones:

Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios: Cumplirá las siguientes funciones:

3.1. De Intervención. Tendrá competencia para ejercer las funciones establecidas en los artículos ... 31 del Decreto Ley 262 de 2000, en asuntos ambientales, minero energéticos y agrarios.

Tendrá a su cargo la coordinación de los procuradores judiciales I y II para asuntos ambientales y agrarios, de conformidad con las competencias otorgadas por el artículo 36 del Decreto Ley 262 de 2000, (ver artículo 36 para el detalle).

7. Procuraduría Delegada con Funciones para Asuntos Civiles, del Trabajo y la Seguridad Social. Tendrá facultades preventivas y de control de gestión e intervención, cumpliendo las siguientes funciones:

7.1 De intervención. Tendrá competencia para ejercer las funciones establecidas en los artículos 27, 28 y 31 del Decreto Ley 262 de 2000, en asuntos civiles; y artículos 27 y 33 del Decreto Ley 262 de 2000, adicionado por la Ley 1367 de 2009, en relación con asuntos de salud, laborales y de la seguridad social.

Tendrá a su cargo la coordinación de los procuradores judiciales I y II para asuntos civiles, de conformidad con las competencias otorgadas por el artículo 36 del Decreto Ley 262 de 2000, quienes intervienen ante:

7.1.1. Juzgados Civiles del Circuito.

7.1.2. Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y competencias múltiples.

7.1.3. Juzgados Promiscuos del Circuito.

7.1.4. Sala Civil de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.

7.1.5. Autoridades administrativas que establecen la ley, en temas de su competencia.

7.1.6. Las demás que establecen la ley.


7.2 Preventiva y de control de gestión. Tendrá competencia para ejercer las funciones establecidas en los numerales 1, 2, 5, 6, 7 y 8 del artículo 24 y el numeral 10 del artículo 26 del Decreto Ley 262 de 2000, en asuntos civiles, de defensa del patrimonio público, de protección y preservación del patrimonio histórico y cultural de la Nación, de salud, laborales y de seguridad social.

| | |
|------------------------|--|
| 277 de 2025 | Se distribuyen competencias y funciones entre las Procuradurías Delegadas, se asignan transitoriamente funciones, se modifican resoluciones y se dictan otras disposiciones. |
|------------------------|--|

ARTÍCULO 32. FUNCIONES DE INTERVENCIÓN JUDICIAL EN PROCESOS DE FAMILIA.

Los Procuradores Delegados ejercen las siguientes funciones de intervención judicial en procesos de familia:

1. Presentar recursos de casación y revisión ante la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, cuando lo consideren procedente.
2. Como Ministerio Público ante la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, en los procesos en que puedan verse afectados la institución familiar, los derechos y garantías fundamentales de los menores, los incapaces o las minorías étnicas.
3. Las demás que les asigne o delegue el Procurador General.

 **Notas de Relatoría**

Frente a las funciones de intervención en este tipo de procesos remitirse al artículo 24.

La Resolución 377 de 2022 modificada en su artículo 1 por el artículo 1 de la Resolución 277 de 2025, estableció sobre el tema la clasificación de las delegadas así:

| # | Clasificación anterior | Clasificación actual |
|----|---|---|
| 38 | Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la familia y la mujer. | Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 8. Para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la familia y la mujer. |

La precitada Resolución 377 en su artículo 9 estableció respecto de sus competencias y funciones lo siguiente:

CAPÍTULO V

PROCURADURÍAS DELEGADAS CON FUNCIONES MIXTAS

ARTÍCULO 9. FUNCIONES Y COMPETENCIAS ESPECÍFICAS DE LAS PROCURADURÍAS DELEGADAS CON FUNCIONES MIXTAS. Las procuradurías delegadas con funciones mixtas cumplirán las siguientes funciones:

8. Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y la Mujer. Cumplirá las siguientes funciones:

8.1. De intervención. Tendrá competencia para ejercer las funciones establecidas en los artículos ... 32 del Decreto Ley 262 de 2000, en asuntos de la infancia, la adolescencia, la familia y la mujer.

Tendrá a su cargo la coordinación de los procuradores judiciales I y 11 para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres, de conformidad con las competencias otorgadas por el artículo 36 del Decreto Ley 262 de 2000, modificado por el artículo 3 de la Ley 1367 de 2009 (ver artículo 36 para el detalle).

Concordancias Actos administrativos

Resoluciones

| | |
|------------------------|---|
| 381 de 2003 | Se adopta el Manual de Lineamientos Técnicos para la intervención judicial ante la jurisdicción de familia, se organiza un grupo de sustanciadores y se adoptan otras medidas en la Procuraduría Delegada Para el Menor y la Familia. |
|------------------------|---|

ARTÍCULO 33. FUNCIONES DE INTERVENCIÓN JUDICIAL EN PROCESOS LABORALES.

Los Procuradores Delegados ejercen las siguientes funciones de intervención judicial en procesos laborales:

1. Como Ministerio Público ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, cuando sea necesario para defender el orden jurídico, el patrimonio público, las garantías y derechos fundamentales, individuales o colectivos, de los trabajadores o pensionados o de las minorías étnicas.
2. Presentar recursos de casación y revisión ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, cuando lo consideren procedente.
3. Las demás que les asigne o delegue el Procurador General.



Nota de Relatoría

Frente a las funciones de intervención en este tipo de procesos remitirse al artículo 24.

La Resolución 377 de 2022 modificada en su artículo 1 por el artículo 1 de la Resolución 277 de 2025, estableció sobre el tema la clasificación de las delegadas así:

| # | Clasificación anterior | Clasificación actual |
|----|--|--|
| 37 | Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 7. Asuntos del Trabajo y la seguridad Social. | Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 7. Para Asuntos Civiles, del Trabajo y la Seguridad Social. |

La precitada Resolución 377 en su artículo 9 estableció respecto de sus competencias y funciones lo siguiente:

CAPÍTULO V

PROCURADURÍAS DELEGADAS CON FUNCIONES MIXTAS

ARTÍCULO 9. FUNCIONES Y COMPETENCIAS ESPECÍFICAS DE LAS PROCURADURÍAS DELEGADAS CON FUNCIONES MIXTAS. Las Procuradurías Delegadas con funciones mixtas cumplirán las siguientes funciones:

(...)

7. Procuraduría Delegada con Funciones para Asuntos Civiles, del Trabajo y la Seguridad Social. Tendrá facultades preventivas y de control de gestión e intervención, cumpliendo las siguientes funciones:

7.1 De intervención. Tendrá competencia para ejercer las funciones establecidas en los artículos 27, 28 y 31 del Decreto Ley 262 de 2000, en asuntos civiles; y artículos 27 y 33 del Decreto Ley 262 de 2000, adicionado por la Ley 1367 de 2009, en relación con asuntos de salud, laborales y de la seguridad social.

Tendrá a su cargo la coordinación de los procuradores judiciales I y II para asuntos civiles, de conformidad con las competencias otorgadas por el artículo 36 del Decreto Ley 262 de 2000, quienes intervienen ante:

7.1.1. Juzgados Civiles del Circuito.

7.1.2. Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y competencias múltiples.

7.1.3. Juzgados Promiscuos del Circuito.

7.1.4. Sala Civil de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.

7.1.5. Autoridades administrativas que establecen la ley, en temas de su competencia.

7.1.6. Las demás que establecen la ley.

Tendrá a su cargo la coordinación de los procuradores judiciales I y II para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, de conformidad con las competencias otorgadas por el artículo 36 del Decreto Ley 262 de 2000, añadido por la Ley 1367 de 2009, quienes intervienen ante:

7.1.7. Juzgados Laborales del Circuito.

7.1.8. Juzgados Laborales de Pequeñas Causas.

7.1.9. Sala Laboral de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial. 7.1.10. Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

7.1.11. Autoridades administrativas que establezcan la ley, en temas de su competencia.

7.1.12. Las demás que establezcan la ley.

7.2 Preventiva y de control de gestión. Tendrá competencia para ejercer las funciones establecidas en los numerales 1, 2, 5, 6, 7 y 8 del artículo 24 y el numeral 10 del artículo 26 del Decreto Ley 262 de 2000, en asuntos civiles, de defensa del patrimonio público, de protección y preservación del patrimonio histórico y cultural de la Nación, de salud, laborales y de seguridad social.

7.3 Conciliación. Tendrá competencia para ejercer las funciones establecidas en la Constitución y la ley, especialmente en lo contenido en el artículo 11 de la Ley 2220 de 2022, el reglamento interno vigente, las normas que los modifican, añaden y/o complementan.

Tendrá a su cargo la coordinación de los Centros de Conciliación Civiles y Comerciales de la Procuraduría General de la Nación habilitados mediante las Resoluciones 2704 de 2005, 3240 de 2006, 0243, 0371 y 0541 de 2007, expedidas por el Ministerio del Interior y de Justicia, hoy Ministerio de Justicia y del Derecho; ubicados en las ciudades de Bogotá D.C., Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga y Villavicencio.

Concordancias Actos administrativos

Resoluciones

| | |
|------------------------|--|
| 169 de 2025 | Se distribuyen los procuradores judiciales I y II por Despachos Judiciales y se asignan competencias, para la intervención judicial y preventiva en materia Laboral y de Seguridad Social en la Procuraduría General de la Nación. |
| 277 de 2025 | Se distribuyen competencias y funciones entre las Procuradurías Delegadas, se asignan transitoriamente funciones, se modifican resoluciones y se dictan otras disposiciones. |

Instructivo

| | |
|-----------------------|---|
| 73 de 2013 | Notificación e intervención judicial en los procesos en la Jurisdicción Laboral <i>- Expedido por la Delegada de Asuntos del Trabajo y Seguridad Social.</i> |
|-----------------------|---|



Nota de Relatoría

De conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012- Código General del Proceso la notificación al Ministerio Público en el buzón electrónico del auto admisorio y del mandamiento de pago solo procede para los procesos ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

ARTÍCULO 34. COMPETENCIAS DE INTERVENCIÓN ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL.

<Artículo modificado por el artículo 14 del Decreto Ley 1851 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Los procuradores delegados intervendrán como Ministerio Público en los procesos disciplinarios que adelante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o los derechos y garantías fundamentales.

Nota de Vigencia

Artículo modificado por el artículo 14 del Decreto Ley 1851 de 2021, 'por el cual se modifican los Decretos ley 262 y 265 de 2000 con el fin de reconfigurar la planta de personal de la Procuraduría General de la Nación, modificar el régimen de competencias internas, crear, fusionar cargos y determinar los funcionarios que los ocupaban a donde pasarán a ocupar los nuevos cargos que se creen, así como la reasignación o cambio de la estructura de funcionamiento y asignación de las diferentes funciones y cargos de los empleados y se dictan otras disposiciones'.

Nota de Relatoría

Por Resolución 311 de 2025 se modificó el párrafo del artículo 3 de la Resolución No. 377 de 2022, y se asignó la competencia para la intervención ante esta entidad en la Procuraduría Delegada Disciplinaria de Instrucción 4. Cuarta para la Vigilancia Administrativa.

ARTÍCULO 35. FUNCIONES DE INTERVENCIÓN ANTE EL CONGRESO DE LA REPUBLICA.

Los Procuradores Delegados intervendrán como Ministerio Público en las actuaciones disciplinarias que adelante el Congreso de la República.

PARÁGRAFO. Además de las funciones de intervención ante el Congreso de la República, los Procuradores Delegados deberán proyectar, para la aprobación del Procurador General, los conceptos que éste deba emitir en los casos previstos en el artículo 278 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 36. COORDINACIÓN DE LA INTERVENCIÓN ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES.

El Procurador General asignará a los Procuradores Delegados funciones de coordinación y vigilancia de las actividades de intervención ante las autoridades judiciales que realicen los diferentes funcionarios de la Procuraduría y los Personeros. Estos delegados podrán desplazar a los respectivos agentes, asumiendo directamente la intervención judicial, si lo consideran necesario, o designando, ocasionalmente, agentes especiales. Igualmente, podrán desplazar a los Personeros Distritales y Municipales, ordenando la intervención de procuradores judiciales.

Salvo disposición legal en contrario, los Procuradores Delegados resolverán los impedimentos manifestados por los procuradores judiciales que se encuentren bajo su coordinación, así como las recusaciones que contra ellos se formulen y les concederán permisos por causa justificada.

<Inciso adicionado por el artículo 3 de la Ley 1367 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> Igualmente se les asignará a los Procuradores Delegados que intervengan como Agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo funciones de coordinación y vigilancia en el cumplimiento de las funciones de conciliación en lo Contencioso Administrativo, de conformidad con el artículo 13 de la Ley Estatutaria 1285 de 2009.



Nota de Vigencia

Inciso adicionado por el artículo 3 de la Ley 1367 de 2009, norma para fortalecer la institución de la conciliación en la jurisdicción de lo contencioso administrativo en la PGN.



Nota de relatoría

El artículo 31 de la Ley 220 de 2022, establece que: PARÁGRAFO. Para el caso de las conciliaciones extrajudiciales en materia contencioso administrativa, la información que sea requerida por el Ministerio de Justicia y del Derecho será aportada por la Procuraduría General de la Nación mediante los mecanismos que, en virtud del principio de colaboración armónica, acuerden previamente las entidades.

En lo relacionado con los personereros la Ley 1551 de 2012 había conferido a la Procuraduría facultades para la realización de concursos para la elección de los mismos, sin embargo, por sentencia C-105 del 2013 se declaró inexecutable la mencionada ley. Respecto de las funciones de coordinación se estableció en la Resolución 377 de 2022 lo siguiente:

CAPÍTULO V

PROCURADURÍAS DELEGADAS CON FUNCIONES MIXTAS

ARTÍCULO 9. FUNCIONES Y COMPETENCIAS ESPECÍFICAS DE LAS PROCURADURÍAS DELEGADAS CON FUNCIONES MIXTAS. Las procuradurías delegadas con funciones mixtas cumplirán las siguientes funciones:

3. Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios: (numeral modificado por el artículo 2 de la Resolución 211 de 2023) Cumplirá las siguientes funciones:

3.1. De Intervención. ... Tendrá a su cargo la coordinación de los procuradores judiciales I y II para asuntos ambientales y agrarios, de conformidad con las competencias otorgadas por el artículo 36 del Decreto Ley 262 de 2000, quienes intervienen ante:

- 3.1.1. Juzgados Administrativos.
- 3.1.2. Tribunales Administrativos.
- 3.1.3. Juzgados Civiles del Circuito, Civiles Municipales y Promiscuos.
- 3.1.4. Sala Civil de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.
- 3.1.5. Autoridades administrativas que establezca la ley, en temas de su competencia.
- 3.1.6. Las demás que establezca la ley.

4. Procuraduría Delegada con Funciones para la Vigilancia Técnica y Operativa de los Procesos Electorales. Tendrá facultades preventivas y de control de gestión e intervención, cumpliendo las siguientes funciones:

4.1. Preventiva y de Control de Gestión. Tendrá las competencias establecidas en los artículos 23 y 24 del Decreto Ley 262 de 2000, para ejercer las funciones preventivas y de control de gestión, en relación con los procesos electorales ordinarios y atípicos, activación de mecanismos de participación; elección de otras autoridades y servidores públicos; además de coordinar la participación en comisiones, comités y demás reuniones interinstitucionales que se presenten con ocasión a los procesos electorales.

4.2. De intervención. Tendrá competencia para ejercer las funciones establecidas en el artículo 27 del Decreto Ley 262 de 2000, en asuntos relacionados con el ejercicio del Ministerio Público en las acciones públicas que tramiten las autoridades electorales o cualquier otra autoridad, relacionada con el proceso electoral.

PRIMER PÁRRAFO. La Procuraduría Delegada con Funciones para la Vigilancia Técnica y Operativa de los Procesos Electorales ejercerá las facultades señaladas en los asuntos que sean de carácter técnico y logístico con la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Consejo Nacional Electoral y otras autoridades que intervengan en el proceso electoral, en ejercicio de la competencia preferente, sin otro requisito legal o formal.

SEGUNDO PÁRRAFO. La Procuraduría Delegada para Asuntos Electorales y Participación Democrática y la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Técnica y Operativa de los Procesos Electorales deberán trabajar de manera coordinada desde sus especialidades para asegurar que el Sistema Nacional de Vigilancia Electoral continúe funcionando de manera adecuada.

5. Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas para el Ministerio Público en Asuntos Penales. Cumplirá las siguientes funciones:

5.1. Coordinación y vigilancia de los procuradores judiciales I y II para asuntos penales, de Apoyo a Víctimas del Conflicto Armado y personeros, de conformidad con las competencias establecidas en los artículos 36 ... del Decreto Ley 262 de 2000, modificado por el artículo 3 de la Ley 1367 de 2009, quienes intervienen ante:

- 5.1.1. Fiscalías Locales, Seccionales, Especializadas y Delegadas ante los Tribunales Seccionales de Distrito Judicial.
- 5.1.2. Juzgados Penales Municipales con Función de Control de Garantías.
- 5.1.3. Juzgados Penales Municipales con Función de Conocimiento.
- 5.1.4. Juzgados Penales Municipales, del Circuito y Especializados.
- 5.1.5. Juzgados Promiscuos del Circuito.
- 5.1.6. Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.
- 5.1.7. Juzgados del Circuito Especializados en Extinción de Dominio.
- 5.1.8. Fiscalías Especializadas en Extinción de Dominio.
- 5.1.9. Fiscalías Delegadas ante las Salas de Extinción de Dominio de los Tribunales Seccionales de Distrito Judicial.
- 5.1.10. Sala Penal y Sala de Extinción de Dominio de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.
- 5.1.11. Fiscales delegados ante las Salas de Justicia y Paz de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.
- 5.1.12. Salas de Justicia y Paz de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.
- 5.1.13. Justicia Penal Militar (Juzgados, Fiscalías y Tribunal Superior Militar).
- 5.1.14. Acciones constitucionales que se tramitan ante la Jurisdicción Penal y los despachos de su competencia.
- 5.1.15. Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial en los procesos disciplinarios contra abogados y contra funcionarios judiciales.
- 5.1.16. Las demás autoridades que establezca la ley.

6. Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas para la Conciliación Administrativa. Cumplirá las siguientes funciones:

6.1. De intervención. ...Tendrá a su cargo la coordinación de los procuradores judiciales I y II para la conciliación administrativa, de conformidad con las competencias otorgadas por el artículo 36 del Decreto Ley 262 de 2000, adicionado por la Ley 1367 de 2009, quienes intervienen ante:

- 6.1.1. Juzgados Administrativos.
- 6.1.2. Tribunales de lo Contencioso Administrativo.
- 6.1.3. Tribunales de Arbitramento.
- 6.1.4. Conciliación judicial (despachos judiciales) y extrajudicial (Procuraduría General de la Nación).
- 6.1.5. Las demás autoridades que establezca la ley.

7. Procuraduría Delegada con Funciones para Asuntos Civiles, del Trabajo y la Seguridad Social. Tendrá facultades preventivas y de control de gestión e intervención, cumpliendo las siguientes funciones:

7.1 De intervención. Tendrá competencia para ejercer las funciones establecidas en los artículos 27, 28 y 31 del Decreto Ley 262 de 2000, en asuntos civiles; y artículos 27 y 33 del Decreto Ley 262 de 2000, adicionado por la Ley 1367 de 2009, en relación con asuntos de salud, laborales y de la seguridad social.

Tendrá a su cargo la coordinación de los procuradores judiciales I y II para asuntos civiles, de conformidad con las competencias otorgadas por el artículo 36 del Decreto Ley 262 de 2000, quienes intervienen ante:

- 7.1.1. Juzgados Civiles del Circuito.
- 7.1.2. Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y competencias múltiples.
- 7.1.3. Juzgados Promiscuos del Circuito.
- 7.1.4. Sala Civil de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.
- 7.1.5. Autoridades administrativas que establecen la ley, en temas de su competencia.
- 7.1.6. Las demás que establecen la ley

Tendrá a su cargo la coordinación de los procuradores judiciales I y II para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social,

de conformidad con las competencias otorgadas por el artículo 36 del Decreto Ley 262 de 2000, añadido por la Ley 1367 de 2009, quienes intervienen ante:

7.1.7. Juzgados Laborales del Circuito.

7.1.8. Juzgados Laborales de Pequeñas Causas.

7.1.9. Sala Laboral de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial. 7.1.10. Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

7.1.11. Autoridades administrativas que establezcan la ley, en temas de su competencia.

7.1.12. Las demás que establezcan la ley.

7.2 Preventiva y de control de gestión. Tendrá competencia para ejercer las funciones establecidas en los numerales 1, 2, 5, 6, 7 y 8 del artículo 24 y el numeral 10 del artículo 26 del Decreto Ley 262 de 2000, en asuntos civiles, de defensa del patrimonio público, de protección y preservación del patrimonio histórico y cultural de la Nación, de salud, laborales y de seguridad social.

7.3 Conciliación. Tendrá competencia para ejercer las funciones establecidas en la Constitución y la ley, especialmente en lo contenido en el artículo 11 de la Ley 2220 de 2022, el reglamento interno vigente, las normas que los modifican, añaden y/o complementan.

Tendrá a su cargo la coordinación de los Centros de Conciliación Civiles y Comerciales de la Procuraduría General de la Nación habilitados mediante las Resoluciones 2704 de 2005, 3240 de 2006, 0243, 0371 y 0541 de 2007, expedidas por el Ministerio del Interior y de Justicia, hoy Ministerio de Justicia y del Derecho; ubicados en las ciudades de Bogotá D.C., Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga y Villavicencio.

8. Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y la Mujer. Cumplirá las siguientes funciones:

8.1. De intervención. ... tendrá a su cargo la coordinación de los procuradores judiciales I y II para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres, de conformidad con las competencias otorgadas por el artículo 36 del Decreto Ley 262 de 2000, modificado por el artículo 3 de la Ley 1367 de 2009, quienes intervienen ante:

8.1.1. Fiscales delegados ante los Jueces Penales para Adolescentes.

8.1.2. Juzgados de Familia del Circuito.

8.1.3. Juzgados Penales del Circuito para Adolescentes con Función de Control de Garantías.

8.1.4. Juzgados Penales para Adolescentes con Función de Conocimiento.

8.1.5. Salas Penales para Adolescentes de Tribunales Superiores de Distrito Judicial.

8.1.6. Salas de Familia de Tribunales Superiores de Distrito Judicial.

8.1.7. Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

8.1.8. Conciliaciones extrajudiciales en asuntos de familia.

8.1.9. Autoridades administrativas que establezca la ley, en temas de su competencia.

8.1.10. Las demás que establezca la ley.

Por el artículo 4 de la Resolución 84 de 2025 se ADICIONA el numeral 13 al artículo 9 de la Resolución No. 377 de 2022, el cual quedará así:

13. Procuraduría Delegada con Funciones Mixta para Asuntos Electorales y Participación Democrática.

13.1. Preventiva y de Control de Gestión. Tendrá las competencias establecidas en los artículos 23 y 24 del Decreto Ley 262 de 2000, para ejercer las funciones preventivas y de control de gestión, en relación con los procesos electorales ordinarios y atípicos, activación de mecanismos de participación; elección de otras autoridades y servidores públicos; además de coordinar la participación en comisiones, comités y demás reuniones interinstitucionales que se presenten con ocasión a los procesos electorales.

13.2. De intervención. Tendrá competencia para ejercer las funciones establecidas en el artículo 27 del Decreto Ley 262 de 2000, en asuntos relacionados con el ejercicio del Ministerio Público en las acciones públicas que tramiten las autoridades electorales o cualquier otra autoridad, relacionadas con el proceso electoral.

Por Resolución 86 de 2025 se reconforma y reglamenta el Sistema Nacional de Vigilancia Electoral.

CAPÍTULO II PROCURADURÍAS JUDICIALES

ARTÍCULO 37. FUNCIONES.

Los procuradores judiciales ejercerán funciones preventivas y de control de gestión, disciplinarias, de protección y defensa de los derechos humanos y de intervención ante las autoridades administrativas y judiciales, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, las leyes y en este capítulo cuando lo determine el Procurador General en virtud de las facultades contenidas en el artículo 7 de este decreto.³³

<Inciso adicionado por el artículo 4 de la Ley 1367 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> Además de las funciones disciplinarias, de control de gestión y preventivas, los procuradores judiciales en lo Contencioso Administrativo tendrán funciones de conciliación en los términos señalados por las leyes que regulan esta materia.



Nota de Vigencia

Inciso adicionado por el artículo 4 de la Ley 1367 de 2009, norma para fortalecer la institución de la conciliación en la jurisdicción de lo contencioso administrativo en la PGN.

ARTÍCULO 38. FUNCIONES PREVENTIVAS Y DE CONTROL DE GESTIÓN.

Los procuradores judiciales tienen las siguientes funciones preventivas y de control de gestión:

1. Interponer las acciones populares, de tutela, de cumplimiento, de nulidad de actos administrativos y nulidad absoluta de los contratos estatales, y las demás que resulten conducentes para asegurar la defensa del orden jurídico, en especial las garantías y los derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos o del ambiente o el patrimonio público.
2. Intervenir en el trámite especial de tutela que adelanten las autoridades judiciales ante quienes actúan, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos o del ambiente, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política.
3. Las demás que les asigne o delegue el Procurador General.



Nota de Relatoría

Sobre los lineamientos generales que ha dado la entidad en el tema preventivo remitirse al artículo 24.

³³ Presentación de demandas de nulidad electoral de personeros municipales por parte de Procuradores Judiciales, Ver Sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, de 27 de enero de 2022, MP: Luis Alberto Alvarez Parra, Exp. 52001-23-33-000-2020-00982-03; Sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, de 10 de junio de 2021, MP: Luis Alberto Alvarez Parra, Exp. 76001-23-33-000-2020-00243-01; Sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, de 4 de marzo de 2021, MP: Lucy Jeannette Bermudez Bermudez, Exp. 25000-23-41-000-2020-00409-01.

Concordancias Actos administrativos

Resoluciones

| | |
|------------------------|---|
| 457 de 2017 | Delega en los Procuradores Judiciales Penales la facultad de promover querrela ante las autoridades judiciales cuando se afecte el interés público o colectivo. |
|------------------------|---|

ARTÍCULO 39. FUNCIONES DISCIPLINARIAS.

Cuando por necesidades del servicio, el Procurador General delegue funciones disciplinarias en los Procuradores Judiciales, los Procuradores Judiciales I tienen las mismas competencias de los Procuradores Provinciales y los Procuradores Judiciales II las mismas competencias de los Procuradores Regionales y Distritales. Estas competencias se ejercerán temporal o permanentemente.

 Nota de Relatoría

Sobre los lineamientos generales que ha dado la entidad en el tema disciplinario remitirse a los artículos 25 y 25 A y al anexo temático en lo territorial.

ARTÍCULO 40. FUNCIONES DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Además de las funciones propias de su intervención, los procuradores judiciales cumplen las funciones de protección y defensa de los derechos humanos que les asigne o delegue el Procurador General de la Nación.

 Nota de Relatoría

Sobre los lineamientos generales que ha dado la entidad en el tema disciplinario remitirse al artículo 26.

ARTÍCULO 41. CONDICIÓN DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO.


Los procuradores judiciales tienen la condición de agentes del Ministerio Público, para lo cual intervendrán ante las autoridades judiciales indicadas en los artículos siguientes, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y lo dispuesto por el Procurador General. Igualmente, intervendrán en los trámites de conciliación.

ARTÍCULO 42. PROCURADORES JUDICIALES CON FUNCIONES DE INTERVENCIÓN EN LOS PROCESOS PENALES.

Artículo modificado por el artículo 15 del Decreto Ley 1851 de 2021. Entra a regir el 29 de marzo de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Los procuradores judiciales con funciones de intervención en los procesos penales actuarán ante los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, los juzgados especializados, penales y promiscuos del circuito, de ejecución de penas y medidas de seguridad, las comisiones seccionales de Disciplina Judicial, las unidades de fiscalía y de policía judicial y demás autoridades que señale la ley.³⁴

Igualmente, interpondrán acciones de extinción del dominio, ante las autoridades judiciales competentes, cuando lo consideren procedente.

34 En lo relacionado con función del Ministerio Público en el proceso penal. Ver sentencia T-582/14 de la Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional, de 11 de agosto de 2014. M. P.: María Victoria Calle Correa. Exp T-3968375.

 Nota de Vigencia

Artículo modificado por el artículo 15 del Decreto Ley 1851 de 2021, 'por el cual se modifican los Decretos ley 262 y 265 de 2000 con el fin de reconfigurar la planta de personal de la Procuraduría General de la Nación, modificar el régimen de competencias internas, crear, fusionar cargos y determinar los funcionarios que los ocupaban a donde pasarán a ocupar los nuevos cargos que se creen, así como la reasignación o cambio de la estructura de funcionamiento y asignación de las diferentes funciones y cargos de los empleados y se dictan otras disposiciones'.

 Notas de Relatoría

Sobre los lineamientos generales que ha dado la entidad en el tema penal remitirse al artículo 29.

Para la interpretación de este artículo debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el Artículo 35 de la Ley 975 de 2005, sobre Justicia y Paz.

Respecto de este artículo se estableció en la Resolución 377 de 2022 lo siguiente:

CAPÍTULO V
PROCURADURÍAS DELEGADAS CON FUNCIONES MIXTAS

ARTÍCULO 9. FUNCIONES Y COMPETENCIAS ESPECÍFICAS DE LAS PROCURADURÍAS DELEGADAS CON FUNCIONES MIXTAS.

Las procuradurías delegadas con funciones mixtas cumplirán las siguientes funciones:

5. Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas para el Ministerio Público en Asuntos Penales. Cumplirá las siguientes funciones:

5.1. Coordinación y vigilancia de los procuradores judiciales I y II para asuntos penales, de Apoyo a Víctimas del Conflicto Armado y personeros, de conformidad con las competencias establecidas en los artículos ...42 del Decreto Ley 262 de 2000, modificado por el artículo 3 de la Ley 1367 de 2009, quienes intervienen ante: (para ver el detalle remitirse al artículo 36).

Concordancias Actos administrativos

Resoluciones

| | |
|--------------------|---|
| 304 de 2005 | Delega en los Procuradores Judiciales Penales la facultad de promover querrela ante las autoridades judiciales cuando se afecte el interés público o colectivo. |
| 391 de 2006 | Se asignan funciones de intervención judicial facultativa a los Procuradores Judiciales en Familia, en los procesos penales para Adolescentes. |
| 374 de 2008 | Se distribuyen los cargos, las sedes y se asignan competencias a las Procuradurías Judiciales II Penales de Justicia y Paz. |
| 461 de 2008 | Asigna funciones de Ministerio Público a Procuradores Judiciales Penales de Justicia y Paz. |
| | Modificada por: <i>Resolución 471 de 2008</i> Asigna funciones de intervención en lo penal militar. |
| 280 de 2010 | Se reglamenta y se asignan las funciones de intervención del Ministerio Público ante los Tribunales Departamentales Éticos de Enfermería y ante el Tribunal Nacional Ético de Enfermería. Se asigna la intervención a los Procuradores Judiciales II. |
| 127 de 2011 | Intervención ante los Juzgados Penales de Adolescentes. (Distrito Judicial de Montería). |

| | |
|--------------------|---|
| 57 de 2013 | Asigna temporalmente la carga laboral de la procuraduría 292 judicial penal de San Andres por vacancia. |
| 248 de 2014 | Establece criterios intervención penal judiciales I y II. |
| 266 de 2021 | Establece competencias de las procuradurías judiciales I y II en asuntos administrativos y judiciales I en asuntos penales. |

Memorando

| | |
|------------------|--|
| 4 de 2013 | Competencia de las procuradurías judiciales I y II penales -apoyo a víctimas del conflicto armado en las áreas metropolitanas y en los turnos de disponibilidad en concordancia con la Resolución 144 del 16 de julio de 2013 que aclaró la competencia de los procuradores judiciales I penales en estas diligencias. |
|------------------|--|

ARTÍCULO 43. PROCURADORES JUDICIALES CON FUNCIONES DE INTERVENCIÓN EN LOS PROCESOS PENALES MILITARES.

Los procuradores judiciales con funciones de intervención en los procesos penales militares actuarán ante las autoridades judiciales que conozcan procesos penales militares distintas de la Corte Suprema de Justicia y ante las demás autoridades judiciales que señalen el Procurador General o el Procurador Delegado bajo cuya coordinación se encuentren.

Concordancias Actos administrativos

Resolución

| | |
|--------------------|--|
| 471 de 2008 | Se adiciona la Resolución 461 del 7 de noviembre de 2008, asigna funciones de intervención en lo penal militar. (La Resolución 461 a la que se hace referencia asignan funciones a las procuradurías judiciales penales. |
|--------------------|--|

ARTÍCULO 44. PROCURADORES JUDICIALES CON FUNCIONES DE INTERVENCIÓN EN LOS PROCESOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS.

Los procuradores judiciales con funciones de intervención en los procesos contencioso administrativos actuarán ante los Tribunales y los Juzgados Administrativos, ante los Tribunales de Arbitramento, Cámaras de Comercio y asociaciones profesionales gremiales que conozcan procesos contencioso administrativos y demás autoridades que señale la ley.

Igualmente, intervienen en los procesos de pérdida de investidura de los alcaldes, diputados y concejales y promueven las acciones de pérdida de investidura conforme a la ley.³⁵

35 Intervención del Ministerio Público en procesos de pérdida de investidura de diputado que aceptó elección como Alcalde, Ver sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, de 18 de junio de 2021, M. P.: Nubia Margoth Peña Garzón, Exp 23001-23-33-000-2020-00406-01(PI), está da alcance a los efectos de la Sentencia de Unificación, Sección Quinta, M.P.: Alberto Yepes Barreiro, del 7 de junio de 2016, Exp. 11001-03-28-000-2015-00051-00.

PARÁGRAFO. Además de las funciones de intervención en los procesos contencioso administrativos, los procuradores judiciales cumplen las siguientes funciones:

1. Velar porque se haga efectiva la responsabilidad patrimonial de los servidores o exservidores públicos y los particulares por cuya conducta pueda ser o haya sido declarada responsable una entidad estatal, por sentencia judicial proferida por las autoridades jurisdiccionales ante las que actúan, conforme a la Constitución y la ley.
2. Velar porque se haga efectiva la responsabilidad patrimonial de los servidores o exservidores públicos y los particulares cuando se hubieren conciliado ante los Tribunales, Jueces Administrativos y Cámaras de Comercio pretensiones de la misma naturaleza y de ello se deriven obligaciones patrimoniales a cargo de las entidades estatales.
3. Remitir, oportunamente, a los respectivos procuradores regionales la información relacionada con las sentencias proferidas contra las entidades públicas que hayan sido declaradas responsables en los procesos administrativos.
4. <Numeral adicionado por el artículo 5 de la Ley 1367 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> Promover los acuerdos de conciliación en todas las modalidades de pretensión cuando sean procedentes de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente; y adelantar los procesos de validación y audiencias.



Nota de Vigencia

Inciso adicionado por el artículo 5 de la Ley 1367 de 2009, norma para fortalecer la institución de la conciliación en la jurisdicción de lo contencioso administrativo en la PGN.

5. Numeral adicionado por el artículo 5 de la Ley 1367 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:>Propender por la reconsideración de los comités de conciliación si fuere necesario e intervenir en defensa de los acuerdos cuando fueren impugnados.



Nota de Vigencia

Inciso adicionado por el artículo 5 de la Ley 1367 de 2009, norma para fortalecer la institución de la conciliación en la jurisdicción de lo contencioso administrativo en la PGN.

6. <Numeral adicionado por el artículo 5 de la Ley 1367 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> Compulsar las copias pertinentes y conducentes si hubiere lugar a determinar conductas disciplinables o responsabilidades fiscales o penales de los servidores públicos o de particulares.



Nota de Vigencia

Inciso adicionado por el artículo 5 de la Ley 1367 de 2009, norma para fortalecer la institución de la conciliación en la jurisdicción de lo contencioso administrativo en la PGN.

7. <Numeral adicionado por el artículo 5 de la Ley 1367 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> Diseñar y adelantar los programas correctivos a fin de prevenir situaciones estructurales generadas por las administraciones públicas lesivas al interés y el patrimonio público.



Nota de Vigencia

Inciso adicionado por el artículo 5 de la Ley 1367 de 2009, norma para fortalecer la institución de la conciliación en la jurisdicción de lo contencioso administrativo en la PGN.

8. <Numeral adicionado por el artículo 5 de la Ley 1367 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> Adelantar las campañas necesarias para fortalecer el conocimiento de los deberes y derechos que se generen por las relaciones entre el Estado y los particulares.



Nota de Vigencia

Inciso adicionado por el artículo 5 de la Ley 1367 de 2009, norma para fortalecer la institución de la conciliación en la jurisdicción de lo contencioso administrativo en la PGN.



Nota de Relatoría

Sobre los lineamientos generales que ha dado la entidad en el tema contencioso administrativo remitirse al artículo 30.

Concordancias Actos administrativos

Resoluciones

| | |
|------------------------|---|
| 115 de 2008 | Se reglamenta la función de intervención que cumplen los Procuradores Judiciales II para Asuntos Administrativos ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en las Acciones Populares que se tramitan en la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. |
| 375 de 2008 | Se distribuyen los cargos, las sedes y se asignan competencias a las Procuradurías Judiciales I Administrativas. |
| 86 de 2010 | Asigna a los Procuradores Judiciales I y II para Asuntos Administrativos la función preventiva de practicar visitas a comités de conciliación con miras a controlar y verificar el cumplimiento de las funciones de que trata el artículo 75 de la Ley 446/98 y el Decreto 1716/09 en materia de Gerencia Jurídica Pública. |
| 367 de 2013 | Asigna funciones de intervención en procesos de jurisdicción coactiva a los Procuradores Judiciales I y II para Asuntos Administrativos. |
| 22 de 2015 | Se asignan funciones de intervención a los Procuradores Judiciales II para Asuntos Administrativos en los trámites de amigable composición en los que intervenga una entidad pública o quien desempeñe funciones administrativas. |
| 195 de 2021 | Asignan funciones a los Sustanciadores adscritos a las Procuradurías Judiciales en Asuntos Administrativos. |
| 266 de 2021 | Establece competencias de las procuradurías judiciales I y II en asuntos administrativos y judiciales I en asuntos penales. |

ARTÍCULO 45. PROCURADORES JUDICIALES CON FUNCIONES DE INTERVENCIÓN EN LOS PROCESOS CIVILES.

Los procuradores judiciales con funciones de intervención en los procesos civiles actuarán ante las Salas Civiles de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, los Juzgados Civiles de Circuito y Municipales, los Tribunales de Arbitramento que conozcan procesos civiles y demás autoridades que señale la ley, cuando sea necesario para defender el orden jurídico, el patrimonio público, las garantías y derechos fundamentales, individuales, colectivos o del ambiente.

Igualmente, intervendrán en el trámite de los exhortos, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO 46. PROCURADORES JUDICIALES CON FUNCIONES DE INTERVENCIÓN EN LOS PROCESOS AGRARIOS.

Los procuradores judiciales con funciones de intervención en los procesos agrarios actuarán ante las Salas Civiles y Agrarias de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y ante los Juzgados de Circuito y Municipales, los tribunales de arbitramento que adelanten procesos agrarios y demás autoridades que señale la ley, cuando sea necesario para defender el orden jurídico, el patrimonio público, las garantías y derechos fundamentales, individuales, colectivos o del ambiente.



Nota de Relatoria

Sobre los lineamientos generales que ha dado la entidad en el tema judicial, agrario y el minero energético remitirse al artículo 31.

Concordancias Actos administrativos

Resoluciones

| | |
|------------------------|--|
| 80 de 2013 | Reasigna competencia territorial y funcional de los Procuradores judiciales Agrarios y Ambientales (La mencionada resolución derogó las resoluciones 273 de 2006 y 455 de 2008). |
| 166 de 2022 | Competencia nacional procuradores 3 y 30 judiciales II ambientales. |
| 167 de 2022 | Competencia nacional procuradores 3 y 30 judiciales II ambientales. |



Nota de Relatoria

Las mencionadas resoluciones dan cumplimiento a los artículos 55 y 56 de la Ley 1333 de 2009 - procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO 47. PROCURADORES JUDICIALES CON FUNCIONES DE INTERVENCIÓN EN LOS PROCESOS DE FAMILIA.

Los procuradores judiciales con funciones de intervención en los procesos de familia actuarán ante las Salas de Familia de los Tribunales de Distrito Judicial, los Juzgados de Familia, Promiscuos de Familia y de Menores y demás autoridades que señale la ley,

cuando sea necesario para defender el orden jurídico, el patrimonio público, las garantías y derechos fundamentales, individuales, colectivos o del ambiente.

En desarrollo de esta intervención, actuarán especialmente en los procesos en que puedan resultar afectados la institución familiar y los derechos y garantías fundamentales de los menores o los incapaces.



Nota de Relatoría

Sobre los lineamientos generales que ha dado la entidad en el tema de familia remitirse al artículo 32.

Concordancias Actos administrativos

Resoluciones

| | |
|--------------------|--|
| 189 de 2010 | Se distribuye y se fija la sede y la circunscripción territorial de las Procuradurías Judiciales de Familia. |
| 42 de 2011 | Reubica cargos de Procurador Judicial. |
| 127 de 2011 | Intervención ante la Sala de Familia del Tribunal Superior de Montería. |



Nota de Relatoría

Para la interpretación de este artículo debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley 1098 de 2006 -Código de la Infancia y la Adolescencia.

ARTÍCULO 48. PROCURADORES JUDICIALES CON FUNCIONES DE INTERVENCIÓN EN LOS PROCESOS LABORALES.

Los procuradores judiciales con funciones de intervención en los procesos laborales actuarán ante las Salas Laborales de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, los Juzgados Laborales, los Tribunales de Arbitramento a que se refiere el Código Sustantivo del Trabajo y demás autoridades que señale la ley, cuando sea necesario para defender el orden jurídico, las garantías y derechos fundamentales, individuales o colectivos de los trabajadores y pensionados o de las minorías étnicas.

Igualmente, intervendrán en los procesos laborales en que sean parte incapaces, cuando éstos no tengan quien los represente.

PARÁGRAFO 1o. El Procurador General, directamente o por medio de los Procuradores Delegados con funciones de coordinación, distribuirá internamente el trabajo entre las procuradurías judiciales, de acuerdo con las necesidades del servicio.

PARÁGRAFO 2o. Los procuradores judiciales dependendirectamente de los Procuradores Delegados que ejercen funciones de coordinación y vigilancia administrativa respecto de ellos.



Nota de Relatoria

Sobre los lineamientos generales que ha dado la entidad en el laboral remitirse al artículo 33.

Concordancias Actos administrativos

Resolución

| | |
|------------------------|---|
| 600 de 2013 | Se asignan competencias y se distribuyen Despachos Judiciales a las Procuradurías Judiciales I y II para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social. |
|------------------------|---|

TÍTULO VII

INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO



Nota de Vigencia

La Ley 2553 de 2025 deroga todas las disposiciones estipuladas respecto del Instituto de Estudios del Ministerio público en el Decreto Ley 262 de 2000 y demás que le sean contrarias.

ARTÍCULO 49. INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO.

El Instituto de Estudios del Ministerio Público es una Unidad Administrativa Especial de carácter académico, autonomía financiera y autonomía presupuestal en los términos del Estatuto Orgánico del Presupuesto, y capacidad de contratación y autonomía administrativa solamente para expedir su reglamento interno, regular su propia actividad y establecer las tarifas de los servicios que presta. Su domicilio es la ciudad de Santa Fe de Bogotá D.C.

El Director del Instituto de Estudios del Ministerio Público expedirá el reglamento interno, previa aprobación del Procurador General de la Nación.



Notas de Relatoría

Por ley 2553 de 2025 firmada el pasado 13 de noviembre de 2025 por los presidentes de Senado y Cámara, así como el ministro de Educación, José Daniel Rojas Medellín se aprobó la creación de la Universidad de la Procuraduría.

La citada Ley transforma el Instituto de Estudios del Ministerio Público (IEMP), en la Universidad del Ministerio Público; organizada como un ente universitario autónomo estatal del orden nacional de carácter especial, vinculado a la Procuraduría General de la Nación, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal.

ARTÍCULO 50. FUNCIONES.

Son funciones del Instituto de Estudios del Ministerio Público:

1. Asesorar al Procurador General de la Nación y a los funcionarios del Ministerio Público, mediante el desarrollo de programas de capacitación orientados a mejorar la gestión administrativa y a promover el conocimiento y el respeto de los derechos consagrados en la Constitución Política.
2. Realizar estudios que tengan por objeto orientar la lucha contra la corrupción administrativa y promover la protección de los derechos humanos, así como estimular las actividades que con el mismo fin realicen otras entidades estatales.
3. Organizar actividades de investigación, cursos y otros eventos académicos sobre los diferentes temas que interesen al Ministerio Público, en los que podrán participar personas ajenas a la entidad.
4. Realizar los exámenes de actualización de conocimientos a los servidores de la entidad de libre nombramiento y remoción. Para ejercer esta función podrá suscribir contratos con personas públicas o privadas.

5. Las demás que le asignen la ley y el Procurador General.

ARTÍCULO 51. ESTRUCTURA:

El Instituto de Estudios del Ministerio Público tiene la siguiente estructura:

1. Consejo Académico.
2. Dirección.
3. División de Investigaciones Sociopolíticas y Asuntos Socioeconómicos.
4. División de Capacitación.
5. División Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 52. CONSEJO ACADÉMICO:

El Consejo Académico está integrado por:

1. El Procurador General de la Nación o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Defensor del Pueblo o su delegado.
3. El Director del Instituto de Estudios del Ministerio Público, quien actuará como secretario.
4. Un representante elegido por los Procuradores Delegados.
5. Un representante elegido por la asociación de Personeros.

ARTÍCULO 53. FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO:

El Consejo Académico del Instituto de Estudios del Ministerio Público tiene las siguientes funciones:

1. Aprobar los planes y programas académicos.
2. Adoptar los reglamentos académicos necesarios para el desarrollo de los programas.
3. Las demás que le asigne la ley.

ARTÍCULO 54. DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO:

El Director del Instituto de Estudios del Ministerio Público tiene las siguientes funciones:

1. Asesorar al Procurador General de la Nación en la formulación de las políticas académicas y los criterios generales que deben regir la labor de investigación y capacitación.
2. Actuar en nombre del Instituto ante el ICFES, la Dirección Nacional de Derecho de Autor y las autoridades académicas públicas o privadas, en los asuntos de su competencia.
3. Expedir el reglamento interno del Instituto previa aprobación del Procurador General.



Nota de Vigencia

La Ley 2553 de 2025 deroga todas las disposiciones estipuladas respecto del Instituto de Estudios del Ministerio público en el Decreto Ley 262 de 2000 y demás que le sean contrarias.

4. ~~Suscribir conjuntamente con el Jefe de la División de Capacitación los diplomas, certificados y constancias que deben expedirse con ocasión del desarrollo de las actividades académicas del Instituto.~~
5. ~~Ejercer las funciones de superior jerárquico respecto de los servidores públicos del Instituto.~~
6. ~~Registrar ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor las obras de propiedad del Instituto.~~
7. ~~Velar por la adecuada utilización de los recursos técnicos, físicos y financieros del Instituto.~~
8. ~~Dirigir, organizar y controlar las actividades de investigación y capacitación que desarrolle el Instituto.~~
9. ~~Distribuir entre las distintas dependencias que conforman el Instituto, las funciones otorgadas al mismo por la ley, cuando no estén asignadas expresamente.~~
10. ~~Conformar grupos de trabajo, de acuerdo con las necesidades del servicio.~~
11. ~~Suscribir los contratos y ordenar los pagos y gastos que requiera el Instituto para el cumplimiento de sus funciones.~~
12. ~~Organizar en las sedes territoriales de la Procuraduría las actividades que resulten necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.~~
13. ~~Organizar el sistema de control interno de gestión del Instituto.~~
14. ~~Dirigir el desarrollo de las relaciones interinstitucionales del Instituto y velar por el cumplimiento de los convenios nacionales e internacionales que se celebren.~~
15. ~~Diseñar y someter a consideración del Consejo Académico los planes y programas académicos, así como los reglamentos necesarios para su desarrollo.~~
16. ~~Las demás que le asigne o delegue el Procurador General.~~

PARÁGRAFO. ~~El Director del Instituto de Estudios del Ministerio Público depende directamente del Procurador General.~~

~~ARTÍCULO 55. DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES SOCIOPOLÍTICAS Y ASUNTOS SOCIOECONÓMICOS.~~

~~La División de Investigaciones Sociopolíticas y Asuntos Socioeconómicos cumple las siguientes funciones:~~

1. Adelantar y apoyar investigaciones científicas, sociales, económicas, históricas, políticas y de otra naturaleza que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y funciones del Ministerio Público.
2. Realizar estudios especiales que faciliten el funcionamiento de la Procuraduría General de la Nación.
3. Preparar los documentos que sirvan como material de apoyo a la actividad académica del Instituto.
4. Diseñar y ejecutar estrategias para promover la investigación en asuntos de interés para el Ministerio Público.
5. Las demás que le asignen la ley y el Procurador General.

ARTÍCULO 56. DIVISIÓN DE CAPACITACIÓN:

La División de Capacitación del Instituto de Estudios del Ministerio Público cumple las siguientes funciones:

1. Planificar y coordinar las actividades de capacitación que realice el Instituto.
2. Determinar las necesidades que en materia de capacitación existan en el Ministerio Público y programar las actividades académicas requeridas para garantizar su satisfacción.
3. Adelantar campañas pedagógicas relacionadas con la lucha contra la corrupción y la protección de los derechos fundamentales.
4. Diseñar y desarrollar, en coordinación con la División de Gestión Humana de la Procuraduría General de la Nación, programas de inducción y reinducción para los funcionarios del Ministerio Público.
5. Preparar el material de apoyo bibliográfico necesario para el desarrollo de los programas académicos.
6. Suscribir conjuntamente con el Director del Instituto los diplomas, certificados y constancias que deben expedirse con ocasión del desarrollo de las actividades académicas del Instituto.
7. Las demás que le asignen la ley y el Procurador General.

ARTÍCULO 57. DIVISIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA:

La División Administrativa y Financiera del Instituto de Estudios del Ministerio Público cumple las siguientes funciones:

1. Planear, coordinar y controlar las actividades administrativas y financieras necesarias para garantizar el suministro oportuno de los bienes y servicios requeridos para el funcionamiento del Instituto.



Nota de Vigencia

La Ley 2553 de 2025 deroga todas las disposiciones estipuladas respecto del Instituto de Estudios del Ministerio público en el Decreto Ley 262 de 2000 y demás que le sean contrarias.

2. Programar y hacer seguimiento a la ejecución del presupuesto del Instituto, de conformidad con la ley y las instrucciones del director.
3. Conservar el archivo administrativo del Instituto.
4. Adelantar las gestiones relacionadas con la celebración de los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de las funciones del Instituto.
5. Atender el cumplimiento de los compromisos adquiridos y velar por el cobro oportuno de las obligaciones a favor del Instituto.
6. Las demás que le asignen la ley y el Procurador General.

ARTÍCULO 58. RECURSOS.

Los recursos del Instituto de Estudios del Ministerio Público constituirán un Fondo Especial en los términos definidos en el artículo 30 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional, y están conformados por:

1. Los ingresos provenientes de los pagos que por concepto de matrículas y otros rubros efectúen los participantes en los eventos académicos que realice el Instituto.
2. Los ingresos provenientes de los pagos que se efectúen a favor del Instituto por concepto de la prestación de otros servicios.
3. Los derechos de autor sobre los trabajos e investigaciones que realice, contrate o patrocine.
4. Los demás bienes que adquiera a cualquier título.
5. Los rendimientos financieros obtenidos de sus ingresos y rentas.

PARÁGRAFO. Los rendimientos de los recursos del Instituto de Estudios del Ministerio Público se destinarán única y exclusivamente para el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 59. RÉGIMEN JURÍDICO DE ACTOS Y CONTRATOS.

Los contratos que celebre el Instituto de Estudios del Ministerio Público se regirán por las normas sobre ciencia y tecnología y por las disposiciones que rigen la contratación estatal.

Las donaciones que reciba esta Unidad Administrativa Especial no requieren de insinuación judicial y se podrán aceptar sin procedimiento especial, previo concepto favorable del Procurador General de la Nación.

ARTÍCULO 60. CONTROL FISCAL.

La Contraloría General de la República ejercerá el control fiscal sobre la gestión del Instituto, de acuerdo con la ley.

ARTÍCULO 61. LABOR EDITORIAL.

El Instituto de Estudios del Ministerio Público podrá editar y difundir los estudios que realice, mediante la celebración de convenios o contratos con terceras personas:

TÍTULO VIII

SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 62. SECRETARÍA GENERAL.

La Secretaría General tiene las siguientes funciones:

1. Diseñar planes y programas de desarrollo humano tendientes a garantizar un ambiente laboral adecuado.
2. Expedir y autenticar las copias de los documentos que reposen en la Procuraduría General de la Nación.
3. Dirigir y coordinar las actividades tendientes a prestar el soporte administrativo, humano y financiero que requiera la entidad.
4. Coordinar el ejercicio de la ordenación del gasto, cuando el Procurador delegue dicha función en otros servidores de la entidad.
5. Dar posesión a los servidores de los niveles directivo, asesor y ejecutivo, salvo al Viceprocurador General, a los Procuradores Delegados, los Procuradores Auxiliares y los Directores.
6. Reconocer a los servidores de la entidad vacaciones, licencias, comisiones de servicio y permisos para adelantar estudios cuando superen las dos horas diarias hábiles de trabajo, previo visto bueno del jefe inmediato.
7. Reconocer las prestaciones sociales, viáticos y gastos de viaje a los servidores de la entidad.
8. Tramitar los permisos del Procurador General.
9. Participar en las comisiones que se integren con otras entidades del Estado, para el estudio y la revisión del régimen salarial y prestacional de los servidores de la entidad.
10. Dirigir, coordinar y supervisar la labor de las Coordinaciones Administrativas.
11. Las demás que le asigne o delegue el Procurador General.

PARÁGRAFO. El Secretario General depende directamente del Procurador General.



Nota de Relatoría

En este artículo solo encontrará relacionados temas de competencias y funciones específicas de la dependencia; para ver lo relacionado con organización de las actividades administrativas remitirse al anexo temático.

Concordancias Actos administrativos

Resoluciones

| | |
|--------------------|---|
| 115 de 2001 | Delegar en el Secretario General de la Procuraduría General de la Nación, la facultad de prorrogar el término de posesión en el cargo. |
| 297 de 2007 | Se asignan funciones y se definen las responsabilidades en la Procuraduría General de la Nación, de los diferentes usuarios del Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal, SICE. |
| 67 de 2010 | Se delega en el Secretario General la facultad de conceder permisos antes o después de puentes, vacaciones o Semana Santa. |



Nota de Relatoría

Por Resolución 531 de 2017 se delegó en el Secretario General la facultad de conceder permisos, días compensatorios y vacaciones al Viceprocurador General de la Nación, Procuradores Delegados, Procuradores Auxiliares, Directores, Procuradores Regionales, Procuradores Distritales y Jefes de Oficina y por Resolución 531 de 2019 se establecen lineamientos sobre permisos ordinarios remunerados, de estudio y de docencia de la PGN; modificada por la resolución 102 de 2022.

| | |
|--------------------|--|
| 6 de 2013 | Delega en el Secretario General la facultad de conceder permisos, días compensatorios y vacaciones al Viceprocurador General de la Nación, Procuradores Delegados, Procuradores Auxiliares, Directores, Procuradores Regionales, Procuradores Distritales y Jefes de Oficina. |
| 393 de 2015 | Delega función del art 39 de la ley 1737 de 2014 sobre certificación de inembargabilidad en la Secretaría General. |
| 56 de 2017 | Delega función de otorgar poderes en el Secretario General para las siguientes actuaciones administrativas (representación de la PGN en las asambleas de propietarios donde tenga derecho de dominio/ Para notificarse de los dictámenes de las Juntas de Calificación de invalidez/ Para representar a la PGN en el Procedimiento Administrativo Político). |



Nota de Relatoría

Por memorando 12 de 5 de marzo de 2015* se hacen precisiones sobre la forma y los límites para la participación en las asambleas de copropietarios.

| | |
|--------------------|--|
| 531 de 2017 | Se delega en el Secretario General la facultad de conceder permisos, días compensatorios y vacaciones al Viceprocurador General de la Nación, Procuradores Delegados, Procuradores Auxiliares, Directores, Procuradores Regionales, Procuradores Distritales y Jefes de Oficina. |
| 185 de 2018 | Delega función en el Secretario General para expedir manuales de procedimiento y adopción del plan de mejoramiento (Cambia de la Viceprocuraduría a la Secretaría General esa función). |



Notas de Relatoría

El Secretario General tiene la función de ordenador del gasto.

La Resolución 988 de 2019 Designa al Secretario General como responsable del diligenciamiento de la calificación anual o evaluación parcial de servicios o periodo de prueba de los servidores que tengan asignación de funciones en la UEP.

| | |
|--------------------|---|
| 739 de 2019 | Se delega parcialmente el ejercicio de la facultad consagrada en el artículo 7 numeral 49 del Decreto Ley 262 de 2000 (El numeral citado establece: <i>Administrar los bienes y recursos destinados al funcionamiento de la Procuraduría General</i>). |
|--------------------|---|

Circular

| | |
|-------------------|---|
| 43 de 2004 | Trámite en los derechos de petición cuando solicitan autenticación de copias. |
|-------------------|---|



Nota de Relatoría

Por Resolución 330 de 2021 se reglamenta el derecho de petición en la PGN.

Memorandos

| | |
|-------------------------------|---|
| 2 de 2010* | Precisiones sobre el procedimiento de posesión. |
| | Le da alcance: <i>Circular 49 de 2010</i> Afiliaiones y traslados al Sistema General de Seguridad Social. |
| De 3 de junio de 2011* | Servicio de aseo y cafetería (el lavado de los utensilios (Se utilizaran de prioridad elementos desechables, pero quien desee conservar los propios deberá asumir su lavado). |
| 1 29 de enero de 2013* | Provisionalidades y encargos (No se deben solicitar ni se tramitaran solicitudes de renovación). |
| 6 30 de abril de 2013* | Disminución de la base de retención en la fuente para ingresos laborales. |



Nota de Relatoría

El texto hacía referencia al decreto 99 de 2013, hoy remitirse al Estatuto Tributario vigente.

| | |
|--------------------------------|--|
| 9 6 de mayo de 2013* | Protocolo sistema de videoconferencias. |
| 14 29 de julio de 2013* | Directorio - red de atención EPS -IPS - ARL. |

| | |
|----------------------------------|---|
| 41 31 de octubre de 2013* | CAS virtual. |
| 7 7 de febrero de 2014* | Préstamo auditorio y salas de audiencias. |



Nota de Relatoría

Debe tenerse en cuenta lo establecido en la Resolución 94 de 2012 - Manual de Protocolo institucional para la organización de eventos y la Circular 12 de 2017.

**Expedidos por la Secretaría General*

ARTÍCULO 63. DIVISIÓN DE GESTIÓN HUMANA.

La División de Gestión Humana tiene las siguientes funciones:

1. Asesorar al Secretario General en la formulación e implementación de políticas y programas dirigidos a elevar la calidad de vida laboral de los servidores de la entidad.
2. Contribuir al diseño y la aplicación de programas de inducción y reinducción de los servidores de la Procuraduría General.
3. Conservar la documentación relacionada con hojas de vida de personal con vinculación laboral vigente, nómina, salarios, prestaciones sociales y novedades de personal y expedir las constancias y certificaciones relacionadas con la información contenida en dicha documentación.
4. Elaborar los formatos para la actualización anual de la información sobre declaración de bienes y rentas de los servidores de la entidad.
5. Tramitar las novedades y situaciones administrativas del personal, incluyendo la afiliación a las empresas promotoras de salud y administradoras de pensiones y preparar, para la firma del Procurador General o su delegado, los actos administrativos relacionados con éstas, así como también lo relacionado con el retiro del servicio.
6. Conceder permisos para adelantar estudios a los servidores de la entidad, cuando no superen las dos horas diarias hábiles de trabajo, previo visto bueno del jefe inmediato.
7. Verificar el cumplimiento de los requisitos de las personas nombradas en la entidad y emitir, antes de la respectiva posesión, concepto escrito sobre la acreditación de los mismos.
8. Dar posesión a los servidores de la entidad del nivel central en los empleos de los niveles profesional, técnico, administrativo y operativo.
9. Presentar al Secretario General proyectos de convenios con entidades públicas o privadas, con el fin de adelantar programas de desarrollo humano, para la aprobación del Procurador General.

10. Elaborar las nóminas de la entidad, con el apoyo de la Oficina de Sistemas.³⁶
11. Supervisar las actividades de administración y desarrollo de la gestión humana en los distintos niveles territoriales de la Procuraduría General.
12. Prestar el soporte humano y logístico que requiera la Comisión de Carrera de la Procuraduría para el cumplimiento de sus funciones.
13. Desarrollar, coordinar y vigilar el proceso de elección de los representantes de los servidores de la entidad en la Comisión de Personal.
14. Las demás que le asignen la ley y el Procurador General.



Notas de Relatoría

Para la interpretación de los artículos 63, 65 y 93 de este decreto en lo relacionado con decretos y leyes deben tenerse en cuenta las siguientes:

Ley 1562 de 2012 modificó el Sistema de Riesgos Laborales indicando en su artículo 2 que entre los afiliados al mismo se encuentran los servidores públicos.

Ley 1635 del 11 de junio de 2013 que establece la licencia por luto para los servidores públicos en virtud de la cual se le concede a los Servidores Públicos en caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil, una licencia remunerada de cinco (5) días hábiles que deberá ser legalizada ante la División de Gestión Humana dentro de los 30 días siguientes a la ocurrencia del hecho, presentando los soportes respectivos.

Ley 2114 de 2021 mediante la cual se amplía la licencia de paternidad, se crea la licencia parental compartida y la licencia parental flexible de tiempo parcial.

Ley 2141 de 2021 establece el fuero de paternidad.

Ley 2191 de 2022 regula la desconexión laboral.

Ley 2209 de 2022 establece término de caducidad en el acoso laboral.

Ley 2244 de 2022 "ley de parto digno, respetado y humanizado".

El Decreto 2865 del 10 de diciembre de 2013, compilado por el Decreto reglamentario 1083 de 2015 del Departamento Administrativo de la Función Pública por medio de la cual declara el 27 de junio como el día del servidor público.

Decreto 1562 de 2019 en el que se adicionan disposiciones al Decreto Único Reglamentario del sector Trabajo, referentes al retiro de cesantías.

En lo relacionado con el pago de la remuneración de los servidores públicos por los servicios efectivamente prestados-Ver Decreto 51 de 2018.

Decreto 454 de 2022 que reajusta la bonificación de la actividad judicial para jueces y fiscales incluidos los procuradores judiciales I.

En este artículo solo encontrará relacionados temas de competencias y funciones específicas de la dependencia para ver lo relacionado con organización de las actividades administrativas remitirse al anexo temático.

³⁶ Frente al tema del pago de la bonificación de la actividad judicial de los Procuradores Judiciales I y la suspensión de la Resolución 313 de 2015. Ver auto del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativa Sección Segunda, de 10 de diciembre de 2019. C. P.: Carlos Mario Isaza Serrano. Radicación 110010325000201600020 00) (0035-2016).

Concordancias Actos administrativos

Resoluciones

Nota de Relatoría

Por Resolución 243 de 2009 se organiza el programa de Fortalecimiento del Talento Humano y por 353 de 2010 Se adopta la Política de Gestión del Talento Humano.

| | |
|------------------------|--|
| 111 de 2010 | Establece el procedimiento para la asignación del Identificador de los Descuentos por Nómina. |
| | <p>Modificada por: <i>Resolución 350 de 2011</i> Modifica artículo 4 de la Resolución 111 de 2010.</p> <p>Le da alcance: <i>Memorando 22 de 19 de septiembre de 2013*</i> Trámites internos para la asignación de identificadores de descuento por nómina <i>Memorando 34 de 9 de mayo de 2014*</i> Trámite para autorización de códigos identificadores de descuento por nomina <i>Memorando 43 de 23 de julio de 2015*</i> Formato de recepción de quejas, observaciones y sugerencias frente a las entidades operadoras de libranzas <i>Memorando 5856 de 27 d agosto de 2020*</i> Condiciones técnicas y operativas para descuentos por nómina y trámite de libranzas.</p> |
| 101 de 2025 | Reglamenta la prestación del servicio jurídico Ad honorem. |

Notas de Relatoría

Para la interpretación de los artículos 63,65 y 93 debe tenerse en cuenta lo establecido en la Ley 1527 de 2012, modificada por la Ley 1902 de 2018 por la cual se establecen los lineamientos de las libranzas o descuentos directos.

La Ley 878 de enero 2 de 2004, estableció la prestación del servicio de Auxiliar Jurídico Ad honorem para los egresados de la Carrera de Derecho en la entidad; con la expedición del Decreto 055 del 14 de enero de 2015, por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, se estableció la obligatoriedad de pagar aportes al Sistema de Riesgos Laborales por los mencionados judicantes y en general por los estudiantes que a cualquier título ejecuten trabajos en la institución.

| | |
|--|--|
| | <p>Le da alcance: <i>Memorando 1 de 15 de enero de 2016*</i> Trámites para su posesión.</p> |
|--|--|

*Expedidos por la Secretaría General

Circulares

| | |
|-------------------|---|
| 10 de 2003 | Tramite de Situaciones Administrativas Laborales. |
| 41 de 2003 | Trámite consulta Hojas de Vida. |



Nota de Relatoría

Por Resolución 247 de 2016, valores actualizados a la fecha por Resolución 54 de 2023, se fijó el valor de las copias en la PGN especificando que el interesado deberá asumirlo.

| | |
|------------------|--|
| 6 de 2016 | Posesión procuradores judiciales I y II – Se delega en el Jefe de esta división. |
|------------------|--|



Nota de Relatoría

En ausencia del Procurador Regional el alcalde municipal será competente para dar posesión a los servidores nacionales en su territorio de conformidad con el numeral parágrafo 2 1, literal C) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

Memorandos

| | |
|-----------------------------------|---|
| 93 3 de diciembre de 2014* | Se hizo claridad sobre la competencia para la certificación de funciones exclusiva para esta dependencia. |
|-----------------------------------|---|



Nota de Relatoría

Se precisa que tal certificación realizada por otro servidor constituirá extralimitación de funciones.

| | |
|-------------------------------|--|
| 19 4 de marzo de 2014* | Trámite en caso de incapacidades prolongadas. |
| 20 6 de marzo de 2014* | Conductores de la PGN. Indicaciones sobre trámites. |
| 32 5 de mayo de 2014* | Adopción de nuevo formato para aceptación de cargos libre nombramiento y provisionales. |
| 33 9 de mayo de 2014* | Formato para rendir informes anual y trimestrales de los comités de convivencia laboral. |

 Nota de Relatoría

En aplicación del numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1010 de 2006 los presidentes y secretarios del comité de convivencia laboral están obligados a informar a la administración central sobre la ocurrencia de casos de acoso laboral. La Ley 2209 de 2022 estableció que las acciones derivadas del acoso laboral caducarán en tres (3) años a partir de la fecha en que hayan ocurrido las conductas.

**74 14 de octubre
de 2014***

Recomendaciones conducción vehículos.

**Expedidos por la Secretaría General*

ARTÍCULO 64. DIVISIÓN ADMINISTRATIVA.

La División Administrativa cumple las siguientes funciones:

1. Adelantar las actividades necesarias para la adquisición, el almacenamiento y suministro de bienes y la prestación de los servicios que requiera la Procuraduría General para su funcionamiento, así como prestar el soporte técnico a los usuarios, salvo lo atribuido a la Oficina de Sistemas.
2. Adelantar las actividades necesarias para garantizar la conservación, el mantenimiento y debida administración de los bienes de la entidad y velar porque se encuentren asegurados adecuadamente.
3. Evaluar la necesidad de adquirir, tomar en arrendamiento o celebrar cualquier otro negocio jurídico sobre bienes muebles e inmuebles, para lo cual realizará los estudios que permitan determinar las condiciones específicas de dichos bienes.
4. Llevar el inventario general de los bienes que constituyan el patrimonio de la Procuraduría y conservar los títulos de propiedad y demás documentos necesarios para su identificación y control.
5. Diseñar programas de seguridad industrial y velar por su cumplimiento.
6. Controlar el uso adecuado de los bienes de la Procuraduría General.
7. Llevar las estadísticas de costos y calidad de los bienes y servicios de la entidad y presentar al Secretario General los informes correspondientes.
8. Mantener actualizado el registro de proveedores de la entidad.
9. Elaborar el programa anual de compras de bienes muebles de la entidad.
10. Las demás que le asignen la ley y el Procurador General.

 Nota de Relatoría

En este artículo solo encontrará relacionados temas de competencias y funciones específicas de la dependencia para ver lo relacionado con organización de las actividades administrativas remitirse al anexo temático.

Concordancias Actos administrativos

Resolución

| | |
|--------------------|---|
| 322 de 2009 | Se reglamentan los procedimientos de baja de bienes y enajenación de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Procuraduría General de la Nación. |
| | Modificada por: <i>Resolución 402 de 2 de octubre de 2015</i> |
| 287 de 2022 | Se delegan unas funciones al Jefe de la División Administrativa. |



Nota de Relatoría

Lo delegado fue la función de otorgar poderes, únicamente en los asuntos relacionados con la gestión administrativa, en los siguientes temas:

- a) Gestión y trámite de licencias de reforzamiento de bienes inmuebles.
- b) Gestión y trámite de licencias de construcción de bienes inmuebles.
- c) Gestión y trámite de licencias de intervención de bienes inmuebles de interés cultural (colindantes y áreas de protección).
- d) Trámite ante personas públicas y privadas respecto de asuntos y diligencias administrativas requeridas para garantizar la conservación, mantenimiento.

Circular

| | |
|-------------------|---|
| 24 de 2008 | Procedimiento para traslado de bienes entre funcionarios y dependencias la entidad. |
|-------------------|---|

Memorandos

| | |
|---------------------------------|---|
| 44 4 de julio de 2014* | instructivo solicitud mantenimiento correctivo vehículos de la entidad. |
| | Le da alcance: <i>Memorando 45 de 11 de julio de 2014*</i> Complementa el formato de mantenimiento de vehículos de la PGN. |
| 73 9 de octubre de 2014* | Gestión tramites pagos de servicios públicos, predial y valorización. |
| | Sobre el mismo tema: <i>Memorando 24 de 6 de abril de 2015 *</i> Gestión tramites pagos de servicios públicos, cuotas de administración, predial y valorización. |



Nota de Relatoría

Mediante la Resolución 6 del 8 de enero de 2013, se delegó la ordenación del gasto de la entidad únicamente en la Secretaría General.

| | |
|------------------------------------|--|
| 78 31 de octubre de 2014* | Información pólizas de seguros de la entidad - Información de los contratados por la entidad y procedimiento para las reclamaciones. |
| 84 11 de noviembre de 2014* | Acta de visitas (para arquitectos e ingenieros del Grupo de Muebles y Servicios Administrativos). |

* Expedido por la Secretaría General



Nota de Relatoría


Sobre el manejo del tema contractual interno ver el anexo temático.

ARTÍCULO 65. DIVISIÓN FINANCIERA.

La División Financiera tiene las siguientes funciones:

1. Dirigir y controlar el manejo presupuestal, contable y de tesorería de la entidad, así como las actividades relacionadas con la administración de los recursos financieros.
2. Prestar apoyo a la Oficina de Planeación, para la elaboración del anteproyecto de presupuesto y de Programa Anual de Caja de la Procuraduría General, así como sus modificaciones.
3. Preparar, para la firma del Procurador General, las solicitudes de créditos adicionales y traslados presupuestales que deban presentarse a la Dirección General de Presupuesto.
4. Impartir directrices sobre el manejo de la contabilidad presupuestal y financiera, de acuerdo con las instrucciones de la Dirección General de Presupuesto, la Contaduría General de la Nación y la Dirección del Tesoro Nacional.
5. Elaborar las reservas presupuestales y las cuentas por pagar que al cierre de cada ejercicio fiscal deban constituirse. Las primeras serán suscritas por el ordenador del gasto y el Jefe de la División Financiera; las segundas por el ordenador del gasto y el Tesorero de la entidad.
6. Expedir, junto con el ordenador del gasto, las delegaciones de pago, para situar los fondos en las Coordinaciones Administrativas y velar porque éstas realicen el manejo presupuestal, contable y de tesorería de conformidad con las normas establecidas.
7. Suministrar la información que requieran los organismos de control y planeamiento.
8. Velar porque las solicitudes de compromiso cuenten con la apropiación presupuestal y saldos disponibles libres de afectación, y expedir oportunamente los respectivos certificados de disponibilidad presupuestal.
9. Vigilar que las órdenes de pago que se tramiten estén contempladas en el programa anual de caja y llenen los demás requisitos legales establecidos para tal efecto.
10. Evaluar el resultado de las operaciones financieras de la Procuraduría General.


11. Velar por el manejo adecuado de las cajas menores de la entidad.
12. Las demás que le asignen la ley y el Procurador General.

 **Notas de Relatoría**
 Para la interpretación de los artículos 63, 65 y 93 de este decreto en lo relacionado con decretos y leyes remitirse a la nota del artículo 63.
 Sobre el manejo del tema contractual interno ver el anexo temático.

Concordancias Actos administrativos

Resoluciones

| | |
|------------------------|--|
| 377 de 2008 | Reglamenta la tenencia, conservación y custodia de los libros de Contabilidad en la Procuraduría General de la Nación. |
| 108 de 2015 | Delega en el tesorero la firma y presentación de las declaraciones tributarias del orden nacional. |
| 124 de 2015 | Asigna Función al Jefe de la División Financiera. |

 **Nota de Relatoría**
 Se delega firma de cheques, formularios y lo relacionado con el manejo de cuentas de la entidad en ausencia del tesorero.

| | |
|-----------------------|---|
| 45 de 2018 | Se adopta las políticas contables de la PGN con las normas internacionales (NICSP). |
| | <p>Le da alcance <i>Resolución 355 de 2019</i> Ajustes y mejoras al documento anexo a la Resolución 45 de 2018. <i>Resolución 25 de 2021</i> Se actualizan las políticas contables de la Procuraduría General de la Nación.</p> <p>Modificada por: <i>Resolución 18 de 2025.</i></p> |
| 53 de 2018 | Se adopta la metodología para la provisión contables de los procesos, conciliaciones contra la PGN. |
| | <p>Le da alcance <i>Resolución 147 de 2018</i> Se establece el tramite interno para el reconocimiento contable y pago de las sentencias judiciales, conciliaciones y laudos. <i>Resolución 377 de 2020</i> Se establece el trámite interno para el reconocimiento y pago de los actos administrativos que otorgan derechos a terceros por extensión de jurisprudencia a cargo de la PGN.</p> |

ARTÍCULO 66. DIVISIÓN CENTRO DE ATENCION AL PÚBLICO.

<Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022 por el artículo 27 del Decreto Ley 1851 de 2021.



Nota de vigencia

Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022 por el artículo 27 del Decreto Ley 1851 de 2021, 'por el cual se modifican los Decretos ley 262 y 265 de 2000 con el fin de reconfigurar la planta de personal de la Procuraduría General de la Nación, modificar el régimen de competencias internas, crear, fusionar cargos y determinar los funcionarios que los ocupaban a donde pasarán a ocupar los nuevos cargos que se creen, así como la reasignación o cambio de la estructura de funcionamiento y asignación de las diferentes funciones y cargos de los empleados y se dictan otras disposiciones'.



Nota de Relatoría

Las actividades de esta dependencia fueron adecuadas a las nuevas dinámicas institucionales especialmente en el artículo 18B División de Relacionamento con el Ciudadano.

ARTÍCULO 67. JUNTA DE LICITACIONES Y ADQUISICIONES.

Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022 por el artículo 27 del Decreto Ley 1851 de 2021.



Nota de vigencia

Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022 por el artículo 27 del Decreto Ley 1851 de 2021, 'por el cual se modifican los Decretos ley 262 y 265 de 2000 con el fin de reconfigurar la planta de personal de la Procuraduría General de la Nación, modificar el régimen de competencias internas, crear, fusionar cargos y determinar los funcionarios que los ocupaban a donde pasarán a ocupar los nuevos cargos que se creen, así como la reasignación o cambio de la estructura de funcionamiento y asignación de las diferentes funciones y cargos de los empleados y se dictan otras disposiciones'.

ARTÍCULO 68. FUNCIONES DE LA JUNTA DE LICITACIONES Y ADQUISICIONES.

Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022 por el artículo 27 del Decreto Ley 1851 de 2021.



Nota de vigencia

Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022 por el artículo 27 del Decreto Ley 1851 de 2021, 'por el cual se modifican los Decretos ley 262 y 265 de 2000 con el fin de reconfigurar la planta de personal de la Procuraduría General de la Nación, modificar el régimen de competencias internas, crear, fusionar cargos y determinar los funcionarios que los ocupaban a donde pasarán a ocupar los nuevos cargos que se creen, así como la reasignación o cambio de la estructura de funcionamiento y asignación de las diferentes funciones y cargos de los empleados y se dictan otras disposiciones'.

ARTÍCULO 69. COORDINACIONES ADMINISTRATIVAS.

Las Coordinaciones Administrativas tendrán sede en las Procuradurías Regionales y ejercerán en el nivel territorial las funciones administrativas que les asigne el Procurador General bajo la dirección, coordinación y supervisión del Secretario General.

PARÁGRAFO. Los servidores que laboran en las Coordinaciones Administrativas dependen directamente del Secretario General.



Notas de Relatoría

Sobre el manejo del tema contractual institucional y las obligaciones institucionales frente a Colombia Compra eficiente y los acuerdos comerciales en contratación remitirse al anexo temático.

Para el manejo de las situaciones administrativas y las obligaciones y tramites de los servidores ir al artículo 64, para las posesiones al artículo 62.

Dentro de las obligaciones vinculadas con la terminación de la relación laboral se destaca la devolución del carné y el portacarné al tenor de lo establecido en la resolución 150 de 2003 literalmente así:...” ARTICULO CUARTO. Al retiro definitivo o declarada la suspensión del servidor de la entidad, en la sede central, el carné y portacarné serán reclamados por parte de la División de Gestión Humana a través del funcionario designado para notificar el acto administrativo correspondiente.

PARAGRAFO. Será responsabilidad de los Coordinadores Administrativos, en la correspondiente Regional, la recuperación de los carnés y portacarnés de los exservidores y de quienes sean suspendidos, y de su oportuno envío a la División de Gestión Humana.

ARTICULO QUINTO. Los servidores que al finalizar el período de nombramiento en provisionalidad, no les sea renovado el mismo, deberán hacer entrega del carné y portacarné, en la División de Gestión Humana, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su terminación.”. Obligaciones están concordantes con las resoluciones 478 de 2005 y 82 de 2007.

En concepto del editor está obligación debe hacerse extensiva a la tarjeta de acceso.

Concordancias Actos administrativos

Resolución

| | |
|------------------------|---|
| 108 de 2015 | Delega una función en el marco de las obligaciones tributarias (en los coordinadores administrativos de las regionales y en los procuradores regionales. |
| | <p>Le dan alcance</p> <p><i>Memorando 73 de 9 de octubre de 2014*</i></p> <p>Gestión en el trámite de pago de servicios públicos cuotas de administración valorización información exógena y retenciones tributarias.</p> <p><i>Memorando 24 de 6 de abril de 2015*</i></p> <p>Gestión tramites pagos de servicios públicos, cuotas de administración, predial y valorización.</p> <p><i>Memorando 71 de 24 de diciembre de 2015*</i></p> <p>Cumplimiento de obligaciones tributarias para coordinadores administrativos y procuradores regionales.</p> <p><i>Memorando 2 de 18 de enero de 2016*</i></p> <p>Obligaciones respecto al reporte de información exógena a entes territoriales por retenciones de ICA.</p> |



Nota de Relatoría

Por Memorando 12 de 5 de marzo de 2015* se hacen precisiones sobre la forma y los límites para la participación en las asambleas de copropietarios.

Memorandos

| | |
|------------------------|--|
| 2 de 2010* | Precisiones sobre el procedimiento de posesión – dirigido a los Coordinadores administrativos -. |
| 49 de 2015* | Adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles. |



Nota de Relatoría

En ausencia del Procurador Regional el alcalde municipal será competente para dar posesión a los servidores nacionales en su territorio de conformidad con el numeral 1, literal C) del artículo 29 de la Ley 551 de 2012.

**Expedido por la secretaria General*

TÍTULO IX

COMISIÓN DE PERSONAL

ARTÍCULO 70. COMISIÓN DE PERSONAL.

La Comisión de Personal estará integrada por dos 2 representantes del Procurador General y un representante de los servidores de la entidad quienes serán elegidos para un período de dos 2 años.

El jefe de la División de Gestión Humana actuará como secretario de la Comisión, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 71. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE PERSONAL.

La Comisión de Personal tendrá las siguientes funciones:

1. Adoptar su propio reglamento.
2. Colaborar con el Instituto de Estudios del Ministerio Público en la elaboración de los programas de capacitación y vigilar su ejecución.
3. Preparar, para la firma del Procurador General, los planes de estímulos de los servidores de la entidad y vigilar su ejecución.
4. Emitir concepto previo, en los casos de traslado de los servidores inscritos en la Carrera de la Procuraduría cuando se trate de cambios definitivos de sede territorial.
5. Las demás que le asigne la ley.

PARÁGRAFO. El Procurador General regulará, mediante resolución, el procedimiento para la elección del representante de los servidores de la entidad en la Comisión de Personal, así como los demás asuntos que resulten necesarios para su funcionamiento.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los miembros de la Comisión de Personal designados y elegidos conforme a lo dispuesto en la Ley 201 de 1995 continuarán ejerciendo sus funciones mientras se efectúa la designación de los representantes del Procurador General y la elección del representante de los servidores de la entidad.

La Comisión de Personal continuará sesionando de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 001 de 1997, expedido por la Comisión de Personal prevista en la Ley 201 de 1995, mientras adopta su propio reglamento.



Nota de Relatoría

Debe tenerse en cuenta para la interpretación del presente artículo que el párrafo transitorio se dio para garantizar los derechos de los trabajadores en el marco de transición de la ley 201 de 1995 y el presente decreto y en la actualidad no tiene aplicación alguna.

Por Acuerdo 1 de 12 de diciembre de 2019 se adopta el reglamento de la Comisión de Personal de la entidad.

TÍTULO X

VEEDURÍA Y CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

Notas de Relatoría

Sobre las salas disciplinarias dirigirse al artículo 21 del presente texto.

Debe tenerse en cuenta que la Ley 1952 de 2019 y su modificatoria 2094 de 2021 eliminaron la única instancia de estos procesos contra altos servidores de la entidad; lo que significa que ya no será el Procurador General de la Nación quien tenga el conocimiento pasando a las Sala Disciplinaria de Instrucción y el juzgamiento a la Frente a los demás servidores la función que estaba en cabeza de los superiores inmediatos por faltas leves se suprimió al igual que lo correspondiente al tema territorial; hay que recordar que la competencia de primera instancia lo tenía la Veeduría y la segunda instancia el Procurador General de la Nación; la veeduría y la Sala disciplinaria de conformidad con los artículos 72, 73 y 74 originales de la presente norma.

ARTÍCULO 72. COMPETENCIA DE LAS SALAS DISCIPLINARIAS DE INSTRUCCIÓN Y ORDINARIA DE JUZGAMIENTO.

<Artículo modificado por el artículo 16 del Decreto Ley 1851 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> La Sala Disciplinaria de Instrucción conoce de las actuaciones disciplinarias, hasta la notificación del pliego de cargos o la decisión de archivo contra el Viceprocurador, los Procuradores Delegados, los Procuradores Auxiliares, el Secretario General, el Veedor, el Director del Instituto de Estudios del Ministerio Público, el Director Nacional de Investigaciones Especiales y el Secretario Privado.

El juzgamiento corresponde a la Sala Disciplinaria Ordinaria de Juzgamiento.

Nota de vigencia

Artículo modificado por el artículo 16 del Decreto Ley 1851 de 2021, 'por el cual se modifican los Decretos ley 262 y 265 de 2000 con el fin de reconfigurar la planta de personal de la Procuraduría General de la Nación, modificar el régimen de competencias internas, crear, fusionar cargos y determinar los funcionarios que los ocupaban a donde pasarán a ocupar los nuevos cargos que se creen, así como la reasignación o cambio de la estructura de funcionamiento y asignación de las diferentes funciones y cargos de los empleados y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 73. COMPETENCIA DISCIPLINARIA DE LA VEEDURÍA.

<Artículo modificado por el artículo 17 del Decreto Ley 1851 de 2021. Entra a regir el 29 de marzo de 2022. La Veeduría conoce de las actuaciones disciplinarias, hasta la notificación del pliego de cargos o la decisión de archivo, contra los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación, diferentes a los enunciados en el artículo 101 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 16 de la Ley 2094 de 2021.

El juzgamiento corresponde a las procuradurías delegadas para el juzgamiento disciplinario.



Nota de vigencia

Artículo modificado por el artículo 17 del Decreto Ley 1851 de 2021, 'por el cual se modifican los Decretos ley 262 y 265 de 2000 con el fin de reconfigurar la planta de personal de la Procuraduría General de la Nación, modificar el régimen de competencias internas, crear, fusionar cargos y determinar los funcionarios que los ocupaban a donde pasarán a ocupar los nuevos cargos que se creen, así como la reasignación o cambio de la estructura de funcionamiento y asignación de las diferentes funciones y cargos de los empleados y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 74. COMPETENCIA DISCIPLINARIA EN SEGUNDA INSTANCIA Y DOBLE CONFORMIDAD.

<Artículo modificado por el artículo 18 del Decreto Ley 1851 de 2021. Entra a regir el 29 de marzo de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> El Viceprocurador General de la Nación conoce en segunda instancia los procesos disciplinarios de competencia en primera instancia de la Veeduría y de las procuradurías delegadas para el juzgamiento disciplinario, cuando se trate de faltas cometidas por servidores de la Procuraduría General de la Nación.

Igualmente, conocerá del recurso de queja, impedimentos, recusaciones, conflictos de competencia, el grado de consulta del auto de suspensión provisional y sus prórrogas, cuando se presenten en procesos contra servidores de la Procuraduría General de la Nación.

El Procurador General de la Nación conoce de la doble conformidad contra los fallos sancionatorios proferidos en segunda instancia por el Viceprocurador General de la Nación.



Nota de vigencia

Artículo modificado por el artículo 18 del Decreto Ley 1851 de 2021, 'por el cual se modifican los Decretos ley 262 y 265 de 2000 con el fin de reconfigurar la planta de personal de la Procuraduría General de la Nación, modificar el régimen de competencias internas, crear, fusionar cargos y determinar los funcionarios que los ocupaban a donde pasarán a ocupar los nuevos cargos que se creen, así como la reasignación o cambio de la estructura de funcionamiento y asignación de las diferentes funciones y cargos de los empleados y se dictan otras disposiciones.



Nota de Relatoría

En criterio del editor, para la interpretación de este inciso debe tenerse en cuenta la modificación introducida al artículo 102 de la Ley 1952 de 2019 por el artículo 18 de la Ley 2094 de 2021 referida a la competencia disciplinaria del Procurador General de la Nación.

TÍTULO XI

PROCURADURÍAS TERRITORIALES

CAPÍTULO I PROCURADURÍAS REGIONALES

ARTÍCULO 75. PROCURADURÍAS REGIONALES DE INSTRUCCIÓN.

<Artículo modificado por el artículo 19 del Decreto Ley 1851 de 2021. Entra a regir el 29 de marzo de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Las procuradurías regionales de instrucción tienen, dentro de su circunscripción territorial, las siguientes competencias:

1. Conocer de las actuaciones disciplinarias, hasta la notificación del pliego de cargos o de la decisión de archivo, contra los siguientes sujetos disciplinables:
 - a. Los servidores públicos que tengan rango inferior al de Secretario General de las entidades que formen parte de las ramas ejecutiva del orden nacional, legislativa, de la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo, la Auditoría General de la República, la Organización Electoral, del Banco de la República, las comisiones de regulación y de otros organismos autónomos del orden nacional.
 - b. Los funcionarios que conforman los órganos de dirección y administración de las áreas metropolitanas en ejercicio de sus funciones, así como de las regiones administrativas y de planificación y de las Regiones y Provincias a que se refieren los artículos 306, 307 y 321 de la Constitución Política.
 - c. Los diputados, concejales de las capitales de departamento, contralores departamentales y contralores municipales de capital de departamento, defensores regionales, rectores, directores o gerentes de organismos descentralizados del orden departamental y miembros de sus juntas o consejos directivos, y contra servidores públicos del orden departamental.³⁷
 - d. Los oficiales subalternos de la Fuerza Pública, salvo por las conductas constitutivas de infracciones al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario, cuyo conocimiento esté atribuido a las procuradurías delegadas.
 - e. Los representantes legales, gerentes o su equivalente, revisores fiscales, miembros de las juntas directivas de las entidades privadas que desempeñen funciones públicas a nivel departamental.

37 Sobre la competencia de la Procuraduría desplazando a oficina de control disciplinario interno para evaluar queja anónima contra rector de una Universidad, Ver Sentencia del Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, del 3 de agosto 2020, C.P.: Édgar González López, Exp. 11001-03-06-000-2020-00048-00(C).

- f. Los integrantes de las juntas directivas de las Cámaras de Comercio cuyas juntas directivas tengan de nueve a once miembros principales y los notarios de segunda categoría.
 - g. Los representantes legales de las personas jurídicas de derecho privado y las personas naturales que administran contribuciones fiscales o parafiscales del orden departamental.
 - h. Los curadores urbanos de áreas metropolitanas, asociaciones de municipios y de capitales de departamento.
 - i. Los particulares que desempeñen función pública a nivel departamental.
2. Conocer de las actuaciones disciplinarias, hasta la notificación del pliego de cargos o de la decisión de archivo, de los procesos disciplinarios cuya competencia corresponda a las procuradurías provinciales y distritales, en las circunscripciones territoriales en donde estas no existan, salvo que la competencia esté asignada a otra dependencia de la Procuraduría.
 3. Conocer de los recursos de apelación y de queja, al igual que de los impedimentos, recusaciones y conflictos de competencia que se presenten en los procesos de conocimiento de las procuradurías provinciales y distritales, en etapa de instrucción.
 4. Conocer del grado de consulta del auto de suspensión provisional, así como de sus prórrogas, proferidos por las procuradurías provinciales y distritales, en etapa de instrucción, excepto en las actuaciones contra servidores públicos de elección popular.
 5. Conocer de los recursos de apelación, queja, impedimentos, recusaciones, así como del grado de consulta de la suspensión provisional y sus prórrogas, proferidos en etapa de instrucción por el control interno disciplinario del orden municipal y por las personerías municipales o distritales, en los eventos en que no se pueda garantizar la segunda instancia.³⁸
 6. Adelantar actuaciones disciplinarias de competencia de los procuradores delegados, hasta antes de la apertura de la investigación. De la iniciación de estas investigaciones se dará aviso al procurador delegado competente, a más tardar el día siguiente hábil, para que, si lo estima conveniente, asuma directamente su conocimiento.
 7. Ejercer, de manera selectiva, vigilancia superior de las actuaciones disciplinarias que adelante el control interno disciplinario, en etapa de instrucción respecto de las cuales tenga competencia para ejercer el poder preferente.

38 Corresponde a las procuradurías regionales conocer las recusaciones en proceso disciplinario de entidades territoriales, cuando sean contra autoridades de su circunscripción territorial y la entidad carezca de superior jerárquico y garantías de segunda instancia, al respecto. Ver Sentencia del Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, 9 de abril de 2019, C.P.: Alvaro Namen Vargas, 11001-03-06-000-2018-00241-00(C).

8. Conocer y resolver los impedimentos y recusaciones contra los funcionarios de su dependencia.
9. Conceder permisos a los procuradores provinciales y distritales de instrucción.
10. Dirimir los conflictos de competencia que se susciten entre los personeros y los procuradores provinciales, en etapa de instrucción.
11. Las demás que les asigne el Procurador General.

PARÁGRAFO 1o. Cuando, por razones de conexidad, en una misma actuación deban investigarse asuntos de competencia de una procuraduría regional y de procuradurías distritales o provinciales, la competencia para conocer en primera instancia corresponderá a la procuraduría regional.

PARÁGRAFO 2o. Cuando por el factor territorial varias procuradurías regionales se consideren competentes para conocer procesos contra servidores públicos del orden departamental, conocerá aquella dentro de cuya circunscripción territorial esté comprendida la capital del respectivo departamento.



Nota de vigencia

Artículo modificado por el artículo 19 del Decreto Ley 1851 de 2021, por el cual se modifican los Decretos ley 262 y 265 de 2000 con el fin de reconfigurar la planta de personal de la Procuraduría General de la Nación, modificar el régimen de competencias internas, crear, fusionar cargos y determinar los funcionarios que los ocupaban a donde pasarán a ocupar los nuevos cargos que se creen, así como la reasignación o cambio de la estructura de funcionamiento y asignación de las diferentes funciones y cargos de los empleados y se dictan otras disposiciones.



Notas de Relatoría

Para la contextualización de las modificaciones de este decreto remitirse a la nota de vigencia del artículo 2.

El Decreto 2821 de 2013, compilado por el Decreto 1066 de 2015 por el cual se crea y reglamenta la Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales establece que la Procuraduría General de la Nación es invitado permanente tanto en el nivel central como en el descentralizado a través de los procuradores regionales y distritales.

La Ley 1620 de 2013 Sistema Nacional de Convivencia Escolar establece dentro de la conformación del comités de convivencia la participación de el personero distrital, municipal o Procurador Regional.

El Decreto 1885 de 2015 que crea el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para adolescentes – SNCRPA- en su artículo 15 parágrafo 2 establece la participación del procurador regional o provincial en los comités departamentales.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1755 de 2015 - reglamentaria del derecho de petición-, los servidores de la Procuraduría General de la Nación, de la Defensoría del Pueblo, así como los personeros distritales y municipales, según la órbita de competencia, tienen el deber de prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizarle el ejercicio del derecho constitucional de petición. Si fuere necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir, y se cerciorarán de su debida tramitación. Adicionalmente cabe precisar que esta nueva norma consagra como falta disciplinaria no dar respuesta a las peticiones en los términos de ley.

Se debe recordar que el flujo de información a los medios de comunicación está reglamentado, al respecto remitirse a los anexos Temáticos sobre trámites administrativos y sobre funciones misionales a los respectivos artículos que establecen la función.

Sobre denominación y competencias en el nivel territorial remitirse a la Resolución 113 de 2022 por la cual se distribuyen y asignan de manera transitoria competencias en materia de instrucción y juzgamiento a las procuradurías territoriales y se crean secretarías comunes territoriales. Adicionalmente en el tema de regalías la Resolución 377 de 2022 en su artículo 9 numeral 9.3 le asignó a la Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas para el Seguimiento a los Recursos del Sistema General de Regalías como función: Ejercer coordinación y seguimiento de las actuaciones disciplinarias y preventivas relacionadas con el Sistema General de Regalías, que sean de competencia de las procuradurías regionales, provinciales y distritales de instrucción y juzgamiento.

Sobre las funciones y actividades remitirse al anexo temático del nivel territorial.

Concordancias Actos administrativos

Resoluciones

| | |
|------------------------|--|
| 221 de 2015 | (función del procurador regional) Delega la función de establecer los horarios de los empleos de servicios generales en su jurisdicción territorial. |
|------------------------|--|

Circular

| | |
|----------------------|---|
| 5 de 2016 | (función del procurador regional) Asistencia y participación de los integrantes de los consejos seccionales de estupefacientes. |
|----------------------|---|

ARTÍCULO 75A. PROCURADURÍAS REGIONALES DE JUZGAMIENTO.

<Artículo adicionado por el artículo 20 del Decreto Ley 1851 de 2021. Entra a regir el 29 de marzo de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Las procuradurías regionales de juzgamiento tienen, dentro de su circunscripción territorial, las siguientes competencias:

1. Conocer de la etapa de juzgamiento de los procesos adelantados por las procuradurías regionales de instrucción.
2. Conocer de los recursos de apelación y de queja, al igual que de los impedimentos, recusaciones y conflictos de competencia que se presenten en los procesos de conocimiento de las procuradurías provinciales y distritales, en etapa de juzgamiento, excepto en los casos de servidores públicos de elección popular.
3. Conocer del grado de consulta del auto de suspensión provisional, así como de sus prórrogas, proferidos por los procuradores provinciales y distritales, en etapa de juzgamiento, excepto en los casos de servidores públicos de elección popular.
4. Conocer de los recursos de apelación, queja, impedimentos, recusaciones, así como del grado de consulta de la suspensión provisional y sus prórrogas, proferidos en etapa de juzgamiento por el control interno del orden municipal y personerías municipales y distritales, en los eventos en que no se pueda garantizar la segunda instancia.
5. Conocer de la doble conformidad contra los fallos sancionatorios proferidos en segunda instancia en ejercicio del control interno disciplinario por las entidades del orden municipal y de las personerías municipales y distritales.
6. Conocer del juzgamiento de los procesos disciplinarios de competencia del control interno disciplinario del orden departamental, en los eventos en que no se pueda garantizar la separación de la instrucción y el juzgamiento.

7. Ejercer, de manera selectiva, vigilancia superior de las actuaciones disciplinarias que adelante el control interno disciplinario, en etapa de juzgamiento, respecto de las cuales tenga competencia para ejercer el poder preferente.
8. Conceder permisos a los procuradores provinciales y distritales de juzgamiento.
9. Dirimir los conflictos de competencia que se susciten entre los personeros y los procuradores provinciales, en etapa de juzgamiento.
10. Las demás que le asigne el Procurador General.

PARÁGRAFO 1o. Cuando, por razones de conexidad, en una misma actuación deban juzgarse asuntos de competencia de una procuraduría regional y de procuradurías distritales o provinciales de juzgamiento, la competencia para conocer en primera instancia corresponderá a la procuraduría regional.

PARÁGRAFO 2o. Cuando por el factor territorial varias procuradurías regionales se consideren competentes para conocer procesos contra servidores públicos del orden departamental, conocerá aquella dentro de cuya circunscripción territorial esté comprendida la capital del respectivo departamento.



Nota de vigencia

Artículo modificado por el artículo 20 del Decreto Ley 1851 de 2021, 'por el cual se modifican los Decretos ley 262 y 265 de 2000 con el fin de reconfigurar la planta de personal de la Procuraduría General de la Nación, modificar el régimen de competencias internas, crear, fusionar cargos y determinar los funcionarios que los ocupaban a donde pasarán a ocupar los nuevos cargos que se creen, así como la reasignación o cambio de la estructura de funcionamiento y asignación de las diferentes funciones y cargos de los empleados y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 75B. COMPETENCIAS Y FUNCIONES COMUNES A LAS PROCURADURÍAS REGIONALES.

<Artículo adicionado por el artículo 21 del Decreto Ley 1851 de 2021. Entra a regir el 29 de marzo de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Los procuradores regionales tienen las siguientes competencias y funciones comunes:

1. Ejercer, de manera selectiva, control preventivo de la gestión administrativa y de la contratación estatal que adelanten los organismos y entidades públicas.
2. Intervenir ante las autoridades, cuando sea necesario para defender el orden jurídico, el patrimonio público o las garantías y derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos o del ambiente, así como los derechos de las minorías étnicas.³⁹
3. Velar por la eficiente prestación de los servicios públicos.

³⁹ En lo relacionado con la actuación de la PGN en el nivel regional y la declaración del río Atrato como sujeto de derechos. Ver sentencia T-622/2016 de la Sala Sexta de revisión de la Corte Constitucional, de 10 de noviembre de 2016. M. P.: Jorge Iván Palacio Palacio. Exp. D- T-5.016.242.

4. Velar por la defensa de los derechos del consumidor y usuarios de los servicios públicos domiciliarios.
5. Llevar un registro actualizado de las sentencias proferidas contra las entidades públicas del orden territorial, mediante las cuales se les condene al pago o la devolución de una cantidad líquida de dinero, así como de los acuerdos conciliatorios celebrados por estas, y exigir a los servidores públicos la inclusión de las partidas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo y en la Ley Orgánica del Presupuesto.
6. Intervenir ocasionalmente como Ministerio Público ante las autoridades judiciales competentes, en los asuntos de conocimiento de los procuradores judiciales, en los lugares donde estos no existan o no puedan actuar, previa comunicación al Procurador Delegado correspondiente, salvo disposición en contrario del Procurador General de la Nación.
7. Interponer las acciones populares, de tutela, de cumplimiento, de nulidad de actos administrativos y nulidad absoluta de los contratos estatales, y las demás que resulten conducentes para asegurar la defensa del orden jurídico, en especial las garantías y los derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos o del ambiente o el patrimonio público, salvo disposición en contrario del Procurador General de la Nación.
8. Conocer y resolver los impedimentos manifestados por los servidores públicos que desempeñen funciones dentro de su circunscripción territorial y carezcan de superior jerárquico, así como las recusaciones que contra ellos se formulen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
9. Conocer y resolver los impedimentos y recusaciones contra los funcionarios de su dependencia, los personeros y los procuradores provinciales y distritales, en casos distintos a las que se presenten en ejercicio de la función disciplinaria.
10. Dar posesión a los servidores de la entidad del nivel territorial en los empleos de los niveles profesional, técnico administrativo y operativo.
11. Revocar, de oficio o a solicitud de parte sus propios actos, cuando sea procedente de conformidad con la Ley.
12. Las demás que les asigne el Procurador General.



Nota de vigencia

Artículo modificado por el artículo 21 del Decreto Ley 1851 de 2021, 'por el cual se modifican los Decretos ley 262 y 265 de 2000 con el fin de reconfigurar la planta de personal de la Procuraduría General de la Nación, modificar el régimen de competencias internas, crear, fusionar cargos y determinar los funcionarios que los ocupaban a donde pasarán a ocupar los nuevos cargos que se creen, así como la reasignación o cambio de la estructura de funcionamiento y asignación de las diferentes funciones y cargos de los empleados y se dictan otras disposiciones.

CAPÍTULO II

PROCURADURÍAS DISTRITALES Y PROVINCIALES



Nota de Relatoría

Para la contextualización de las modificaciones de este decreto remitirse a la nota de vigencia del artículo 2 y en lo territorial al artículo 75.

ARTÍCULO 76. PROCURADURÍAS PROVINCIALES Y DISTRITALES DE INSTRUCCIÓN.

<Artículo modificado por el artículo 22 del Decreto Ley 1851 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Las procuradurías provinciales y distritales de instrucción cumplen, dentro de su circunscripción territorial, las siguientes funciones:

1. Conocer de las actuaciones disciplinarias, hasta la notificación del pliego de cargos o de la decisión de archivo, contra los siguientes sujetos disciplinables:
 - b. Los alcaldes⁴⁰ de municipios que no sean capital de departamento, los concejales⁴¹ de estos, los personeros, personeros delegados, ediles de juntas administradoras locales, rectores, directores o gerentes de las entidades y organismos descentralizados del orden distrital o municipal,⁴² los miembros de sus juntas o consejos directivos, y contra servidores públicos del orden distrital o municipal, según el caso.
 - b. Los suboficiales de las Fuerzas Militares y personal civil del Ministerio de Defensa, de sus organismos adscritos o vinculados y de las Fuerzas Militares, que actúen dentro de su circunscripción territorial, salvo por violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario cuyo conocimiento esté atribuido a las procuradurías delegadas.
 - c. Los suboficiales, agentes, personal del nivel ejecutivo y personal no uniformado de la Policía Nacional clasificado como especialista, profesional, adjunto y auxiliar, o sus equivalentes en caso de que se modifique la nomenclatura y clasificación de la Policía Nacional.⁴³

40 Sobre la vigencia de la atribución de la Procuraduría para imponer sanciones a servidores de elección popular, Ver Sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, 7 de mayo de 2020, C.P. William Hernández Gomez, Exp. 15001-23-33-000-2014-00514-01(2888-19).

41 Garantías constitucionales que restringen los derechos políticos y mantienen vigencia de la atribución de la Procuraduría para imponer sanciones a servidores de elección popular, Ver Sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, 3 de junio de 2021, M.P. Rocío Araujo Oñate, Exp. 08001-23-33-000-2019-00805-01

42 Violación al régimen de incompatibilidades como faltas disciplinarias de un miembro de una JAL, no son causal de pérdida de investidura y son competencia de la Procuraduría, Ver sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, de 15 de junio de 2018, M. P.: María Elisabeth García Gonzáles, Exp 25000-23-36-000-2017-01888-01(PI)

43 Competencia de la PGN para investigar miembros de la PONAL separados del servicio transitoriamente, Ver Sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, 4 de marzo de 2021, C.P. Cesar Palomino Cortez, Exp. 11001-03-25-000-2014-00128-00(0297-14).

- d. Los contralores distritales y contralores municipales distintos de los de capital de departamento.
 - e. Los jueces de instrucción penal militar, auditores principales y auxiliares de guerra.
 - f. Los representantes legales, gerentes o su equivalente, revisores fiscales, miembros de las juntas directivas de las entidades privadas que desempeñen funciones públicas a nivel municipal.
 - g. Los integrantes de las juntas directivas de las Cámaras de Comercio cuyas juntas directivas tengan menos de nueve miembros principales y los notarios de tercera categoría.
 - h. Los representantes legales de las personas jurídicas de derecho privado y las personas naturales que manejen contribuciones fiscales o parafiscales del orden municipal.
 - i. Los curadores urbanos cuya competencia no esté asignada a los procuradores regionales.⁴⁴
 - j. Los particulares que desempeñen función pública a nivel distrital o municipal.
2. Adelantar las actuaciones disciplinarias de competencia de los procuradores delegados, hasta antes de la apertura de la investigación. De la iniciación de estas investigaciones se dará aviso al procurador delegado competente, a más tardar el día siguiente hábil, para que, si lo estima conveniente, asuma directamente su conocimiento.
 3. Ejercer, de manera selectiva, vigilancia superior de las actuaciones disciplinarias que adelante el control interno disciplinario, en etapa de instrucción, respecto de las cuales tenga competencia para ejercer el poder preferente.

PARÁGRAFO 1o. Las Procuradurías Distritales de Bogotá, D. C., conocen de la instrucción de los procesos disciplinarios que se adelanten contra servidores públicos que tengan rango inferior al de Secretario General de las entidades que formen parte de las ramas ejecutiva del orden nacional, legislativa, de la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo, la Organización Electoral, del Banco de la República, la Auditoría General de la República, las comisiones de regulación y demás comisiones de similar naturaleza y de otros organismos autónomos del orden nacional.

PARÁGRAFO 2o. Las Procuradurías Distritales de Bogotá, D. C., conocen de la instrucción de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los concejales y los curadores urbanos de Bogotá D. C.

⁴⁴ Sobre la competencia exclusiva de la PGN para investigar particulares, inclusive cuando en la comisión de la falta intervengan servidores públicos y particulares, Ver Concepto, Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, 17 de febrero de 2021, C.P. Alvaro Namen Vargas, Exp. 11001-03-06-000-2020-00243-00(C).

 Nota de vigencia

Artículo modificado por el artículo 22 del Decreto Ley 1851 de 2021, 'por el cual se modifican los Decretos ley 262 y 265 de 2000 con el fin de reconfigurar la planta de personal de la Procuraduría General de la Nación, modificar el régimen de competencias internas, crear, fusionar cargos y determinar los funcionarios que los ocupaban a donde pasarán a ocupar los nuevos cargos que se creen, así como la reasignación o cambio de la estructura de funcionamiento y asignación de las diferentes funciones y cargos de los empleados y se dictan otras disposiciones.

Concordancias Actos administrativos

Resolución

**278
de 2025**

Se crea la procuraduría provincial de instrucción San Juna del Cesar y se le asignan los municipios de San Juan del Cesar, el Molino, Villanueva, Urumita, Distracción, Fonseca y la Jagua del Pilar.

ARTÍCULO 76A. PROCURADURÍAS PROVINCIALES Y DISTRITALES DE JUZGAMIENTO.

<Artículo adicionado por el artículo 23 del Decreto Ley 1851 de 2021. Entra a regir el 29 de marzo de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Las procuradurías provinciales y distritales de juzgamiento tienen, dentro de su circunscripción territorial, las siguientes competencias:

1. Conocer de la etapa de juzgamiento de los procesos adelantados por las procuradurías provinciales y distritales de instrucción.
2. Conocer de la etapa de juzgamiento de los procesos disciplinarios de competencia del control interno disciplinario del orden municipal y distrital, así como de las personerías municipales y distritales, en los eventos en que no puedan garantizar la separación de la instrucción y el juzgamiento.
3. Ejercer, de manera selectiva, vigilancia superior de las actuaciones disciplinarias que adelanten los organismos de control interno disciplinario, en etapa de juzgamiento, respecto de las cuales tenga competencia para ejercer el poder preferente.

PARÁGRAFO. Las Procuradurías Distritales de Bogotá, D. C., de Juzgamiento conocerán del juzgamiento de los procesos disciplinarios de competencia de las oficinas de control interno del orden nacional, en los eventos en que estas no puedan garantizar la separación de la instrucción y el juzgamiento.⁴⁵

 Nota de vigencia

Artículo modificado por el artículo 23 del Decreto Ley 1851 de 2021, 'por el cual se modifican los Decretos ley 262 y 265 de 2000 con el fin de reconfigurar la planta de personal de la Procuraduría General de la Nación, modificar el régimen de competencias internas, crear, fusionar cargos y determinar los funcionarios que los ocupaban a donde pasarán a ocupar los nuevos cargos que se creen, así como la reasignación o cambio de la estructura de funcionamiento y asignación de las diferentes funciones y cargos de los empleados y se dictan otras disposiciones.

⁴⁵ Frente a la competencia de la PGN sólo a partir de la etapa de juzgamiento, para procesos con pliegos notificados y remitidos por OCL, que no garantizan separación de funciones de instrucción y juzgamiento, Ver Concepto de la Procuraduría Auxiliar Disciplinaria de la PGN, C-130 del 19 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO 76B. COMPETENCIAS Y FUNCIONES COMUNES A LAS PROCURADURÍAS PROVINCIALES Y DISTRITALES.

<Artículo adicionado por el artículo 24 del Decreto Ley 1851 de 2021. Entra a regir el 29 de marzo de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Las procuradurías provinciales y distritales tienen las siguientes competencias y funciones comunes:

1. Ejercer, de manera selectiva, control preventivo de la gestión administrativa y de la contratación estatal que adelantan los organismos y entidades públicas.
2. Intervenir ante las autoridades cuando sea necesario para defender el orden jurídico, el patrimonio público o las garantías y derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos o del ambiente, así como los derechos de las minorías étnicas.
3. Velar por la eficiente prestación de los servicios públicos.
4. Velar por la defensa de los derechos del consumidor y usuarios de los servicios públicos domiciliarios.
5. Intervenir eventualmente como Ministerio Público ante las autoridades judiciales competentes, en asuntos de conocimiento de los procuradores judiciales, en los lugares donde estos no existan o no puedan actuar, previa comunicación al Procurador Delegado correspondiente.
6. Interponer las acciones populares, de tutela, de cumplimiento, de nulidad de actos administrativos y nulidad absoluta de los contratos estatales, y las demás que resulten conducentes para asegurar la defensa del orden jurídico, en especial las garantías y los derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos o del ambiente o el patrimonio público.
7. Conocer y resolver los impedimentos manifestados por los funcionarios de su dependencia, así como las recusaciones que contra ellos se formulen.
8. Revocar, de oficio o a solicitud de parte sus propios actos, cuando sea procedente de conformidad con la Ley.
9. Las demás que les asigne el Procurador General.



Nota de vigencia

Artículo modificado por el artículo 24 del Decreto Ley 1851 de 2021, 'por el cual se modifican los Decretos ley 262 y 265 de 2000 con el fin de reconfigurar la planta de personal de la Procuraduría General de la Nación, modificar el régimen de competencias internas, crear, fusionar cargos y determinar los funcionarios que los ocupaban a donde pasarán a ocupar los nuevos cargos que se creen, así como la reasignación o cambio de la estructura de funcionamiento y asignación de las diferentes funciones y cargos de los empleados y se dictan otras disposiciones.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES COMUNES A LOS CAPÍTULOS ANTERIORES

ARTÍCULO 77. CAMBIO DE RADICACIÓN DEL PROCESO.

El Procurador General de la Nación, de oficio, a solicitud del investigado o del funcionario de conocimiento, podrá cambiar la radicación del proceso disciplinario, asignándolo a otra dependencia, teniendo en cuenta la jerarquía del disciplinado, cuando sea necesario para garantizar el orden jurídico, el interés público o los derechos fundamentales del investigado.

ARTÍCULO 78. FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y COORDINACIÓN EN EL NIVEL TERRITORIAL.

Los Procuradores Regionales, Distritales y Provinciales ejercerán las funciones administrativas de control y coordinación que el Procurador General de la Nación les asigne en relación con los servidores de la Procuraduría que laboren en su circunscripción territorial.

ARTÍCULO 79. COMPETENCIA DISCIPLINARIA PARA INVESTIGAR.

Las Procuradurías Regionales, Distritales y Provinciales podrán adelantar investigaciones disciplinarias de competencia de otras procuradurías de su mismo nivel territorial. No obstante, las decisiones de archivo y los fallos sólo podrán ser proferidos por el funcionario competente, conforme a lo dispuesto en este decreto.

ARTÍCULO 80. DEPENDENCIA DIRECTA.

Los procuradores Regionales y Distritales dependen directamente del Procurador General. Los Procuradores Provinciales dependen directamente de los respectivos Procuradores Regionales.

TÍTULO XII

SISTEMA DE INGRESO Y RETIRO DEL SERVICIO, MOVIMIENTOS DE PERSONAL, SITUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y CALIDADES PARA LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

CAPÍTULO I SISTEMA DE INGRESO



Nota de Relatoría

Sobre los derechos, deberes y prohibiciones de la PGN remitirse al anexo donde se encuentran consolidados de manera temática.

ARTÍCULO 81. INGRESO A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.

El ingreso al servicio en la Procuraduría General de la Nación se efectúa por medio de decreto de nombramiento expedido por el Procurador General y la respectiva posesión.

Los servidores de la planta de personal globalizada prestarán sus servicios en las dependencias para las que fueron nombrados o donde las necesidades del servicio así lo exijan.

ARTÍCULO 82. CLASES DE NOMBRAMIENTO.

<Artículo modificado por el artículo 25 del Decreto Ley 1851 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> En la Procuraduría General de la Nación se pueden realizar los siguientes nombramientos:

- a. **Ordinario:** para proveer empleos de libre nombramiento y remoción.⁴⁶
- b. **En período de prueba:** para proveer empleos de carrera con personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de méritos.
- c. **Provisional:** para proveer empleos de carrera definitivamente vacantes, con personas no seleccionadas mediante el sistema de méritos, mientras se provee el empleo mediante concurso.⁴⁷

⁴⁶ No podrá ser provisto mediante contrato de prestación de servicios un cargo de libre nombramiento y remoción toda vez que el mismo se debe proveer a través de una vinculación legal y reglamentaria. Ver concepto 404661 del Departamento Administrativo de la Función Pública, de enero 3 de 2020.

⁴⁷ Las disposiciones contenidas en la Ley 909 de 2004 son aplicables de manera supletoria en el caso de presentarse vacíos en la normatividad que los rige, entre otros, a los empleados públicos de la Procuraduría General de la Nación. Ver concepto 255531 del Departamento Administrativo de la Función Pública de julio 19 de 2021.

- d. **De período:** Los delegados para la Sala de Juzgamiento de Servidores Públicos de Elección Popular de conformidad con el artículo 17 de la Ley 2094 son de período.^{48/49}

Igualmente, se hará nombramiento en provisionalidad para proveer empleos de carrera, período o de libre nombramiento y remoción vacantes, mientras duren las situaciones administrativas o los movimientos de personal que generaron la vacancia temporal del empleo.



Notas de Relatoría

Sobre el literal c, similar al contenido del presente texto la Corte Constitucional mediante Sentencia C-077/04 de 3 de febrero, Magistrado Ponente Dr. Jaime Araujo Rentería, lo declaró EXEQUIBLE y posteriormente mediante Sentencia C-785/05 de 28 de julio, Magistrado Ponente Dr. Humberto Antonio Sierra Porto declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-077/04.

El artículo original fue declarado EXEQUIBLE, respecto del cargo por desconocimiento del principio de igualdad en el acceso a cargos públicos, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-503-20 de 3 de diciembre de 2020, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Linares Cantillo. Estarse a lo resuelto en la Sentencia C-077-04 (Literal c), respecto del cargo por desconocimiento del principio del mérito y la carrera administrativa.

Se incluyó el numeral d.



Nota de vigencia

Artículo modificado por el artículo 25 del Decreto Ley 1851 de 2021, 'por el cual se modifican los Decretos ley 262 y 265 de 2000 con el fin de reconfigurar la planta de personal de la Procuraduría General de la Nación, modificar el régimen de competencias internas, crear, fusionar cargos y determinar los funcionarios que los ocupaban a donde pasarán a ocupar los nuevos cargos que se creen, así como la reasignación o cambio de la estructura de funcionamiento y asignación de las diferentes funciones y cargos de los empleados y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 83. PROHIBICIÓN DE SEPARACIÓN DEL EMPLEO.

Cuando el empleo sea de manejo o confianza el servidor no podrá cesar en el desempeño de sus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarlo.

ARTÍCULO 84. TÉRMINO PARA LA ACEPTACIÓN, VERIFICACIÓN Y POSESIÓN EN EL EMPLEO.

El nombramiento deberá ser comunicado al interesado dentro de los ocho (8) días siguientes a su expedición y éste deberá aceptarlo dentro de un término igual.

Aceptado el empleo, el Jefe de la División de Gestión Humana antes del acto de posesión, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del mismo. El término para la posesión es de 15 días contados a partir de la fecha de aceptación del empleo.

48 Los encargos no son aplicables a empleos de periodo, Ver concepto 306311 de 2019 del Departamento Administrativo de la Función Pública de septiembre 19 de 2019.

49 Sobre las garantías propias del debido proceso en la decisión administrativa para otorgar comisión para desempeñar empleos de periodo, Ver Sentencia C-175 del 14 de marzo de 2007, Corte Constitucional, M.P. Rodrigo Escobar Gil; Sobre las situaciones a favor de los empleados de carrera para desempeñar cargo de periodo, Ver Sentencia C-182 del 14 de marzo de 2007, Sala Plena, Corte Constitucional, MP Jaime Araujo Rentería.

PARÁGRAFO. El término para la posesión podrá ser prorrogado por el nominador por una sola vez hasta por treinta 30 días siempre que se considere justa la causa invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento del término inicial.

CAPÍTULO II

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 85. INHABILIDADES.

No podrán desempeñar empleos en la Procuraduría General:⁵⁰

1. Quienes padezcan alguna afección física o mental debidamente comprobada, que comprometa la capacidad necesaria para el desempeño del empleo.
2. Quienes hayan sido condenados, en cualquier época, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
3. Quienes hayan sido condenados, en cualquier época, por delitos contra el patrimonio del Estado o por enriquecimiento ilícito.
4. Quienes se encuentren bajo medida de aseguramiento de detención preventiva o hayan sido afectados por resolución de acusación o su equivalente, debidamente ejecutoriada, excepto por delitos políticos o culposos.

Si esta causal de inhabilidad fuere sobreviniente a la posesión en el cargo, se suspenderá al servidor público hasta la finalización del proceso penal correspondiente, mediante acto administrativo contra el cual proceden los recursos de ley.

5. Quienes se hallen en interdicción judicial.
6. Quienes, por segunda vez, hayan sido sancionados disciplinariamente, mediante decisión ejecutoriada, con destitución o suspensión de un empleo público, dentro de los cinco 5 años anteriores.



Notas de Relatoría

Para la interpretación de esta numeral, se debe tener en cuenta el numeral 2 del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, que fue textualmente incorporado como numeral 2 del artículo 42 de la Ley 1952 de 2019, que refiere textualmente: '*2. Haber sido sancionado disciplinariamente tres o más veces en los últimos cinco (5) años por faltas graves o leves dolosas o por ambas. Esta inhabilidad tendrá una duración de tres años contados a partir de la ejecutoria de la última sanción.*'

7. Quienes hayan sido retirados del servicio por haber obtenido calificación de servicios insatisfactoria por decisión en firme. Esta inhabilidad durará dos 2 años.
8. Quienes en cualquier época, hayan sido excluidos de la profesión.
9. Las demás que señalen la Constitución Política y la ley.

⁵⁰ Los propósitos fundamentales de las inhabilidades son garantizar la transparencia, imparcialidad, igualdad y moralidad en el servicio público, así como asegurar la primacía del interés general sobre el particular del aspirante. Ver Corte Constitucional, Sentencia C-393 de 2019, M.P: Carlos Bernal Pulido.

Concordancias Actos administrativos

Memorando

| | |
|--------------------------------|---|
| 39 13 de junio de 2014* | Deber de información sobre la existencia de una inhabilidad o incompatibilidad. |
|--------------------------------|---|

**Expedido por la Secretaría General*

ARTÍCULO 86. INCOMPATIBILIDADES.

Los empleos de la Procuraduría General son incompatibles con:

1. El desempeño de otro empleo público o privado.
2. La celebración de contratos, por sí o por interpuesta persona, con entidades públicas o la celebración de contratos de prestación de servicios con entidades privadas.
3. El desarrollo de funciones de árbitro, conciliador o amigable componedor, salvo que cumpla con estas funciones en razón de su empleo.
4. La condición de miembro activo de la fuerza pública.
5. La gestión profesional de negocios ajenos y el ejercicio de la abogacía o cualquier otra profesión u oficio.
6. Las demás que señalen la Constitución Política y las leyes.

PARÁGRAFO. En los casos previstos en los numerales 1, 2 y 5 de este artículo se exceptúan la docencia e investigación académica.

Concordancias Actos administrativos

Memorando

| | |
|--------------------------------|---|
| 39 13 de junio de 2014* | Deber de información sobre la existencia de una inhabilidad o incompatibilidad. |
|--------------------------------|---|

**Expedido por la Secretaría General*

CAPÍTULO III MOVIMIENTOS DE PERSONAL

ARTÍCULO 87. TRASLADO.

El traslado definitivo se producirá cuando un servidor de la entidad se designe para suplir la vacancia definitiva de un empleo o para intercambiarlo con otro cuyas funciones sean afines al que desempeña y tenga la misma naturaleza, categoría, nomenclatura y remuneración.

El traslado podrá tener origen en las necesidades del servicio o en la solicitud del interesado y será procedente siempre y cuando no implique condiciones menos favorables para el trasladado o perjuicios para la buena marcha del servicio.⁵¹

El traslado transitorio es aquel que se produce cuando por necesidades del servicio, un empleado de la Procuraduría deba desempeñar funciones en un lugar diferente de su sede habitual. El traslado transitorio no podrá exceder de seis (6) meses.

ARTÍCULO 88. ASCENSO.

El ascenso es una forma de provisión de los empleos de carrera definitivamente vacantes, con servidores inscritos en la carrera de la Procuraduría General, mediante el sistema de méritos. No habrá lugar a período de prueba si el ascenso no implica cambio de nivel.

ARTÍCULO 89. ENCARGO EN EMPLEOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN.

Hay encargo cuando se designa temporalmente a un servidor de la Procuraduría de libre nombramiento y remoción para asumir, total o parcialmente, desvinculándose o no de las propias de su empleo, las funciones de otro empleo por ausencia temporal o definitiva de su titular.⁵²

Cuando se trata de ausencia temporal, el encargado sólo podrá desempeñar las funciones del empleo que asume, durante el término de aquella.

Cuando se trate de ausencia definitiva, el encargado podrá desempeñar las funciones del empleo que asuma mientras se nombra el titular del empleo, término que no podrá exceder de seis meses.

Al vencimiento del encargo, quien venía ejerciendo las funciones encargadas cesará automáticamente en su desempeño y continuará cumpliendo las funciones propias del empleo del cual es titular.

El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular.

El servidor encargado tendrá derecho a la diferencia entre el sueldo de su empleo y el sueldo señalado para el empleo que desempeña temporalmente, siempre que no sea percibido por su titular.

ARTÍCULO 90. REINTEGRO.

El reintegro es la reincorporación al servicio de una persona en cumplimiento de una decisión judicial, como consecuencia de la declaración de nulidad de su desvinculación, de conciliación en los términos legales, y en los casos en que termine la suspensión en el empleo por causa legal.

51 Procedencia de la acción de tutela contra acto administrativo que ordena o niega traslado de servidor público. Ver sentencia de la Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional, de 13 de febrero de 2015. T-096/18, M. P.: Guillermo Guerrero Pérez.

52 Sobre el concepto, naturaleza y alcance del encargo, Ver sentencia del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección "B", de 5 de noviembre de 2015. M. P.: Sandra Lisset Ibarra Vélez, Exp. 44001-23-31-000-2010-00005-01(0989-14).

CAPÍTULO IV

SITUACIONES ADMINISTRATIVAS LABORALES

ARTÍCULO 91. DEFINICIÓN.

Las situaciones administrativas laborales son las diversas relaciones laborales que surgen entre los servidores públicos de la Procuraduría General y esta entidad, sea que se encuentren en servicio activo o que estén separados temporalmente de él. Concordancias Actos administrativos.

Circular

| | |
|-----------------------|---|
| 10 de 2003 | Trámite de situaciones administrativas laborales. |
|-----------------------|---|



Nota de Relatoría

Sobre los derechos, deberes y prohibiciones de la PGN remitirse al anexo donde se encuentran consolidados de manera temática.

ARTÍCULO 92. CLASES DE SITUACIONES ADMINISTRATIVAS LABORALES.

Los servidores públicos de la Procuraduría General de la Nación pueden encontrarse en una de las siguientes situaciones administrativas laborales:

1. Servicio activo:
 - 1.1. En ejercicio del empleo.
 - 1.2. En comisión de servicio.⁵³
 - 1.3. En comisión de estudios.
 - 1.4. En comisión para desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción.^{54/55}
 - 1.5. En comisión especial.
 - 1.6. En comisión por invitación de gobierno extranjero.

53 Frente al tema de la Comisión de servicios que se vuelve permanente .Ver concepto 231671 del Departamento Administrativo de la Función Pública, de 16 de Julio de 2019., Radicado No.: 20196000231671.

54 La Comisión para el desempeño de cargos de libre nombramiento y remoción, es una situación administrativa que se confiere a los empleados que ostentan derechos de carrera que cumplan los requisitos establecidos para el otorgamiento de esta figura, lo cual no implica pérdida ni mengua en los derechos de carrera.Ver concepto 56731, del Departamento Administrativo de la Función Pública de 17 de febrero de 2021.

55 El empleado público de carrera administrativa únicamente puede estar en comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción o de periodo, por el termino de seis (6) años, sean estos continuos o discontinuos, en el mismo empleo o en diferentes empleos, por lo que una vez finaliza dicho término, el empleado podrá permanecer en el empleo de libre nombramiento y remoción, renunciando al cargo de carrera de que es titular o retornar a este con el fin de preservar los derechos inherentes a la carrera administrativa. Ver concepto 78861, del Departamento Administrativo de la Función Pública de 5 de marzo de 2021.

2. Separados temporalmente del servicio:
 - 2.1. En licencia ordinaria.
 - 2.2. En licencia por enfermedad, riesgos profesionales y maternidad.
 - 2.3. En licencia remunerada para participar en eventos deportivos.
 - 2.4. Por permiso.
 - 2.5. En vacaciones.
 - 2.6. Por prestación del servicio militar o social obligatorio.
 - 2.7. Por suspensión.

CAPÍTULO V **EN SERVICIO ACTIVO**

ARTÍCULO 93. EN EJERCICIO DEL EMPLEO.

Se encuentran en servicio activo los servidores públicos, cuando ejercen las funciones del empleo del cual han tomado posesión.



Nota de Relatoría

Sobre los derechos, deberes y prohibiciones de la PGN remitirse al anexo donde se encuentran consolidados de manera temática.

ARTÍCULO 94. COMISIÓN DE SERVICIO.

La comisión de servicio se presenta cuando el servidor público ejerce temporalmente las funciones propias de su empleo en lugar diferente de la sede habitual de su trabajo, o cuando se desarrollan transitoriamente actividades oficiales distintas de las inherentes al empleo del cual es titular pero relacionadas con él, como asistir a reuniones, conferencias, seminarios o realizar trabajos de investigación o visitas de observación que interesen a la Procuraduría General de la Nación.

El cumplimiento de las comisiones de servicio hace parte de los deberes de todo servidor público de la Procuraduría General y no constituye forma de provisión de empleo.



Nota de Relatoría

Sobre los elementos a tener en cuenta para el trámite de los viáticos remitirse al anexo temático.

Concordancias Actos administrativos

Memorandos

| | |
|-------------------------------------|--|
| 57 de 17 de agosto de 2014* | Procedimiento en caso de quejas o reclamaciones sobre reconocimiento de viáticos (agotamiento de la vía gubernativa). |
| 604 de 1 de febrero de 2019* | Medidas de austeridad en el gasto en el rubro viáticos. |

*Expedidos por la Secretaria General

| | |
|-------------------------------------|--|
| 2 de 24 de febrero de 2022** | Obligatoriedad despachos en reporte de comisiones a territorios para valoración de seguridad. |
| | Le da alcance <i>Memorando 3 de 25 de marzo de 2022**</i> <i>Memorando 7 de 7 de marzo de 2025 Lineamientos austeridad en el gastos respecto de las comisiones de servicio*</i> |

***Expedidos por la Viceprocuraduría*

ARTÍCULO 95. VIÁTICOS Y GASTOS DE TRANSPORTE.

La comisión de servicio puede dar lugar al pago de viáticos y gastos de transporte, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

PARÁGRAFO. El Oficial de la Policía Nacional que se encuentre en comisión permanente en cumplimiento de las funciones de seguridad y protección del Procurador General tendrá derecho al pago, por parte de la Procuraduría, de los viáticos y gastos de transporte, de acuerdo con su grado, homologado al de los empleos de la planta de personal de la Procuraduría General según la reglamentación que para el efecto expida el Procurador General.



Nota de Relatoría

Sobre los elementos a tener en cuenta para el trámite de los viáticos remitirse al anexo temático.

Concordancias Actos administrativos

Resoluciones

| | |
|--------------------|---|
| 794 de 2019 | Se regula el reconocimiento, reembolso y pago de gastos de desplazamiento a contratistas del Grupo de Apoyo Técnico para la Vigilancia Integral al Sistema General de Regalías en la Procuraduría General de la Nación. |
| 451 de 2022 | se regula el reconocimiento y pago de viáticos y gastos de transporte en la Procuraduría General de la Nación. |

Memorando

| | |
|---------------------|---|
| 604 de 2019* | Medidas de austeridad en el gasto en el rubro viáticos. |
|---------------------|---|

**Expedidos por la Secretaria General*

ARTÍCULO 96. DURACIÓN.

El acto que confiere la comisión de servicio deberá señalar el término de su duración y podrá prorrogarse discrecionalmente, cuando se justifique por necesidades del servicio. En todo caso, se prohíbe la comisión de servicio con carácter permanente.

ARTÍCULO 97. COMISIÓN PARA DESEMPEÑAR CARGOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN.

El Procurador General de la Nación podrá conferir comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción⁵⁶ en la Procuraduría a un servidor inscrito

⁵⁶ Sobre la comisión como derecho para empleados de carrera para desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción o de periodo, Ver concepto 132821 del Departamento Administrativo de la Función Pública, de 16 de abril de 2021, Radicado No.: 20216000132821.

en la carrera de la entidad, sin que ello implique pérdida ni mengua de los derechos inherentes a la carrera. El acto que la confiere deberá señalar los términos de la comisión y su duración, que no podrá ser mayor a tres 3 años.

El servidor inscrito en carrera no será evaluado en el empleo de carrera durante el término de la comisión.



Nota de Relatoría

La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-942/03 'mediante la cual se declaró la exequibilidad de la frase 'hasta por el término de tres 3 años, para los cuales hayan sido designados en la misma entidad a la cual se encuentran vinculados, o en otra. Finalizados los tres 3 años, el empleado asumirá el cargo respecto del cual ostente derechos de carrera o presentará renuncia del mismo. De no cumplirse lo anterior', contenida en el artículo 11 de la Ley 443 de 1998 y cuyo contenido normativo es idéntico al del aparte acusado en este artículo' mediante Sentencia C-1148/03 de 2 de diciembre, Magistrado Ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño.

ARTÍCULO 98. COMISIÓN DE ESTUDIO.

La comisión de estudio la concede el Procurador General y tiene por objeto permitir al servidor concurrir o participar en cursos de capacitación, de posgrado o realizar investigaciones científicas o estudios relacionados con las funciones inherentes a la entidad.

ARTÍCULO 99. REQUISITOS.

La comisión de estudio sólo podrá otorgarse a los servidores que cumplan los siguientes requisitos:

1. Haber prestado sus servicios a la Procuraduría General de la Nación por tiempo no inferior a tres 3 años.
2. Haber obtenido calificación satisfactoria durante el año inmediatamente anterior, en el evento que el servidor pertenezca a la carrera.
3. No haber sido sancionado penal, fiscal ni disciplinariamente dentro de los tres (3) años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.

ARTÍCULO 100. DURACIÓN.

La duración de la comisión de estudio no podrá exceder de tres (3) años.

ARTÍCULO 101. OTORGAMIENTO.

El otorgamiento de la comisión de estudio se rige además por las siguientes reglas:

1. Al servidor en comisión de estudio, se le pagarán la remuneración correspondiente al empleo del cual es titular y los gastos de transporte, cuando haya lugar.
2. La comisión de estudio en ningún caso genera pago de viáticos.
3. La comisión de estudio podrá incluir el pago de los costos de matrícula del curso o investigación.

4. Cuando la comisión de estudio implique la separación total o parcial en el ejercicio de las funciones propias del cargo por seis (6) meses o más, el beneficiario deberá suscribir con la Procuraduría General un convenio en virtud del cual se obligue a prestar sus servicios a la entidad por un tiempo equivalente al doble del que dure la comisión, contado a partir de la fecha en que venza la misma.
5. El cumplimiento del convenio no implica fuero de inamovilidad del servicio que limite el ejercicio de la facultad discrecional del nominador, ni desconocimiento de los deberes y obligaciones que le asisten al servidor frente a la entidad.

ARTÍCULO 102. CONSTITUCIÓN DE LA CAUCIÓN.

Para respaldar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas, relacionadas con el artículo anterior, el beneficiario otorgará a favor de la Procuraduría General de la Nación una caución en la cuantía que para cada caso se fije en el convenio, por monto no inferior al establecido por la Contraloría General de la Nación, más los gastos adicionales que origine.

Mediante resolución motivada, se hará efectiva la caución cuando haya incumplimiento del convenio por causas imputables al comisionado o no se rinda el informe correspondiente. Dicha resolución es susceptible de los recursos de ley.

No podrá otorgarse comisión de estudio sin la previa celebración del respectivo convenio.

ARTÍCULO 103. REINCORPORACIÓN DEL SERVIDOR.

Finalizada la comisión el servidor deberá reincorporarse inmediatamente al ejercicio de sus funciones, y dar cumplimiento a lo pactado en el convenio, so pena de hacerse efectiva la caución, y sin perjuicio de las medidas administrativas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 104. REVOCATORIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIO.

La comisión de estudio podrá revocarse en cualquier momento por el Procurador General de la Nación, y exigirse al servidor que reasuma las funciones de su empleo, cuando aparezca demostrado por cualquier medio idóneo, que el rendimiento en el estudio, la asistencia o la disciplina no son satisfactorios, o que se han incumplido los deberes del servidor con la entidad de conformidad con lo pactado en el convenio suscrito para el efecto.

En consecuencia, el servidor deberá reincorporarse a sus funciones en forma inmediata y cumplir con las obligaciones contenidas en el convenio suscrito para el otorgamiento de dicha comisión.

ARTÍCULO 105. COMISIÓN ESPECIAL.

Tiene por objeto cumplir actividades de asesoría al Estado, Estados Extranjeros u Organismos Internacionales, desempeñar cargos en cualquier entidad del Estado, o asistir, en calidad de conferencista, a seminarios, foros o cualquier evento académico nacional o internacional por un término no mayor de dos (2) años.

La remuneración para desempeñar empleos en cualquier entidad del Estado, podrá ser asumida por la Procuraduría.

La comisión especial podrá dar lugar al pago de viáticos y gastos de viaje, será conferida por el Procurador General y se sujetará a los procedimientos que para el efecto se contemplen en la regulación interna.

Concordancias Actos administrativos

Resolución

| | |
|------------------------|--|
| 175 de 2023 | Se regula el trámite para acceder a comisiones especiales que tengan como propósito desempeñar cargos en otras entidades del Estado. |
|------------------------|--|

Circular

| | |
|-----------------------|------------------------|
| 80 de 2009 | Comisiones especiales. |
|-----------------------|------------------------|

ARTÍCULO 106. COMISIÓN POR INVITACION DE GOBIERNO EXTRANJERO.

Cuando la comisión se dé como consecuencia de invitación de gobierno extranjero y medien las circunstancias establecidas en el artículo 129 de la Constitución Política, el Procurador General, suministrará a la Presidencia de la República la información que a continuación se relaciona:

1. Clase e importancia de la comisión.
2. Lugar en donde debe cumplirse.
3. Duración de la comisión.
4. Si hay lugar al pago total o parcial de viáticos, la indicación de la entidad que debe pagarlos o la de que no existirá este gasto con cargo al Tesoro Nacional.
5. Si el pago de pasajes corre total o parcialmente por cuenta del erario público, la clase de ellos y la especificación de si son de ida y regreso. Si el pago no corre por cuenta del erario público, se deberá indicar la persona o entidad que vaya a sufragar los gastos.
6. Disponibilidad presupuestal, cuando fuere el caso.

ARTÍCULO 107. COMISIONES EN EL EXTERIOR.

Si la comisión ha de cumplirse en el exterior, el término de duración será señalado en el acto administrativo correspondiente, el cual deberá incluir además el término necesario para el traslado.

La comisión de servicio en el exterior podrá dar lugar a la asignación de funciones.

ARTÍCULO 108. REMUNERACIÓN DURANTE EL TÉRMINO DE LA COMISIÓN.

Durante el término de la comisión, el servidor tendrá derecho a su remuneración en pesos colombianos, cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO. Los servidores a quienes se les otorgue cualquiera de las comisiones establecidas en este capítulo deberán presentar al superior inmediato, al finalizar la misma, un informe sobre las actividades cumplidas durante la comisión.

CAPÍTULO VI SEPARADOS TEMPORALMENTE DEL SERVICIO

ARTÍCULO 109. DEFINICIÓN.

Se encuentran separados temporalmente del servicio, los servidores que no ejercen las funciones del empleo del cual han tomado posesión por alguna de las circunstancias consagradas en este capítulo.

ARTÍCULO 110. LICENCIA.

Es un derecho de los servidores para separarse transitoriamente del ejercicio del empleo por solicitud propia, para adelantar estudios, por enfermedad, riesgos profesionales, maternidad, o actividades deportivas.



Notas de Relatoría

Frente a este artículo debe tenerse en cuenta lo reglado por la Ley 1468 de 2011, la cual modificó el artículo 236 del C.S.T. sobre el reconocimiento y pago de la Licencia de Maternidad y Paternidad y la Circular Conjunta 13 de 2012 de los Ministerios de Salud y de Trabajo mediante la cual dan instructivos sobre su interpretación.

La Ley 1635 del 11 de junio de 2013 que establece la licencia por luto para los servidores públicos en virtud de la cual se le concede a los Servidores Públicos en caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil, una licencia remunerada de cinco (5) días hábiles que deberá ser legalizada ante la División de Gestión Humana dentro de los 30 días siguientes a la ocurrencia del hecho, presentando los soportes respectivos.

ARTÍCULO 111. LICENCIA ORDINARIA.

Los servidores tienen derecho por cada año calendario a licencia ordinaria no remunerada hasta por tres (3) meses, en forma continua o discontinua, según lo solicite el interesado.

ARTÍCULO 112. PROCEDENCIA.

La licencia ordinaria debe concederse siempre que el servidor la solicite y ella no obedezca a razones relacionadas con los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades señalados en la ley.

ARTÍCULO 113. SOLICITUD, TRÁMITE Y CONCESIÓN.

La solicitud de licencia ordinaria debe elevarse ante el jefe inmediato por escrito, quien la remitirá al funcionario competente para concederla.

Las licencias ordinarias de los servidores de la Procuraduría General de la Nación serán concedidas por el Procurador General.

ARTÍCULO 114. SOLICITUD DE PRÓRROGA.

La solicitud de prórroga deberá presentarse con diez (10) días de anticipación al vencimiento de la licencia ordinaria, ante el jefe inmediato, quien la remitirá inmediatamente al servidor competente para concederla o reconocerla.

La licencia podrá ser prorrogada, sin exceder el término de los tres (3) meses.

ARTÍCULO 115. IRREVOCABILIDAD DE LA LICENCIA ORDINARIA.

La licencia ordinaria no es revocable por quien la concede, pero es renunciable por el beneficiario mediante escrito que deberá presentar ante el funcionario que la concedió, con tres (3) días de anticipación a la fecha en que estima reincorporarse al servicio.

ARTÍCULO 116. SEPARACIÓN DEL SERVICIO.

El servidor no podrá separarse del servicio hasta cuando no le sea comunicado el acto administrativo que le conceda la licencia ordinaria.

ARTÍCULO 117. PROHIBICIONES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades que la ley establece se extienden a quienes se hallen en uso de licencia, y su violación constituye falta disciplinaria.

ARTÍCULO 118. CÓMPUTO DEL TIEMPO.

El tiempo que dure la licencia ordinaria no es computable como tiempo de servicio para ningún efecto.

ARTÍCULO 119. LICENCIA NO REMUNERADA PARA ADELANTAR ESTUDIOS.

Los servidores que hayan prestado sus servicios a la entidad por un término no inferior a un (1) año tienen derecho a solicitar licencia no remunerada para adelantar estudios, hasta por tres (3) años.

ARTÍCULO 120. LICENCIAS POR ENFERMEDAD, RIESGOS PROFESIONALES Y MATERNIDAD.

Estas licencias^{57/58/59} se rigen por las normas que regulan el Régimen Contributivo del Sistema de Seguridad Social, dispuesto por la Ley 100 de 1993 y demás normas que lo complementen, reglamenten o modifiquen.

El servidor público deberá remitir a la Secretaría General el certificado correspondiente dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia del hecho que dio origen a la licencia.

57 Sobre el pago de licencia de maternidad e incapacidades. Ver sentencia T-224-21, La Sala Octava de la Corte Constitucional, de 14 de julio de 2021. M. P.: José Fernando Reyes Cuartas. Exp. T-8.065.769.

58 Respecto del reconocimiento de la licencia de maternidad. Ver sentencia T-426-22, Sala Novena de la Corte Constitucional, 29 de noviembre de 2022. M.P.: Natalia Ángel Cabo. T-8.571.262 y T-8.586.289.

59 Reconocimiento y pago de Licencia de paternidad por el mismo tiempo que el concedido por la ley a la mujer. Ver sentencia T-275-22, Sala Séptima de Revisión de la Corte Constitucional, de 01 de agosto de 2022. M. P.: Cristina Pardo Schlensinger. Exp.T-8.585.986.

 Nota de Relatoría

Frente a este artículo debe tenerse en cuenta lo reglado por la Ley 1468 de 2011, la cual modificó el artículo 236 del C.S.T. sobre el reconocimiento y pago de la Licencia de Maternidad y Paternidad y la Circular Conjunta 013 de 2012 de los Ministerios de Salud y de Trabajo mediante la cual dan instructivos sobre su interpretación.

Igualmente que el Decreto 2943 de 2013 modificó el parágrafo 1 del artículo 40 del Decreto 1406 de 1999 en el sentido que los días que debe reconocer el empleador por la incapacidad pasando de 3 a 2 días.

Igualmente las siguientes leyes:

Ley 2114 de 2021 mediante la cual se amplía la licencia de paternidad, se crea la licencia parental compartida y la licencia parental flexible de tiempo parcial.

Ley 2141 de 2021 establece el fuero de paternidad.

Ley 2244 de 2022 "ley de parto digno, respetado y humanizado".

Concordancias Actos administrativos

Memorando

| | |
|-------------------------|--|
| 413 de 2019* | Reporte de incapacidades por enfermedad general, enfermedad laboral, licencias de maternidad y licencias de paternidad. (Al que le da alcance el memorando 18 de 2024) |
|-------------------------|--|

 Nota de Relatoría

Por Resolución 982 de 2019 se adoptó el INSAP –sistema de información Ingresos, Salidas, Ausencias y Permisos, herramienta desarrollada por la entidad en cumplimiento, de la Estrategia de Gobierno en Línea (denominada actualmente Política de Gobierno Digital) y la Política de Cero Papel (denominada actualmente Política de Uso Eficiente y Racional del Papel).

En la actualidad el reporte se debe realizar al correo incapacidades@procuraduria.gov.co.

**Expedidos por la Secretaria General*

ARTÍCULO 121. COMPETENCIA.

La licencia por enfermedad, riesgos profesionales o maternidad podrá ser reconocida de oficio o a solicitud de parte, por el Secretario General, previa presentación del certificado de incapacidad expedido por la entidad a la cual se encuentre afiliado el servidor.

ARTÍCULO 122. RIESGOS PROFESIONALES.

El sistema general de riesgos profesionales comprende: accidentes de trabajo⁶⁰ y enfermedades profesionales.

 Nota de Relatoría

Para la interpretación del presente artículo se debe tener en cuenta que el decreto 2943 de 2013 modificó el parágrafo 1 del artículo 40 del Decreto 1406 de 1999 en el sentido que los días que debe reconocer el empleador por la incapacidad pasando de 3 a 2 días.

60 El accidente que ocurre con causa del trabajo, se refiere a una relación directa derivada del desarrollo de la labor para la cual se contrató al trabajador. Ver sentencia SL2582-2019 Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, de 3 de julio de 2019. M. P.: Clara Cecilia Dueñas Quevedo. Exp. 71655.

ARTÍCULO 123. INCAPACIDAD.

La incapacidad por enfermedad, riesgos profesionales o maternidad es concedida por la entidad competente⁶¹, de conformidad con la Ley de Seguridad Social Integral y las normas que la adicionen, reglamenten o modifiquen.



Notas de Relatoría

Frente a este artículo debe tenerse en cuenta lo reglado por la Ley 1468 de 2011, la cual modificó el artículo 236 del C.S.T. sobre el reconocimiento y pago de la Licencia de Maternidad y Paternidad y la Circular Conjunta 013 de 2012 de los Ministerios de Salud y de Trabajo mediante la cual dan instructivos sobre su interpretación.

Igualmente que el decreto 2943 de 2013 modificó el parágrafo 1 del artículo 40 del Decreto 1406 de 1999 en el sentido que los días que debe reconocer el empleador por la incapacidad pasando de 3 a 2 días.

Concordancias Actos administrativos

Memorando

| | |
|-------------------------------|--|
| 4 de 15 marzo de 2023* | Proceso de calificación de origen de la enfermedad y pérdida de capacidad laboral. |
| 5 de 15 marzo de 2023* | Reporte, validación y reconocimiento económico de las incapacidades. |

Expedidos por la secretaria General

ARTÍCULO 124. REFRENDACIÓN DEL CERTIFICADO DE INCAPACIDAD.

Si el servidor es asistido por un facultativo ajeno a la entidad promotora de salud a la que se encuentra afiliado, el certificado de incapacidad que se expida deberá ser refrendado por la entidad competente, dentro del término establecido para el efecto, de conformidad con las normas de seguridad social en salud.

ARTÍCULO 125. DURACIÓN.

La duración de la licencia por enfermedad y riesgos profesionales será por el término que se determine en el certificado médico de incapacidad expedido por la entidad competente.^{62/63}

El término de licencia por maternidad es de doce (12) semanas, y la servidora de la Procuraduría General podrá ceder una (1) semana a su cónyuge o compañero permanente, período que deberá coincidir con la del parto o la fase inicial del puerperio. La concesión de dicha semana se hará de acuerdo con las normas que rigen la materia.

61 Las incapacidades médicas deben ser otorgadas por el Sistema de Seguridad Social, y es responsabilidad del empleado o trabajador oficial, entregarlas a la administración para el trámite respectivo. Ver concepto 88711 del Departamento Administrativo de la Función Pública, del 3 de marzo de 2020.

62 Reconocimiento de incapacidades superiores a 180 y 540 días. Ver sentencia T-161 de La Sala Séptima de Revisión de tutelas de la Corte Constitucional, de 9 de abril de 2019. M. P.: Cristina Pardo Schlesinger, Exp.T-7059948.

63 Sobre el reconocimiento y pago de las incapacidades generadas por más de 540 días. Ver sentencia T-194-2021. Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional. 18 de julio de 2020. M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo. T-7856792.

 Nota de Relatoría

Frente a este artículo debe tenerse en cuenta lo reglado por la Ley 1468 de 2011, la cual modificó el artículo 236 del C.S.T. sobre el reconocimiento y pago de la Licencia de Maternidad y Paternidad y la Circular Conjunta 013 de 2012 de los Ministerios de Salud y de Trabajo mediante la cual dan instructivos sobre su interpretación.

Igualmente que el decreto 2943 de 2013 modificó el parágrafo 1 del artículo 40 del Decreto 1406 de 1999 en el sentido que los días que debe reconocer el empleador por la incapacidad pasando de 3 a 2 días.

La ley 1822 de 2017 aumento la licencia por maternidad a dieciocho (18) semanas, igualmente preciso que la semana anterior al probable parto será de obligatorio goce en caso de que el médico tratante prescriba algo diferente.

ARTÍCULO 126. VENCIMIENTO DE LA INCAPACIDAD.

Cuando la incapacidad para trabajar sobrepase el término señalado en la Ley de Seguridad Social o en las normas que la adicionen, modifiquen o reglamenten, se deberá retirar del servicio al funcionario con base en la calificación que expida el competente respecto del estado de invalidez, la cual puede ser temporal o absoluta. Lo anterior sin perjuicio de las prestaciones o indemnizaciones a que tenga derecho el servidor con sujeción a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 127. PAGO.

La prestación económica⁶⁴ originada en la licencia por enfermedad, riesgos profesionales o maternidad estará a cargo de la entidad competente de conformidad con la Ley de Seguridad Social y las normas que la adicionen, modifiquen o reglamenten.

ARTÍCULO 128. COMPUTO DEL TIEMPO DE SERVICIO.

El término de la licencia por enfermedad, riesgos profesionales o maternidad, no interrumpe el tiempo de servicio.

 Nota de Relatoría

Frente a este artículo debe tenerse en cuenta lo reglado por la Ley 1468 de 2011, la cual modificó el artículo 236 del C.S.T. sobre el reconocimiento y pago de la Licencia de Maternidad y Paternidad y la Circular Conjunta 013 de 2012 de los Ministerios de Salud y de Trabajo mediante la cual dan instructivos sobre su interpretación.

ARTÍCULO 129. LICENCIA REMUNERADA PARA EVENTOS DEPORTIVOS.

La Procuraduría General concederá licencia remunerada a favor de los deportistas, dirigentes deportivos, personal técnico y auxiliar, científico y de juzgamiento relacionados con el deporte, que sean seleccionados para representar al país en competiciones o eventos deportivos internacionales y nacionales siempre y cuando sea solicitada a través de Coldeportes, con la indicación de la persona seleccionada y del tiempo requerido para asistir al evento, el cual no podrá sobrepasar noventa (90) días.

Si por motivo de los resultados de la competición, la delegación termina su actuación antes del total del tiempo previsto, el término de la licencia será reducido proporcionalmente y el beneficiario deberá reincorporarse a sus labores. Si no lo hace, incurre en abandono del cargo.

64 Pago de incapacidad. Ver sentencia T-265-22, Sala Séptima de Revisión de tutelas de la Corte Constitucional, de 21 de julio de 2022. M. P.: Cristina Pardo Schlensinger. Exp.T-8.600.309.

ARTÍCULO 130. COMPETENCIA.

La licencia para eventos deportivos será reconocida por el Secretario General a los servidores de los niveles Directivo, Ejecutivo y Asesor y por el Jefe de la División de Gestión Humana a los empleados de los demás niveles.

ARTÍCULO 131. REINCORPORACIÓN AL SERVICIO.

Al vencerse la licencia, el servidor deberá reincorporarse de inmediato al ejercicio de sus funciones, so pena de incurrir en abandono del cargo.

ARTÍCULO 132. PERMISOS.

Los servidores de la Procuraduría General tendrán derecho a permisos remunerados en un mes, por causa justificada, siempre y cuando no se soliciten los últimos días de un mes acumulados a los primeros del mes siguiente, así:

El Procurador General, el Viceprocurador General, los Procuradores Delegados, los Procuradores Auxiliares, el Secretario General hasta por cinco (5) días, los demás empleados, hasta por tres (3) días.

Si un servidor ha disfrutado de permiso, y le sobreviene una calamidad doméstica, tendrá derecho a tres (3) días más, para lo cual deberá aportar la prueba pertinente dentro de los diez (10) días siguientes.

Los permisos no generan vacancia del empleo.

Concordancias Actos administrativos

Resoluciones

| | |
|--------------------|---|
| 170 de 1998 | Permisos Sindicales a SINTRAPROAN (Se da reconocimiento por horas según las calidades de los sujetos en la organización sindical y las actividades a realizar). |
| 49 de 2014 | Permisos Sindicales a SINTRAPROCURADURÍA. |



Notas de Relatoría

Por Resolución 684 de 2017 se delega en el Secretario General la facultad de conceder permisos sindicales y establece el procedimiento para conceder permisos sindicales.

El Decreto 1499 de 3 de agosto de 2022 estableció lo correspondiente al objeto y conformación de la Mesa “Por el empleo público, la actualización/ampliación de las plantas de empleo, la reducción de los contratos de prestación de servicios y garantizar el trabajo digno y decente”.

| | |
|--------------------|---|
| 531 de 2019 | Se establecen lineamientos sobre permisos ordinarios remunerados, de estudio y de docencia de la PGN. |
| | Le da alcance <i>Resolución 102 de 2022</i> |

**Expedidos por la Viceprocuraduría

 Notas de Relatoría

La competencia para conceder los permisos antes o después de puentes, vacaciones o Semana Santa fue delegada en el Secretario General mediante Resolución 67 de 2010; e igualmente se le delego la facultad de conceder permisos, días compensatorios y vacaciones al Viceprocurador General de la Nación, Procuradores Delegados, Procuradores Auxiliares, Directores, Procuradores Regionales, Procuradores Distritales y Jefes de Oficina por Resolución 531 de 2017.

por Resolución 982 de 2019 se adoptó el INSAP –sistema de información Ingresos, Salidas, Ausencias y Permisos, herramienta desarrollada por la entidad en cumplimiento, de la Estrategia de Gobierno en Línea (denominada actualmente Política de Gobierno Digital) y la Política de Cero Papel (denominada actualmente Política de Uso Eficiente y Racional del Papel).

Sobre el tema de cumplimiento de horarios y el control de personal remitirse al anexo temático.

ARTÍCULO 133. SOLICITUD.

El permiso remunerado de que trata el artículo anterior deberá solicitarse por escrito, de ser posible con tres (3) días de anticipación a la fecha en que se hará uso del mismo.

ARTÍCULO 134. AUSENCIA POR CALAMIDAD DOMESTICA.

Cuando la causa de la ausencia sea una calamidad doméstica, en el momento en que el servidor se reincorpore al ejercicio de sus funciones, deberá acreditar ante el jefe inmediato el motivo que la originó, quien determinará si existió mérito suficiente para la ausencia.

ARTÍCULO 135. PERMISO PARA CITAS MÉDICAS.

Los permisos para cumplir citas médicas se justificarán con la constancia correspondiente. Dicho documento debe presentarse al jefe inmediato.

ARTÍCULO 136. PERMISO PARA ESTUDIO.

Los servidores que se encuentren adelantando estudios, tramitarán el permiso respectivo ante el Secretario General, previo el visto bueno del superior inmediato, para la variación del horario de trabajo, acreditando que adelanta estudios mediante la constancia expedida por el establecimiento educativo, en donde se indique: la fecha de iniciación y terminación de las labores académicas, el horario de clase y la vigencia de la matrícula correspondiente.

ARTÍCULO 137. PERMISO DE LACTANCIA.

La entidad está en la obligación de conceder permiso remunerado de una hora diaria a la servidora que ha culminado la licencia por maternidad, durante los seis (6) meses posteriores a la terminación de la licencia.

Este permiso será solicitado por la interesada y reconocido por el Secretario General para las servidoras de los niveles Directivo, Ejecutivo y Asesor y para las de los demás niveles por el Jefe de la División de Gestión Humana.

 Nota de Relatoría

Por Resolución 50 de 2018 la PGN implementó la política de salas amiga de la familia lactante en cumplimiento de la Ley 1823 de 2017.

ARTÍCULO 138. DÍAS DE VACANCIA.

Para todos los efectos legales los días de vacancia son: Los sábados, domingos, los días festivos, cívicos o religiosos que determina la ley, los de Semana Santa y el día judicial.

PARÁGRAFO 1o. Establécese como día judicial para la Procuraduría General el diecisiete (17) de diciembre de cada año.

PARÁGRAFO 2o. Cuando por razones del servicio sea necesario que los servidores de la Procuraduría deban laborar en los días de vacancia, el servidor podrá disfrutar, previa autorización del superior inmediato, de un día de descanso compensatorio por cada día de vacancia laborado.



Notas de Relatoría

Frente a este artículo debe tenerse en cuenta que mediante memorando de marzo 14 de 2014 la Presidenta de la Comisión Nacional de Asuntos electorales dando alcance a la circular 19 de 2010 estableció las directrices para tomar los compensatorios por haber ejercido labores de vigilancia y control en jornadas electorales *“ya sea antes o después de puente, antes o después de Semana Santa sin ningún término de expiración”*.

Por Ley 31 de 1971 se establecieron los días de vacancia judicial para el Ministerio Público.

ARTÍCULO 139. VACACIONES.

Las vacaciones deberán concederse de oficio por el Procurador General o a petición del interesado, dentro del año siguiente a la fecha en que se cause el derecho a disfrutarlas.

Los servidores de la Procuraduría General de la Nación tendrán derecho a veintidós (22) días calendario de vacaciones por cada año de servicio, así:

- a. Los comprendidos entre el veinte (20) de diciembre de cada año y el diez (10) de enero siguiente inclusive, para los servidores que disfruten colectivamente vacaciones anuales, siempre que se haya causado el derecho a disfrutarlas.
- b. Los veintidós (22) días que se determinen cuando el Procurador General las conceda individualmente.

Concordancias Actos administrativos

Resolución

**1040
de 2019**

Se establecen directrices para el disfrute de vacaciones de los servidores de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO 140. SOLICITUD.

La solicitud de vacaciones individuales deberá presentarse ante el jefe inmediato por lo menos con cuarenta y cinco (45) días de anterioridad al inicio de su disfrute, quien la remitirá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la misma, con su visto bueno, al competente para concederlas.

ARTÍCULO 141. ACUMULACIÓN DE VACACIONES INDIVIDUALES.

La acumulación solamente puede hacerse por las vacaciones individuales correspondientes a tres (3) años de servicio cumplidos; y el disfrute de por lo menos el primer período deberá decretarse dentro del año siguiente.

ARTÍCULO 142. APLAZAMIENTO.

Una vez concedidas las vacaciones sin que haya entrado el servidor a disfrutarlas, éstas podrán aplazarse de oficio por necesidades del servicio. El jefe inmediato deberá informar mediante escrito al competente la razón del aplazamiento para que éste decida sobre su procedencia. El aplazamiento deberá decretarse mediante acto administrativo e interrumpe el término de prescripción.

Decretado el aplazamiento la prescripción volverá a contarse por el término establecido en el artículo 146 de este decreto.

ARTÍCULO 143. NO REINTEGRO DE LO PAGADO EN CASO DE APLAZAMIENTO.

Cuando concedidas y pagadas las vacaciones y la prima correspondiente, el competente determine el aplazamiento de las mismas, el servidor no estará obligado a reintegrar lo recibido por tales conceptos.

No obstante, lo pagado al servidor se imputará al valor a que tenga derecho por concepto de vacaciones cuando entre a disfrutar de ellas.

ARTÍCULO 144. INTERRUPCIÓN.

El disfrute de las vacaciones se interrumpirá cuando se presente alguna de las siguientes causales:

1. Necesidades del servicio.
2. Licencia generada por incapacidad ocasionada por enfermedad, riesgos profesionales o maternidad, cuando medie certificado médico expedido por la entidad competente a la cual se encuentre afiliado el servidor.
3. Prestación del servicio militar o servicio social obligatorio o llamamiento de reservista.

ARTÍCULO 145. DISFRUTE DE LAS VACACIONES INTERRUMPIDAS.

Cuando ocurra interrupción justificada en el goce de vacaciones ya iniciadas, el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por el tiempo que falte para completar su disfrute y desde la fecha que oportunamente se señale para tal fin, la cual no podrá exceder los doce (12) meses siguientes a la fecha de la interrupción.

La interrupción, así como la reanudación de las vacaciones, deberán decretarse mediante acto administrativo motivado expedido por el competente.

ARTÍCULO 146. PRESCRIPCIÓN.

El término de prescripción de las vacaciones es de tres (3) años contados a partir de la fecha de su causación.

ARTÍCULO 147. PERDIDA DEL DISFRUTE.

Cuando sin existir aplazamiento no se hiciese uso, en la fecha señalada, del disfrute de las vacaciones decretadas, el derecho a disfrutarlas se pierde. El competente deberá declarar la pérdida del disfrute de las vacaciones mediante resolución.

ARTÍCULO 148. FACTORES SALARIALES PARA LA LIQUIDACIÓN DE VACACIONES Y PRIMA DE VACACIONES.

Para efectos de liquidar tanto el descanso remunerado por concepto de vacaciones como la prima correspondiente, se tendrán en cuenta los factores salariales que devengue el servidor en la fecha en la cual se inicie el disfrute.

En caso de interrupción de las vacaciones por las causales indicadas, el pago del tiempo faltante de las mismas se reajustará con base en los factores salariales que perciba el servidor al momento de reanudarlas.

ARTÍCULO 149. PRIMA DE VACACIONES.

Los servidores de la Procuraduría General tendrán derecho, en virtud de las vacaciones anuales que se causen, a una prima anual equivalente a quince (15) días de salario, de acuerdo con lo previsto en la ley.

Cuando el servidor se retire del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas, tendrá derecho al pago de la prima. La prima de vacaciones se liquidará de acuerdo con lo establecido en la ley.

ARTÍCULO 150. COMPUTO DEL TIEMPO PARA PAGO DE VACACIONES.

Para el reconocimiento y pago de vacaciones se computará el tiempo de servicio en los organismos del Estado, salvo que haya habido solución de continuidad o que se encuentren causadas y liquidadas en la entidad anterior.

Se entiende que hay solución de continuidad cuando medien más de quince (15) días de interrupción en el servicio entre una y otra entidad del Estado.

ARTÍCULO 151. RECONOCIMIENTO Y COMPENSACIÓN DE VACACIONES NO CAUSADAS EN CASO DE RETIRO DEL SERVICIO.

Cuando una persona cese en sus funciones faltándole treinta (30) días calendario o menos para cumplir un año de servicio, tendrá derecho a que se le reconozcan y compensen en dinero las correspondientes vacaciones como si hubiere trabajado un año completo. Igualmente, cuando medien razones de necesidad del servicio, el Procurador General podrá disponer su compensación cuando hayan sido interrumpidas o aplazadas.



Notas de Relatoría

- Para la aplicación de esta disposición jurídica, debe tenerse en cuenta la doctrina sentada por la Corte Constitucional en la sentencia C-897/2003, a través de la cual se realizó el estudio de constitucionalidad del artículo 14 parcial del Decreto 2351 de 1965 y el artículo 21 parcial del Decreto 1045 de 1978. En esta oportunidad, la Corte declaró inexecutable la expresión 'siempre que ésta exceda de seis 6 meses', contenida en el artículo 14, numeral 2, del Decreto 2351 de 1965 y, exequible el artículo 21 del Decreto 1045 de 1978, "en el entendido que la fracción de tiempo que exige la norma, se da a favor del servidor público para el caso del cese en el ejercicio de sus funciones sin que hubiere alcanzado a causar las vacaciones por año cumplido. En caso contrario, es decir, cuando el empleado haya acumulado períodos de vacaciones en los términos permitidos en la ley, el segundo período le será reconocido proporcionalmente al tiempo efectivamente trabajado".

Lo anterior por cuanto el parecido entre este artículo 151 y el 21 del Decreto 1045 de 1978, es ostensible, según lo expone la Corte Constitucional en Sentencia T-658 de 2005, M.P. Dr. Humberto Antonio Sierra Porto. Así, las dos disposiciones "son

y deben entenderse como la consecuencia ineludible del desarrollo del artículo 53 de la Constitución Política; tanto la una como la otra despliegan el derecho fundamental de los trabajadores a disfrutar de un descanso y regulan la compensación en dinero de aquellas que no puedan ser disfrutadas; las dos, en consecuencia y en estricto sentido, deben ser leídas de acuerdo a la doctrina de la Corte sobre el derechos de los trabajadores a recibir de manera proporcional en dinero, la respectiva compensación del descanso que no hayan podido disfrutar.

Concluir, por tanto, que a los servidores públicos de la Procuraduría no les asiste el derecho a percibir la compensación en dinero, de las vacaciones que no puedan aprovechar por retirarse del servicio, proporcionalmente con el tiempo en que efectivamente se haya laborado, constituye una vulneración de la prevalencia y supremacía de la Constitución, a la obligatoriedad de la doctrina de esta Corporación y a los derechos fundamentales de los servidores del Ministerio Público.

Nota tomada textualmente del texto publicado por la Secretaría del Senado de la República en http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto/2000/decreto_0262_2000_pr003.html.

ARTÍCULO 152. SUSPENSIÓN.

Consiste en la separación temporal que de sus funciones se hace a un servidor mediante acto administrativo motivado contra el cual no proceden los recursos de la vía gubernativa, salvo lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 85.

ARTÍCULO 153. CLASES DE SUSPENSIÓN.

La suspensión de un servidor de la entidad procede en los siguientes casos:

- a. Por solicitud de autoridad judicial.
- b. Por solicitud del funcionario competente que adelante proceso disciplinario o fiscal en contra del servidor.
- c. Como sanción disciplinaria.
- d. Por disposición legal.

ARTÍCULO 154. LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN.

Habrà lugar a levantar la suspensión en el ejercicio del cargo decretada a un servidor, cuando desaparezcan los fundamentos de derecho que la originaron, mediante acto administrativo motivado.

ARTÍCULO 155. SEPARACIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO MILITAR.

Cuando un servidor sea llamado a prestar servicio militar o social obligatorio, o convocado en calidad de reservista, quedará exento de los deberes y obligaciones de su cargo, y no tendrá derecho a percibir la remuneración que corresponda al cargo del cual es titular.

El servidor que sea llamado a prestar servicio militar o social obligatorio, o convocado en calidad de reservista, deberá comunicar el hecho a su superior inmediato, quien lo pondrá en conocimiento de la Secretaría General, para los trámites correspondientes.

ARTÍCULO 156. EFECTOS.

El tiempo de servicio militar o social obligatorio o de la convocatoria en calidad de reservista será tenido en cuenta para efectos de cesantías, pensión de jubilación o vejez, prima de antigüedad si la hubiere, en la forma y términos que señale la ley.

ARTÍCULO 157. REINCORPORACIÓN AL SERVICIO.

Al finalizar el servicio militar o social obligatorio o la convocatoria en calidad de reservista, el servidor tiene derecho a ser reincorporado a su empleo, o a otro de igual categoría y de funciones similares, en condiciones equivalentes a aquellas que gozaba al momento de separación.

Terminada la prestación del servicio militar o social obligatorio o la convocatoria en calidad de reservista, el servidor tendrá treinta (30) días contados a partir del día de la baja, para reincorporarse a sus funciones. Vencido este término si el servidor no se presenta a cumplir sus funciones, incurrirá en abandono del cargo, a menos que manifieste su voluntad de no reanudarlas, evento en el cual se le aceptará la renuncia y será retirado del servicio.

CAPÍTULO VII RETIRO DEL SERVICIO

ARTÍCULO 158. RETIRO DEL SERVICIO.

El retiro definitivo de un servidor de la Procuraduría General de la Nación, se produce por:⁶⁵

1. Insubsistencia por una calificación de servicios insatisfactoria, según lo establecido en el régimen de carrera aplicable a la entidad.
2. Insubsistencia por inhabilidad anterior a la posesión o sobreviniente.
3. Insubsistencia discrecional.⁶⁶
4. Renuncia.
5. Destitución del empleo.
6. Vencimiento del período.⁶⁷
7. Vacancia por abandono del empleo.
8. Revocatoria del nombramiento.
9. Declaratoria de nulidad del nombramiento.
10. Supresión del empleo.

65 En lo relacionado con la aplicación de las normas que autorizan el despido de empleado discapacitado aplicables a los servidores públicos ver sentencia de la Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional, de 2 de marzo de 2012. M. P.: Juan Carlos Henao Pérez Sentencia T-148/12 Exp. T-3.259.189.

66 Sobre la insubsistencia discrecional como una de las formas de retiro definitivo del servicio para servidores de libre nombramiento. Ver sentencia del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, de 17 de mayo de 2018. M. P.: Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez, Exp F11001031500020170219901.

67 Frente a este tema la Corte Constitucional explico que cuando el retiro se produce por vencimiento de término para el que fue nombrado, se entiende que el acto está motivado. Ver sentencia de la Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional, de 20 de septiembre de 2010. M. P.: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo Sentencia T-753/10. Exp. T-2.534.270.

11. Edad de retiro forzoso.^{68 y 69}
12. Retiro con derecho a pensión de jubilación o vejez.^{70/71/72}
13. Invalidez absoluta.⁷³
14. Muerte.

Concordancias Actos administrativos

Circular

**27
de 2018**

Procedimiento para el retiro definitivo del servicio o separación temporal del empleo superior a 30 días o movimientos de personal.



Notas de Relatoría

Dentro de las obligaciones vinculadas con la terminación de la relación laboral se destaca la devolución del carné y el portacarné al tenor de lo establecido en la resolución 150 de 2003 literalmente así:...” ARTICULO CUARTO. Al retiro definitivo o declarada la suspensión del servidor de la entidad, en la sede central, el carné y portacarné serán reclamados por parte de la División de Gestión Humana a través del funcionario designado para notificar el acto administrativo correspondiente.

PARAGRAFO. Será responsabilidad de los Coordinadores Administrativos, en la correspondiente Regional, la recuperación de los carnés y portacarnés de los exservidores y de quienes sean suspendidos, y de su oportuno envío a la División de Gestión Humana.

ARTICULO QUINTO. Los servidores que al finalizar el período de nombramiento en provisionalidad, no les sea renovado el mismo, deberán hacer entrega del carné y portacarné, en la División de Gestión Humana, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su terminación.”. Obligaciones están concordantes con las resoluciones 478 de 2005 y 82 de 2007.

En concepto del editor está obligación debe hacerse extensiva a la tarjeta de acceso.

La ley 1821 de 2016 artículo 1 corregido por el artículo 1 del Decreto 321 de 2017. Refiere que la edad máxima para el retiro del cargo de las personas que desempeñen funciones públicas será de setenta (70) años. Una vez cumplidos, se causará el retiro inmediato del cargo que desempeñen sin que puedan ser reintegradas bajo ninguna circunstancia.

68 Edad de retiro forzoso como causal de desvinculación de cargos públicos – finalidad. Ver sentencia T-631/16 de la Sala Séptima de Revisión de tutelas de la Corte Constitucional, de 15 de noviembre de 2016. M. P.: Aquiles Arrieta Gómez Exp. T-5.605.561.

69 La edad de retiro forzoso no puede equipararse a la justa causa de terminación del vínculo laboral por reconocimiento de la pensión de vejez. Ver sentencia SL700-2018 de la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, de 28 de febrero de 2018. M. P.: Clara Cecilia Dueñas Quevedo. Exp. 57295.

70 La condición de prepensionado se adquiere y resulta aplicable siempre y cuando el servidor público esté próximo a pensionarse, es decir, le falten tres (3) o menos años para reunir los requisitos de edad y tiempo de servicio o semanas de cotización para obtener el disfrute de la pensión de jubilación o vejez. Ver concepto 161571 del Departamento Administrativo de la Función Pública de abril 28 de 2020.

71 La transparencia impone la obligación de dar a conocer toda la verdad objetiva de los regímenes, evitando sobredimensionar lo bueno, callar sobre lo malo y parcializar lo neutro”. Ver sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, de 3 de abril de 2019. M. P.: Clara Cecilia Dueñas Quevedo. CSJ SL1452-2019. Radicación 68852.

72 Posibilidad del pensionado de trasladarse de Fondo Privado a Colpensiones. Ver sentencia SL373-2021, de la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, del 10 de febrero de 2021. M. P.: Clara Cecilia Dueñas Quevedo. Radicación 84475.

73 El derecho pensonal por invalidez surge con la calificación de tal condición. Ver sentencia SL2599-2019 de la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, de 10 de julio de 2019. M. P.: Ernesto Forero Vargas. Exp 61080.

ARTÍCULO 159. INSUBSISTENCIA POR UNA CALIFICACIÓN DE SERVICIOS INSATISFACTORIA.

El nombramiento de los servidores en período de prueba o inscritos en el régimen de carrera de la Procuraduría General será declarado insubsistente por la autoridad nominadora, cuando se produjere una (1) calificación insatisfactoria, de conformidad con lo establecido en el régimen de carrera de la entidad.

ARTÍCULO 160. INSUBSISTENCIA POR INHABILIDAD ANTERIOR A LA POSESIÓN O SOBREVINIENTE.

Cuando se configure cualquiera de las causales de inhabilidad contenidas en la Constitución Política o en la ley, se procederá a retirar al servidor del empleo por medio de acto administrativo motivado que declare la insubsistencia del nombramiento, salvo lo previsto en el numeral 4 del artículo 85 de este decreto.

ARTÍCULO 161. RENUNCIA.

La renuncia se produce cuando el servidor manifiesta por escrito, de manera inequívoca, libre y espontánea, su voluntad de separarse definitivamente del servicio.

No son válidas las renunciaciones presentadas en blanco, sin fecha determinada, o que pongan con anticipación en manos del nominador la suerte del servidor.

ARTÍCULO 162. IRREVOCABILIDAD DE LA ACEPTACIÓN DE LA RENUNCIA.

El acto administrativo que contiene la aceptación de la renuncia es irrevocable.

ARTÍCULO 163. ACEPTACIÓN DE LA RENUNCIA.

La aceptación de la renuncia corresponde al nominador y deberá hacerlo por escrito dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su presentación.

Si transcurre este término y no se ha decidido sobre su procedencia, el servidor podrá separarse inmediatamente del servicio sin que por esto incurra en abandono del cargo, o podrá continuar en el desempeño del mismo, caso en el cual la renuncia perderá su vigencia.

El servidor no podrá dejar de ejercer sus funciones antes del plazo señalado en el acto administrativo de aceptación de la renuncia, so pena de incurrir en las sanciones a que hubiere lugar por abandono del cargo.

La aceptación de la renuncia no puede tener efectos retroactivos.

ARTÍCULO 164. DESTITUCIÓN.

Es una sanción disciplinaria que se le impone a un servidor, sea de carrera o de libre nombramiento y remoción, previo proceso disciplinario, de conformidad con lo establecido en la ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 165. INSUBSISTENCIA DISCRECIONAL.

Es la decisión que se produce en ejercicio de la facultad discrecional del nominador para remover a un servidor de la entidad que ocupe un empleo de libre nombramiento y remoción.

Contra la resolución que declara la insubsistencia del nombramiento no procede recurso alguno.^{74/75/76/77/78/79}

ARTÍCULO 166. VACANCIA DEL EMPLEO POR ABANDONO DEL CARGO.

La vacancia del empleo por abandono del cargo se deberá declarar cuando un servidor de la Procuraduría, sin justa causa:

1. Deja de concurrir al trabajo durante tres (3) días hábiles consecutivos.⁸⁰
2. No se presenta a laborar dentro de los tres (3) días siguientes hábiles al vencimiento de licencia, permiso, vacaciones, comisión, suspensión o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar o social obligatorio o de la convocatoria en calidad de reservista.
3. No concurra al trabajo por tres (3) días hábiles consecutivos antes de habersele concedido autorización para separarse del servicio o, en caso de renuncia, antes de cumplir los treinta (30) días contados a partir del momento de presentación de la misma.

Concordancias Actos administrativos

Resolución

| | |
|-----------------------|--|
| 91 de 2022 | Se establece el procedimiento administrativo para declarar la vacancia del empleo por abandono de cargo. |
|-----------------------|--|

ARTÍCULO 167. VERIFICACIÓN DE CAUSALES.

Corresponde a la División de Gestión Humana la verificación de la existencia de cualquiera de las causales de abandono del cargo.

Comprobada la causal, la autoridad nominadora procederá a declarar la vacancia del cargo. Si el empleado demuestra causa justificada dentro de los quince (15) días

74 Sobre insubsistencia discrecional .Ver sentencia 2013-00189/0881 del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección "A", de 21 de febrero de 2019. M. P.: Gabriel Valbuena Hernández. Exp. 20001-23-33 000-2013-00189-02(0881-17).

75 Estabilidad laboral reforzada . Ver sentencia T-305-20, de la Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional, de 15 de junio de 2021. M. P.: Gloria Stella Ortiz Delgado. Exp. T-8.061.394.

76 Derecho al trabajo y a la libertad religiosa.Ver sentencia T-391-21. Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional. 11 de noviembre de 2021. M.P.: Paola Andrea Meneses Mosquera. Expediente T-8126306.

77 Carácter subsidiario de la acción de tutela contra actos administrativos de insubsistencia discrecional, Ver Sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso, Sección Quinta, 30 de enero de 2020, C.P. Luis Alberto Álvarez Parra, Exp. 25000-23-41-000-2019-00914-01(AC).

78 Derecho a la estabilidad laboral de persona en condición de discapacidad. Ver sentencia T-425-22. Sala Sexta de la Corte Constitucional, 29 de noviembre de 2022. M.P.:Hernán Correa Cardozo .T-8.632.668.

79 Estabilidad laboral reforzada de persona en estado de debilidad manifiesta por razones de salud. Ver sentencia T-423-22. Sala Quinta de la Corte Constitucional, 29 de noviembre de 2022. M.P.:Paula Andrea Meneses Mosquera.T-8.778.378.

80 Acción de tutela como mecanismo transitorio para suspender desvinculación, Ver Sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso, Sección Tercera, Subsección A, 22 de mayo de 2020, C.P.: Martha Nubia Velázquez Rico, Exp. 25000-23-15-000-2020-00483-01(AC).

siguientes, la administración debe abstenerse de declarar la vacancia y si ya lo hizo debe revocarla. La declaratoria de vacancia por abandono del cargo no requiere que se adelante previamente proceso disciplinario.

ARTÍCULO 168. CONSECUENCIAS DEL ABANDONO DEL CARGO.

En todo caso de abandono del cargo, el servidor se hará acreedor a las sanciones disciplinarias y a la responsabilidad civil o penal que le corresponda, sin perjuicio de la declaratoria de retiro del servicio a que haya lugar.

ARTÍCULO 169. REVOCATORIA DEL NOMBRAMIENTO.

El Procurador General podrá revocar un nombramiento cuando se presente alguna de las siguientes causales:

1. Cuando aún no se ha comunicado el acto.
2. Cuando el nombrado no ha manifestado su aceptación o no se ha posesionado dentro de los plazos señalados.
3. Cuando el nombrado manifiesta expresamente que no acepta el nombramiento.
4. Cuando recaiga el nombramiento en una persona que no reúne los requisitos señalados por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones para el desempeño del empleo.
5. Cuando el nombramiento recaiga en persona que se encuentre incurso en causal de impedimento, incompatibilidad o inhabilidad.
6. Cuando se haya nombrado para ocupar un cargo inexistente.

PARÁGRAFO. El nominador podrá aclarar o modificar el acto de nombramiento cuando se haya cometido error en la denominación o ubicación del empleo, o en la identificación de la persona designada.

ARTÍCULO 170. SUPRESIÓN DEL EMPLEO DE CARRERA.

Cuando se suprima un empleo de carrera y su titular opte por la indemnización, la entidad deberá retirarlo del servicio.

ARTÍCULO 171. EDAD DE RETIRO FORZOSO.

Todo servidor de la Procuraduría General de la Nación que cumpla la edad de 65 años debe ser retirado del servicio y no podrá ser reintegrado.^{81/82}

81 Para la interpretación del presente artículo debe tenerse en cuenta que los funcionarios a los que se refiere el Decreto 546 de 1971, artículo 10, que lleguen o hayan llegado a la edad de retiro forzoso en la Rama Judicial o el Ministerio Público, sin reunir los requisitos exigidos para una pensión ordinaria de jubilación tendrán derecho a una pensión de vejez equivalente a un 25% del sueldo devengado, más un 2% por cada año de servicio, según lo estableció la sentencia de 12 de abril de 2012 dentro del radicado 2008 00704 proferido por el Consejo De Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda, Subsección "B" C.P.: Gerardo Arenas Monsalve.

82 Sobre edad de retiro forzoso. Ver sentencia, de la Sala de la sala Plena de la Corte Constitucional, de 30 de septiembre de 2020. M. P.: Antonio José Lizarazo Ocampo. Exp. D-13466.

 Nota de Relatoria

La ley 1821 de 2016 artículo 1 corregido por el artículo 1 del Decreto 321 de 2017. Refiere que la edad máxima para el retiro del cargo de las personas que desempeñen funciones públicas será de setenta (70) años. Una vez cumplidos, se causará el retiro inmediato del cargo que desempeñen sin que puedan ser reintegradas bajo ninguna circunstancia.

ARTÍCULO 172. RETIRO CON DERECHO A PENSIÓN DE JUBILACIÓN O VEJEZ.

Cuando el servidor solicite el retiro y se decrete por la entidad competente el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación o vejez a un servidor de la Procuraduría General de la Nación, la institución deberá retirarlo definitivamente del servicio. En todo caso, el retiro se registrará por las normas de seguridad social que se encuentren vigentes.^{83/84/85}

 Nota de Relatoria

Frente a este tema tener en cuenta que la ley 1580 de 2012 crea la pensión familiar habiendo sido reglamentada por el decreto 288 de 2014.

ARTÍCULO 173. RETIRO POR INVALIDEZ ABSOLUTA.

Cuando un servidor presente invalidez absoluta, por enfermedad o riesgos profesionales, deberá ser retirado del servicio, previa calificación de la invalidez por parte de la entidad competente a la que esté afiliado. En todo caso, el retiro por invalidez absoluta o temporal se registrará por las normas de seguridad social que se encuentren vigentes.^{86/87}

ARTÍCULO 174. VACANCIA DEL CARGO POR MUERTE.

Recibida la noticia de la muerte de un servidor, el jefe inmediato informará dicha novedad a la Tesorería de la entidad, con el fin de que cesen los pagos salariales y prestacionales que le puedan corresponder, así como también a la División de Gestión Humana para los fines pertinentes.⁸⁸

ARTÍCULO 175. DECLARACIÓN EN CASO DE MUERTE VIOLENTA.

Si la muerte del servidor fuere por causa violenta, el acto administrativo de vacancia se motivará además con una breve relación de los hechos y se indicará si el servidor

83 Reconocimiento de pensión de pensión de sobrevivientes. Ver sentencia SU-149-21, La Sala Plena de la Corte Constitucional, de 21 de mayo de 2021. M. P.: Gloria Stella Ortiz Delgado. Exp. T-8.022.910.

84 Derecho al reconocimiento de la pensión de vejez. Ver sentencia SU-041-22, Sala Plena de Revisión de Tutelas de la Corte Constitucional, de 10 de febrero de 2022. M. P.: Alejandro Linares Cantillo. Exp.T-8.307.631.

85 Sobre el reconocimiento de la pensión de vejez. Ver sentencia SU-050-22, Sala Plena de Revisión de Tutelas de la Corte Constitucional, de 17 de febrero de 2022. M. P.: Alberto Rojas Rios. Exp.T-T-7.780.673.

86 Aplicación de la condición mas beneficiosa para el reconocimiento de la pensión de vejez . Ver sentencia T-247-21. Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Expediente T-8.104.396

87 Reconocimiento y pago de la pensión de invalidez. Ver sentencia T-220-2022. Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional, 23 de junio de 2022. M.P.: Gloria Stella Ortiz Delgado. T-8.612.153.

88 Perdida del derecho a la sustitución pensonal. Ver sentencia 4683-2015, del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda, de 21 de marzo de 2019. M. P.: M.P William Hernández Gómez. Exp. 250002342000201200813 01 (4683-2015)

se encontraba o no en ejercicio de funciones propias de su empleo, o si la muerte se produjo con ocasión o por razón de su empleo, aun cuando estuviere temporalmente separado del mismo.

ARTÍCULO 176. SEGURO DE VIDA COLECTIVO.

Los funcionarios de la Procuraduría General tendrán derecho a un seguro de vida colectivo con cobertura general, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.



Nota de Relatoría

Por memorando 78 de 2014 de la Secretaría General se hace referencia a la información de pólizas de seguro de la entidad.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 177. COPIAS.

Copia de las novedades, situaciones administrativas y movimientos de personal de los servidores de la Procuraduría General deberá reposar en la hoja de vida del servidor respectivo.

Concordancias Actos administrativos

Resoluciones

**247
de 2016**

Se fija el valor de las Fotocopias (se actualizaron los valores por Resolución 54 de 2023).

Circular

**41
de 2003**

Trámite consulta Hojas de Vida.



Nota de Relatoría

Frente al tema del derecho de petición en la entidad remitirse a la Resolución 330 de 2021.

ARTÍCULO 178. HORARIO DE TRABAJO

El horario de trabajo de los servidores de la Procuraduría General será establecido por el Procurador General mediante resolución interna.⁸⁹



Nota de Relatoría

Para conocer en detalle sobre el tema remitirse a los anexos temáticos.

La Ley 2191 de 2022 desarrollo el tema de la desconexión laboral.

Concordancias Actos administrativos

Resoluciones

| | |
|--------------------|--|
| 377 de 2024 | Actualiza el procedimiento para hacer efectivo el no pago de salarios por servicios dejados de prestar por parte de los servidores públicos vinculados a la Procuraduría General de la Nación. |
|--------------------|--|

ARTÍCULO 179. DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Política, los servidores presentarán ante la División de Gestión Humana, la declaración de bienes y rentas antes de su posesión y posteriormente en forma anual actualizarán esta información, en formato que para el efecto elabore la División de Gestión Humana.

Concordancias Actos administrativos

Memorando

| | |
|----------------------------------|--|
| 9 de 25 de abril de 2025* | Actualización de hoja de vida y formulario único de declaración juramentada de bienes y rentas a través del sistema de información y gestión del empleo público-SIGEP II-. |
|----------------------------------|--|



Nota de Relatoría

Debe tenerse en cuenta que la obligación de actualización de hojas de vida se realiza dando cumplimiento al artículo 122 de la Constitución Política, la Ley 190 de 1995 artículo 13, el Decreto 2842 de 2010, el artículo 2.2.17.10 del Decreto 1083 de 2015, la Ley 1712 de 2014 - ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional- y el artículo 227 del decreto 019 de enero del 2012 - supresión de trámites -, el cual establece:..."REPORTES AL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO - SIGEP. Quien sea nombrado en un cargo o empleo público o celebre un contrato de prestación de servicios con el Estado deberá, al momento de su posesión o de la firma del contrato, registrar en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP- ...la información de la hoja de vida.

Adicionalmente se señala que, según los artículos 23 y 34 de la Ley 734 de 2002, el servidor público renuente a cumplir con el requisito de la actualización de la Declaración de Bienes y Rentas, puede ser sancionado disciplinariamente por incumplimiento de sus deberes, ya que su presentación es de carácter obligatorio.

Por circular 3 de 2020, a la que le dio alcance la circular 4 de 2020, se estableció como un deber en la PGN la publicación y divulgación de la declaración de bienes y rentas, registro de conflicto de interés y declaración del impuesto de renta y complementarios en la PGN, para el viceprocurador, los procuradores delegados, auxiliares, regionales, distritales, provinciales, directores, secretario general y veedor.

La Ley 2013 de 2019 determino el cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad mediante la publicación de las declaraciones de bienes, renta y el registro de los conflictos de interés de una serie de sujetos entre los cuales se cuenta el Procurador General de la Nación.

**Expedido por la Secretaría General*

ARTÍCULO 180. SERVIDORES QUE TIENEN LA CALIDAD DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Son agentes del Ministerio Público, el Viceprocurador General, los Procuradores Delegados, los Procuradores Judiciales y los Personeros Distritales y Municipales.

PARÁGRAFO Cuando por necesidades del servicio un servidor de la Procuraduría, ocasional o ~~transitoriamente~~ desempeñe funciones de agente del Ministerio Público no tendrá derecho a la remuneración establecida para los jueces o magistrados ante quienes actúe, ni podrá recibir prestaciones sociales o salario diferente al asignado al empleo del cual es titular.



Nota de vigencia

Aparte subrayado inciso 1o. y párrafo declarados EXEQUIBLES, salvo el aparte tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-146/01 del 7 de febrero, Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra.

ARTÍCULO 181. SUMINISTRO DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR.

Los servidores de la Procuraduría General que tengan una remuneración mensual igual o inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente, tienen derecho a que la entidad les suministre cada seis (6) meses, en forma gratuita, un par de zapatos y un vestido de labor. Esta prestación se reconocerá a quien haya cumplido cuatro (4) meses al servicio de la entidad en forma ininterrumpida. La entrega de esta dotación para el trabajo, no constituye salario ni se computará como factor del mismo en ningún caso.

TÍTULO XIII

CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLEOS

ARTÍCULO 182. CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLEOS.

Los empleos, de acuerdo con su naturaleza y forma de provisión, se clasifican así:

1. De carrera.^{90/91}
2. De libre nombramiento y remoción.⁹²

Los empleos de la Procuraduría General de la Nación son de carrera, con excepción de los de libre nombramiento y remoción.

Los empleos de libre nombramiento y remoción son:

- Viceprocurador General
- Secretario General
- Tesorero
- Procurador Auxiliar
- Director
- Jefe de la División Administrativa y Financiera del Instituto de Estudios del Ministerio Público
- Procurador Delegado
- ~~Procurador Judicial~~
- Asesor del Despacho del Procurador
- Asesor del Despacho del Viceprocurador
- Veedor
- Secretario Privado

90 Sobre el grado de confianza que se exige para el desempeño del cargo de Procurador Judicial, que le permite al nominador disponer libremente su provisión y retiro, sin que sea necesario expresar motivos para adoptar otra decisión. Ver sentencia Consejo de Estado, del 20 de noviembre del 2020. M.P.: Sandra Liseth Ibarra Vélez . Rad 13001-23-31-000-2010-00218-01 (4140-13).

91 Respecto al régimen de carrera administrativa para los Procuradores Judiciales, estableciéndose que debían regirse por el mismo sistema de carrera previsto para los demás servidores públicos de la entidad. Ver Sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "A", de 6 de mayo de 2021.C.P.: Sandra Lisset Ibarra Vélez. Radicación 50001-23-33-000- 2017-00230-01 (3025-19).

92 Grado de confianza que se predica directamente del ejercicio de las funciones de dirección u orientación institucional. Ver sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "B", de 18 de febrero de 2021 . C.P.: Sandra Lisset Ibarra Vélez. Radicación 68001-23-33-000-2017-00193-01(0417-19).

- Procurador Regional
- Procurador Distrital
- Procurador Provincial
- Jefe de Oficina
- Jefe de la División de Seguridad
- Agentes adscritos a la División de Seguridad y demás servidores cuyas funciones consistan en la protección y seguridad personales de los servidores públicos, cualquiera sea la denominación del empleo.



Nota de vigencia

Apartes subrayados declarados EXEQUIBLES, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-146/01 del 7 de febrero, Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra.

Aparte tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-101-13 de 28 de febrero de 2013, Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo.

3. De período fijo: Procurador General de la Nación.

Concordancias Actos administrativos

Resoluciones

| | |
|------------------------|--|
| 253 de 2012 | Adopta el Manual Específico de Funciones por Competencias Laborales y Requisitos de los empleos de la Planta de Personal de la PGN. ⁹³ |
| | <p>Adicionado por:</p> <p><i>Resolución 203 de 2013</i></p> <p>Adiciona requisitos de estudio para cargo de Jefe de División de documentación.</p> <p><i>Resolución 413 de 2014</i></p> <p>Modifica en los cargos de Procurador Judicial.</p> <p><i>Resolución 124 de 2015</i></p> <p>Asigna una función al Jefe de la División Financiera.</p> <p><i>Resolución 321 de 2015</i></p> <p>Modifica artículos segundo, tercero, sexto, octavo y décimo de la Resolución 253 de 2012</p> <p><i>Resolución 380 de 2015</i></p> |

93 Manual de funciones y competencias laborales no puede sobrepasar requisitos establecidos por el legislador. Ver sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativa, Sección Quinta, de 12 de abril de 2018. M. P.: Alberto Yepes Barreiro. Exp. 11001-03-15-000-2017-02284-01.

| | |
|--|--|
| | <p>Corrige en grado 3PU 17 modifica el folio 524 <i>Resolución 381 de 2015</i></p> <p>Corrige experiencia en grado 3PU 18, 3PU 17, grado 3PU 15 modifica los artículos 2,3,6,8,11 y adiciona el 12. <i>Resolución 39 de 2022</i></p> <p>Adiciona el manual de funciones en el sentido de incluir el empleo de Procurador Delegado de Periodo Código OPD, Grado EA, para la Sala Disciplinaria de Juzgamiento de Servidores Públicos de Elección Popular. <i>Resolución 115 de 2022</i></p> <p>Adicionar los empleos creados conforme lo previsto en la Ley 2094 de 2021 y por el Decreto Ley 1851 de 2021. <i>Resolución 402 de 2022</i></p> <p>Adicionar y modificar en relación con los cargos de Procurador Delegado de Periodo (OPD-EA), Sala Disciplinaria de Juzgamiento de Servidores Públicos de Elección Popular, Asesor 1AS-19, Profesional 3PU-18 y Profesional 3PU-15 (salas).</p> |
|--|--|



Nota de Relatoría

Por memorando 93 de 2014 expedido por la Secretaría General se hizo claridad sobre la competencia para la certificación de funciones.

| | |
|------------------------|---|
| 209 de 2019 | Adopta el Manual Específico de Funciones por Competencias Laborales y Requisitos de los empleos de la Planta de Personal de la JEP. |
|------------------------|---|



Nota de Relatoría

Por circular 23 de 2008 se reitera que ningún servidor puede ejercer funciones adicionales o distintas a las asignadas al cargo y nivel que desempeña.

TÍTULO XIV

RÉGIMEN DE CARRERA DE LA PROCURADURÍA GENERAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 183. CONCEPTO.

La carrera de la Procuraduría es un sistema técnico de administración de personal, que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la entidad y ofrecer igualdad de oportunidades para el acceso a ella, la estabilidad en los empleos y la posibilidad de ascender, como también establecer la forma de retiro de la misma.⁹⁴

Para alcanzar estos objetivos, el ingreso, la permanencia y el ascenso en los empleos de carrera de la Procuraduría se hará exclusivamente con base en el mérito, sin que las consideraciones de raza, religión, sexo, filiación política u otro carácter puedan influir sobre el proceso de selección.

ARTÍCULO 184. PROVISIÓN DE LOS EMPLEOS DE CARRERA POR VACANCIA DEFINITIVA.

La provisión de los empleos de carrera por vacancia definitiva se hará de acuerdo con el orden de prioridad establecido en el artículo 190 de este decreto. Si no fuere posible, el empleo se proveerá, previo concurso, por nombramiento en período de prueba, o en propiedad cuando se supere el período de prueba o cuando se ascienda sin cambiar de nivel, como resultado de un concurso de méritos.



Notas de Relatoría

Para la interpretación del presente artículo debe tenerse en cuenta que por sentencia C-101 de 2013 la Corte Constitucional estableció que el cargo de Procurador Judicial no puede ser clasificado como de libre nombramiento y remoción, por lo que en la actualidad se desarrolla el concurso de Procuradores judiciales.

Igualmente, por sentencia T-147 de 2013 la Corte Constitucional estableció que los cargos provisionales deben proveerse mediante concurso.

ARTÍCULO 185. PROCEDENCIA DEL ENCARGO Y DE LOS NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES.

En caso de vacancia definitiva de un empleo de carrera, el Procurador General podrá nombrar en encargo a empleados de carrera, o en provisionalidad a cualquier persona que reúna los requisitos exigidos para su desempeño.

⁹⁴ Normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública-Clasificación de los empleos públicos. Ver sentencia, de la Sala Plena de la Corte Constitucional, de 28 de octubre de 2015. M. P.: Luis Ernesto Vargas Silva. Exp. C-673-2015. Exp D-10715.

Se hará nombramiento en encargo cuando un empleado inscrito en carrera cumpla los requisitos exigidos para el empleo y haya obtenido calificación de servicios sobresaliente en el último año y una calificación mínima del 70% sobre el total del puntaje en los cursos de reinducción a que se refiere el numeral segundo del artículo 253 de este decreto. Sin embargo, por razones del servicio, el Procurador General de la Nación podrá nombrar a cualquier persona en provisionalidad siempre que ésta reúna los requisitos legales exigidos para el desempeño del empleo por proveer.

El empleo del cual sea titular el servidor encargado podrá proveerse por encargo o en provisionalidad mientras dure el encargo de aquél.

El servidor encargado tendrá derecho a la diferencia entre el sueldo de su empleo y el señalado para el empleo que desempeña temporalmente, siempre que no sea percibido por su titular.

Efectuado el nombramiento por encargo o en provisionalidad, la convocatoria a concurso deberá hacerse dentro de los tres (3) meses siguientes a este nombramiento.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el inciso segundo del presente artículo, regirá a partir del 1o. de enero del año 2001 y lo dispuesto en el inciso quinto regirá a partir de agosto del año 2000.



Nota de vigencia

Artículo declarado EXEQUIBLE, respecto del cargo por desconocimiento del principio de igualdad en el acceso a cargos públicos, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-503-20 de 3 de diciembre de 2020, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Linares Cantillo. Estarse a lo resuelto en la Sentencia C-077-04, respecto del cargo por desconocimiento del principio del mérito y la carrera administrativa.

Apartes subrayados declarados EXEQUIBLES, por los cargos examinados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-077/04 de 3 de febrero, Magistrado Ponente Dr. Jaime Araujo Rentería.

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-785/05 de 28 de julio, Magistrado Ponente Dr. Humberto Antonio Sierra Porto ordenó estarse a lo resuelto en la Sentencia C-077/04.

ARTÍCULO 186. NOMBRAMIENTO PROVISIONAL.

El nombramiento tendrá carácter provisional⁹⁵ cuando se trate de proveer transitoriamente un empleo de carrera con personal no seleccionado mediante el sistema de mérito, aunque en el respectivo acto administrativo no se determine la clase de nombramiento de que se trata.

95 Frente a competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil y el procedimiento para la provisión de vacancias temporales de empleos de carrera administrativa-potestades y trámite para la autorización de encargos y nombramientos provisionales. Ver Sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "B", de 20 de mayo de 2021 C.P César Palomino Cortés. Radicación 11001-03-25-000-2012-00795-00.



Nota de vigencia

- Inciso declarado EXEQUIBLE, por los cargos examinados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-077/04 de 3 de febrero, Magistrado Ponente Dr. Jaime Araujo Rentería.
- La Corte Constitucional mediante Sentencia C-785/05 de 28 de julio, Magistrado Ponente Dr. Humberto Antonio Sierra Porto ordenó estarse a lo resuelto en la Sentencia C-077/04.



Notas de Relatoría

Para la interpretación del presente artículo debe tenerse en cuenta que por sentencia C-101 de 2013 la Corte Constitucional estableció que el cargo de Procurador Judicial no puede ser clasificado como de libre nombramiento y remoción, por lo que en la actualidad se desarrolla el concurso de Procuradores judiciales.

Igualmente, por sentencia T-147 de 2013 la Corte Constitucional estableció que los cargos provisionales deben proveerse mediante concurso.

También tendrá carácter provisional la vinculación del servidor que ejerza un empleo de libre nombramiento y remoción que, en virtud de la ley o de decisión judicial, se convierta en cargo de carrera. En este caso, el concurso para proveer definitivamente la vacante respectiva será abierto.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El empleado que esté desempeñando un cargo de carrera en calidad de provisional al momento de la entrada en vigencia de este decreto, podrá participar, en igualdad de condiciones, en el concurso realizado para la provisión del respectivo empleo, aunque éste sea de ascenso.



Nota de vigencia

Artículo declarado EXEQUIBLE, respecto del cargo por desconocimiento del principio de igualdad en el acceso a cargos públicos, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-503-20 de 3 de diciembre de 2020, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Linares Cantillo. Estarse a lo resuelto en la Sentencia C-077-04, respecto del cargo por desconocimiento del principio del mérito y la carrera administrativa.

ARTÍCULO 187. PROVISIÓN DE LOS EMPLEOS POR VACANCIA TEMPORAL.

Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos podrán ser provistos por encargo o en forma provisional por el tiempo que duren aquellas situaciones.

El servidor encargado tendrá derecho a la diferencia entre el sueldo de su empleo y el señalado para el empleo que desempeña temporalmente, siempre que no sea percibido por su titular.⁹⁶



Nota de vigencia

Artículo declarado EXEQUIBLE, respecto del cargo por desconocimiento del principio de igualdad en el acceso a cargos públicos, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-503-20 de 3 de diciembre de 2020, Magistrado

96 Sobre Vacancia temporal del cargo. Ver concepto 201531 del Departamento de la Función Pública, del 4 de julio de 2019.

Ponente Dr. Alejandro Linares Cantillo. Estarse a lo resuelto en la Sentencia C-077-04, respecto del cargo por desconocimiento del principio del mérito y la carrera administrativa.

Apartes subrayados declarados EXEQUIBLES, por los cargos examinados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-077/04 de 3 de febrero, Magistrado Ponente Dr. Jaime Araujo Rentería.

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-785/05 de 28 de julio, Magistrado Ponente Dr. Humberto Antonio Sierra Porto ordenó estarse a lo resuelto en la Sentencia C-077/04.

ARTÍCULO 188. DURACIÓN DEL ENCARGO Y DEL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

El encargo y la provisionalidad,⁹⁷ cuando se trate de vacancia definitiva en cargos de carrera, podrán hacerse hasta por seis (6) meses. El término respectivo podrá prorrogarse por un período igual.

Si vencida la prórroga no ha culminado el proceso de selección, el término de duración del encargo y de la provisionalidad podrá extenderse hasta que culmine el proceso de selección.

Cuando la vacancia sea el resultado de ascenso que implique período de prueba, el encargo o el nombramiento provisional podrán extenderse por el tiempo necesario para determinar la superación del mismo.

PARÁGRAFO. Por razones del servicio el Procurador General de la Nación podrá desvincular a un servidor nombrado en provisionalidad o dar por terminado el encargo, aún antes del vencimiento del término establecido en el presente artículo.



Nota de vigencia

Artículo declarado EXEQUIBLE, respecto del cargo por desconocimiento del principio de igualdad en el acceso a cargos públicos, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-503-20 de 3 de diciembre de 2020, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Linares Cantillo. Estarse a lo resuelto en la Sentencia C-077-04, respecto del cargo por desconocimiento del principio del mérito y la carrera administrativa.

Apartes subrayados declarados EXEQUIBLES, por los cargos examinados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-077/04 de 3 de febrero, Magistrado Ponente Dr. Jaime Araujo Rentería.

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-785/05 de 28 de julio, Magistrado Ponente Dr. Humberto Antonio Sierra Porto ordenó estarse a lo resuelto en la Sentencia C-077/04.



Notas de Relatoría

Para la interpretación del presente artículo debe tenerse en cuenta que por sentencia C-101 de 2013 la Corte Constitucional estableció que el cargo de Procurador Judicial no puede ser clasificado como de libre nombramiento y remoción.

Igualmente por sentencia T-147 de 2013 la Corte Constitucional estableció que los cargos provisionales deben proveerse mediante concurso.

97 Causales para el retiro del servicio en nombramiento en provisionalidad. Ver concepto 73701 del Departamento Administrativo de la Función Pública, de 8 de marzo de 2019. Radicado 20196000073701.

ARTÍCULO 189. PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD.

Cuando el empleo vacante en forma definitiva se encuentre provisto mediante nombramiento provisional con una empleada en estado de embarazo, el término de duración de la provisionalidad se prorrogará automáticamente y culminará tres (3) meses después de la fecha del parto, o una vez vencida la licencia remunerada, cuando en el curso del embarazo se presente aborto o parto prematuro no viable.

Cuando se trate de adopción de menores de siete (7) años, el término del nombramiento provisional no culminará antes de tres (3) meses contados a partir de la fecha de la entrega del menor.

En estos eventos, el concurso convocado continuará su curso y el nombramiento de quien ocupe el primer puesto será efectuado una vez venza el término de la provisionalidad.



Nota de Relatoría

Frente a este artículo debe tenerse en cuenta lo reglado por la Ley 1468 de 2011, la cual modificó el artículo 236 del C.S.T. sobre el reconocimiento y pago de la Licencia de Maternidad y Paternidad y la Circular Conjunta 013 de 2012 de los Ministerios de Salud y de Trabajo mediante la cual dan instructivos sobre su interpretación.

ARTÍCULO 190. REGULACIÓN DE LA PROVISIÓN DEFINITIVA.

La provisión definitiva⁹⁸ de los empleos de carrera se hará teniendo en cuenta el siguiente orden de prioridad:

1. Con la persona inscrita en la carrera de la Procuraduría General que deba ser trasladada por haber demostrado su condición de desplazada por razones de violencia o corra riesgo inminente su seguridad personal.
2. Con la persona que al momento de su retiro de la Procuraduría era titular de derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.
3. Con la persona inscrita en carrera de la Procuraduría a la cual se le haya suprimido el cargo y hubiere optado por el derecho preferencial a ser incorporado a empleos equivalentes.
4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento, ocupe el primer puesto en la lista de elegibles vigente.

CAPÍTULO II PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 191. OBJETIVO.

El proceso de selección tiene como objetivo garantizar el ingreso de personal idóneo a la Procuraduría General y el ascenso de los empleados con base en el mérito, mediante

⁹⁸ Desvinculación de provisionales en situaciones especiales para proveer el cargo con quien ganó la plaza mediante concurso de méritos. Ver Concepto Marco 9 de 2018 Departamento Administrativo de la Función Pública, de 29 de Agosto de 2018.

procedimientos que permitan la selección objetiva y la participación en igualdad de condiciones de quienes demuestren cumplir los requisitos para desempeñar los empleos.⁹⁹

ARTÍCULO 192. CONCURSOS.

Los concursos son:

1. Abiertos: para el ingreso de nuevo personal a la carrera de la Procuraduría General. En ellos podrán participar también quienes se encuentren inscritos en carrera.
2. De ascenso: para ascender en cargos de carrera de la Procuraduría General. En ellos sólo podrán participar quienes se encuentren inscritos en la carrera de la entidad.



Nota de vigencia

Numeral 2 declarado EXEQUIBLE 'en relación con los cargos de la presente demanda', salvo el aparte tachado que se declara INEXEQUIBLE, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-266/02 de 16 de abril, Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.

El concurso deberá convocarse de ascenso cuando existan en la entidad por lo menos cinco (5) empleados inscritos en carrera que cumplan los requisitos para ascender, determinados en este decreto, según certificación que expedirá el Jefe de la División de Gestión Humana.

Convocado un concurso de ascenso, éste continuará teniendo tal naturaleza si se admiten en él por lo menos cinco (5) empleados inscritos en carrera. En caso contrario, se declarará desierto y se convocará a concurso abierto. En este último evento, quienes fueron inicialmente admitidos continuarán en el concurso abierto para ascender, sin necesidad de nueva inscripción.

PARÁGRAFO. Con el fin de dar cumplimiento a una decisión judicial, la Comisión de Carrera deberá dejar sin efecto el concurso que se encuentre en trámite para proveer el respectivo empleo, en los casos en que el empleado reintegrado fuere titular de derechos de carrera al momento de su desvinculación.

ARTÍCULO 193. REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN CONCURSOS DE ASCENSO.

En los concursos de ascenso podrán participar los empleados de carrera que acrediten, además de los requisitos exigidos para el empleo al cual aspiran, lo siguiente:

1. Que la última calificación de servicios del período anual en firme sea igual o superior al setenta por ciento (70%) de la escala.
2. Que no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior a la fecha de la respectiva convocatoria.

⁹⁹ Normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia publica-Clasificación de los empleos públicos/. Ver sentencia, de la Sala Plena de la Corte Constitucional, de 28 de octubre de 2015. M. P.: M.P Luis Ernesto Vargas Silva. Exp. C-673-2015. Exp D-10715.

3. Que hayan obtenido un puntaje correspondiente al (70%) o más del máximo establecido para los cursos de reinducción previstos en el numeral segundo del artículo 253 de este decreto.

PARÁGRAFO. Lo previsto en el numeral tercero de este artículo comenzará a regir a partir del primero 1o. de enero del año 2001.

ARTÍCULO 194. PROCESO DE SELECCIÓN.

El proceso de selección comprende las siguientes etapas:

1. Convocatoria.
2. Reclutamiento: inscripción y lista de admitidos y no admitidos.
3. Aplicación de pruebas o instrumentos de selección: etapa eliminatoria y etapa clasificatoria.
4. Conformación de la lista de elegibles.
5. Período de prueba.
6. Calificación del período de prueba.

ARTÍCULO 195. CONVOCATORIA.

La convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes. No podrán cambiarse sus bases una vez iniciada la inscripción de aspirantes, salvo que se incurra en violación a la ley o las regulaciones internas o que las modificaciones se refieran a aspectos como sitio y fecha de recepción de inscripciones, fecha, hora o lugar en que se llevará a cabo la aplicación de las pruebas, casos en los cuales debe darse aviso oportuno a los interesados.

En ningún caso podrán anticiparse las fechas inicialmente previstas en la convocatoria.

ARTÍCULO 196. CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.

Corresponde al Jefe de la Oficina de Selección y Carrera el diseño y la elaboración del proyecto de convocatoria, de acuerdo con los requerimientos legales y los parámetros técnicos según la naturaleza del empleo por proveer.

La convocatoria para el concurso y sus modificaciones se suscribirán por el Procurador General o su delegado.

La convocatoria para todo concurso deberá contener como mínimo la siguiente información:

- I. Información básica:
 2. Identificación de la convocatoria mediante un número de serie consecutivo anual.
 3. Clase de concurso.

4. Fecha de fijación de la convocatoria.
 5. Identificación del empleo.
 6. Ubicación orgánica y geográfica inicial del empleo.
 7. Término y lugar para las inscripciones.
- II. Información complementaria:
3. Medio de divulgación.
 4. Número de empleos por proveer o la respectiva anotación, cuando se trate de formar lista de elegibles para la provisión de futuras vacantes.
 5. Sueldo.
 6. Funciones.
 7. Requisitos de estudio y experiencia, de acuerdo con el manual vigente, así como los documentos necesarios para acreditarlos.
 8. Lugar y fecha de publicación de la lista de admitidos y no admitidos al concurso.
 9. Clases de pruebas.
 10. Carácter de las pruebas: eliminatorio o clasificatorio.
 11. Puntaje mínimo aprobatorio para las pruebas eliminatorias y valor en porcentajes de cada una de las pruebas dentro del concurso.
 12. Términos dentro de los cuales se pueden formular las reclamaciones de los no admitidos.

El Procurador General deberá dejar sin efecto los concursos respectivos, en los casos en que, iniciadas las inscripciones, se advierta la existencia de error u omisión en alguna o varias de las convocatorias en relación con la información básica, en los numerales 2, 4, 5, 7 y 8 de la información complementaria o la firma del Procurador General o su delegado.

ARTÍCULO 197. DIVULGACIÓN.

La convocatoria para la inscripción a los concursos se divulgará con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de iniciación de las inscripciones, publicando un aviso, al menos en uno de los siguientes medios: prensa de amplia circulación nacional, radio o televisión. Tales avisos deberán contener la información básica del concurso, así como la información sobre los sitios en donde se fijarán las convocatorias.¹⁰⁰

¹⁰⁰ Sobre los aspectos básicos y esenciales de la divulgación de la convocatoria a inscripción a un concurso de méritos en la entidad, Ver Sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, del 30 de julio de 2021, Exp No. 11001-03-25-000-2015-00366-00(0740-15).M.P.: Gabriel Valbuena Hernández.

La divulgación de los avisos de modificación de los términos para inscripciones se hará por los mismos medios empleados para divulgar la convocatoria, al menos con dos (2) días de anticipación a la fecha señalada para la iniciación del período adicional.

Copia integral de las convocatorias se fijará en lugar visible en el sitio de acceso a la Procuraduría General y a la sede territorial inicial del empleo por proveer, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación de las inscripciones de los aspirantes y por todo el tiempo determinado para las mismas.

Los avisos que modifiquen las convocatorias serán fijados en los sitios antes señalados, a más tardar el día siguiente de producida la modificación.

ARTÍCULO 198. INSCRIPCIONES.

La inscripción se hará en un formulario elaborado para el efecto por la Oficina de Selección y Carrera, dentro del término y en el sitio previsto en la convocatoria o en el aviso de ampliación, si lo hubiere, durante jornadas laborales completas. Podrá hacerse personalmente por el aspirante o por quien fuere encargado por éste, en cualquiera de las procuradurías territoriales o en la dependencia de la sede central de la entidad indicada en la convocatoria, o enviarse a los sitios mencionados, por cualquier medio, siempre y cuando su recibo se registre antes de la hora y fecha fijados para el cierre de inscripciones.

El aspirante deberá anexar a la solicitud de inscripción los documentos que acrediten los requisitos mínimos exigidos para el empleo al que aspira, en original o fotocopia Simple.

Las inscripciones se deberán registrar en un formato, al momento de su recibo, consignando el nombre y documento de identidad del aspirante, el número de folios aportados y el orden consecutivo.

PARÁGRAFO. No podrán exigirse a los empleados inscritos en el Registro Único de Inscripción en Carrera de la Procuraduría, documentos que reposen en su hoja de vida, salvo aquellos que requieran actualización y cuya expedición no corresponda a la entidad.¹⁰¹

ARTÍCULO 199. CIERRE DE INSCRIPCIONES.

Las inscripciones se cerrarán una hora antes de terminarse la jornada laboral del último día previsto para esta etapa del proceso. El Jefe de Selección y Carrera verificará que el registro corresponda a una numeración continua y que haya sido debidamente diligenciado el formato correspondiente, el cual cerrará con su firma.

Cuando la inscripción se realice en sede territorial diferente a Santa Fe de Bogotá D. C., la anterior actuación se cumplirá por el Procurador Regional, Distrital o Provincial, según el caso.

101 Sobre la inscripción y la utilización de la tutela en los concursos de méritos ver sentencia, de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección “B”, de 29 de noviembre de 2012. M. P.: Gerardo Arenas Monsalve. Exp. 25000-23-42-000-2012-01085-01(AC).

Copia de este registro será fijado ese mismo día, antes de la finalización de la jornada laboral, en lugar visible al público en la Oficina de Selección y Carrera o en la secretaría de la Procuraduría Regional, Distrital o Provincial, sede territorial del empleo, en donde permanecerá hasta la fecha en que se publique la lista de admitidos y no admitidos al concurso.

Terminada la etapa de inscripción, los Procuradores Regionales, Distritales y Provinciales elaborarán un acta anexando fotocopia de los formatos de recepción de inscripción, que se deberá enviar, acompañada de los documentos presentados por los aspirantes, a la Oficina de Selección y Carrera, a más tardar el día hábil siguiente al cierre de las inscripciones.



Nota de Relatoría

Debe tenerse en cuenta para la interpretación del presente decreto el contenido del Acto Legislativo No. 01 de 2000 'por el cual se modifica el inciso 1o. del artículo 322 de la Constitución Política de Colombia', en virtud del cual se modificó el nombre de Santa Fe de Bogotá por el de Bogotá.

ARTÍCULO 200. LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS.

Recibidos los formularios de inscripción, la Oficina de Selección y Carrera verificará que los aspirantes acreditaron los requisitos mínimos señalados en la convocatoria.

Con base en la revisión de la documentación aportada, el jefe de la oficina mencionada elaborará y firmará la lista de admitidos y no admitidos al concurso, indicando en este último caso los motivos por los cuales no se reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria.

Esta lista deberá ser fijada en lugar visible en el sitio de acceso a la entidad y a las sedes territoriales de los empleos, en la fecha prevista para el efecto en la convocatoria, y permanecerá allí hasta el día de aplicación de la primera prueba.

ARTÍCULO 201. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIÓN.

Cuando en los concursos abiertos no se inscriban al menos cinco (5) aspirantes, deberá ampliarse el plazo de inscripción por un término igual al inicialmente previsto.

Si al vencimiento del nuevo plazo no se inscribiere el número mínimo de aspirantes señalado en el inciso anterior, el concurso se declarará desierto por el Procurador General o su delegado. Por necesidades del servicio, el concurso se podrá realizar con las personas inscritas, aunque no se reúna el número mínimo de inscritos exigido.

En todo caso, no habrá proceso de selección sin la admisión a concurso de por lo menos tres (3) aspirantes.

ARTÍCULO 202. RECLAMACIONES.

Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la lista, los aspirantes no admitidos podrán presentar reclamaciones motivadas ante el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera, quien deberá resolverlas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, mediante acto administrativo motivado. Para resolver la reclamación no se tendrán en cuenta los documentos que no hubieren sido aportados en la etapa de inscripción.

La decisión se notificará el día hábil siguiente a su expedición, mediante su publicación durante dos (2) días hábiles en el sitio donde fue fijada la respectiva lista de admitidos y no admitidos. Copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión se entregará al notificado, si éste la solicitare.

Contra la decisión de que trata el presente artículo procede recurso de apelación ante la Comisión de Carrera, el cual deberá interponerse, debidamente sustentado, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que termine la publicación, ante el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera.

El Jefe de la Oficina de Selección y Carrera, el día hábil siguiente a la presentación del recurso, lo remitirá a la Comisión de Carrera, junto con el original del expediente respectivo. La Comisión se reunirá extraordinariamente, si fuere necesario, dentro de los dos (2) días siguientes a la recepción de la documentación y lo resolverá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

El día hábil siguiente a la fecha en que se decida la apelación, la Comisión de Carrera devolverá el expediente al Jefe de la Oficina de Selección y Carrera, quien deberá notificar la decisión de conformidad con lo establecido en el presente artículo.

Resuelto el recurso de apelación a que se refiere el presente artículo se agota la vía gubernativa.

Si la reclamación no es formulada en el término señalado en este artículo, se rechazará por extemporánea mediante acto expedido por el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera de la entidad. Contra este acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 203. PRUEBAS O INSTRUMENTOS DE SELECCIÓN.

Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad establecer las aptitudes, habilidades, conocimientos, experiencia y que las condiciones de los aspirantes correspondan con la naturaleza y el perfil de los empleos que deben ser provistos, y permitir la clasificación de dichos aspirantes.



Nota de vigencia

Aparte subrayado declarado EXEQUIBLE, por los cargos formulados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-478/05 de 10 de mayo, Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra.

La valoración de estos rasgos se hará mediante pruebas escritas, de ejecución, análisis de antecedentes, entrevistas, evaluaciones finales de los cursos efectuados por la entidad y otros medios técnicos que permitan conocer las áreas objeto de evaluación y que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros de calificación previamente definidos por el Procurador General.



Nota de vigencia

Aparte subrayado declarado EXEQUIBLE, por los cargos formulados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-478/05 de 10 de mayo, Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra.

La prueba de análisis de antecedentes es obligatoria. Además, se aplicarán, como mínimo, dos (2) pruebas más, de las cuales por lo menos una tendrá carácter eliminatorio y una de ellas deberá ser escrita. Corresponde al Procurador General determinar las pruebas que se aplicarán para cada convocatoria y definir cuál de ellas tendrá carácter eliminatorio.

Para los empleos cuyo requisito de estudios sea igual o inferior al último grado de educación media podrá reemplazarse la prueba escrita por una de ejecución.

PARÁGRAFO. El Procurador General determinará el valor máximo de cada una de las pruebas que se deban aplicar en los concursos.

ARTÍCULO 204. ENTREVISTA.

Cuando en un concurso se programe entrevista, ésta no podrá tener un valor superior al veinte por ciento (20%) de la calificación definitiva y nunca podrá tener carácter eliminatorio. El Procurador General o su delegado integrará el jurado calificador con un mínimo de tres (3) personas, una de las cuales deberá ser el jefe de la dependencia a la que esté adscrito el empleo por proveer.

Cuando se asigne un puntaje no aprobatorio, el jurado deberá dejar constancia escrita de las razones que lo justifican.



Nota de vigencia

Artículo declarado EXEQUIBLE, por los cargos formulados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-478/05 de 10 de mayo, Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra.

ARTÍCULO 205. ADOPCIÓN DE INSTRUMENTOS Y PARÁMETROS DE PUNTUACIÓN DEL ANÁLISIS DE ANTECEDENTES.

El Procurador General adoptará los instrumentos y parámetros de puntuación de los factores valorados en el análisis de antecedentes.

ARTÍCULO 206. ADMINISTRACIÓN DE LAS PRUEBAS.

El Jefe de la Oficina de Selección y Carrera, conforme a las orientaciones del Procurador General, es el responsable de la elaboración, calificación y aplicación de las pruebas, así como de la custodia de los bancos de preguntas.

PARÁGRAFO. El Procurador General o su delegado podrá suscribir contratos con personas públicas o privadas para la elaboración, calificación o aplicación de las pruebas de selección.

ARTÍCULO 207. INFORME SOBRE LAS PRUEBAS APLICADAS.

De todas las pruebas aplicadas se dejará un informe firmado por quien las haya diseñado o construido, en el cual consten el objeto de evaluación, las normas y los parámetros de construcción, los temas evaluados y sus valores porcentuales, así como las normas y los patrones de calificación utilizados.

ARTÍCULO 208. RESERVA DE LAS PRUEBAS.

Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado y solo serán de conocimiento de los empleados responsables de su elaboración y aplicación, de los concursantes al momento de su aplicación o de la Comisión de Carrera cuando requiera conocerlas en desarrollo de las investigaciones que adelante.

ARTÍCULO 209. TRANSPARENCIA DE LOS CONCURSOS.

Los responsables de la aplicación de las pruebas deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. Identificación correcta de los concursantes, para evitar la suplantación.
2. Control estricto de las pruebas, con el fin de evitar la pérdida y divulgación del material de examen.
3. Aplicación correcta de las pruebas, claridad en las instrucciones y control en su ejecución, con el fin de garantizar que cada aspirante las responda individualmente.

ARTÍCULO 210. VALIDACIÓN DE LAS PRUEBAS.

Para evitar los errores de contenido e interpretación de las preguntas cerradas que conforman las pruebas que se apliquen en los concursos, la Oficina de Selección y Carrera deberá validarlas utilizando los métodos y las herramientas estadísticas que existen para el efecto, o verificar la validación que haya hecho quien las elaboró.

Validadas las preguntas, no se admitirán reclamaciones sobre su contenido por parte de los concursantes.

ARTÍCULO 211. RESULTADOS DE LAS PRUEBAS.

Cuando se trate de pruebas con preguntas abiertas, la calificación será realizada por tres jurados expertos en cada una de las áreas, seleccionados por el Procurador General. En este evento, los resultados se consignarán en un informe firmado por los jurados.

En caso de que las pruebas se realicen con preguntas cerradas, su calificación se hará mediante lectora óptica y los resultados de cada prueba se consignarán en un informe firmado por el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera.

Los resultados serán publicados en cartelera visible al público en la Oficina de Selección y Carrera y en las procuradurías territoriales sedes de los empleos convocados a concurso.

ARTÍCULO 212. RECLAMACIONES.

Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados de las pruebas, los concursantes sólo podrán formular reclamaciones por escrito, debidamente sustentadas, en caso de inconformidad con los puntajes obtenidos en las pruebas con pregunta abierta, o con la estructura y el contenido de las pruebas con pregunta cerrada. Contra los resultados de la entrevista no podrán presentarse reclamaciones.

Cuando se trate de reclamaciones por errores aritméticos, se presentarán ante el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera, quien resolverá de plano, en única instancia, dentro de los

cinco (5) días hábiles siguientes. Cuando se trate de reclamaciones sobre las pruebas con pregunta abierta, serán decididas, en única instancia, por el jurado que las calificó, que resolverá de plano dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción. En este último caso, las reclamaciones se presentarán en la Oficina de Selección y Carrera, que deberá remitirlas inmediatamente al jurado designado. Para el análisis de las preguntas cuestionadas, el jurado podrá asesorarse de expertos en cada uno de los temas.

La decisión se notificará mediante publicación que se fijará durante dos (2) días hábiles, en el mismo lugar donde se publicaron los respectivos resultados de las pruebas, a partir del día hábil siguiente a su expedición. Copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión se entregará al notificado, si éste la solicitare.

Las reclamaciones por inconformidad con la estructura y el contenido de las pruebas de pregunta abierta serán resueltas en primera instancia por el jurado calificador y en segunda por la Comisión de Carrera. En estos casos, los procesos de selección se suspenderán hasta cuando quede ejecutoriada la decisión correspondiente.

En los casos de aplicación de pruebas con pregunta cerrada, su estructura y contenido deberán corresponder al perfil del cargo convocado, para lo cual se solicitará su definición a los superiores inmediatos de los empleos por proveer.

Resuelto el recurso de apelación a que se refiere el presente artículo, se agota la vía gubernativa.

ARTÍCULO 213. ACTA DEL CONCURSO.

Resueltas las reclamaciones contra la última prueba o vencido el plazo para presentarlas, la Oficina de Selección y Carrera elaborará y firmará un acta de cada concurso, en la cual conste:

1. Número, fecha de convocatoria y empleo por proveer.
2. Nombres de las personas inscritas y admitidas y número del correspondiente documento de identificación.
3. Calificaciones obtenidas en la prueba eliminatoria y relación de las personas que no se presentaron.
4. Puntajes obtenidos en las pruebas de la etapa clasificatoria.

PARÁGRAFO. La información que sobre los aspirantes se deba publicar en desarrollo de un concurso de méritos, deberá hacerse identificándolos con la cédula de ciudadanía y no con el nombre.

ARTÍCULO 214. INVESTIGACIÓN POR IRREGULARIDADES.

Cualquier persona, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho que considere irregular o dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación de los listados correspondientes en la realización de un proceso de selección, podrá solicitar por escrito a la Comisión de Carrera, que adelante, en un plazo máximo de diez (10) días,

las investigaciones necesarias para determinar su existencia y las circunstancias en las que ocurrió y adopte las medidas pertinentes.

La petición deberá presentarse en la Oficina de Selección y Carrera o en las procuradurías territoriales y será remitida a la Comisión de Carrera a más tardar el día hábil siguiente a su presentación.

La Comisión de Carrera informará a quien corresponda, de acuerdo con la etapa en que se encuentre el proceso, sobre la iniciación de la investigación que adelante para establecer la existencia de irregularidades en la aplicación de las normas de carrera o en la ejecución de los procesos de selección, para que se suspendan los respectivos trámites administrativos, hasta la ejecutoria de la decisión definitiva. No producirá efectos ninguna actuación administrativa adelantada con posterioridad a dicha comunicación.

ARTÍCULO 215. DECLARACIÓN DE DESIERTO DEL CONCURSO.

El concurso deberá ser declarado desierto, mediante resolución motivada, en los siguientes casos:

1. Cuando el número de aspirantes que acrediten los requisitos exigidos sea inferior a cinco (5), salvo cuando se presenten las necesidades del servicio a que se refiere el artículo 201 de este decreto.
2. Cuando ningún concursante hubiere superado la prueba eliminatoria.
3. Cuando en un concurso de ascenso no se hubieren admitido por lo menos cinco (5) empleados inscritos en carrera.

PARÁGRAFO. Declarado desierto un concurso, deberá hacerse nueva convocatoria, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, si no hay lugar a efectuar nombramientos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 190 de este decreto.

ARTÍCULO 216. LISTA DE ELEGIBLES.

Formarán parte de la lista de elegibles para el empleo correspondiente los concursantes que obtengan, un puntaje total igual o superior al (70%) del máximo posible en el concurso.



Nota de vigencia

Inciso 1o. declarado EXEQUIBLE, por los cargos examinados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-963/03 de 21 de octubre, Magistrado Ponente Dr. Jaime Araujo Rentería.

La lista de elegibles se elaborará en riguroso orden de mérito.¹⁰² Tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su publicación y deberá estar contenida en resolución proferida por el Procurador General.

¹⁰² Respecto al deber de recomponer y depurar la información de lista de elegibles en orden descendiente en concursos de méritos ver Sentencia del Consejo de Estado, Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo, del 8 de agosto de 2019. M.P.: Jorge Octavio Ramírez. Exp No. 25000-23-42-000-2019-00730-01(AC).

La provisión de los empleos objeto de convocatoria será efectuada con quien ocupe el primer puesto en la lista y en estricto orden descendente.

La lista deberá fijarse en donde se publicaron los demás actos expedidos dentro del proceso de concurso.

Quienes obtengan puntajes totales iguales tendrán el mismo puesto en la lista de elegibles. Si esta situación se presenta en el primer lugar, el nombramiento recaerá en quien haya obtenido el puntaje superior en la prueba de conocimientos y si el empate persiste, en quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones públicas inmediatamente anteriores. *Si no se puede dirimir el empate, el nominador escogerá discrecionalmente.*



Nota de vigencia

Aparte subrayado declarado **CONDICIONALMENTE** exequible ‘... en el entendido de que dicho estímulo sólo rige cuando se vota para elegir gobernantes’ y aparte en letra itálica declarado **EXEQUIBLE** por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-041/04 de 27 de enero, Magistrada Ponente Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

Efectuados los respectivos nombramientos para proveer los empleos objeto de la convocatoria u otros iguales a éstos, se retirarán de la lista de elegibles los servidores en los que hayan recaído dichos nombramientos, salvo que no hayan aceptado o no se hayan posesionado por razones ajenas a su voluntad. El nominador deberá utilizar las listas en estricto orden descendente, para proveer las vacantes que se presenten en el mismo empleo o en otros iguales, para los cuales se exijan los mismos requisitos, o en empleos de inferior jerarquía. En este último caso, la no aceptación del nombramiento no constituye causal para la exclusión de la lista de elegibles.



Nota de vigencia

- Artículo declarado **EXEQUIBLE**, respecto del cargo por desconocimiento del principio de igualdad en el acceso a cargos públicos, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-503-20 de Prensa de 3 de diciembre de 2020, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Linares Cantillo.

- En relación al aparte subrayado, la Corte Constitucional declaró estar a lo resuelto en la Sentencia C-1148/03, mediante Sentencia C-281-07 de 18 de abril de 2007, Magistrado Ponente Dr. Rodrigo Escobar Gil.

- La Corte Constitucional declaró estar a lo resuelto en la Sentencia C-942-03 que declaró exequible el aparte ‘otros iguales, similares o de inferior jerarquía, ubicados dentro del mismo nivel. En este último caso, la no aceptación del nombramiento no constituye causal para la exclusión de la lista de elegibles’, ‘contenido en el segundo inciso del artículo 22 de la Ley 443 de 1998 y cuyo contenido normativo es idéntico al del aparte acusado’ mediante C-1148-03 de 2 de diciembre de 2003, Magistrado Ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño.

ARTÍCULO 217. TERMINO PARA EL NOMBRAMIENTO.

Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, deberá producirse el nombramiento en período de prueba o en propiedad, según el caso, salvo lo previsto en el artículo 190 de este decreto.

Este plazo no se tendrá en cuenta cuando el concurso se haya efectuado para conformar listas de elegibles para empleos no vacantes a la fecha de la convocatoria, caso en el

cual el nombramiento deberá producirse dentro de los veinte (20) días siguientes al momento en que se presente la vacante o se cree el empleo.

ARTÍCULO 218. PERIODO DE PRUEBA.

La persona seleccionada por concurso abierto no inscrita en la carrera o de ascenso con cambio de nivel será nombrada en período de prueba¹⁰³, por un término de cuatro (4) meses, al vencimiento del cual se evaluará su desempeño laboral.

Aprobado el período de prueba, el empleado deberá ser inscrito en el Registro Único de Inscripción en Carrera de la Procuraduría General. Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente mediante acto administrativo motivado expedido por el Procurador General. Contra la declaratoria de insubsistencia sólo procede el recurso de reposición, dentro de los tres días siguientes a su notificación, el cual debe resolverse dentro del término de treinta (30) días, quedando agotada la vía gubernativa.

Quando el servidor de carrera sea seleccionado para un nuevo empleo por concurso, sin que implique cambio de nivel, será actualizada su inscripción en el registro mencionado, una vez tome posesión del nuevo cargo. Cuando el ascenso ocasione cambio de nivel, el nombramiento se hará en período de prueba; en este evento, si el empleado no obtiene calificación satisfactoria en la evaluación de su desempeño, regresará a su empleo anterior y conservará su inscripción en la carrera. Mientras se produce la calificación del período de prueba, el empleo del cual era titular el servidor ascendido podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional.



Nota de vigencia

- Artículo declarado EXEQUIBLE, respecto del cargo por desconocimiento del principio de igualdad en el acceso a cargos públicos, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-503-20 de Prens de 3 de diciembre de 2020, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Linares Cantillo.

Aparte subrayado declarado EXEQUIBLE, por los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-969/03 de 21 de octubre, Magistrado Ponente Dr. Jaime Araujo Rentería.

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-1148-03 de 2 de diciembre de 2003, Magistrado Ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-969-03

La evaluación del período de prueba se efectuará con base en el instrumento adoptado por la Comisión de Carrera para tal efecto.

ARTÍCULO 219. ESTABILIDAD RELATIVA Y PRÓRROGA.

El servidor que se encuentre en período de prueba tiene derecho a permanecer en el empleo por el término de éste, a menos que sea sancionado con destitución como consecuencia de delito o falta disciplinaria, o le sobreviniere inhabilidad no subsanable que

103 Sobre la suspensión del periodo de prueba de servidora en estado de embarazo. Ver concepto 212131 del Departamento de la Función Pública, del 28 de junio de 2019.

ocasiona su retiro. Durante este período, no podrá efectuarse ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio, por parte del servidor, de funciones distintas a las indicadas en la convocatoria que sirvió de base para su nombramiento.

Cuando por cualquier circunstancia justificada se interrumpa el desempeño de las funciones del empleo, por un lapso superior a diez (10) días calendario continuos el período de prueba será prorrogado por el término necesario para su culminación.

PARÁGRAFO. Durante el período de prueba no podrá concederse al empleado licencia voluntaria no remunerada, salvo que se demuestren motivos de fuerza mayor.

ARTÍCULO 220. CONVALIDACIÓN.

Los concursos convocados por la Procuraduría General antes de la ejecutoria de la sentencia C-078-99 del 17 de febrero de 1999, proferida por la Corte Constitucional, continuarán hasta su culminación, conforme a los procedimientos establecidos en el presente decreto, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que los empleos en concurso hayan sido creados nuevamente por el Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades extraordinarias otorgadas en aplicación del numeral 4o del artículo 1o. de la Ley 573 del 7 de febrero de 2000.
2. Que los empleos en concurso correspondan sustancialmente a los creados conforme a lo dispuesto en el numeral anterior, especialmente en cuanto a los requisitos exigidos, su ubicación inicial, su grado de remuneración y sus funciones.
3. Que el empleo en concurso continúe siendo de carrera.

De acuerdo con los anteriores requisitos, el Procurador General determinará, cuáles concursos deben continuar y cuáles deben ser convocados nuevamente.



Nota de Relatoría

Debe tenerse en cuenta para la interpretación del presente artículo que la convalidación se dio para garantizar los derechos de los ciudadanos, y que en la sentencia C-078-99 del 17 de febrero de 1999 se decreta la inexecutable del artículo 177 de la ley 201 de 1995, "Artículo 177: Planta de personal. El Gobierno Nacional en virtud de la facultad establecida por el artículo 189, numeral 14 de la Constitución Política, creará los empleos, señalará sus funciones y fijará sus dotaciones y emolumentos para los fines de esta ley". en consecuencia en el presente decreto no tiene aplicación alguna.

CAPÍTULO III

INGRESO A LA CARRERA DE LA PROCURADURÍA

ARTÍCULO 221. INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN EN LA CARRERA DE LA PROCURADURÍA.

La inscripción en la carrera de la entidad consiste en la declaración expresa de que un empleado adquiere derechos de carrera.¹⁰⁴ Se realiza mediante la anotación, en el Registro

¹⁰⁴ Sobre normas que regulan el ingreso y el ascenso en los empleos de carrera administrativa. Ver sentencia C- 183-19, de la Sala Plena de la Corte Constitucional, de mayo 8 de 2019. M.P.: Luis Guillermo Guerrero Pérez. Exp D12566.

Único de Inscripción en Carrera de la Procuraduría General de la Nación del nombre, sexo y documento de identidad del servidor, el empleo en el cual se inscribe, el nombre de la dependencia de la entidad, el lugar en el cual desempeña las funciones, la fecha de posesión y el salario asignado al empleo al momento de la inscripción.¹⁰⁵

Cuando se produzca nombramiento por ascenso¹⁰⁶, se deberá actualizar el registro anotando el nombre y las características del nuevo empleo.

La inscripción o actualización del Registro Único será realizada por el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera.

La notificación de la inscripción o de su actualización en la carrera de la entidad se cumplirá con la anotación en el Registro Único a cargo de la Oficina de Selección y Carrera, quien la comunicará al interesado y a la División de Gestión Humana.

ARTÍCULO 222. REGISTRO Y CONTROL DE NOVEDADES.

Para efectos de la inscripción en el Registro Único de Inscripción en Carrera de la Procuraduría, una vez cumplido el período de prueba, el servidor debe ser calificado por su superior dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.

CAPÍTULO IV CALIFICACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 223. DEFINICIÓN.

La calificación de servicios es un instrumento para valorar la gestión que tiene por objetivo el mejoramiento y desarrollo de las condiciones personales y laborales de los empleados de carrera y la verificación del cumplimiento de las funciones por parte de los servidores en período de prueba o inscritos en carrera.

La evaluación es la calificación parcial que se debe realizar en los casos establecidos en el artículo 228 del presente decreto.

La Comisión de Carrera adoptará los instrumentos y factores de valoración y puntuación necesarios para la calificación de servicios.

Concordancias Actos Administrativos

Resolución

**151
de 2022**

Sistema de seguimiento al desempeño laboral de los servidores públicos de la procuraduría general de la nación y del instituto de estudios del ministerio público nombrados en provisionalidad o en encargo.

Circular

¹⁰⁵ Supresión de exigencia de matrícula profesional de economista para posesión de cargo público o privado. Ver sentencia, de la Sala Plena de la Corte Constitucional, de 2 de septiembre de 2015. M. P.: M.P Jorge Iván Palacio Palacio. Exp. C - 562-2015. Exp D-10643.

¹⁰⁶ Frente a la garantía y prevalencia del principio de mérito en los concursos de ascenso. Ver sentencia C-102-2022 de la Corte Constitucional de 17 de marzo de 2022 Exp D-14335 M.P Diana Fajardo Rivera.

| | |
|-------------------|---|
| 25 de 2010 | Aplicación obligatoria del Plan de Acuerdos sobre el desempeño laboral de los empleados en Carrera Administrativa o en periodo de prueba. |
|-------------------|---|



Nota de Relatoría

Por Resolución 529 de 2019 se adopta el Sistema de Seguimiento al Desempeño Laboral de los Servidores Públicos de la Procuraduría General de la Nación y del Instituto de Estudios del Ministerio Público Nombrados en Provisionalidad o en Encargo, el cual cuenta como instrumento con el instructivo de 3 de abril de 2020.

ARTÍCULO 224. FINES DE LA CALIFICACIÓN DE SERVICIOS.

La calificación de servicios deberá tenerse en cuenta para:

1. Adquirir los derechos de carrera.
2. Determinar la permanencia en el servicio.
3. Conceder estímulos a los empleados.
4. Participar en los concursos de ascenso que convoque la entidad.
5. Formular programas de capacitación.
6. Otorgar becas y comisiones de estudio.

ARTÍCULO 225. FACTORES PARA LA CALIFICACIÓN.

La calificación de servicios comprenderá la valoración y puntuación de la calidad, eficiencia o rendimiento, responsabilidad y organización del trabajo.

ARTÍCULO 226. CALIFICACIÓN.

La calificación es el resultado del seguimiento y control permanente del desempeño del servidor público en período de prueba o inscrito en carrera y deberá ser motivada. Corresponderá a la evaluación de todo el período establecido o del promedio ponderado de las evaluaciones parciales que durante este período se hayan efectuado.

Concordancias Actos Administrativos

Resolución

| | |
|--------------------|--|
| 988 de 2010 | Se designan calificadores de servicios de los servidores en carrera o en periodo de prueba que tengan asignación de funciones en la Unidad Ejecutora del Programa de Fortalecimiento de la Gestión Institucional de la Procuraduría General de la Nación —PGN- Fase III- Préstamo BID 4443/0C-CO, y se atribuye la facultad de establecer plan de acuerdos y realizar los encuentros de verificación y seguimiento al cumplimiento de las metas. |
|--------------------|--|

ARTÍCULO 227. OBLIGACIÓN DE EVALUAR Y CALIFICAR.

Los empleados que sean responsables de evaluar y calificar el desempeño laboral del personal tienen la obligación de hacerlo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del período por calificar o antes de retirarse del empleo, so pena de incurrir en

causal de mala conducta, utilizando los instrumentos adoptados por la Comisión de Carrera para tal efecto.

Cuando la calificación no se realice, el servidor público deberá solicitar al superior jerárquico del calificador, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del período fijado para éste último, que le ordene efectuarla. En este caso, la calificación deberá producirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 228. EVALUACIONES PARCIALES.

Se efectuarán evaluaciones parciales a los empleados de carrera en los siguientes casos:

1. Cuando quien deba calificar se retire del servicio o se traslade.
2. Cuando quien deba ser calificado cambie de empleo como resultado de traslado.
3. Cuando el empleado deba separarse temporalmente del ejercicio de las funciones del empleo, por suspensión, encargo, comisión, licencia o vacaciones, en caso de que el término de duración de estas situaciones sea superior a treinta (30) días calendario.
4. Cuando deba calificarse el período comprendido entre la última evaluación parcial y el final de período respectivo.

Estas evaluaciones deberán realizarse dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que se produzca la situación que las origine y no harán parte de la hoja de vida del evaluado, salvo en el evento consagrado en el numeral 1 de este artículo caso en el cual la calificación deberá hacerse antes de la dejación del cargo.

PARÁGRAFO 1o. El término de duración de las situaciones administrativas a que se refiere el numeral 3 de este artículo no se tendrá en cuenta para la calificación.

Si la fecha del vencimiento del período por calificar estuviere comprendida dentro del término de duración de alguna de estas situaciones, la calificación definitiva del período anual será la correspondiente al tiempo laborado hasta la fecha de iniciación de dicha situación administrativa.

PARÁGRAFO 2o. Cuando el servidor cambie de empleo como resultado de ascenso dentro de la carrera, la calificación corresponderá al tiempo laborado en el nuevo empleo, si supera el período de prueba.

ARTÍCULO 229. COMPETENCIA PARA CALIFICAR.

Corresponde al superior inmediato evaluar y calificar el desempeño laboral de los servidores públicos bajo su dirección o a quien ejerza la supervisión directa del empleado por calificar.

Concordancias Actos Administrativos

Resoluciones

**188
de 2010**

Se asignan a algunos servidores la función de calificar.

ARTÍCULO 230. PERIODICIDAD DE LA CALIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN EXTRAORDINARIA.

Los servidores públicos de carrera deberán ser calificados por períodos anuales.

No obstante, el Procurador General podrá ordenar que se califiquen los servicios de un empleado cuando reciba información, debidamente soportada, de que su desempeño laboral es deficiente. Esta calificación tendrá el carácter de extraordinaria y podrá ordenarse en cualquier época, siempre que hayan transcurrido tres meses desde la última calificación.

PARÁGRAFO. El período anual objeto de evaluación está comprendido entre el primero 1o. de mayo y el treinta 30 de abril del año siguiente.

ARTÍCULO 231. CALIFICACIÓN DE SERVICIOS EN PERIODO DE PRUEBA.

La calificación de servicios efectuada para el período de prueba deberá hacerse en formato elaborado para el efecto. Se aplicarán las disposiciones relativas a la calificación anual, en cuanto fueren pertinentes.

ARTÍCULO 232. NOTIFICACIÓN Y RECURSOS.

La calificación deberá ser notificada personalmente al calificado; si no estuviere de acuerdo con ella, tendrá derecho a interponer los recursos procedentes, de acuerdo con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

Del recurso de apelación conoce la Comisión de Carrera.

PARÁGRAFO. Si el empleado competente para resolver el recurso de reposición se ha retirado de la entidad, éste será decidido por quien designe el Procurador General. Si el calificador ha pasado a desempeñar otro empleo dentro de la misma entidad, conserva la competencia para resolver el recurso.



Nota de Relatoria

Debe tenerse en cuenta la entrada en vigencia de la ley 1437 de 2011 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para la interpretación del presente artículo.

ARTÍCULO 233. IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES.

Los responsables de evaluar a los empleados inscritos en la carrera de la entidad deberán declararse impedidos cuando se presenten las causales previstas en el Código de Procedimiento Civil y el Código Contencioso Administrativo.



Nota de Relatoria

Debe tenerse en cuenta la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para la interpretación del presente artículo.

En ningún caso la formulación de queja de carácter disciplinario dará lugar a impedimento o recusación, como tampoco cuando se adelante un proceso contra el calificado por parte del calificador.

ARTÍCULO 234. PROCEDIMIENTO.

El calificador manifestará su impedimento a la Comisión de Carrera, mediante escrito motivado. La Comisión lo resolverá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación. Si lo acepta, designará, en su reemplazo, al superior funcional del impedido o a un funcionario del mismo nivel del calificador.

ARTÍCULO 235. DECLARATORIA DE INSUBSISTENCIA DEL NOMBRAMIENTO POR CALIFICACIÓN NO SATISFATORIA.

Una vez en firme la calificación anual o extraordinaria no satisfactoria, el empleado deberá ser declarado insubsistente.

Contra el acto administrativo que declare la insubsistencia sólo procede recurso de reposición ante el Procurador General.

La declaración de insubsistencia se entenderá revocada si, interpuestos los recursos dentro del término legal, la Administración no se pronunciare dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su presentación. En este evento, la calificación que dio origen a la declaración de insubsistencia del nombramiento se considerará satisfactoria con el puntaje mínimo.

Concordancias Actos administrativos

Resoluciones

| | |
|------------------------|---|
| 232 de 2009 | Establece parámetros para agilizar el Sistema de Calificación de Servicios y se define el procedimiento a seguir frente a calificaciones faltantes de los servidores en Carrera Administrativa. |
|------------------------|---|

Circular

| | |
|-----------------------|---|
| 25 de 2010 | Aplicación obligatoria del Plan de Acuerdos sobre el desempeño laboral de los empleados en Carrera Administrativa o en periodo de prueba. (Le dan alcance la Resolución 6 de 2011 y la Circular 37 de 2010). |
|-----------------------|---|

Acuerdo

| | |
|--------------------------|---|
| 3 de 2010**** | Sustituye el Acuerdo No.01 del 14 de marzo de 2022, plan de acuerdos. (Le da alcance el Acuerdo 1 de 2024 y lo modifica el Acuerdo 1 de 2025). |
|--------------------------|---|

*Comisión de carrera*****

CAPÍTULO V

RETIRO DE LA CARRERA DE LA PROCURADURÍA

ARTÍCULO 236. CAUSALES DE RETIRO.

El retiro de la carrera de la Procuraduría se produce por el retiro del servicio por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 158 de este decreto y además por:

1. Revocatoria del nombramiento, en caso de presentarse irregularidad en el proceso de selección.
2. Haber tomado posesión en un empleo de libre nombramiento y remoción o de período fijo, sin que previamente haya sido comisionado por el Procurador.

ARTÍCULO 237. PERDIDA DE LOS DERECHOS DE CARRERA.

La ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en el artículo anterior implica el retiro de la carrera de la Procuraduría y la pérdida de los derechos inherentes a ella, salvo cuando opere la incorporación en empleos de carrera equivalentes, dentro de los seis (6) meses siguientes a la supresión del empleo.

ARTÍCULO 238. DERECHOS DEL EMPLEADO DE CARRERA EN CASO DE SUPRESIÓN DEL EMPLEO.

Cuando se modifique total o parcialmente la planta de personal¹⁰⁷ de la Procuraduría, variando solamente la denominación, el grado o la remuneración de empleos de carrera, sin modificar sus funciones, no se podrán establecer para su desempeño requisitos superiores a los establecidos en la norma modificada.

En este caso, los titulares de tales empleos inscritos en la carrera de la entidad, así como quienes se encuentren en período de prueba, serán incorporados en sus respectivas situaciones a la nueva planta de personal y conservarán sus derechos.

En el evento en que se suprima un empleo de carrera, o se convierta en empleo de libre nombramiento y remoción, su titular tendrá derecho a optar por ser incorporado en un empleo equivalente en grado y remuneración, o a ser indemnizado en la forma que corresponda, así:

1. Por menos de un 1 año de servicios continuos: cuarenta y cinco (45) días de salario.
2. Por un 1 año o más de servicios continuos y menos de cinco (5): cuarenta y cinco (45) días de salario por el primer año, quince (15) días por cada uno de los años siguientes al primero, y proporcionalmente por meses cumplidos.
3. Por cinco (5) años o más de servicios continuos y menos de diez (10) años: cuarenta y cinco (45) días de salario por el primer año, y veinte (20) días por cada uno de los años siguientes al primero, y proporcionalmente por meses cumplidos.

¹⁰⁷ Sobre retiro del servicio por supresión del empleo de carrera del empleado en retén social. Ver concepto 103691 de 2021 del Departamento Administrativo de la Función Pública. Radicado 20212060106492 de 26 de febrero de 2021.

4. Por diez (10) años o más de servicios continuos: cuarenta y cinco (45) días de salario por el primer año, y cuarenta (40) días por cada uno de los años siguientes al primero, y proporcionalmente por meses cumplidos.

PARÁGRAFO 1o. Para efectos del reconocimiento y pago de las indemnizaciones de que trata este artículo, el tiempo de servicios continuos se contabilizará a partir de la fecha de posesión como empleado de la Procuraduría General y para el cálculo de la indemnización se tendrá como base el salario promedio causado en el último año de servicios.

PARÁGRAFO 2o. Cuando una servidora en estado de embarazo, titular de un empleo de carrera que haya sido suprimido, opte por la reincorporación y ésta no fuere posible, tendrá derecho, además de la indemnización a que se refiere este artículo y la indemnización por maternidad, a la cancelación de los ingresos dejados de percibir durante el período comprendido entre su retiro y la fecha en que debería terminar la licencia de maternidad.

En este caso, la Procuraduría deberá efectuar los pagos correspondientes a la respectiva entidad promotora de salud, durante la etapa de gestación y los tres (3) meses siguientes al parto.



Nota de Relatoría

Frente a los este artículo debe tenerse en cuenta lo reglado por la Ley 1468 de 2011, la cual modificó el artículo 236 del C.S.T. sobre el reconocimiento y pago de la Licencia de Maternidad y Paternidad y la Circular Conjunta 013 de 2012 de los Ministerios de Salud y de Trabajo mediante la cual dan instructivos sobre su interpretación.

PARÁGRAFO 3o. Cuando se opte por la incorporación, ésta deberá producirse en un término máximo de seis meses siguientes a la supresión del empleo, si existiere la vacante. Si vencido dicho término no se produce la vacante, el empleado será indemnizado.

En ningún caso podrá reincorporarse a un servidor inscrito en la carrera de la entidad en un empleo de grado o remuneración inferior.

CAPÍTULO VI COMISIÓN DE CARRERA

ARTÍCULO 239. INTEGRACIÓN.

La Comisión de Carrera está integrada por:

1. El Procurador General o su delegado quién la presidirá.
2. El Director del Instituto de Estudios del Ministerio Público.
3. Un (1) representante de los Procuradores Delegados.
4. Dos (2) representantes de los empleados inscritos en carrera.

El Jefe de la Oficina de Selección y Carrera actuará como Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto.

Cada uno de los representantes de los Procuradores Delegados y de los empleados inscritos en carrera tendrá un (1) suplente, que lo reemplazará en caso de ausencia temporal o definitiva.

El período de los representantes de los Procuradores Delegados y de los empleados inscritos en carrera será de dos (2) años a partir de su elección. Dichos representantes sólo podrán ser reelegidos por una sola vez.

El Procurador General podrá reducir hasta en un cincuenta por ciento (50%) la carga funcional a los integrantes de la Comisión de Carrera mientras dure su permanencia en esta comisión y sólo para el cumplimiento de los fines propios de la representación.

PARÁGRAFO. Para el ejercicio de sus funciones, la Comisión de Carrera podrá contar con la asesoría de expertos en diferentes temas, quienes podrán intervenir en las sesiones, con voz pero sin voto, previa autorización del Presidente de la Comisión.

ARTÍCULO 240. FUNCIONES.

La Comisión de Carrera tiene las siguientes funciones:

1. Adoptar su propio reglamento.
2. Vigilar el cumplimiento de las normas de carrera de la Procuraduría.
3. Asesorar al Procurador General en la definición de los instrumentos necesarios para dar cumplimiento a las normas de carrera.
4. Recibir copia de las convocatorias a concurso y remitir a la Oficina de Selección y Carrera las observaciones sobre ellas cuando sea procedente.
5. Solicitar al Procurador General la modificación de la lista de elegibles, excluyendo o reubicando a las personas que hubieren sido incluidas en ella, cuando se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:
 - a. La admisión al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la respectiva convocatoria o el aporte de documentos falsos o adulterados para su inscripción.
 - b. La inclusión en la lista de elegibles sin haber superado las pruebas del concurso.
 - c. La suplantación para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
 - d. El conocimiento anticipado de las pruebas que se aplicarán en el concurso.
6. Adelantar, de oficio o a petición de parte, las investigaciones necesarias para establecer la existencia de posibles irregularidades en los procesos de selección, y adoptar las decisiones correspondientes.
7. Conocer las reclamaciones que formulen los servidores inscritos en carrera que hayan optado por el derecho preferencial de ser reincorporados cuando se supriman los empleos que desempeñen.

8. Conocer en segunda instancia las decisiones adoptadas por la Oficina de Selección y Carrera sobre las reclamaciones que formulen los aspirantes no admitidos a un concurso.
9. Conocer en segunda instancia las decisiones adoptadas por el jurado calificador sobre las reclamaciones por inconformidad con la estructura y el contenido de las pruebas de pregunta abierta.
10. Conocer en segunda instancia los recursos interpuestos contra las calificaciones de servicios.
11. Adoptar los instrumentos y factores de valoración y puntuación para la calificación de servicios de los empleados de carrera de la entidad.
12. Resolver los impedimentos manifestados por los servidores que deban realizar la calificación de servicios, así como las recusaciones que contra ellos se formulen.
13. Velar porque los empleos se provean en el orden de prioridad establecido en este decreto y porque las listas de elegibles sean utilizadas conforme a los principios de economía, celeridad, y eficacia de la función administrativa.
14. Absolver las consultas que se le formulen en relación con la interpretación de normas reguladoras de la carrera de la Procuraduría.
15. Formular propuestas para la elaboración de los programas de capacitación.
16. Las demás que le asigne la ley.

PARÁGRAFO 1o. La Comisión de Carrera sesionará ordinariamente, por derecho propio, el primer día hábil de cada mes, y extraordinariamente por convocatoria del Presidente de la comisión o de tres de sus integrantes.

PARÁGRAFO 2o. Para el cumplimiento de las funciones asignadas en este capítulo, la Comisión de Carrera podrá tener acceso a la información de personal, cuando sea necesario.

ARTÍCULO 241. IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE CARRERA.

Para todos los efectos, a los miembros de la Comisión de Carrera se les aplicarán las causales de impedimento y recusación previstas en el Código de Procedimiento Civil y en el Código Contencioso Administrativo.



Nota de Relatoria

Debe tenerse en cuenta la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para la interpretación del presente artículo.

ARTÍCULO 242. TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS.

El delegado del Procurador General en la Comisión de Carrera o el Director del Instituto de Estudios del Ministerio Público, al advertir una causal que les impida conocer del asunto objeto de decisión, deberán informarlo inmediatamente por escrito al Procurador

General, quien decidirá dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, mediante acto administrativo motivado. Si el impedimento fuere aceptado, designará al empleado que los reemplazará.

Cuando el impedimento recaiga en otro de los miembros de la Comisión de Carrera, lo manifestarán a los demás integrantes, quienes en la misma sesión decidirán si el impedimento es fundado o no. Si lo fuere, lo separarán del conocimiento del asunto y asumirá el suplente correspondiente.

ARTÍCULO 243. TRAMITE DE LAS RECUSACIONES.

Cuando exista una causal de impedimento de un miembro de la Comisión de Carrera y no fuere manifestado por él, podrá ser recusado por el interesado en el asunto a decidir, caso en el cual allegará las pruebas que fundamentan sus afirmaciones.

Cuando la recusación se refiera al delegado del Procurador General o al Director del Instituto de Estudios del Ministerio Público, el escrito correspondiente se dirigirá a la Comisión, quien inmediatamente lo enviará al Procurador General.

Cuando la recusación se interponga contra otro de los miembros de la Comisión de Carrera, se presentará ante los demás integrantes por medio de la Oficina de Selección y Carrera.

Las recusaciones de que trata esta disposición se decidirán de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo anterior. Contra estas decisiones no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 244. ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PROCURADORES DELEGADOS Y DE LOS EMPLEADOS INSCRITOS EN CARRERA.

Los representantes y suplentes de los Procuradores Delegados y de los empleados inscritos en carrera en la Comisión de Carrera serán elegidos directamente por los servidores vinculados a la Procuraduría General, en colegios electorales separados.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. La Comisión de Carrera ejercerá sus funciones a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Sin embargo, mientras se efectúa la elección de los nuevos representantes, continuarán ejerciendo sus funciones los actuales representantes de los Procuradores Delegados y de los servidores a que se refería el literal g del artículo 148 de la Ley 201 de 1995, en la Comisión de Carrera prevista en la misma ley.

La Comisión de Carrera continuará sesionando de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 001 de 1997, expedido por la Comisión de Carrera prevista en la Ley 201 de 1995, mientras adopta su propio reglamento.

ARTÍCULO 245. CONVOCATORIA A ELECCIONES.

El Procurador General convocará a elecciones con una antelación no inferior a treinta (30) días hábiles a la fecha de la elección.

La convocatoria se divulgará ampliamente y contendrá por lo menos la siguiente información:

1. Fecha y objeto de la convocatoria.
2. Funciones de la Comisión de Carrera.
3. Calidades que deben acreditar los aspirantes.
4. Dependencia en la cual se inscribirán los candidatos.
5. Requisitos para la inscripción y plazos para hacerlo.
6. Plazo para que los electores presenten los nombres de los servidores que actuarán como testigos del escrutinio.
7. Lugar, día y hora en que se abrirá y se cerrará la votación.
8. Lugar, día y hora en que se efectuará el escrutinio general y la declaración de elección.

ARTÍCULO 246. CALIDADES DE LOS ASPIRANTES.

Los aspirantes a representar a los empleados inscritos en carrera deberán acreditar las siguientes calidades:

1. No haber sido sancionados disciplinariamente durante el año anterior a la fecha de la inscripción de la candidatura.
2. Ser empleados inscritos en carrera de la Procuraduría.

Los aspirantes a representar a los Procuradores Delegados deberán acreditar las siguientes calidades:

1. No haber sido sancionados disciplinariamente durante el año anterior a la fecha de la inscripción.
2. Encontrarse ejerciendo el empleo de Procurador Delegado y haberlo desempeñado durante un lapso no inferior a un (1) año.

ARTÍCULO 247. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS.

Los candidatos deberán inscribirse en planchas donde figuren el principal y su suplente y acreditar las calidades exigidas en el artículo anterior, ante la Oficina de Selección y Carrera, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la divulgación de la convocatoria. Si dentro de dicho término no se inscribieren por lo menos dos (2) planchas o los inscritos no acrediten los requisitos exigidos, éste se prorrogará por diez (10) días hábiles más.

PARÁGRAFO. Para efectos de la inscripción, la postulación de los candidatos para representar a los empleados de carrera deberá estar respaldada con la firma de por lo menos treinta (30) servidores de la Procuraduría General inscritos en carrera.

La postulación de los candidatos para representar a los Procuradores Delegados deberá estar respaldada por un mínimo de cinco (5) Procuradores Delegados.

ARTÍCULO 248. JURADOS DE VOTACIÓN.

La elección será vigilada por jurados de votación para cada una de las mesas, designados por la Oficina de Selección y Carrera, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la divulgación de la lista de candidatos inscritos, a razón de tres (3) principales y tres (3) suplentes por cada mesa, quienes actuarán, respectivamente, como presidente, vicepresidente y vocal. La notificación a los jurados se efectuará mediante la publicación de la lista respectiva a partir del día hábil siguiente al vencimiento del término previsto en este artículo para integrarla.

La publicación de que trata este artículo deberá contener la siguiente información:

1. Nombres y apellidos completos del jurado con indicación del cargo asignado a cada uno y del número y la ubicación de la mesa de votación en la que ejercerán sus funciones.
2. Documento de identidad.
3. Funciones.
4. Citación a los jurados.

PARÁGRAFO. Los jurados principales podrán ser reemplazados por los suplentes antes o durante las votaciones.

ARTÍCULO 249. LISTA DE SUFRAGANTES.

La Oficina de Selección y Carrera publicará, durante los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de la elección, en cada una de las dependencias de la Procuraduría General, Procuradurías Regionales, Provinciales y Distritales, las listas generales, de empleados inscritos en carrera que tienen la calidad de votantes, con indicación del documento de identidad y del número y ubicación de la mesa de votación en la que les corresponderá votar y que sirve a los jurados para verificar la identidad de los votantes.

El mismo procedimiento se aplicará respecto de la lista general de los Procuradores Delegados que tienen la calidad de votantes.

Las votaciones se efectuarán en el sitio, la fecha y la hora que señale la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO 250. ESCRUTINIO.

Los jurados procederán a hacer el escrutinio de cada una de sus mesas y concluido éste leerán el resultado en voz alta. Los jurados suscribirán un acta del escrutinio, que deberá ser enviada en sobre cerrado, junto con los votos y demás documentos utilizados durante la votación, separando en paquete especial los votos que no fueron computados, al Procurador Regional respectivo, o al Jefe de la Oficina de Selección y Carrera, el mismo día de las elecciones.

Agotado el procedimiento anterior, el respectivo Procurador Regional enviará a la Oficina de Selección y Carrera el sobre de que trata el precedente inciso, el día siguiente hábil de su recibo, para la realización del escrutinio general. De todo lo anterior se dejará constancia escrita.

El escrutinio general será realizado en audiencia pública en el auditorio de la Procuraduría General de la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D.C. En esta sesión participarán, por lo menos, el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera, quien hará el conteo de votos y dos testigos seleccionados por los representantes de los empleados de carrera de la entidad. Del escrutinio general se dejará constancia escrita con la anotación de las planchas ganadoras.

Serán elegidos como representante principal y su suplente los candidatos que conformen la plancha que obtenga la mayoría de votos.



Nota de Relatoría

Debe tenerse en cuenta para la interpretación del presente decreto el contenido del Acto Legislativo No. 01 de 2000 'por el cual se modifica el inciso 1o. del artículo 322 de la Constitución Política de Colombia', en virtud del cual se modificó el nombre de Santa Fe de Bogotá por el de Bogotá.

TÍTULO XV

CAPACITACIÓN DE LOS SERVIDORES DE LA ENTIDAD

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 251. OBJETIVOS DE LA CAPACITACIÓN.

La capacitación de los servidores de la entidad está orientada a propiciar el mejoramiento en la prestación de los servicios, a subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación del desempeño y a desarrollar las potencialidades, destrezas y habilidades y elevar el nivel de compromiso de los empleados con respecto a las políticas y objetivos de la entidad.

ARTÍCULO 252. OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADOS EN RELACIÓN CON LA CAPACITACIÓN.

El empleado tiene las siguientes obligaciones en relación con la capacitación:

1. Participar en la identificación de las necesidades de capacitación de su dependencia o grupo de trabajo y evaluar los planes y programas de capacitación desarrollados por la institución.
2. Participar activamente en las actividades de capacitación para las cuales haya sido seleccionado y rendir los informes a que haya lugar.
3. Aplicar los conocimientos y las habilidades adquiridos para mejorar la prestación del servicio a su cargo.
4. Servir de agente capacitador dentro o fuera de la entidad, cuando se requiera.



Nota de Relatoría

Debe tenerse en cuenta para la interpretación del presente texto que por Decreto 2865 de 2013 se declaró como día del Servidor Público, el 27 de junio, fecha en la cual las entidades deben programar actividades de capacitación y reflexión para los trabajadores.

CAPÍTULO II INDUCCIÓN Y REINDUCCIÓN

ARTÍCULO 253. DEFINICIONES.

Son procesos de formación y capacitación dirigidos a facilitar y fortalecer la integración del empleado a la cultura organizacional, a desarrollar en éste habilidades gerenciales y de servicio público y a suministrarle información necesaria para el mejor conocimiento de la función pública y de las que le corresponde ejercer. Dichos procesos se pueden clasificar en:

1. Programas de Inducción: Dirigidos a iniciar al empleado en su integración a la cultura organizacional durante los cuatro (4) meses siguientes a su vinculación. El aprovechamiento del programa por el empleado vinculado en período de prueba deberá ser tenido en cuenta en la evaluación de dicho período.
2. Programas de Reinducción: Dirigidos a reorientar la integración del empleado a la entidad cuando se produzcan cambios de normatividad u objetivos institucionales o avances tecnológicos. Para su desarrollo, se realizarán cursos por lo menos cada dos (2) años, que incluirán obligatoriamente la actualización de conocimientos para el cumplimiento de las funciones propias de cada empleo. Estos cursos serán calificados con una prueba final que evaluará los conocimientos adquiridos durante los mismos.

TÍTULO XVI

SISTEMA DE ESTÍMULOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 254. ESTIMULOS.

Los empleados cuyo desempeño laboral alcance niveles de excelencia serán objeto de especiales estímulos. El Procurador General establecerá, mediante resolución, los planes de estímulos, así como los requisitos y condiciones en que deban concederse. En ningún caso, los estímulos podrá ser pecuniarios.

Concordancias Actos administrativos

Resoluciones

| | |
|------------------------|--|
| 99 de 2009 | Crea la medalla Carlos Mauro Hoyos Jiménez, de la Procuraduría General de la Nación. |
| 193 de 2025 | Reglamenta el programa de incentivos. |

ARTÍCULO 255. SISTEMA DE ESTIMULOS.

El sistema de estímulos de los empleados de la entidad estará conformado por el conjunto de políticas, planes y programas de bienestar social e incentivos. Tiene por objeto elevar los niveles de eficiencia, desarrollo y bienestar de los servidores de la Procuraduría General en el desempeño de su labor y contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales.

ARTÍCULO 256. INCENTIVOS.

Los programas de incentivos deben contribuir al logro de los siguientes objetivos:

1. Crear condiciones favorables para que el desarrollo del trabajo y el desempeño laboral cumplan los objetivos previstos.
2. Reconocer o premiar los resultados del desempeño con niveles de excelencia.

ARTÍCULO 257. COMITE DE ESTIMULOS.

El Procurador General conformará un comité para la gestión de los planes de estímulos e incentivos, el cual estará integrado por el Viceprocurador o su delegado, el Secretario General, el Director del Instituto de Estudios del Ministerio Público, el representante de los empleados en la Comisión de Personal y uno de los representantes de los empleados inscritos en carrera.

PARÁGRAFO. El Procurador General podrá conformar comités de estímulos e incentivos en las Procuradurías Regionales, atendiendo el volumen de la respectiva planta de personal.

ARTÍCULO 258. FUNCIONES DEL COMITE DE ESTIMULOS.

El Comité de Estímulos tiene las siguientes funciones:

1. Recomendar anualmente el mejor empleado de carrera de la Procuraduría General y de cada uno de los niveles jerárquicos que la conforman, así como los mejores grupos de trabajo de la entidad, teniendo en cuenta las variables y el sistema de calificación interno para la medición del desempeño.
2. Recomendar a la Secretaría General la implementación de proyectos que garanticen el desarrollo del plan de estímulos de la entidad.
3. Recomendar al Procurador General la celebración de convenios con entidades públicas y otros organismos para la ejecución de los planes de estímulos.
4. Preparar para la firma del Procurador General de la Nación los planes de estímulos, así como los requisitos y condiciones en que éstos deban concederse.
5. Dirimir los empates que se presenten en el proceso de selección de los mejores grupos de trabajo y de los empleados.
6. Las demás que le asignen la ley o el Procurador General.

CAPÍTULO II

PROGRAMAS DE BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 259. OBJETIVOS.

Los programas de bienestar social deben contribuir al logro de los siguientes objetivos:

1. Propiciar condiciones en el ambiente de trabajo que favorezcan el desarrollo de la creatividad, identidad, participación y seguridad laboral de los empleados, así como la eficacia, eficiencia y efectividad en su desempeño.
2. Fomentar la aplicación de estrategias y procesos en el ámbito laboral que contribuyan al desarrollo del potencial de los empleados, a generar actitudes favorables frente al servicio público y al mejoramiento continuo de la organización para el ejercicio de su función social.
3. Desarrollar valores organizacionales en función de una cultura de servicio público, que privilegien la responsabilidad social y la ética administrativa, de tal forma que se genere compromiso institucional y sentido de pertenencia e identidad.
4. Velar porque los programas y servicios sociales que prestan los organismos especializados de protección y previsión social a los empleados y a su grupo familiar sean idóneos y respondan a la calidad exigida por la entidad, cuando éstos sean prestados por terceras personas. Así mismo, propender por el acceso efectivo a ellos y por el cumplimiento de las normas y procedimientos relativos a la seguridad social y a la salud ocupacional.



Nota de Relatoría

Sobre el tema de las actividades de bienestar remitirse a los anexos temáticos.

TÍTULO XVII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 260. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS SERVIDORES INSCRITOS EN CARRERA.

Los servidores de la Procuraduría General que al momento de entrar en vigencia el presente decreto se encuentren inscritos en carrera conservarán los derechos inherentes a ella.

ARTÍCULO 261 TRANSITORIO. ACTUACIONES DISCIPLINARIAS.

Las actuaciones disciplinarias que se encuentren en trámite en las distintas dependencias de la Procuraduría al momento de la entrada en vigencia de este decreto se remitirán inmediatamente a los funcionarios competentes, de acuerdo con las normas aquí establecidas.

No obstante, las actuaciones disciplinarias que adelanten las dependencias de la entidad, incluida la Veeduría, en las cuales se haya proferido el pliego de cargos, continuarán su trámite en primera instancia en dichas dependencias. La segunda instancia se regirá por las normas previstas en este decreto.

ARTÍCULO 262. DEROGATORIA Y VIGENCIA.

Este decreto regirá a los diez (10) días calendario contados a partir de la fecha de su publicación, deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Ley 201 de 1995, salvo los artículos 171, 172, 192, 193, 194, 196, 197, 198 y las disposiciones de dicha ley relacionadas con la Defensoría del Pueblo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a los 22 de febrero de 2000.


ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Justicia y del Derecho,
RÓMULO GONZÁLEZ TRUJILLO.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública
MAURICIO ZULUAGA RUIZ.

ANEXOS TEMÁTICOS

| ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON EL ÁMBITO DE APLICACIÓN | |
|--|--|
| NIVEL TERRITORIAL | |
| RESOLUCIONES | |
| 68 de 2005 | Se crean y se asignan funciones a los subcomités Regionales y Provinciales de Ética. |

 Nota de Relatoría

Para la interpretación de este tema debe tenerse en cuenta que la Resolución 452 de 2002 adoptó la carta de Valores y Principios Éticos de la entidad; por Resolución 311 de 2003 se integró el Comité de Verificación y Seguimiento; por Resolución 31 de 2004 se crearon y asignaron funciones a los subcomités de ética; mediante Resolución 394 de 2004 se institucionalizó la semana de valores éticos de la entidad; finalmente por Resolución 444 de 2020 se adopta el Código de Integridad de los Servidores de la Procuraduría General de la Nación.

| | |
|--------------------|--|
| 92 de 2005 | Trámite de las peticiones que se realizan ante el Viceprocurador General por parte de las Procuradurías Regionales, Provinciales y Distritales, cuando solicitan la conformación de comisiones especiales y designación de funcionarios especiales, para el trámite de procesos disciplinarios que se vienen adelantando al interior de sus respectivos despachos. |
| 232 de 2010 | Se establecen mecanismos de coordinación con todas las dependencias de la Procuraduría General de la Nación para el apoyo a la gestión de los procesos de capacitación e investigación que el IEMP desarrolla a nivel nacional. |
| 458 de 2011 | Se fortalece la función preventiva en derechos humanos de la PGN a nivel territorial. |
| 108 de 2015 | Delega una función, en el marco de las obligaciones tributarias, en los coordinadores administrativos de las regionales y en los procuradores regionales (para ver el desarrollo de este tema remitirse al artículo 69). |
| | Le da alcance: <i>Resolución 443 de 2015.</i> Delega una función en el marco de las obligaciones tributarias (ICA en el distrito de Buenaventura, se asigna al regional o al provincial). |
| 438 de 2017 | Adopta medidas para la realización de la función preventiva en las procuradurías territoriales (derogó las Resoluciones 729 y 730 de 2016). |
| 578 de 2018 | Se dictan nuevas disposiciones de la estructura y funcionamiento de la Comisión Nacional del Ministerio Público para la Justicia Transicional y sus comisiones regionales, comisión distrital y subcomisiones. |

 Nota de Relatoría

Sobre el tema de justicia transicional se crearon comisiones del Ministerio Público mediante la Resolución 218 de 2012, la cual fue modificada por la Resolución 550 de 2013; posteriormente se expidió la Resolución 336 de 2017, programa de justicia restaurativa de la PGN; la Resolución 578 de 2018 deroga la Resolución 550 de 2013.

| | |
|--------------------|--|
| 530 de 2019 | Modifica la Resolución 108 de 2002 sobre competencias disciplinarias para los particulares (modifica los artículos 6, 7 y 8 en relación con las regionales, provinciales y distritales). |
| | Le da alcance: <i>Resolución 653 de 2019.</i> Modificaciones relacionadas con los interventores como sujetos disciplinables. |
| 161 de 2023 | Establece la Política de Prevención en materia de Generación de Instrumentos y Capacidades de Diálogo Social para la Gestión y Prevención de Conflictos Territoriales y la Gobernanza Territorial de la Procuraduría General de la Nación. |
| | Modificada por: <i>Resolución 149 de 2024.</i> Se actualiza el funcionamiento y composición del Comité de Seguridad Vial de la Procuraduría General de la Nación, se deroga la Resolución 815 de 2018. |
| 414 de 2023 | Se distribuyen y asignan competencias a las procuradurías territoriales. |

 Nota de Relatoría

La mencionada Resolución asigna a los cargos de nivel asistencial y técnico adscritos a las sedes territoriales de instrucción, para que cumplan las mismas funciones en las Procuradurías de Juzgamiento que operen dentro de la misma sede territorial; a esta le da alcance la Resolución 202 de 2024 que asigna la coordinación de las procuradurías regionales, distritales y provinciales a la Procuraduría Delegada Preventiva y de Control de Gestión 4: Para Asuntos Étnicos, modificada por la Resolución 41 de 2025 que designa a la Procuraduría Delegada Preventiva y de Control de Gestión 3: Para la Gestión y la Gobernanza Territorial, como dependencia coordinadora y de enlace en el nivel territorial.

Circulares

| | |
|-------------------|--|
| 34 de 2008 | Remisión de formato de registro de sentencias y condenas contra entidades públicas del orden territorial. |
| 36 de 2008 | Reparación por vía administrativa, formato. |
| 37 de 2008 | Diligenciamiento hoja de ruta de procesos judiciales, verificación y actualización de datos de procesos judiciales a nivel nacional, envío de información mensual. |
| 49 de 2009 | Disponibilidad líderes territoriales en el Sistema de Información Misional SIM. |

 Nota de Relatoría

Sobre cumplimiento de responsabilidades frente al SIM remitirse al anexo: Responsabilidades generales del servidor.

| | |
|-------------------|---|
| 68 de 2009 | Cumplimiento de la Ley 361 de 1997, reglamentada por el Decreto 1538 del 15 de mayo de 2005 y adicionada por la Ley 1287 de 2009; acceso de personas en situación de discapacidad, a los servicios de la Procuraduría General de la Nación. |
|-------------------|---|

 Nota de Relatoría

Por Circular 68 de 2009, Memorandos 18 de 2014 y 11 de 2015 de la Secretaría General, la entidad establece la obligatoriedad en el acceso y la prestación del servicio de baños para las personas en situación de discapacidad.

| | |
|-------------------|--|
| 4 de 2012 | Manejo y entrega de la información producida por los despachos de las procuradurías regionales y provinciales. |
| 5 de 2016 | Asistencia y participación de los integrantes de los Consejos Seccionales de Estupefacientes, (función del procurador regional). |
| 14 de 2017 | Cumplimiento de la Ley 1408 de 2010 y del Decreto 303 de 2015 -homenaje a las víctimas del delito de desaparición forzada- (seguimiento y rendir informe). |
| CIRCULAR CONJUNTA | |
| 66 de 2007 | Participación del Ministerio Público en la red institucional de apoyo a las Veedurías Ciudadanas y promoción del Control Social. |
| | Le da alcance: <i>Circular conjunta 14 de 2013.</i> Normatividad, Constitución, Inscripción, Registro y Apoyo a las Veedurías Ciudadanas. |
| DIRECTIVAS | |
| 2 de 2002 | Metodología y estrategias para asumir la lucha contra la gran corrupción y la defensa de los Derechos Humanos en provincia. Delegación en la Viceprocuraduría para conformar grupos de trabajo. |
| | Le dan alcance: <i>Resolución 128 de 2002.</i> Se organizan a nivel regional, distrital y provincial, grupos de trabajo especiales para intervenir preventivamente en los casos de gran corrupción administrativa y graves violaciones a los Derechos Humanos y al DIH, ante autoridades administrativas, judiciales, legislativas y particulares que ejerzan funciones públicas. <i>Resolución 301 de 2002.</i> Extiéndase a los particulares disciplinables la aplicación de la Directiva 2 de enero 30 y la Resolución 128 de mayo 20 de 2002. |
| 1 de 2018 | Cumplimiento del artículo 155 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía, traslado por protección (último inciso parágrafo 3). |



Nota de Relatoría

Cuando la vida e integridad de una persona o de terceros esté en riesgo o peligro, el personal uniformado de la Policía Nacional podrá trasladarla para su protección o la de terceros, en los siguientes casos: Cuando deambule en estado de indefensión o de grave alteración del estado de conciencia por aspectos de orden mental, o bajo efectos del consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas o tóxicas, cuando el traslado sea el único medio disponible para evitar el riesgo a la vida o integridad de la persona o los terceros. Cuando esté involucrado en riña o presente comportamientos agresivos o temerarios, realice actividades peligrosas o de riesgo que pongan en peligro su vida o integridad o la de terceros, o esté en peligro de ser agredido cuando el traslado sea el único medio disponible para evitar el riesgo a la vida o integridad de la persona o los terceros. A la Procuraduría le corresponde el acompañamiento al tenor de la parte final de parágrafo 2 que refiere: “En el centro asistencial o de protección **deberá hacer presencia un representante del Ministerio Público**”.

| | |
|------------------|---|
| 8 de 2018 | Directrices institucionales de seguimiento y control para asegurar las garantías que contempla el sistema de responsabilidad disciplinaria en las actuaciones contra servidores públicos de elección popular. |
|------------------|---|

 Nota de Relatoría

Frente al tema, en la sentencia SU 712 de 2013, el tribunal constitucional reiteró lo indicado en la sentencia C 028 de 2008, en el sentido que la competencia del Procurador establecida en el numeral 1 del artículo 44 de la Ley 734 de 2002, es compatible con la Convención Americana de Derechos Humanos. Manifestación que fue reiterada por la Corte Constitucional en Sentencia 111 de 2019. Para complementar remitirse al pie de página del numeral 16 del artículo 7.

| MEMORANDOS | |
|--------------------------------------|--|
| 90 de 2 de diciembre de 2014* | Comunicación de nombramiento, renovación de provisionales y otros actos administrativos. |
| 12 de 5 de marzo de 2015* | Precisiones participación en asambleas de copropietarios como delegados del Procurador. |
| 50 de 14 de agosto de 2015* | Uso adecuado de vehículos a nivel territorial. |

* Expedido por la Secretaría General

| INSTRUCTIVO | |
|-------------------|--|
| 73 de 2013 | Notificación e intervención judicial del Ministerio Público dentro de los procesos que se adelantan en la jurisdicción laboral y de seguridad social (expedido por la Procuraduría Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social). |

 Nota de Relatoría

Por Circular 68 de 2009* se dan lineamientos para el cumplimiento de la Ley 361 de 1997, reglamentada por el Decreto 1538 del 15 de mayo de 2005 y adicionada por la Ley 1287 de 2009; acceso de personas en situación de discapacidad a los servicios de la Procuraduría General de la Nación, incluidas las instalaciones del nivel territorial.

Por Memorando 90 de 2014* se establecen los lineamientos para la comunicación de nombramientos y renovación de provisionalidades en el nivel territorial.

Para lo relacionado con los trámites administrativos de las sedes de los entes territoriales, remitirse al artículo 69.

El Oficio Circular 44 de 2023 de la División de Seguridad debe revisarse en detalle frente al tema de las responsabilidades de los servidores, especialmente en los siguientes temas: Ingreso a las instalaciones de la Procuraduría General de la Nación en el Nivel Central y Territorial para servidores, practicantes, contratistas, sin carné; periodistas, mascotas, niños y adolescentes y asesores comerciales; **salida de expedientes; salida y entrada de bienes muebles; ingreso de automotores, bicicletas y monopatín a los parqueaderos de la Entidad** – servidores de la entidad y visitantes; **instrucciones de seguridad, prohibición de fumar y porte de armas de fuego.**

Por Resolución 202 de 2024 se estableció que la Delegada para Asuntos étnicos en su función de Coordinación del nivel territorial debe establecer los canales de comunicación que puedan facilitar la articulación, comunicar los lineamientos y directrices, además de solicitar información y realizar mesas de trabajo.


| ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON EL TEMA DE CALIDAD | |
|---|--|
| MANUALES | |
| RESOLUCIONES | |
| 212 de 2003 | Se adopta el Manual de Indicadores de Gestión de la Procuraduría General de la Nación. |

| | |
|--------------------|---|
| | <p>Modificada por: <i>Resolución 287 de 2008.</i> Se adiciona y modifica el Manual de Indicadores de Gestión de la Procuraduría General de la Nación, para las áreas que adelantan procesos disciplinarios y que desarrollan funciones de intervención. <i>Resolución 85 de 2012.**</i> Deroga apartes del artículo 1 de la Resolución 212 del 6 de mayo de 2003 y el artículo 1 de la Resolución 287 del 10 de junio de 2008.</p> |
| 159 de 2007 | <p>Se adopta el Manual de Operación de la Oficina de Control Interno.</p> |
| | <p>Modificada por: <i>Resolución 1 de 2009.**</i> Se modifica el Manual de Operación de la Oficina de Control Interno de la Procuraduría General de la Nación.</p> |
| 292 de 2007 | <p>Se adopta el Manual de Calidad de la Procuraduría General de la Nación. Versión 1.</p> |
| | <p>Modificada por: <i>Resolución 30 de 2008 versión 2.</i> <i>Resolución 43 de 2008 versión 3.</i> <i>Resolución 399 de 2009 versión 4.</i> <i>Resolución 166 de 2012 versión 5.</i> <i>Resolución 58 de 2013 versión 6.</i> <i>Resolución 122 de 2014 versión 7.</i> <i>Resolución 261 de 2015 versión 8.</i></p> |

***Expedida por la Viceprocuraduría General*

 Nota de Relatoría
 Cabe precisar que cada una de las resoluciones deroga la anterior, se dejan en el presente documento a título informativo.

| | |
|--|---|
| | <p>Le da alcance: <i>Resolución 329 de 2021.</i> Actualiza el Sistema de Gestión de calidad -SGC- de la Procuraduría General de la Nación.</p> |
| | <p>Modificada por: <i>Resolución 344 de 2022.</i> Modifica los artículos tercero, octavo y noveno.</p> |

 Nota de Relatoría
 La Resolución 344 de 2022 fue modificada por la Resolución 94 de 2024, en la que se incluyó como nueva función misional la de Conciliación, la cual a su vez fue adicionada por la Resolución 310 de 2024 para definir el alcance y la competencia del proceso misional de conciliación.

| | |
|--------------------|--|
| 207 de 2008 | Establece el programa de acondicionamiento físico, recreación y deporte y se adopta el Manual Deportivo de la Procuraduría General de la Nación. |
|--------------------|--|

 Nota de Relatoría

Por Resolución 172 de 2023 se reglamenta el diseño, implementación y ejecución del Programa de Bienestar Social para los servidores de la Procuraduría General de la Nación a nivel nacional y por Resolución 210 de 2023 se establece la política de salario emocional.

| | |
|--------------------|---|
| 176 de 2010 | Conforma la Unidad Coordinadora para la Conciliación Administrativa, como grupo de trabajo adscrito a la Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa y se adopta su Manual de Procedimientos. |
| 94 de 2012 | Adopta el Manual de Protocolo Institucional para la organización y realización de eventos. |
| | Le dan alcance: <i>Memorando 9 del 6 de mayo de 2013.*</i> <i>Préstamo auditorios y salas de audiencias.</i> <i>Memorando 7 del 7 de febrero de 2014*</i> Trámite para préstamo de auditorios y salas de audiencias. |
| 670 de 2017 | Adopta el Manual de Políticas y Procedimientos para la protección de datos personales. |
| 36 de 2020 | Adopta el Manual de Contratación del Instituto de Estudios del Ministerio Público y se deroga la Resolución 135 del 31 de julio de 2014. |

 Nota de Relatoría

Para complementar el tema dirigirse a la nota de responsabilidades de los servidores frente al manejo de la contratación.

| | |
|--------------------|---|
| 370 de 2020 | Adopta el Manual de Cobro Coactivo de la Procuraduría General de la Nación. |
| 422 de 2020 | Adopta el Manual de Imagen Institucional de la Procuraduría General de la Nación. |
| 39 de 2022 | Se adopta el Manual de Gestión de Calidad del Instituto de Estudios del Ministerio Público. |
| 379 de 2024 | Actualiza el Manual de contratación de la entidad. |

 Nota de Relatoría

Por Resolución 378 de 2024 se crea y reglamenta el Comité Asesor de Contratación y los Comités Evaluadores de Propuestas presentadas en Procesos de Selección Contractuales de la PGN.



Notas de Relatoría

Aunque no llevan el título de manual existen varios documentos que contienen unos lineamientos parecidos, por lo cual pueden asimilarse y son los siguientes:

Resolución 185 de 2018.

Se delega en la Secretaría General la expedición de los manuales de procedimientos de la entidad.

Para los manuales de funciones y competencias remitirse al artículo 182.

***Expedida por la Viceprocuraduría General*

| ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON EL TEMA DE CALIDAD | |
|---|--|
| MODELOS | |
| RESOLUCIONES | |
| 861 de 2019 | Se adopta la actualización del Modelo Estándar de Control Interno - MECI. |
| 124 de 2020 | Adopta el Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPGN y establece su estructura de implementación y operación. |
| | Modificada por: <i>Resolución 239 de 2024</i> se modifican los artículos 4°, 8° y 9°, se derogan los artículos 5°, 6° y 7°. |
| 338 de 2025 | Se implementa el Modelo Estratégico de la PGN. |



Notas de Relatoría

Por Resolución 295 de 2021 se organiza y regula integralmente el funcionamiento del Plan Estratégico Institucional (PEI) y de las iniciativas formuladas por las dependencias de la Procuraduría General de la Nación que lo desarrollan.

Por Resolución 149 de 2022 se adopta el Plan Estratégico Institucional de la Procuraduría General de la Nación, periodo 2021 - 2024.

Sobre el Sistema de Gestión de Calidad dirigirse al aparte correspondiente.

| ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON EL TEMA DE CALIDAD | |
|---|---|
| POLÍTICAS | |
| RESOLUCIONES | |
| 349 de 2004 | Adopta los fundamentos de la política pública de la PGN para atención del desplazamiento forzado en el ámbito preventivo y el modelo de seguimiento y evaluación a las entidades del Sistema Nacional de Atención a la Población Desplazada por la Violencia - SNAIPD-. |
| 368 de 2006 | Se adoptan la Política Preventiva y los Protocolos de actuación institucional de la Procuraduría General la Nación en materia de derechos de las personas privadas de libertad. |
| 372 de 2007 | Se adopta la Política Preventiva de la Procuraduría General de la Nación, en materia de derechos de los Grupos Étnicos. |

| | |
|--------------------|---|
| | Le dan alcance: |
| | <p><i>Resolución 1073 de 2019.</i></p> <p>Adopta la Política Preventiva de la Procuraduría General de la Nación para Pueblos Étnicos (actualiza según los considerandos).</p> <p><i>Resolución 161 de 2023.</i></p> <p>Establece la Política de Prevención en materia de Generación de Instrumentos y Capacidades de Diálogo Social para la Gestión y Prevención de Conflictos Territoriales y la Gobernanza Territorial de la Procuraduría General de la Nación.</p> |
| 210 de 2010 | Se adopta la Política de Igualdad y No Discriminación. |
| | Le da alcance: |
| | <p><i>Resolucion 1050 de 2019.</i></p> <p>Se crea el Comité de Articulación Interna para la Garantía de los Derechos Humanos de las Mujeres y la Prevalencia de los Derechos de la Niñez; se adopta la ruta contra el acoso sexual al interior de la entidad.</p> |
| 353 de 2010 | Se adopta la Política de Gestión del Talento Humano en la Procuraduría General de la Nación. |
| 45 de 2018 | Se adoptan las Políticas Contables de la PGN con las normas internacionales (NICSP). |
| | Modificada por: |
| | <p><i>Resolucion 18 de 2025</i></p> <p>Autoriza la actualización de Políticas Contables de la PGN , la cual quedará incorporada en la versión 4 del documento denominado POLÍTICAS CONTABLES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN — PROCESO FINANCIERA, formalizada como un documento del Sistema de Gestión de Calidad .</p> |
| 50 de 2018 | Se implementa la Política de Salas Amigas de la Familia Lactante; la Resolución 210 de 2023 refiere que se ofrece a las madres lactantes un espacio cómodo y bioseguro para la extracción y conservación de la leche materna. |
| 251 de 2018 | Se fija una nueva Política Ambiental de la Procuraduría, se establecen lineamientos del Sistema de Gestión Ambiental; se deroga la Resolución 136 de 2005 y el artículo 5 de la Resolución 125 de 2006 (se crea el comité de coordinación del Sistema de Gestión Ambiental). |
| 509 de 2018 | Se adopta la Política y Objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo en la Procuraduría General de la Nación. |
| 910 de 2019 | Se adopta la Política de Seguridad de la Información en la Procuraduría General de la Nación. |



Notas de Relatoría

Se adopta en aplicación del Decreto 1008 de 2018, el cual establece los lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital. Debe tenerse en cuenta que mediante la Resolución 36 de 2009, se adopta el Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información -SGSI - de la Procuraduría General de la Nación; por la Resolución 11 de 2017 se adopta, regula y controla la modalidad de teletrabajo en la Entidad y mediante la Resolución 670 de 2017, la Procuraduría General de la Nación

adopta el Manual de Políticas y Procedimientos para la Protección de Datos Personales. Por último, la Circular 1 de 2021 de la Secretaría General establece lineamientos sobre los equipos de cómputo y la conservación de la información que en ellos reposa.

Por Resolución 138 de 2025 se derogan los artículos 5 de la Resolución 20 de 2021 y el artículo 3 de la Resolución 296 de 2021 sobre el rol de oficial de seguridad de la Información en la entidad.

| | |
|--------------------|--|
| 376 de 2020 | Se institucionaliza la Política interna por la Garantía de los Derechos de las Mujeres y la Niñez en la Procuraduría General de la Nación. |
| 452 de 2021 | Actualiza y adopta la política y objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la PGN. |
| 111 de 2022 | Adopta la Política de Prevención de Daño Antijurídico de la Procuraduría General de la Nación. |
| 199 de 2022 | Se articula la Política de Control Interno de la Procuraduría General de la Nación. |

 Nota de Relatoría

Por Resolución 365 de 2023 se designaron los líderes de la gestión institucional del Consejo Superior de Gobierno pero por Resolución 329 de 2024 se modifican los artículos 4°, 8° y 9°, se derogan los artículos 5°, 6° y 7°.

| | |
|--------------------|--|
| 435 de 2022 | Se establece la Política de Prevención del Acoso Laboral, se define la conformación y funcionamiento de los Comités de Convivencia Laboral de la PGN (para ver en detalle el tema dirigirse a los anexos de bienestar del trabajador). |
|--------------------|--|

 Nota de Relatoría

Por Resolución 451 de 2023 se establece el procedimiento de elección de los representantes de los servidores de la Procuraduría General de la Nación ante el Comité de Convivencia Laboral; por Resolución 147 de 2024 se conforma el Comité de Convivencia Laboral de la Procuraduría General de la Nación para el periodo 2024-2026.

| | |
|--------------------|--|
| 448 de 2022 | Adopta la Política de Prevención del Consumo de Alcohol, Tabaco y Otras Sustancias Psicoactivas en la PGN. |
| 161 de 2023 | Establece la Política de Prevención en materia de Generación de Instrumentos y Capacidades de Diálogo Social para la Gestión y Prevención de Conflictos Territoriales y la Gobernanza Territorial de la Procuraduría General de la Nación. |
| 210 de 2023 | Se establece la Política de Salario Emocional en la Procuraduría General de la Nación. |


 Nota de Relatoría

Para ver el detalle de esta política ir al anexo de bienestar de los servidores.

| | |
|--------------------|---|
| 340 de 2023 | Establece la Política de Seguridad Vial (PESV) en la Procuraduría General de la Nación. |
|--------------------|---|

| | |
|--------------------------------------|--|
| | <p>Modificada por: <i>Resolución 149 de 2024.</i></p> <p>Se actualiza el funcionamiento y composición del Comité de Seguridad Vial de la Procuraduría General de la Nación, se deroga la Resolución No. 815 de 2018.</p> |
| 227 de 2025 | Se adopta la política de gestión estratégica del talento humano de la Procuraduría General de la Nación. |
| MEMORANDO | |
| 94 de 4 de diciembre de 2014* | Políticas de austeridad (estrategias de ahorro en el consumo de servicios públicos, papelería, combustible y fotocopiado). |

* Expedido por la Secretaría General

 **Notas de Relatoría**


Aunque no se identifican como políticas, existen documentos que contienen unos lineamientos semejantes, siendo los siguientes:
Resolución 243 de 2009.

Se organiza el programa de Fortalecimiento del Talento Humano de la Procuraduría General de la Nación.
Resolución 172 de 2023.

Reglamenta el diseño, implementación y ejecución del Programa de Bienestar Social para los servidores de la Procuraduría General de la Nación a nivel nacional.

| ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON EL TEMA DE CALIDAD | |
|---|--|
| SISTEMAS | |
| RESOLUCIONES | |
| 143 de 2002 | Crea el sistema de información y registro de sanciones disciplinarias y penales y de las inhabilidades derivadas de las relaciones contractuales con el Estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las declaraciones de pérdida de investidura y lo relativo a la expedición de antecedentes disciplinarios en la PGN. Sistema SIRI. |
| | <p>Modificada y adicionada por: <i>Resolución 461 de 2016.</i></p> <p>Establece subsistemas, contenido y tipos del certificado.</p> |
| 278 de 2007 | Adopta el sistema de información STRATEGOS para el seguimiento y control del Modelo Estratégico y del Sistema de Medición del Plan Operativo Anual, del día a día a nivel corporativo y de cada una de las dependencias de la PGN. |
| | <p>Le da alcance: <i>Resolución 68 de 2011.</i></p> <p>Reporte de información en Strategos y SIM para dependencias con funciones disciplinarias.</p> <p>Modificada por: <i>Resolución 84 de 2012.</i></p> <p>Regula integralmente el funcionamiento del Sistema de Información Strategos.</p> |

| | |
|--------------------|--|
| 458 de 2008 | Crea el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud Ocupacional para la Procuraduría General de la Nación (derogó la Resolución 297 de 2008). |
| | <p>Le da alcance: <i>Resolución 452 de 2021.</i></p> <p>Inicialmente por Resolución 509 de 2018 se adopta la política y objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la Procuraduría General de la Nación pero la misma fue derogada por la que se cita realizandose una actualización.</p> |
| 68 de 2011 | Reporte de información en Strategos y SIM para dependencias con funciones disciplinarias. |
| | <p>Previas sobre el tema: <i>Circular 21 de 2009.</i></p> <p>Responsabilidad en el registro, control y seguimiento de información en el SIM. <i>Circular 48 de 2009.</i></p> <p>Registro completo de información en el SIM.</p> |
| 132 de 2014 | Establece un nuevo enfoque, principios y lineamientos para el ejercicio de la función preventiva a cargo de la Procuraduría General de la Nación, se modifica y fortalece el Sistema Integral de Prevención. |

 **Nota de Vigencia**


Esta Resolución derogó la 490 de 2008 salvo el artículo 1° que crea el sistema Integral de Prevención, en consecuencia y de manera tácita, fueron derogados los siguientes actos administrativos: Circular 57 de 2009; Resoluciones 412 de 2009, 213 de 2010, 15 de 2010**, 203 de 2011; sin embargo, cabe precisar que la citada 132 no trata en modo alguno sobre el tema preventivo en lo contractual, el patrimonio o los derechos humanos. Por Resolución 161 de 2023 se estableció la Política de Prevención en materia de Generación de Instrumentos y Capacidades de Diálogo Social para la Gestión y Prevención de Conflictos Territoriales y la Gobernanza Territorial de la PGN.

| | |
|--------------------|--|
| 618 de 2017 | Adopta el SIM - Sistema de Información Misional. |
|--------------------|--|

 **Nota de Relatoría**

Para ver el desarrollo de este acto remitirse al anexo de responsabilidades generales de los servidores.

| | |
|--------------------|--|
| 329 de 2021 | Actualiza el Sistema de Gestión de Calidad de la Procuraduría General de la Nación. |
| | <p>Modificada por: <i>Resolución 344 de 2022.</i></p> <p>Modifica los artículos tercero, octavo y noveno de la Resolución 329 de 2021.</p> |

 **Nota de Relatoría**

La Resolución 344 de 2022 fue modificada por la Resolución 94 de 2024, en la que se incluyó como nueva función misional la de Conciliación y a la 94 precitada le dio alcance la Resolución 310 de 2024 para definir el alcance y la competencia del proceso misional de conciliación.

**Expedidos por la Viceprocuraduría

| | |
|------------------------|--|
| 293 de 2024 | Adopta el Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo -DOKUS - en la PGN (deroga la Resolución 40 de 2017). |
|------------------------|--|


 Notas de Relatoría




Sobre la obligatoriedad de este tema remitirse al anexo de obligaciones generales.

La Resolución 40 de 2017 adoptó el Sistema de Información de Gestión Documental Electrónico y de Archivo SIGDEA en la PGN, fue modificada por la Resolución 277 de 2023, normas que fueron derogadas por la Resolución 293 de 2024.



La Resolución 452 de 2017 modifica la Resolución 229 de 2015, por medio de la cual se implementó el Proyecto de Gestión Documental Electrónico y de Archivo de la entidad.

Por Resolución 387 de 2020 se adoptan instrumentos archivísticos para la gestión documental de la Procuraduría General de la Nación y se deroga la Resolución 10 de 2017; a su vez la 387 de 2020 fue derogada por la Resolución 130 de 2024.

| ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON EL TEMA DE LOS SERVIDORES | | |
|---|--|-------------|
| BIENESTAR PARA LOS FUNCIONARIOS | | |
| RESOLUCIONES | | |
| 394 de 2004 | Se institucionaliza la semana de valores éticos de la entidad. | ACTIVIDADES |
| 262 de 2006 | Se institucionaliza la semana cultural. | |
| 207 de 2008 | Establece el programa de acondicionamiento físico, recreación y deporte y se adopta el Manual Deportivo de la Procuraduría General de la Nación. | |
| | Modificada por: <i>Resolución 567 de 2018.</i> | |
| <p> Nota de Relatoría</p> <p>Por Resolución 567 de 2018 se estableció que el Grupo de Bienestar, a través del programa de deportes, actualizará el manual deportivo y recreativo adoptado por la Resolución 207 de 2008.</p> | | |
| 809 de 2018 | Se crea el Programa de Orientación Psicológica para los servidores de la Procuraduría General de la Nación, denominado "Estar Bien". | SALUD |
| 172 de 2023 | Se reglamenta el diseño, implementación y ejecución del Programa de Bienestar Social para los servidores de la Procuraduría General de la Nación a nivel nacional. | |
| 227 de 2005 | Adopta el Programa de Salud Ocupacional. | |
| | Le da alcance: <i>Resolución 458 de 2008.</i> Crea el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud Ocupacional para la Procuraduría General de la Nación. | |
| 458 de 2008 | Crea el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud Ocupacional para la Procuraduría General de la Nación. | |

| | | |
|---------------------------|---|-------------|
| | <p> Nota de Relatoría</p> <p>La Resolución 509 de 2018 adoptó la política y objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo en la Procuraduría General de la Nación; la misma fue derogada por la Resolución 452 de 2021. Por Resolución 149 de 2024 se actualiza el funcionamiento y composición del Comité de Seguridad Vial de la Procuraduría General de la Nación y se deroga la Resolución No. 815 de 2018</p> <p>Para el detalle de las responsabilidades sobre el tema remitirse al anexo de obligaciones generales de los servidores.</p> | SALUD |
| <p>388 de 2009</p> | <p>Se autoriza la destinación de tiempo laboral para participar en el Comité Paritario de Salud Ocupacional. (Se autorizan 4 horas semanales para los servidores que lo integran).</p> | |
| | <p> Nota de Relatoría</p> <p>Por Memorando 16 de 2025* se estableció el procedimiento de certificación de discapacidad y el registro de localización y caracterización de personas con discapacidad para los servidores que se autoreconozcan y estén interesados en certificarse.</p> | |
| <p>435 de 2022</p> | <p>Se establece la Política de Prevención del Acoso Laboral, se define la conformación y funcionamiento de los Comités de Convivencia Laboral de la PGN¹.</p> | |
| | <p>Le da alcance:</p> <p><i>Resolución 451 de 2023.</i></p> <p>Establece el procedimiento de elección de los representantes de los servidores de la Procuraduría General de la Nación ante el Comité de Convivencia Laboral.</p> | CONVIVENCIA |
| | <p> Notas de Relatoría</p> <p>La Resolución 435 derogó la Resolución 592 de 2017, que a su vez había derogado la Resolución 389 del 20 de noviembre de 2012.</p> <p>En aplicación del numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1010 de 2006, los presidentes y secretarios del Comité de Convivencia Laboral, están obligados a informar a la administración central sobre la ocurrencia de casos de acoso laboral.</p> <p>Por Resolución 147 de 2024 se conformó el comité para el periodo 2024-2026.</p> | |
| <p>260 de 2023</p> | <p>Actualiza la reglamentación del Programa de Teletrabajo de la Procuraduría General de la Nación.</p> | TELETRABAJO |
| | <p>Modificada por:</p> <p><i>Resolución 348 de 2024.</i></p> <p>Modifica en cuanto a plazo para el concepto, porcentaje máximo en caso de las Procuradurías judiciales, procedimiento del concepto en caso de la existencia de queja de acoso y lugar del teletrabajo.</p> | |

1. Conformación y funcionamiento comités de Convivencia Laboral en la PGN. (Competencia en casos de acoso laboral. Ver consulta 37 de 2016 de la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios).

| | | |
|--|--|--------------------------|
| 50 de 2018 | Se implementa la Política de Salas Amigas de la familia lactante. | BIENESTAR DE LOS MENORES |
| 256 de 2022 | Crea y regula el programa PROCUNA. | |
| 528 de 2017 | Promueve el uso de la bicicleta para los servidores de la PGN. | DESCANSO |
| | Le da alcance: <i>Circular 2 de 2018*</i> Trámite de reconocimiento de medio día laboral libre por el uso de la bicicleta en la PGN. | |
|  Nota de Relatoría Se da en cumplimiento de la Ley 1811 de 2016, por la cual se otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el territorio nacional. | | |
| 452 de 2022 | Se implementa la concesión de una jornada laboral semestral a los servidores de la Procuraduría General de la Nación para compartir con la familia. | |
| 294 de 2024 | Establece el beneficio de descanso compensado de tres (3) días laborables para ser disfrutados durante la semana de receso estudiantil. | INCENTIVOS |
| 403 de 2024 | Establece un (1) día de descanso remunerado por motivo de cumpleaños a los servidores de la Procuraduría General de la Nación y se deroga la Resolución No. 1099 de 2019 que otorgaba medio día(Delegar en el Secretario General la facultad de conceder los permisos por esta situación). | |
| 193 de 2025 | Actualiza los contenidos del programa de incentivos y sus modalidades y le asigna Viceprocurador General de la Nación las funciones de publicar anualmente la circular de apertura a la convocatoria del programa de incentivos y divulgar el cronograma de trabajo. | |
| 396 de 2023 | Establece el horario de trabajo unificado y los horarios laborales flexibles en la PGN. | HORARIOS FLEXIBLES |
| | Modificada por: <i>Resolución 111 de 2025</i> Modifica el artículo 4. | |
|  Nota de Relatoría La precitada Resolución estableció tanto causales como procedimientos para acceder al beneficio de la flexibilidad del horario y reafirmó la Resolución 191 de 2022, horario de trabajo de los auxiliares de servicios generales de la sede central. Adicionalmente estableció horario continuo de 8 a.m. a 5 p.m. para las dependencias que realicen atención al usuario. La Circular 1 de 2012, dirigida a todas las entidades del Estado fija los lineamientos sobre cumplimiento de la normatividad y jurisprudencia constitucional sobre derecho al trabajo, igualdad, estabilidad laboral reforzada, asistencia, protección y accesibilidad para personas en situación de discapacidad. | | |

Por Resolución 210 de 2023 se establece la política de salario emocional en la Procuraduría General de la Nación, acto en el cual se incluyen y articulan muchos de las actividades descritas en este aparte.



Nota de Relatoría

Por Resolución 531 de 2017 se delegó en el Secretario General la facultad de conceder permisos, días compensatorios y vacaciones al Viceprocurador General de la Nación, Procuradores Delegados, Procuradores Auxiliares, Directores, Procuradores Regionales, Procuradores Distritales y Jefes de Oficina y por Resolución 531 de 2019 se establecen lineamientos sobre permisos ordinarios remunerados, de estudio y de docencia de la PGN; modificada por la Resolución 102 de 2022, por medio de la cual se modifica sobre lineamientos sobre permisos ordinarios remunerados.

La Ley 1361 de 2009 modificada por la Ley 1857 de 2017 crea la Ley de Protección Integral a la Familia.

* Expedido por la Secretaría General

ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON EL TEMA DE LOS SERVIDORES

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES

FRENTE AL MANEJO DE LA CONTRATACIÓN

(Como entidad y no como órgano de control)



Notas de Relatoría

Mediante Resolución 200 de 2017 el Procurador delegó en el Secretario General la ordenación del gasto, la suscripción de convenios y la realización de los procesos de contratación.

En el tema de la contratación interna para la entidad debe tenerse en cuenta que la Resolución 384 de 2020, derogó los artículos 1 y 2 de la Resolución 370 de 2015, que a su vez había derogado la Resolución 332 de 2014 y modificó la Resolución 217 de 2013 en sus artículos 3 y 4; a su vez la Resolución 332 derogó la Resolución 246 de 2014, que había derogado las Resoluciones 340 de 2001 y 382 de 2005.

Por lo anterior y al haberse adoptado un Manual de Contratación debe tenerse en cuenta que los Memorandos 80 de 2014 y 5 de 2015 expedidos por la Secretaría General y que hacían alusión a la Resolución 332 de 2014 serían inaplicables; el Memorando 1 de 2015 expedido por la Oficina Jurídica relacionado con el estricto cumplimiento de las labores de supervisión debe entenderse frente al Manual y no a la Resolución 246 de 2014 y el Memorando 11 de 2014 sobre informes de cumplimiento a la finalización de las garantías, artículo 37 del Decreto 1510 de 2013, debe entenderse frente al Decreto Único Reglamentario 1082 del 26 de marzo de 2015, que compiló toda la normatividad del sector pero sin eliminar los contenidos vigentes.

En el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, se establecen los lineamientos de la contratación pública electrónica y en el literal d), se enuncia que SECOP integraría el "... Registro Único Empresarial de las Cámaras de Comercio, el Diario Único de Contratación Estatal y los demás sistemas que involucren la gestión contractual pública. Así mismo, se articulará con el Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal, SICE, creado por la Ley 598 de 2000, sin que este pierda su autonomía para el ejercicio del control fiscal a la contratación pública. ...", sin embargo, en el artículo 222 del Decreto 019 de 2012 se deroga la Ley 598 de 2000, que contemplaba el Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación estatal, SICE, el Catálogo Único de Bienes y Servicios CUBS, y el Registro Único de Precios de Referencia PURF, de los bienes y servicios de uso común en la Administración Pública.

La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, es el ente rector del Sistema de Compra Pública en el país y se encarga de impulsar políticas, normas y mejores prácticas en los procesos de contratación.

En orden a lo anterior, desde el primero de junio de 2012, los contratos estatales solo se publican en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública.

En consecuencia, a partir de dicha fecha los contratos estatales no requerirán de publicación en el Diario Único de Contratación y quedarán derogados el parágrafo 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley 190 de 1995 y el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007. (Información tomada en su momento de <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/content/sice>).

| | |
|--------------------|--|
| RESOLUCIÓN | |
| 379 de 2024 | Actualiza el Manual de contratación de la entidad. |

 Nota de Relatoría

Por Resolución 378 de 2024 se crea y reglamenta el Comité Asesor de Contratación y los Comités Evaluadores de Propuestas presentadas en Procesos de Selección Contractuales de la PGN.

 Nota de Relatoría

Por Resolución 200 del 17 de mayo de 2017, artículo 5°, se delegó en la Secretaría General "...la realización de los procesos de contratación en cualquiera de sus modalidades de selección, sin límite de cuantía e independientemente de su objeto y todos los trámites y actos inherentes a los mismos y a los contratos que de ellos se deriven, incluyendo sus prórrogas, Otrósí y modificaciones requeridas, liquidación, ejercicio de los poderes excepcionales, así como la imposición de sanciones; exigibilidad de las garantías y la resolución de los recursos a que haya lugar."

| |
|--|
| ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON EL TEMA DE LOS SERVIDORES |
| RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES |
| FRENTE AL MANEJO DE LA INFORMACIÓN |

 Notas de Relatoría

Mediante Ley 1581 del 17 de octubre de 2012 se dictaron las disposiciones generales para la protección de datos personales o Ley de Habeas data, la cual obliga a un tratamiento especial sobre los datos sensibles, norma reglamentada por el Decreto 1377 de 2013.

Para la Procuraduría General de la Nación, la información es un bien público salvo en los casos de ley, la responsabilidad de su suministro es de todos los servidores de la entidad, de la cual es el Procurador General de la Nación el único vocero, según Circular 28 de 2007.

En lo relacionado con el manejo de la información al interior de la entidad, remitirse al anexo de información de Relatoría y en lo que tiene que ver con la incorporación de datos a los sistemas de información de la entidad, al anexo de responsabilidades generales de los servidores.

En la PGN el derecho de petición fue reglamentado por Resolución 330 de 2021.

Debe tenerse en cuenta que en virtud de lo reglado con el artículo 13 del CPACA, Ley 1437 de 2011, toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición².

| | |
|--------------------|---|
| RESOLUCIONES | |
| 524 de 2011 | Establece pautas y directrices para la expedición de actos administrativos. |
| 670 de 2017 | Adopta el Manual de Políticas y procedimientos para la protección de datos personales. |
| 240 de 2022 | Se reglamenta el procedimiento especial para las solicitudes de información pública con identificación reservada. |


2. Respuesta debe ser de fondo, oportuna y congruente. Ver sentencia 077 de 2018, Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional, del 4 de julio de 2014. M. P.: María Victoria Calle Correa. Exp. T-4236830.

| | |
|------------------------|---|
| 241 de 2022 | Se establecen unos lineamientos metodológicos para el cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas en la Ley 1712 de 2014. |
|------------------------|---|

 Nota de Relatoría

Para el tratamiento de la información que se publica por parte de la entidad y la aplicación de la Ley 1581 de 2012 -protección de datos personales- remitirse a la Resolución 447 de 2020 modificada por la Resolución 352 de 2024 y al anexo de responsabilidades frente al Sistema de Relatoría.

| CIRCULARES | |
|-----------------------|---|
| 49 de 2001 | <p>Flujo de información a los medios masivos de comunicación.</p> <p>Le dan alcance: <i>Circular 5 de 2006.</i> Reitera flujo de información a los medios masivos de comunicación. <i>Circular 28 de 2007.</i> Reitera flujo de información a los medios masivos de comunicación. <i>Circular 3 de 2009.</i> Flujo de información a los medios masivos de comunicación. <i>Circular 44 de 2009.</i> Flujo de información a los medios masivos de comunicación. <i>Circular 24 de 2011.</i> Flujo de información a los medios masivos de comunicación. <i>Circular 4 de 2012.</i> Manejo y entrega de la información de los despachos a su cargo. <i>Circular 2 de 2017.</i> Atención a los medios masivos de comunicación por parte de los servidores de la PGN en todo el territorio nacional. <i>Circular 2 de 2021.</i> Lineamientos generales para la gestión de la comunicación y la imagen institucional en todo el territorio nacional.</p> |
| 4 de 2017 | Uso de carteleras institucionales. |

 Notas de Relatoría

La Resolución 330 de 2021 establece el reglamento interno para el trámite del derecho de petición y por Resolución 285 de 2025 se actualizó el Manual de Imagen Institucional de la PGN y por memorando 1 de 29 de septiembre de 2025 de la Oficina Jurídica se establecen los lineamientos para la radicación de actos administrativos que requieren el concepto, revisión, aprobación y o firma de la Jefe de la Oficina Jurídica y el memorando 1 de 2025 del Despacho del Procurador respecto que todo derecho de petición deba ser respondido dentro de los terminos establecidos en la ley, garantizando una atención clara de fondo y evitando ambigüedades o respuestas genericas que no satisfagan la solicitud ciudadana, el trámite que se debe realizar sobre los mismos y las consecuencias del incumplimiento.

El Oficio Circular 44 de 2023, expedido por la División de Seguridad, frente al tema de los periodistas refiere lo siguiente: Periodistas:

- Las personas acreditadas como periodistas de los diferentes medios de comunicación que ingresen a las instalaciones del nivel central deberán estar previamente autorizados y coordinados por la Oficina de Prensa de la Procuraduría

General de la Nación, en cumplimiento del Oficio Interno 1- 002672-2009 emitido por esa dependencia, quien a su vez es la encargada de informar a la División de Seguridad cada vez que haya ingreso de estos profesionales.

- A nivel Regional, este tipo de visitantes serán autorizados por el Procurador Regional y/o Provincial, generando los registros establecidos para el ingreso de visitantes.

ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON EL TEMA DE LOS SERVIDORES

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES

FRENTE AL HORARIO

 Notas de Relatoría

Existe incompatibilidad entre el horario flexible y otras modificaciones al horario de trabajo, tales como los permisos de estudio y de docencia. Por lo tanto, los servidores podrán acogerse a una sola variación o beneficio de la jornada laboral; el horario flexible es compatible con el teletrabajo.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 7 de la Ley 1437 de 2011, es deber de la entidad garantizar atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana.

El numeral 12 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, establece como deber de todo servidor público dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales.

El horario de trabajo para las diferentes dependencias de la Procuraduría General de la Nación a nivel nacional, incluido el Instituto de Estudios del Ministerio Público, es el comprendido desde las 8:00 a.m. hasta las 12.m y desde la 1:00 p.m. hasta las 5:00 p.m., de lunes a viernes.

Frente al cumplimiento del horario la entidad se ha pronunciado mediante los Memorandos 1 de 2004 del despacho del señor Procurador; 8 de 2018 y 1 de 2023 de la Secretaría General; igualmente por medio del Oficio Circular 285 de 2010 de la Viceprocuraduría.

Por Memorando 15 del 5 de julio de 2022, la Secretaría General estableció los lineamientos sobre el reporte de asistencia presencial por el retorno al 100% luego de la pandemia; por memorando 23 de 2024 de la Secretaría General se establecieron lineamientos sobre el reporte de asistencia presencial.

Por Resolución 377 de 2024 se modificó el procedimiento para el no pago de salarios por incumplimiento del horario.

Con la Resolución 221 de 2015 se delega en los procuradores regionales la fijación del horario para servicios generales³.

RESOLUCIONES

| | | |
|-------------------------------|---|---|
| <p>396 de 2023</p> | <p>Establece el horario de trabajo unificado y los horarios flexibles de trabajo para los servidores de la Procuraduría General de la Nación.</p> | <p>8:00 a.m. a 12:00 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.</p> |
| | <p>Modificada por: <i>Resolución 111 de 2025</i> Modifica el artículo 4, ampliando las situaciones o circunstancias válidas para acogerse al horario flexible.</p> | |

 Notas de Relatoría

Se establecieron los siguientes horarios flexibles: de lunes a viernes, de 7:00 a.m. a 4:00 p.m. y de 9:00 a.m. a 6:00 p.m.

3. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales. Ver Concepto 222381 del Departamento Administrativo de la Función Pública, 16 de junio de 2022. Radicado 20226000222381.

Los servidores de la entidad que laboren en empleos de dirección, confianza y manejo deber estar disponibles permanentemente para el cumplimiento de sus deberes y funciones.

La Resolución 605 de 2019 estableció el horario para la atención presencial al público y recibo de correspondencia, haciendo referencia a la División de Registro y Control; sin embargo, en cumplimiento de las modificaciones establecidas en el Decreto Ley 1851 de 2021, tal dependencia se eliminó y las funciones de atención al público y recibo de correspondencia pasaron a la División de Relacionamiento con el Ciudadano, la mencionada Resolución fue derogada por la 396 de 2023.

La citada resolución estableció que las dependencias que por su naturaleza, cumplen funciones de atención al público, garantizarán la prestación del servicio durante toda la jornada ordinaria, esto es de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., de forma ininterrumpida, disponiendo el personal necesario para ello y respetando los turnos de almuerzo.

| NIVEL CENTRAL | | |
|--------------------|--|--|
| 124 de 2009 | Establece el horario de trabajo de los servidores de la Oficina de Prensa de la Procuraduría General de la Nación. | 8:00 a.m. a 5:00 p.m. o 10:30 a.m. a 7:30 p.m. |
| 86 de 2011 | Horario para la atención al público y radicación de solicitudes de conciliación extrajudicial en materia de lo Contencioso Administrativo en la ciudad de Bogotá, D.C. | 8:00 a.m. a 12:00 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m. (el mismo comprendido como jornada laboral o el especial en los lugares que exista) |
| 191 de 2022 | Horario de trabajo de los auxiliares de servicios generales de la sede central (ciudad de Bogotá, D.C.) de la Procuraduría General de la Nación. | lunes a viernes de 6:00 a.m. a 11 :00 a.m. y de 12:00 m. a 3:00 p.m. |

 Nota de Relatoría

Por resolución 377 de 2024 se actualiza la reglamentación del trámite para descontar por nómina ausencias o retardos injustificados de los servidores públicos de la Procuraduría General de la Nación y deroga la Resolución No. 083 de 2007.

| |
|---|
| ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON EL TEMA DE LOS SERVIDORES |
| RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES |
| FRENTE AL SISTEMA DE RELATORÍA |

 Notas de Relatoría


En la entidad, la Relatoría es un sistema cuya función es preservar la memoria institucional, con el fin de asegurar el libre ejercicio del derecho a la información y facilitar la participación de la ciudadanía en las decisiones que la afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Está integrado por los actores que producen la información, el Comité del Sistema que genera lineamientos, liderado por la Viceprocuraduría y el Grupo de Relatoría, dependencia encargada del cumplimiento de la función del sistema, a través de diferentes procedimientos, entre los que se destaca el análisis, titulación y sistematización de la información misional emitida en desarrollo de las funciones preventivas, disciplinarias, de intervención y de conciliación; socializadas con el ánimo de generar la unificación de los pronunciamientos que realice cada una de las distintas dependencias, las cuales deberán respetar, por su orden jerárquico, el precedente doctrinal de la Procuraduría. Por tal razón, todas las dependencias misionales

y aquellas que producen información de contenido general, tienen el deber funcional de remitir la información en las condiciones y los parámetros establecidos en la Resolución 447 de 2020 y en su modificatoria 352 de 2024. El envío de la información se debe realizar a través del SIM, en formato word; con el documento anonimizado respecto de lo cual el Comité del Sistema del año 2025 aprobó la creación e implementación del correspondiente instructivo⁴.

La misión informativa a la que se hace referencia, tiene que ver con el deber de remitir la información y la forma de hacerlo, siendo diferente del manejo del flujo de información a los medios de comunicación, establecido en la Circular 49 de 2001 y que corresponde a la Oficina de Prensa.

| RESOLUCIÓN | |
|------------------------|---|
| 447 de 2020 | Se unifican y modifican las disposiciones relacionadas con el Sistema de Relatoría de la Procuraduría General de la Nación. |
| | <p>Modificada por: <i>Resolución 352 de 2024</i></p> <p>Modifica estableciendo lineamientos sobre el envío de documentos y la periodicidad de la reunión del Comité del Sistema de Relatoría.</p> |

 **Notas de Relatoría**

La precitada resolución derogó la Resolución 239 de 2009, dejando vigente solamente el artículo 1, relacionado con la adopción del Sistema de Relatoría.

Sobre el tema, la entidad se había pronunciado con anterioridad a la Resolución 447 con la Circular 26 de 2009 (cumplimiento de la misión informativa); oficio de noviembre 22 de 2010** (suministro de la información a Relatoría); Circular 2 de 2011** (tratamiento sobre menores); Circular 1 de 2012 (Relatoría de la gestión preventiva); Oficio 98 de 2013** (reitera cumplimiento del deber de remitir la información); Oficio 127 de 2013** (reitera cumplimiento del deber de remitir la información a la luz de la Ley 1581 de 2012); Resolución 266 de 2015 (adiciona la Resolución 239 en pos de la aplicación de la Ley 1581 de 2012 - protección de datos personales); Oficio circular 5 de 2017** (Cumplimiento misión informativa de la PGN).

Esta resolución unificó los contenidos de los mencionados actos administrativos, dando énfasis al cumplimiento de la protección de datos y el derecho a la intimidad, a través de la anonimización.

Los documentos que se remiten deben ceñirse a los parámetros de la Resolución 285 de 2025 - Manual de identidad visual.

Por Resolución 802 de 2019 se adoptó la Guía del Proceso Disciplinario como herramienta de consulta para los servidores de la entidad y mediante la Circular 15 de 2019, se exhorta a quienes conforman el Ministerio Público a hacer lo propio.

Por Resolución 21 de 2021 se adoptan las guías misionales como un recurso para la gestión del conocimiento en la Procuraduría General de la Nación, otorgándole al Grupo de Relatoría el liderazgo para articular su actualización.

**Expedido por la Viceprocuraduría

| | |
|---|---|
| ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON EL TEMA DE LOS SERVIDORES | |
| RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES | |
| FRENTE A LA SEGURIDAD | |
| CIRCULARES | |
| 8 de 2001 | Medidas de seguridad (prohibición de ingreso de particulares para comercializar productos al interior de la entidad). |

4. Derecho a la intimidad y protección de datos. Ver Sentencia T 444 de 2014, Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional, de 2 de marzo de 2018. M. P.: Antonio José Lizarazo Ocampo. Exp. T-6.416.527.

| | |
|--------------------|--|
| 48 de 2002 | Medidas de seguridad (prohibición de comercializar productos al interior de la entidad por parte de los servidores). |
| | Le da alcance: <i>Circular 50 de 2007.</i> Medidas de seguridad en concordancia con lo establecido en la circular 48 precitada. |
| 82 de 2002 | Medidas de seguridad (queda prohibido ingresar cualquier tipo de paquete o similares). |
| 69 de 2007 | Medidas de seguridad en época navideña (seguridad industrial). |
| 71 de 2009 | Autorización para permanencia en las instalaciones de la entidad, de lunes a viernes después de las 6:00 p.m., sábados y días festivos. |
| 1 de 2014** | Medidas de control, restringido el ingreso de visitantes para atender temas personales de los funcionarios. |
| 3 de 2014** | Instrucciones sobre el uso del carné y la tarjeta de acceso a la entidad. |
| | Le da alcance: <i>Memorando 1 de 25 de enero de 2018.</i> Porte obligatorio de carné. |

*Expedido por la Viceprocuraduría

OFICIO CIRCULAR

 Nota de Relatoría

La División de seguridad desde el año 2018, expidió una serie de oficios circulares que se relacionan con el tema de seguridad en distintos ámbitos, siendo los generales los siguientes:

| | |
|-------------|---|
| 2018 | |
| 5 | Siniestros en el parque automotor. |
| 15 | Ingreso equipos tecnológicos. |
| 17 | De la información. |
| 2019 | |
| 2 | Retención preventiva de vehículos por parte de las autoridades competentes en el territorio nacional. |
| 11 | Protocolo de seguridad en el cumplimiento de comisiones oficiales. |
| 16 | Protocolo de seguridad en el cumplimiento de comisiones oficiales. |
| 20 | Recomendaciones de seguridad instalaciones y personal de la PGN. |
| 2021 | |
| 23 | Suplantación identidad de servidores. |
| 30 | De las instalaciones y el personal de la PGN. |
| 49 | Recomendaciones para mitigar riesgos frente al pago de la prima y sueldo por factores de inseguridad. |

| 2022 | |
|-------------|---|
| 12 | Habilitadas líneas telefónicas ante hechos de inseguridad ciudadana contra los servidores de la entidad. |
| 37 | Suplantación servidores (delegados, regionales y/o provinciales) ante diferentes administraciones departamentales, municipales y empresas públicas y privadas. |
| 38 | Recomendaciones y protocolo de seguridad para los funcionarios que se movilizan en monopatín o bicicleta. |
| 57 | Cumplimiento de los protocolos de seguridad para el ingreso de servidores, visitantes, contratistas y practicantes a las instalaciones de la entidad. |
| 2023 | |
| 16 | Recordando cumplimiento de los protocolos de seguridad para el ingreso de servidores, visitantes, contratistas, practicantes y auxiliares jurídicos Ad Honorem a las instalaciones de la sede principal. |
| 19 | Se reitera cumplimiento de protocolos de seguridad para el ingreso de personas, salida de elementos y expedientes, manejo sistema de alarma. |
| 20 | Reconocer un paquete o correspondencia extraña (no común) y acciones si localiza un paquete u objeto extraño. |
| 24 | Obligatoriedad ingreso por sistema biométrico Torre A, nivel central. |
| 39 | Reiteración cumplimiento Memorandos 2 y 3 de 2022 suscritos por el señor Viceprocurador General de la Nación - Comisiones de Servicio. |
| 44 | Ingreso a las instalaciones de la Procuraduría General de la Nación en el Nivel Central y Territorial para servidores, practicantes, contratistas, sin portar carné, periodistas, mascotas, niños y adolescentes y asesores comerciales; salida de expedientes; salida y entrada de bienes muebles; ingreso de automotores, bicicletas y monopatines a los parqueaderos de la entidad por parte de servidores de la entidad y visitantes; instrucciones de seguridad, prohibición de fumar y porte de armas de fuego. |
| 2025 | |
| 10 | Recomendaciones de seguridad para el manejo de paquetes sospechosos. |
| 17 | Protocolo de seguridad para contratistas, practicantes, auxiliares jurídicos Ad-honrem y visitantes sin vinculos laborales con la entidad para realizar tareas de acceso, consulta y gestión de documentos físicos y digitales de la PGN. |



Nota de Relatoría

El Oficio Circular 44 de 2023 de la División de Seguridad debe revisarse en detalle frente al tema de las responsabilidades de los servidores, especialmente en los siguientes temas: Ingreso a las instalaciones de la Procuraduría General de la Nación en el Nivel Central y Territorial para servidores, practicantes, contratistas, sin carné; periodistas, mascotas, niños y adolescentes y asesores comerciales; salida de expedientes; salida y entrada de bienes muebles; ingreso de automotores, bicicletas y monopatín a los parqueaderos de la Entidad – servidores de la entidad y visitantes; instrucciones de seguridad, prohibición de fumar y porte de armas de fuego.

ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON EL TEMA DE LOS SERVIDORES

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES

FRENTE A LOS RESTANTES TEMAS EN GENERAL



Nota de Relatoría

Por Resolución 124 de 2020 se adopta el Modelo Integrado de Planeación y Gestión de la Procuraduría General de la Nación — MIPGN; mediante Resolución 338 de 2025 la PGN adoptó el Plan Estratégico 2025-2028, “Diálogo para construir consensos”, guía orientadora y vinculante para el desarrollo institucional; la Resolución 352 de 2021 adopta el Plan Decenal del Ministerio Público.

Por Resolución 365 de 2023 se deroga la Resolución No. 168 de 2021 y se designan los líderes de la gestión institucional del Consejo Superior de Gobierno, se modifica la Resolución No. 124 de 2020. Por Resolución 239 de 2024 se derogaron los artículos 5, 6 y 7 de la Resolución 124 de 2020. La Procuraduría General de la Nación implementará el Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPGN, apoyado en un marco de gobierno, entendido como la estructura de gobernanza que permite la operatividad del modelo y que estará conformada por tres instancias, así:

- a) De Gobierno y Dirección: Comité Institucional de Gestión y Desempeño.
- b) De Operación: Equipos de Apoyo Técnico.
- c) De Control Interno: la Oficina de Control Interno.

Sobre las políticas de la entidad y el manejo de información hacia usuarios externos remitirse al anexo correspondiente.

A través de la Resolución 235 del 4 de mayo del 2016, la PGN adoptó la carta de trato digno, la cual se puede consultar en la dirección electrónica: <https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/docs/TratoDigno.pdf>




La Ley 2016 de 2020 adoptó e implementó el Código de Integridad del Servicio Público Colombiano, expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública para todas las entidades del Estado a nivel nacional y territorial y en todas las Ramas del Poder Público, las cuales tendrán la autonomía de complementarlo respetando los valores que ya están contenidos en el mismo. Por implementación del Código de Integridad del Servicio Público Colombiano, se entenderá la capacitación obligatoria de inducción para cualquier cargo del Estado y en cualquier modalidad contractual, la evaluación y seguimiento, la generación de indicadores que permitan verificar su cumplimiento, la inclusión obligatoria del código en los manuales de funciones y demás métodos, planes y procedimientos, que fortalezcan y promuevan la Integridad en el Servicio Público.




Con Memorando 5564 de 14 de agosto de 2020* se establecieron directrices, protocolos y lineamientos para fortalecer la atención integral, digna, oportuna y de excelencia a la ciudadanía, dirigido a los servidores que prestan servicios de atención al ciudadano⁵.


Según el Artículo 39 de la Ley 1952 de 2019 - Código General Disciplinario - existe prohibición a todo servidor público de ejecutar actos de violencia en contra de sus superiores, subalternos, compañeros de trabajo y demás servidores públicos o dirigir en su contra injurias o calumnias⁶.



5. El incumplimiento injustificado de las obligaciones de un servidor puede constituir falta disciplinaria. Ver sentencia de la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, de 3 de abril de 2018. M. P.: Jaime Mejía Ossman. Exp. 161-6676 (IUS 2012-155235 IUC D-2012-812-518987).



6. Prohibición a todo servidor público de ejecutar actos de violencia en contra de sus superiores, subalternos, compañeros de trabajo y demás servidores públicos o dirigir en su contra injurias o calumnias. Ver sentencia 1092 de 2018 del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda Subsección “A”, de 17 de mayo de 2018. M. P.: William Hernández Gómez. Exp. Rad. No.: 11001-03-25-000-2013-01092-00(2552-13).


| | | |
|---|---|---|
| <p> Nota de Relatoría En la PGN el derecho de petición fue reglamentado por Resolución 330 de 2021.</p> | | EXPEDICIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS |
| RESOLUCIÓN | | |
| 524 de 2011 | Establece pautas y directrices para la expedición de actos administrativos. | |
| CIRCULAR | | |
| 23 de 2001 | Respuesta a acciones de tutela promovidas contra la entidad. | |
| RESOLUCIONES | | USO DE HERRAMIENTAS TICS Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN (EQUIPOS DE CÓMPUTO) |
| 408 de 2019 | Se estandarizan los datos de identificación del correo electrónico institucional y se dan lineamientos para su elaboración. | |
| <p> Nota de Relatoría Por Circular 23 de 2004 y Memorando del 27 de mayo de 2011* se establecieron lineamientos sobre el uso del correo electrónico.</p> | | |
| 910 de 2019 | Adopta la Política de Seguridad de la Información de la PGN. | |
| <p> Notas de Relatoría Este acto administrativo derogó la Resolución 302 de 2005 que establecía las Políticas de uso de los computadores, correo electrónico e internet; manejo, instalación y desinstalación de software y la conservación y cuidado de la información afectada al funcionamiento de la Entidad. Por Resolución 36 de 2009 se adopta el Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información –SGSI– de la Procuraduría General de la Nación. Remitirse a las obligaciones de seguridad Oficio Circular 17 de 2025.</p> | | |
| MEMORANDO | | |
| 18 de 4 de octubre de 2024** | Implementación de controles tecnológicos derivados de las políticas específicas de seguridad de la información de la PGN. | |
| MEMORANDOS | | AUSTERIDAD EN EL GASTO |
| 25 de junio de 2009* | Control y racionalización consumo de fotocopias. | |
| <p>Le dan alcance: <i>Memorando del 13 de enero de 2010*</i> Consignaciones de los recaudos de la Procuraduría General de la Nación por concepto de fotocopias, llamadas de carácter personal, pérdida de carné y multas. <i>Memorando 28 del 2 de abril de 2014*</i> Remisión de consignaciones.</p> | | |

| | | |
|---|--|---------------------------------------|
|  Nota de Relatoría Para la interpretación de este tema debe tenerse en cuenta que por Circulares 64 de 2002 y 36 de 2003 se estableció el cumplimiento de esta obligación, pero la información actualizada del procedimiento quedó condensada en el presente documento. <i>Memorando 52 del 6 de agosto de 2014.*</i> Políticas de control y racionamiento en el uso de bienes (papel a doble cara). | | AUSTRERIDAD EN EL GASTO |
| 604 de 1 de febrero de 2019* | Medidas de austeridad en el gasto, en el rubro de viáticos. | |
| 7 de 7 de marzo de 2025* | Lineamientos austeridad en el gasto, respecto de las comisiones de servicio. | |
|  Nota de Relatoría Para el tema de la correspondencia el aplicativo fue el SIGDEA adoptado por Resolución 40 de 2017, el cual se reemplazó por el Dokus en agosto de 2024. De conformidad con la Resolución 982 de 2019 -Sistema INSAP- literal e) todos los servidores de la Entidad tienen la responsabilidad de registrar oportunamente sus solicitudes de permisos y compensatorios que pretendan sean autorizados por su jefe inmediato o por la Secretaría General, según corresponda, en los términos del numeral 2.4. del artículo 92 del Decreto Ley 262 de 2000, las Resoluciones 170 de 1998, 32 de 2000, 49 de 2014, 684 de 2017 y 531 de 2019; la Circular 34 de 2004, el Memorando 1110030000000-1-000413-2019 del 24 de enero de 2019, la Resolución 531 del 24 de mayo de 2019, el Memorando expedido por la Secretaría General el 19 de junio de 2009 y el 1 del 20 de enero de 2012; el Oficio Circular 285 de 2010. | | MANEJO DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN |
| RESOLUCIONES | | |
| 618 de 2017 | Adopta el SIM - Sistema de Información Misional. | |
|  Nota de Relatoría Aunque el sistema se adoptó en el año 2017, en el desarrollo de la implementación del mismo se profirieron una serie de actos administrativos que establecieron deberes para los servidores. | | |
| Actos relacionados: <i>Instructivo AS-10 2 de diciembre de 2009</i> Instructivo para valorar y radicar documentos en el SIM, lo complementa la Resolución 16 de 2010 del Despacho del Viceprocurador General de la Nación. <i>Instructivo GD-AS-009</i> Instructivo para radicar y valorar solicitud en el SIM - División de Relacionamiento con el Ciudadano. <i>Circular 21 de 2009</i> Responsabilidad en el registro, control y seguimiento de información en el SIM: "Son responsables de realizar registro, control y seguimiento de la información misional que interesa a la entidad, los Jefes de Dependencia y los profesionales de todas aquellas oficinas donde el Sistema de Información Misional ha entrado y entrará en producción"... | | |

| | | |
|--|---|---------------------------------------|
| | <p><i>Circular 48 de 2009</i> Registro completo de información en el SIM (es una responsabilidad).</p> <p><i>Circular 5 de 2011</i> Registro en el SIM - Registro de asuntos misionales en las dependencias competentes.</p> <p><i>Circular 6 de 2018</i> Depuración información de usuarios, roles y perfiles y revisión periódica de actualización de expedientes.</p> <p><i>Circular 3 de 2019</i> Seguimiento a la gestión de expedientes disciplinarios y actualización en SIM.</p> <p><i>Memorando 9 de 2020 (22 de octubre de 2020)</i> Adecuada gestión y cumplimiento de los términos en los asuntos misionales reportados en el sistema de información misional SIM.</p> | MANEJO DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN |
| <p>293 de 2024</p> | <p>Adopta el Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo - DOKUS - en la PGN (deroga la Resolución 40 de 2017).</p> | |
| <div style="border: 1px dashed gray; padding: 10px;"> <p> Nota de Relatoría</p> <p>Es deber de todos los servidores de la Procuraduría General de la Nación gestionar de forma adecuada y oportuna la organización, salvaguarda y custodia de los documentos y archivos (físicos y electrónicos) que por razón de sus funciones recepcionen, tramiten, produzcan, archiven o preserven, así como la actualización de la información en el Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo - DOKUS - , conforme al manual de funciones, las políticas institucionales, las Tablas de Retención Documental, los procedimientos y la normatividad vigente. (Artículo 5)</p> <p>Por Resolución 387 de 2020 se adoptó el Sistema de gestión documental en la entidad.</p> <p>Por instrucciones del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno de fecha 12 de septiembre de 2024, se recuerda que conforme lo dispuesto en el literal L del artículo 16 de la Resolución 861 de 2019, el reporte de información y/o informes solicitados por las diferentes instancias, tanto internas como externas, son cruciales para el desarrollo y evaluación de la PGN; por ello es muy importante fortalecer la cultura del reporte de información y actualización de los sistemas de información en la PGN, por lo que se exhorta a todos los servidores a su cumplimiento.</p> <p>De conformidad con el Memorando 14 de 2024 del despacho del Viceprocurador el periodo de transición entre el SIGDEA y el DOKUS se surtió hasta el 30 de agosto de 2024.</p> </div> | | |
| | <p>Actos relacionados:</p> <p><i>Memorando 1 de 2025</i></p> <p>El administrador del Sistema de Gestión Documental DOKUS en cada dependencia deberá ejercer un seguimiento estricto y permanente al estado y vencimiento de todos los derechos de petición asignados en su área.</p> | |


| | | |
|--|---|-----------------------------|
| CIRCULARES | | CUMPLIMIENTO DE METAS |
| 8 de 2014 | Parámetros de participación en la audiencia inicial ante la jurisdicción contencioso administrativa y metas mínimas. | |
| 12 de 2018 | Actualización de metas para el mejoramiento de la gestión disciplinaria. | |
|  Nota de Relatoría Sobre el tema de las metas, la entidad se pronunció inicialmente con las Circulares 47 de 2005 ; 8 y 31 de 2007 (derogada por la presente); igualmente se ha tratado el tema en el Oficio 302 de 2010 y en el Memorando 2 de 2011, expedidos por la Viceprocuraduría. | | |
| MEMORANDOS | | CONTROL DE PERSONAL A CARGO |
| 2 de 7 de abril de 2015** | Rendimiento y control de asuntos a los funcionarios y asesores (se debe garantizar el impulso de los procesos en las ausencias de los instructores). | |
|  Nota de Relatoría Por Resolución 253 de 2012, norma que adoptó el Manual de Funciones, se estableció: "Atribución de funciones esenciales. Ningún servidor público, distinto al Procurador General de la Nación puede atribuir funciones específicas adicionales a los cargos de la planta de la Procuraduría General de la Nación y del Instituto de Estudios del Ministerio Público, que modifiquen o sustituyan las previstas en este manual. Lo anterior, sin perjuicio de que los Jefes de dependencia puedan asignar actividades que enmarcadas dentro de las funciones esenciales señaladas para cada empleo y acordes al nivel jerárquico, deban cumplir los funcionarios de sus respectivas áreas". Por Memorando 90 de 2014* se establecen los lineamientos para la comunicación de nombramientos y renovación de provisionalidades en el nivel territorial. De conformidad con la Resolución 293 de 2024 corresponde a los jefes de dependencia realizar seguimiento y control de la actualización de los sistemas de información y el uso permanente del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo - DOKUS - en la gestión y trámite de los asuntos asignados a la dependencia. El Memorando 23 de 2024, expedido por la Secretaría General, establece lineamientos para los jefes sobre el reporte de asistencia presencial. | | |
| RESOLUCIONES | | |
| 529 de 2019 | Se adopta el Sistema de Seguimiento al Desempeño Laboral de los Servidores Públicos de la Procuraduría General de la Nación y del Instituto de Estudios del Ministerio Público, nombrados en provisionalidad o en encargo. | |
| | Modificada y adicionada por: <i>Resolución 151 de 2022</i> Modifica en cuanto responsabilidades del servidor, del responsable de seguimiento y de la notificación y recursos. <i>Resolución 94 de 2025</i> Modifica en cuanto al periodo de evaluación | |

| | | |
|--|--|-----------------------------|
| <p> Nota de Relatoría</p> <p>La precitada Resolución 94 estableció expresamente. "Cualquier acción u omisión injustificada que no permita la concertación de los compromisos laborales y/o realización del nivel de desempeño laboral, se pondrá en conocimiento de Veeduría para que adelante, dentro del marco de su competencia, la respectiva investigación según lo dispuesto en el Código General Disciplinario, y aquellas que lo sustituyan, modifiquen, complementen</p> | | CONTROL DE PERSONAL A CARGO |
| <p>982 de 2019</p> | <p>Adopta el sistema de información de Ingresos, Salidas, Ausencias y Permisos — INSAP - ARTÍCULO TERCERO. - RESPONSABILIDADES FRENTE AL SISTEMA DE INFORMACIÓN INSAP. Se establecen las siguientes responsabilidades frente al sistema de información INSAP:</p> <p>a) De los jefes de las Dependencias: Designar el (los) administrador (es) funcional de dependencia INSAP e informar a la Secretaría General de tal designación en un término de tres (3) días, cuando éste no exista en la dependencia.</p> <p>Realizar seguimiento continuo en el sistema INSAP de las solicitudes de ausencias de los funcionarios de su Dependencia con los respectivos soportes, para su autorización, no autorización y/o visto bueno según sea el caso.</p> | |
| <p> Nota de Relatoría</p> <p><i>Oficio Circular 285 de 2010**.</i></p> <p><i>Cumplimiento de horarios y control de personal en sus dependencias.</i></p> | | |
| <p>CIRCULAR</p> | | |
| <p>15 de 2012</p> | <p>Control de provisionalidades y encargos (control que deben ejercer los jefes de las dependencias sobre los vencimientos).</p> | |
| | <p>Le dan alcance:</p> <p><i>Memorando 1 del 29 de enero de 2013 *.</i></p> <p>Provisionalidades y encargos (no se requiere solicitud de continuidad).</p> <p><i>Memorando 32 del 5 de mayo de 2014 *.</i></p> <p>Adopción nuevo formato para aceptación de cargos de libre nombramiento y provisionales.</p> | |
| <p>1 de 2025</p> | <p>De la Oficina de Control Interno los titulares de las dependencias deben revisar el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de la dependencia, proponiendo acciones correctivas cuando sea necesario dentro de espacios que promuevan el autocontrol y a la autoevaluación.</p> | |

 **Nota de Relatoría**

Por Resolución 227 de 2005 se adoptó en la entidad el Programa de Salud Ocupacional y por Resolución 458 de 2008 se creó el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud Ocupacional (será de obligatoria aplicación y cumplimiento por parte de todos los servidores de la entidad); por Resolución 310 de 2013 se había creado el grupo encargado del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la PGN y por Resolución 513 de 2019 se precisa que el nombre del grupo de la División de Gestión Humana no es “seguridad social” sino “seguridad y salud”, estas dos últimas fueron derogadas por la Resolución 270 de 2021, que organiza los grupos que conforman la División de Gestión Humana, incluyendo el Grupo de Bienestar y Seguridad y Salud en el Trabajo. La Resolución 452 de 2021 actualiza y adopta la política y objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la PGN.

| | |
|--------------------|---|
| RESOLUCIÓN | |
| 35 de 2022* | Se definen, asignan y documentan las responsabilidades específicas en seguridad y salud en el trabajo para todos los niveles jerárquicos de la PGN. |

 **Nota de Relatoría**



Desde el año 2015, para un periodo de dos (2) años, mediante diferentes resoluciones se convoca y se designa a los representantes de los servidores ante al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como a los representantes del Procurador General de la Nación.



Por Resolución 202 de 2025 se proclamaron los representantes de los servidores para el periodo 2025-2027 (procedimiento actualizado por la Resolución 110 de 2025) y por Resolución 435 de 2023 se designan los representantes de la entidad ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) periodo 2023-2025, nombrando como principales a quienes desempeñen los cargos de: Procurador Delegado para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, Jefe Oficina de Selección y Carrera, Jefe División Administrativa y Jefe División de Gestión Humana.


**Expedida por la Secretaría General*

| | |
|-------------------|--|
| CIRCULARES | |
| 71 de 2003 | Norma de seguridad industrial - salud ocupacional - no encender material inflamable. |
| 50 de 2010 | Prohibición del consumo de cigarrillo. |
| 6 de 2018 | Obligatoriedad de asistencia a las actividades de evaluación médico ocupacionales. |

| | |
|--------------------------------------|--|
| MEMORANDOS | |
| 2308 de 23 de agosto de 2011* | Cumplimiento de obligaciones en salud ocupacional. |
| 25 de 10 de abril de 2015* | Cumplimiento de las Normas de higiene y seguridad industrial - uso adecuado de tomacorrientes. |
| 36 de 12 de junio de 2015* | Reporte accidente de trabajo (trámite). A este le dan alcance los Memorandos 3 y 5 de 2022. |
| 45 de 28 de julio de 2015* | Uso y porte de elementos de protección personal. |

| | | |
|--|---|---------------------------------|
| 64 de 27 de noviembre de 2015* | Recomendaciones de seguridad industrial en navidad. | SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO |
| 22 de 9 de marzo de 2018* | Acompañamiento y gestión de los coordinadores administrativos frente a las actividades promovidas dentro del SGSST. | |
| 5 de 18 de febrero de 2022* | Notificación incapacidades y accidentes de trabajo para jefes de dependencia y supervisores de pasantes, judicantes, contratistas independientes y trabajadores vinculados a través de contratista, persona jurídica, que prestan sus servicios en la PGN. | |
| 19 de 16 de agosto de 2022* | Obligación de asistir a las actividades de inducción y reinducción en el Sistema de Gestión y Seguridad y Salud en el trabajo. | |
| 2 de 24 de enero de 2023* | Obligatoriedad de asistencia a los exámenes médicos ocupacionales. | |
| 5 de 15 de marzo de 2023* | Reporte, validación y reconocimiento económico de incapacidades por enfermedad general o laboral, accidente de trabajo y licencias de maternidad y paternidad - Ley 2114 de 2021 y Decreto 1427 de 2022. | |
| <div style="border: 1px dashed gray; padding: 5px;">  Nota de Relatoría Para la interpretación de este tema debe tenerse en cuenta que la Resolución 452 de 2002 adoptó la Carta de Valores y Principios Éticos de la entidad; con la Resolución 111 de 2003 se integró el comité de verificación y seguimiento. </div> | | |
| RESOLUCIÓN | | |
| 150 de 2003 | Reglamenta el uso del carné de identificación en la Procuraduría General de la Nación. | USO DEL CARNE COMPORTAMIENTO |
| | <p>Modificada por:</p> <p><i>Resolución 478 de 2005.</i></p> <p>Modifica y adiciona reglamento del uso del carné de identificación de la PGN.</p> <p><i>Resolución 82 de 2007.</i></p> <p>Adiciona las dos resoluciones anteriores incluyendo el trámite para la tarjeta de acceso.</p> <p><i>Circular 3 de 2014**.</i></p> <p>Instrucciones sobre el uso del carné y la tarjeta de acceso a la entidad.</p> <p><i>Memorando 1 de 25 de enero de 2018*.</i></p> <p>Obligatorio porte de carné.</p> | |
| <div style="border: 1px dashed gray; padding: 5px;">  Nota de Relatoría La Resolución 54 de 2023 actualiza los precios de venta al público para la comercialización de bienes y servicios propios de la entidad, incluido el carné. </div> <p>**Expedida por la Viceprocuraduría</p> | | |

| | | | |
|--|--|---|----------------|
| CIRCULAR | | RETIRO DE EXPEDIENTES | COMPORTAMIENTO |
| 5 de 2014 | Expedida por la División de Seguridad - Modificaciones y fortalecimiento de controles de ingreso (Controles y procedimiento para la salida de expedientes). | | |
| OFICIOS CIRCULARES | | | |
| 1 de 2018 | Recomendaciones de autoprotección e instrucciones para el retiro de documentos institucionales o material procesal de prueba, fuera de las instalaciones o lugar de trabajo. | | |
| 19 de 2021 | Protocolo salida de expedientes para trabajo en casa. | | |
| 44 de 2023 | Instrucciones salida de expedientes, entre otros. | | |
| CIRCULAR | | RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD | |
| 68 de 2009 | Cumplimiento de la Ley 361 de 1997 reglamentada por el Decreto 1538 del 15 de mayo de 2005 y adicionada por la Ley 1287 de 2009. Acceso a los servicios de la Procuraduría General de la Nación de personas en condición de discapacidad. | | |
|  Nota de Relatoría Por Circular 1 de 2012 dirigida a todas las entidades del Estado se fijaron los lineamientos sobre cumplimiento de la normatividad y jurisprudencia constitucional sobre derecho al trabajo, igualdad, estabilidad laboral reforzada, asistencia, protección y accesibilidad para personas en condición de discapacidad. | | | |
| | Le dan alcance: <i>Memorando 18 del 28 de febrero de 2014*.</i> Obligación de permitir el baño para el uso de personas en situación de discapacidad. <i>Memorando 11 del 4 de marzo de 2015*.</i> Uso de baños para personas en condición de discapacidad y público en general. | | |
| CIRCULAR | | CONSUMO DE PLÁSTICO | |
| 2 de 2019 | Orientaciones para disminuir el consumo de plásticos de un solo uso al interior de la PGN. | | |
| MEMORANDO | | REPORTE INHABILIDAD SOBREVINIENTE | |
| 39 del 13 de junio de 2014* | Deber de los funcionarios de la PGN de informar inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes a su nombramiento o posesión. | | |
|  Nota de Relatoría Para este tema remitirse al capítulo cuarto: inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses, artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley 1952 de 2019 - Código Disciplinario Único. | | | |

| | | |
|---|---|---|
| RESOLUCIÓN | | REGISTRO DE PUBLICACIONES |
| 69 de 2013 | Se reglamenta la presentación de documentos originales para su publicación y se detalla el procedimiento para la edición, distribución y comercialización de las obras publicadas por el IEMP. | |
| MEMORANDO | | ACTIVIDADES NO PERMITIDAS EN LOS SÓTANOS |
| 70 de 30 de septiembre de 2014* | Recomendaciones de seguridad industrial en sótanos (prohibición de fumar, consumir alimentos y manejo de los vehículos). | |
| CIRCULAR | | REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE BIENES Y RENTAS COMPORTAMIENTO |
| 3 de 2020 | Publicación y divulgación de la declaración de bienes y rentas, registro de conflicto de interés y declaración del impuesto de renta y complementarios (cumplimiento de la Ley 2013 de 2019). | |
|  Nota de Relatoría Sobre el tema de la obligación de bienes y rentas remitirse al artículo 179 del texto. | | |
| | <p>Le da alcance:</p> <p><i>Directiva 23 de 2020</i></p> <p>Implemente el formulario de registro de conflicto de intereses en la PGN.</p> <p>De conformidad con el artículo 44 de la Ley 1952 de 2019, el conflicto de intereses para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión le exige al servidor público declararse impedido so pena de incurrir en falta disciplinaria.</p> | |
| MEMORANDO | | |
| 9 de 2025* | Actualización periódica de hoja de vida y formulario único de declaración juramentada de bienes y rentas, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP II-. | |
| *Expedidos por la Secretaría General | | |

 Notas de Relatoría

El Oficio Circular 44 de 2023 de la División de Seguridad, debe revisarse en detalle frente al tema de las responsabilidades de los servidores, pues reitera las medidas establecidas en cumplimiento de la Política de Seguridad de la Procuraduría General de la Nación, en cuanto a protocolos de seguridad para el ingreso de personas, salida de elementos e ingreso de automotores, bicicletas y monopatines a los parqueaderos de la entidad (donde aplique), entre otros.

| | |
|---|--|
| ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON EL TEMA DE LOS SERVIDORES | |
| PROHIBICIONES | |
| (En este aparte solamente se hace referencia a aquellas conductas que se establecen estrictamente como prohibiciones los demás están relacionados en los apartes relacionados como responsabilidades) | |
| CIRCULARES | |
| 2 de 2010 | Abstenerse de asignar funciones distintas de las consignadas en el Decreto 262 y la Resolución 450 de 2000 y encargar de diligencias de tipo personal ⁷ . |

 Nota de Relatoría
Para la interpretación de este acto administrativo debe tenerse en cuenta que la Resolución 450 de 2000 a la que hace referencia, fue derogada por la resolución 253 de 9 de agosto de 2012.

| | |
|-------------------|--|
| 30 de 2010 | Indebida participación en política, limitaciones, prohibiciones e incompatibilidades que rigen para los servidores públicos. |
|-------------------|--|

 Nota de Relatoría
Sobre este tema la entidad de manera reiterativa expide actos administrativos con ocasión de los procesos electorales; los últimos son Directiva 16 de 2021 y Directiva 7 de 2023, mediante la cual se regula la participación política de los servidores públicos.

| | |
|---|---|
| 31 de 2010 | Consumir tabaco en el lugar de trabajo (cumplimiento de la Ley 1335 de 2009, Ley antitabaco). |
| | <p>Le dan alcance: <i>Circular 50 de 2010</i> Prohibición de consumo de cigarrillos. <i>Memorando 2308 de 23 de agosto de 2011*</i> Cumplimiento de obligaciones en salud ocupacional.</p> |
| El Oficio Circular 44 de 2023 de la División de Seguridad debe revisarse en detalle frente al tema de prohibición de fumar y porte de armas de fuego. | |

7. En lo relacionado con la responsabilidad del Estado por accidente de trabajo de servidor realizando labores diferentes a las propias. Ver sentencia del Tribunal Administrativo de Antioquia, de 16 de marzo de 2016. M. P.: Liliana P Navarro Giraldo. Exp. 05001 33 31 015 2013 00013 01.

